TOMO 140 Montevideo, Sábado 27 de Julio de 1940 Núm. 10163

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se determina la aplicación de un régimen de cambio a unas exportaciones de tasajo y productos resultantes de esa elaboración.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 1790|937.

Vista la consulta formulada por el Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre el alcance de la franquicia concedida a las exportaciones de los productos elaborados por los saladeros;

Atento a lo dispuesto por el decreto del 28 de Abril de 1938, que estableció el régimen de cambio libre para las exportaciones de tasajo, cueros, sebos y menudencias (excluyendo conservas en latas) derivados de la faena del tasajo;

Considerando: Que la enumeración expresada en el artículo 1.° de ese decreto puede suscitar dudas con respecto al alcance de la franquicia, la cual debe hacerse extensiva a todos los subproductos de saladero derivados de la faena de ganado para tasajo, con la expresa excepción de las conservas en lata;

Que la excepción aludida está justitifacada, precisamente, porque las conservas de este tipo corresponden a un proceso de industrialización distinto al de faenamiento de ganado para tasajo por los saladeros;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El régimen establecido por el decreto del 28 de Abril de 1938 se aplicará a las exportaciones de tasajo, cueros, sebo, menudencias y demás subproductos de saladero derivados de la faena de ganado para tasajo, con excepción de las conservas en lata.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

2

**Decreto. Se introduce una modificación a la tarifa portuaria sobre determinados pesajes**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 231|925.

Vista la gestión de la Administración Nacional de Puertos, solicitando la modificación del numeral 27 del artículo 45 (capítulo VII. Tarifas) del decreto de 30 de Junio de 1931 sobre Capatacías de los Puertos del interior;

Considerando: Que el citado numeral establece que el peso que se tome en balanzas por solicitud de los interesados se abonará por cada 1.000 kilos $ 0.15;

A que si bien cuando se trata de bultos dicha tarifa es reducida y no ofrece dificultad alguna su aplicación, no ocurre lo mismo cuando se trata de vehículos, y mucho menos si se le compara con la que rige en el puerto de Montevideo, donde la tarifa para vehículos es de $ 0.10 por cada 1.000 kilos;

A que a fin de hacer menos onerosa su aplicación, y allanar las dificultades que presenta en la actualidad, el instituto portuario cree conveniente se proceda a su modificación, rebajando dicha tarifa cuando se trate de vehículos cargados;

De conformidad con lo informado por el Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el numeral 27 del artículo 45 (capítulo VII. Tarifas) del decreto de 30 de Junio de 1931 el que quedará redactado en la siguiente forma:

## FE DE ERRATAS

El Ministerio de Obras Públicas corrige así el artículo 1.° del mensaje aparecido con el número 2 en el ejemplar 10160 (24 de Julio), sobre forma de pago de alambrados en terrenos expropiados para carreteras y puentes:

"Los alambrados nuevos que deban construirse para cercar los frentes de los predios expropiados para la construcción de nuevos puentes o carreteras, serán considerados como obras accesorias de esos puentes y carreteros y su costo deberá incluirse en el de las citadas vías de comunicación, a los efectos de la aplicación de los impuestos de zona de influencia, establecidos en la ley del 19 de Octubre de 1928, y de la determinación del período de cobro de los mismos, fijado en el artículo número 57 de la ley número 9539 de fecha 31 de Diciembre de 1935."

N.° 27—Tomar peso en balanza a solicitud de parte interesada:

A) De bultos, por mil kilos ........ $ 0.20
B) Vehículos cargados, destarando, los mil kilos .............. " 0.10

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

---

**3**

**Decreto. Se fijan aforos para el despacho de unas preparaciones medicinales de oro**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 18152|936.

Vistos estos antecedentes relativos a la fijación de aforos para el despacho de Sales de Oro para inyecciones, incluídas en la Sección "O" renglón 24 de la Tarifa de Drogas y Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas;
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora del ramo, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los siguientes aforos para el despacho de preparaciones de oro para inyecciones por el renglón 24 de la Sección "O" de la Tarifa de Drogas y Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas:

"Ampollas conteniendo preparaciones de oro para inyecciones hasta 25 centígramos, aforo $ 12.00 el ciento. Mayores de 25 centígramos hasta 1 gramo, $ 15.00 el ciento y las mayores en proporción a este último aforo."

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

---

**4**

**Decreto. Se introducen en un rubro de la Tarifa de Drogas ciertos insecticidas líquidos**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 259|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por Harold G. Kring, solicitando la inclusión en Tarifa del producto denominado "Lethane" destinado para matamoscas y combatir plagas de la agricultura;
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora del ramo, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto por la ley de 19 de Setiembre de 1923 en su artículo 3.°,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase el rubro 370 A de la Sección N. de la Tarifa de Drogas, Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas, en la siguiente forma:
"Insecticidas líquidos a base de piretro o de éteres sulfociánicos e hidrocarburos."
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

---

**5**

**Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.**

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 376|939.

Vista la nota de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, solicitando autorización para prorrogar el presupuesto de dicha Comisión por el mes de Julio corriente —rigiéndose por el presupuesto correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre último— el que fué aprobado por el Consejo de Ministros;
Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República, ha prestado su conformidad,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrogar el presupuetso de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, por el mes de Julio corriente, de acuerdo con el que ha regido en el ejercicio 1939.
Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

---

**6**

**Decreto. Se dan las normas para un despacho de máquinas y repuestos introducidas por establecimientos industriales.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 981|940.

Atento a que la ley del 11 de Enero de 1896, establece que las máquinas para establecimientos industriales y piezas de repuestos para las mismas abonarán el derecho de importación de 5 %;
Considerando: Que conviene a los intereses fiscales fijar normas precisas para la aplicación de dicha cuota impositiva, y al interés particular, el evitar toda discrepancia en las relativas operaciones de despacho,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sólo se despacharán con el derecho del 5 % establecido por la ley 11 de Enero de 1896, las máquinas y repuestos para las mismas, siempre que sean de conocida aplicación en establecimientos industriales y que por su naturaleza y características no ofrezcan ninguna duda respecto a su utilización exclusiva en tales establecimientos.
Art. 2.° Cuando se trate de máquinas y repuestos sobre cuya aplicación puedan caber dudas o discrepancias, o que sean susceptibles de tener aplicación en establecimientos industriales y también en establecimientos de índole puramente comercial, etc., se aplicará el derecho general correspondiente.
En este caso los interesados podrán obtener la respectiva devolución de los derechos abonados, previa la debida intervención de la Dirección de Industrias.
Al efecto, deberán seguirse las normas fijadas o que se fijen para el cumplimiento de la ley de Franquicias Industriales del 14 de Agosto de 1935.
Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

---

**7**

**Resolución. Se extienden los beneficios de un pago de primas en Montevideo para unos empréstitos de Conversión y Obras Públicas.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1940.—Número 181|938.

Vistos los antecedentes relacionados con el tratamiento para el pago de las primas en Montevideo de 1 % anual a los tenedores de títulos de los Empréstitos de Conversión 5 % Oro de 1905 y de Obras Públicas 5 % Oro de 1909, establecidas de acuerdo al texto de la oferta;
Resultando: Que, de conformidad con el decreto de 23 de Enero de 1939, se establecieron los nuevos equivalentes entre las libras esterlinas, el franco francés y el peso uruguayo, y el pago de las primas en Londres o en París, al tipo del día de la presentación;
Atento a la conveniencia de autorizar el pago en Montevideo de esas primas, en vista de los acontecimientos europeos;
A que se ha establecido un régimen especial en un sentido análogo, por el decreto del 9 de Diciembre último, que determinó la forma de liquidación en pesos de los cupones de los títulos estampillados;
Con lo informado por la Dirección de Crédito Público,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declárase extensiva al pago de las primas de 1 % anual correspondientes a obligaciones estampilladas que expresen la aceptación de la oferta formulada para los Em-

préstitos de Conversión de 1905 y de Obras Públicas de 1909, la resolución del 9 de Diciembre de 1939.

2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

### 8

**Resolución. Se aprueban los estatutos del "Jockey Club de Pando" y se le concede personería jurídica**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montebideo, Julio 9 de 1940.—Número 1814|940.

Vistos los estatutos del "Jockey Club de Pando", con sede en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los interesados de acuerdo con la observación formulada por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, presentan una nueva redacción al artículo 33 cuyo contenido será el siguiente: "Artículo 33. La asamblea general podrá, además ser convocada a sesión extraordinaria por la Comisión Directiva o a pedido de los socios, por escrito dirigido al Presidente, y firmado, a lo menos por la cuarta parte de los que estén habilitados para votar. En este último caso la asamblea deberá ser convocada dentro de los veinte días siguientes al pedido formulado por los socios";

Atento a que las demás disposiciones no contrarían en nada nuestra legislación positiba;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Jockey Club de Pando", con sede en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), con la salvedad señalada en la parte expositiva de esta resolución, y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

### 9

**Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club Remeros Treinta y Tres" y se le concede personería jurídica**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 9 de 1940.—Número 1968|940.

Vistos los estatutos de la entidad "Club Remeros Treinta y Tres", con sede en la ciudad de Treinta y Tres, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club Remeros Treinta y Tres", con sede en la ciudad de Treinta y Tres, y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

### 10

**Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Federación Rural" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 9 de 1940.—Número 657|926.

Vistos los estatutos reformados de la "Federación Rural", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines de continuar en el goce de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos reformados de la "Federación Rural", con sede en esta Capital, y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué concedida por resolución de 25 de Julio de 1917, y confirmadas por las de 8 de Abril de 1926, 10 de Setiembre de 1928, 2 de Setiembre de 1931 y 23 de Agosto de 1938, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

## EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

### Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don.............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número........... situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 20 de Junio de 1940.**

Aprobar el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo a las obras del puente en el paso de la Calera del arroyo Cuñapirú.

—Idem el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el ingeniero Carlos Liprandi para la ejecución de estudios y proyecto del camino Pan de Azúcar-barra de la laguna del Sauce y ramal a Piriápolis.

—Idem, ídem con Tomás Guarino para la ejecución por la suma de pesos 16.790.96 de las obras de mejoramiento de diversos trozos del camino entre Illescas y Nico Pérez.

—Idem los aumentos y disminuciones de obras en el edificio que se construye para el Liceo Departamental de Rocha y autorizar su ejecución por $ 800.42.

—Aceptar la propuesta del señor Vicente Ferme, para la ejecución por pesos 26.053.28 de las obras de adaptación para Escuela Industrial del ex-cuartel de la ciudad de Minas.

—Idem de Salvador Cingolani para la ejecución por $ 38.658.29 de la construcción del edificio para sede de la Escuela Industrial de Paysandú.

—Idem de Pedro Paladino para el suministro de 4000 m.3 de balasto por pesos 6.440.00 destinados a la conservación de la carretera Rocha-Castillos.

—Idem de Antonio Francovig para la ejecución por $ 5.555.00 de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 4 de Bella Vista de Pavón.

—Idem de Vicente Ferme para la ejecución por $ 2.110.94 de las obras del edificio comisaría 3.a sección de Maldonado.

—Se declara que las obras del camino de Nueva Helvecia a Jackson sean realizadas por la Comisión de Vecinos de dicha localidad.

—Idem que el antiguo camino de la Zanja Reyuna, hoy denominado Luis E. Pérez, no es camino nacional, reconociéndose sobre el mismo dominio y jurisdicción municipal.

—Idem recibidas definitivamente las siguientes obras: carretera de Marmarajá a Treinta y Tres, accesos a los puentes La Calera y Molles.

—Se concede permiso con carácter precario y revocable para mantener la parte de construcción efectuada en propiedad de la señora Francisca T. de Lascano, ubicada con frente a la carretera Empalme Olmos, que invade la zona de retiro.

—Idem prórroga hasta el 20 de Junio corriente para la total terminación de las obras del trozo de carretera Marmarajá-Treinta y Tres comprendido entre Lorencia y Picada de Corbo.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de Rodríguez y Compañía, 2000 escobillones piebaza a pesos 10.50 docena y 300 de acero a pesos 59.00 docena.

—Idem a la Tesorería General de la Nación para girar a la Fiscalía de Florida la suma líquida de $ 100.13, importe fijado al valor del terreno expropiado a don Vicente Ponce de León.

—Idem la imputación de $ 5.359.81 al rubro determinado en la resolución respectiva, destinada al pago obras extraordinarias en los accesos a puentes Garzón y Anastasi.

—Idem a Vialidad para pagar los sueldos del sobrestante Arnoldo Nelson Fernández.

—Idem, ídem al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de Neyeloff y Barrandeguy por pesos 4.800.00 anticipo valor material acopiado en las obras de saneamiento de Piriápolis.

—Idem, ídem a favor de la Dirección de Saneamiento por $ 15.041.12, para abonar a Joseph Muraccioli y Freres el importe de 1120 contadores "Aster" y repuestos.

—Idem, ídem a favor de Topografía, $ 2.630.43 para abonar a la sucesión Adolfo Artagaveytia el terreno expropiado para el camino Palmira-Dolores.

—Idem, ídem a favor de la misma, $ 393.48 ídem expropiación para igual obra al señor Domingo Mattó.

—Idem, ídem a la Territorial Argos por $ 185.16 (cesionaria de Sciutto y Scheffels), importe jornales abonados a los serenos viviendas Barrio Obrero número 2.

—Se permutan con la señora Faustina García Lagos de Secco Illa, fracciones de terreno con motivo del mejoramiento del trazado del camino de Parque N. de Carrasco a Rincón de Pando.

—Se declara que el pago al Estado del arrendamiento por locación de un surtidor de nafta del señor R. López García, en la carretera a Arroyo Grande no lo exime del pago de los impuestos municipales que correspondan.

—Se prorroga hasta el 30 de Julio próximo el plazo para la total terminación de las reparaciones en los puentes de madera sobre los arroyos Caballero y Villasboas.

—Se mantiene lo resuelto por el Poder Ejecutivo en acuerdo con este Ministerio en el reclamo interpuesto por la Compañía de Construcciones sobre pago de intereses.

—Se imputa a la ley 15 de Setiembre de 1939 la suma de $ 997.66, importe de comprobantes de gastos originados a la Dirección de Vialidad.

—Se refuerza la partida de $ 5.232.50 importe de la ampliación del contrato con el ingeniero B. Volievich.

—Se autoriza a Vialidad para ejecutar por Administración el arreglo del camino a Tranqueras a Masoller dentro del rubro que se determina en la resolución respectiva.

*La Secretaría*

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

**Relación de renovación de registros de marcas, autorizados por el Ministerio de Industrias y Trabajo:**

**Julio 15 de 1940.** — "Refrescos Biel", número 20641, de Juan Carlos Rodríguez. — "Elizabeth Arden", número 19638, de Elizabeth Arden Inc. — "Autocar" número 20237, de The Autocar Company. — "Regina", número 19992, de Carlos Dighiero e Hijos. — "Lacto Cacao Aguila", número 19261, de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos S. A. — "Carmeta" número 19651, de Carmeta S. A. Industrial Uruguaya. — "Hormol", número 19581, de Mario C. Isola. — "Fermentolax" número 19583, de Mario C. Isola. — "Hemivirol", número 19582, de Mario C. Isola. — "Biodermol" número 19580, de Mario C. Isola. — "Saudades del Campo", número 19494, de Ricardo Algorta. — "Jurid", número 18844, de Jurid Vertriebsgesellschaft Kirchabach y Co. — Resolución autorizando el registro de la marca "Tropical", acta 34170, de José María Tarabal y Luis H. Couderc. — Resolución declarando que no corresponde la renovación de la marca "Jemalt", gestionada por A. Wander S. A. — Resolución autorizando la inscripción en el registro de los cambios de denominaciones y de las transferencias relativas a la marca "Pepsodent", número 20554, The Pepsodent Co.

**Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.**

Montevideo, 20 de Julio de 1940

**Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición se sellados y timbres adeudados, a:** Schering Corporation, en el expediente acta 34409, sobre la marca "Prodecort". — Laboratorios Farmaco, S. A., en el expediente acta 34398, sobre la marcas "Zas". — Pablo Navascués, en el expediente acta 32693, sobre la marca "Jabón Castillo". — Alberto Rómulo Goar Labrocca, en el expediente acta 4326, sobre privilegio para "Un nuevo sistema de tafilete de ajuste adaptable a cualquier sombrero". — José Rodríguez, en el expediente acta 32825, sobre la marca "Flor de España". — Jorge Artigas Juanicó, en el expediente acta 3983, sobre privilegio para "Dispositivo proselector aplicable a broadcasting, onda corta y ambas a la vez". — Antonio Cioffi, en el expediente acta 4483, sobre privilegio para "Traje salvavida". — José J. Vallarino S. C., en el expediente acta 26769, sobre la marca "Ouabaina Quiron". — Geraldo Alfredo Symonde, en el expediente acta 4177, sobre privilegio para "Manera de economizar corriente eléctrica en sistema de señales luminosas, usadas para controlar el tráfico en general". — José Oliva, en el expediente acta 4201, sobre privilegio para "Calentador a alcohol para baño".— Orestes David Bucheli, en el expediente acta 3893, sobre privilegio para "Vulcanizadora para fabricación de cubiertas, recauchutaje y reparación de las mismas".

**Pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura:** "Método y dispositivo mejorado para el tratamiento de reses", acta 4518, de Daniel Neil.

**Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:** "Mejoras en hormigón y cemento hidráulico", acta 4182, de Dewey and Chemical Company. — "Fabricación de válvulas termiónicas en general para ser empleadas en receptores de radiotelefonía", acta 765, de General Electric S. A.

**Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno:** "Fabricación y restauración de limas de todos los tipos y tamaños", acta 487, de Mateo M. Mikolich y Aníbal Koch.

**Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y Comercio:** "Proceso contínuo para el tratamiento de los vegetales con soda cáustica y cloro gaseoso para la producción industrial de celulosas y medias pastas", acta 4271, de Celulosa Argentina S. A.

**Pasa a la Dirección de Industrias:** "Un nuevo tipo de material de construcción para revestimiento, fabricado con vidrio y otros materiales, para ser usados en baldosas, etc.", acta 778, de Carlos Semino. — "Heliográficos de desarrollo en seco y medio seco de desarrollo al amoníaco", acta 678, de Enrique Ferrería.— "Nuevos dispositivos para mejorar la elaboración mecánica de baldosas, tejuelas y artículos cerámicos similares", acta 4279, de Jean Baptiste Monnier. — "Fabricación de tacos de goma en general para calzado", de Scalone y Compañía.

*La Secretaría.*



# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

## 34.ª SESION ORDINARIA

## JUNIO 17 Y 18 DE 1940

**PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JUAN B. MORELLI**
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

**ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR MANUEL E. TISCORNIA**

SUMARIO



### 1

Siendo las 18 horas y 25 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado** (don Augusto César), **Butler, Carbonell Deballi, Costa, De León, Echegoyen Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Nunes Ribeiro, Olivera Ortúz, Ponce de León, Santos, Vasques Varela, Vigliola y Williman.** Bado (don Ramón F.), **Bargo, Betelu, Bordaberry, Buero,**

Falta con aviso el señor Senador **Cabrera.**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierta la sesión.

### 2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados
(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: sobre franquicias a la construcción y de la que prorroga la de 1.o de diciembre de 1939, sobre subsistencias.

—Archívese.

El Comité Popular contra el Servicio Militar Obligatorio, de Paysandú, presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley sobre instrucción militar.

—A sus antecedentes.

El señor Ministro del Interior, acusa recibo de la comunicación por la cual se le invita a concurrir a Sala, para el día de la fecha.

La Junta Departamental de Salto, comunica la instalación de sus autoridades.

—Archívese.

La Sociedad Anónima "Arrozal 33", presenta una exposición en la que plantea diversas cuestiones relacionadas con el proyecto sobre régimen de trabajo en las plantaciones de arroz y solicita a la vez ser oída por la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La Comisión de Hacienda y Fomento, dictamina en el proyecto de ley que destina la suma de $ 7:600.000, para la adquisición de material bélico para el Ejército, la Aeronáutica Militar y la Marina Militar.

—Repártase.

La Asociación Comercial del Uruguay, presenta un escrito relacionado con los feriados y cierre obligatorio del comercio.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Consejo Directivo de la Juventud Patriótica del Uruguay, invita para el acto patriótico, que en honor de Artigas, realizará el próximo 19 de junio a la hora 10 y 30, en la plaza Independencia.

—Téngase presente.

### 3

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre Asociaciones Ilícitas.
(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se consideran asociaciones ilícitas:

1.º Las que difundan ideas contrarias a la forma de gobierno democrático - republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Constitución.
2.º Las de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso, que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades o provisión de recursos, estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un poder extranjero, o de cualquier entidad extraña al país, en vez de estarlo a la de sus asociados.
3.º Las constituídas en la República con finalidades de acción política en el exterior, y
4.º Las que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras.

Art. 2.o Cuando uno o varios miembros de una asociación asumiendo o no su representación, incurrieran en actos de los que hacen ilícitos a dichas asociaciones, serán pasibles éstas de disolución si toleraran los actos prohibidos, manteniendo en su seno a quienes hayan incurrido en su realización.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, disolverá, por decreto las asociaciones ilícitas, depositando los libros, dineros y todo cuanto les pertenezca en el Depósito Judicial de Bienes Muebles o en la Dirección de Crédito Público, según corresponda, a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil que esté de turno.

Art. 4.o Si los dirigentes de la asociación declarada ilícita se agravian de la resolución por considerarla injustificada, podrán recurrir dentro de tercero día ante el Consejo de Ministros, de cuya resolución no habrá recursos. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Art. 5.o Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los Poderes Públicos, sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuviera participación en ello serán sometidos a la justicia criminal, la que, según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de dos años de penitenciaría y si fueren extranjeros dispondrá también su expulsión del país, salvo que por la gravedad del delito estén comprendidos en las disposiciones de los artículos 132 y 150 y siguientes del Código Penal.

Art. 6.o Serán consideradas instituciones docentes extranjeras, las que den instrucción principalmente en otro idioma que el nacional y éstas estarán sujetas al contra-

lor que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación a dictarse, al solo efecto de comprobar que no se apartan de sus fines educativos.

Art. 7.o Queda prohibida toda introducción al país de panfletos, diarios, periódicos, volantes o folletos de propaganda política comprendidos en el inciso primero del artículo primero de esta ley, sin la autorización del Ministerio del Interior, a quien se deberá solicitar la referida autorización, acompañando un ejemplar de las publicaciones; podrá ordenar el Ministerio la apertura de los envases que la contengan, dando aviso previo a las personas o entidades a quienes vengan dirigidos.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo queda facultado para imponer requisitos o limitaciones de contralor y vigilancia de los organismos públicos o privados, fundamental a la vida económica, industrial o comercial del país.

La intervención del Poder Ejecutivo se concretará a la adopción de medidas requeridas por el orden público.

Art. 9.o No podrán las radios ni la prensa — nacional o extranjera que circule en el país — propalar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales les mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea.

Comprobada la notoriedad de una propaganda de esa naturaleza, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, por resolución fundada, podrá suspender la estación de radio o el diario que haya incurrido en ella, por el término de uno a quince días, según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia la suspensión será de uno a tres meses.

La resolución del Ministerio del Interior será apelable, dentro del tercer día, ante el Consejo de Ministros. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Exceptúase de las disposiciones de este artículo la difusión textual de los documentos originados por actos oficiales.

Art. 10. Las disposiciones de los artículos 7.o, 8.o y 9.o, regirán sólo mientras dure la actual guerra europea.

Art. 11. Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de junio de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**Montevideo, mayo 28 de 1940.**

**A la Asamblea General:**

**El artículo 38 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas para asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.**

Pero faltan en nuestra legislación disposiciones expresas que determinen cuáles son las que están comprendidas en la situación que caracteriza esa ilicitud.

Por otra parte, la opinión pública, el Parlamento, la prensa, siéntense cada vez más sorprendidos ante la propaganda y los movimientos más diversos de ciertos grupos de habitantes del territorio nacional, extranjeros en su mayoría: difusión de ideas extrañas y contrarias a las que inspiran nuestro Código Fundamental; publicaciones basadas en ideologías inconciliables con la que informa toda nuestra vida individual, familiar y social; enseñanza en institutos privados para niños y jóvenes, en lenguas extranjeras, de doctrinas e idearios que no condicen con la tradición nacional; uso de distintivos, saludos y símbolos con evidente valor político y de origen externo todo ello configurando una novísima situación que debe ser encauzada en nuevas normas jurídicas.

Se trata, indudablemente, de un fenómeno nuevo y complejo en nuestra vida social y política, por la cual considera el Poder Ejecutivo que deben dictarse preceptos adecuados, a cuyo efecto somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

Del articulado resulta la razón que motiva cada precepto, sin perjuicio de que en su estudio en Comisión, o de su examen al discutirlo en cada rama del Poder Legislativo, se expresen por los Ministros las aclaraciones que crean necesarias.

Con tal motivo, tengo el honor de saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

**ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — ALFREDO GUANI. — MANUEL A. TISCORNIA. — ESTEBAN A. ELENA. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — TORIBIO OLASO. — JULIO A. ROLETTI. — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — JUAN CESAR MUSSIO FOURNIER."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Quisiera decir algunas palabras, por lo que invito al señor Vicepresidente a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Morelli).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?

Debo referirme, señor Presidente, en mi calidad de miembro informante de la Comisión de Constitución y Legislación, a las consideraciones de orden general que, en opinión de la misma, aconsejan a este Cuerpo a prestar aprobación al proyecto remitido con sanción por la Cámara de Representantes, sin introducir al mismo texto modificación de clase alguna.

No ha habido tiempo suficiente, señor Presidente, para preparar un informe escrito, que pudiera ser repartido a los señores Senadores. No obstante, ese informe había sido preparado en parte. Por eso, desde ya solicito autorización a la Mesa para leer algunos de los pasajes que se habían redactado.

Es cierto, señor Presidente, ante todo, que la materia con cuyo nombre se ha dado en designar este proyecto de ley, no absorbe todo el proyecto mismo.

Este se refiere, también, a otros temas, que constituyen otras tantas medidas legislativas, destinadas a salvaguardar el orden público que pudiera encontrarse eventualmente comprometido en las distintas situaciones que ese prevén. Entre todas ellas, a las que me referiré en cada caso, luego, en particular, sólo existe de común esa finalidad o propósito general, y ese es el único motivo que justifica su consideración en una ley única.

Los artículos 1.o y 5.o están destinados a definir, a los efectos de la ley, lo que se entiende por asociaciones ilícitas, y a reglamentar el modo de reaccionar contra ellas. El bien fundamental que se trata de amparar o proteger es la forma actual de Gobierno Democrático Republicano, adoptada como idea básica de nuestra organización institucional por la Constitución de la República, y la no menos fundamental y estrechísimamente vinculada a la misma, de la total libertad e independencia de la Nación en todos los aspectos de su soberanía.

El artículo 6.o, por su parte, se refiere a la actividad de las instituciones docentes extranjeras, definiéndolas y declarándolas sometidas al contralor educativo. El bien, también fundamental, que se pretende amparar, está vinculado al que se tutela por las disposiciones precedentes, a fin de evitar que ninguna enseñanza que se imparta y dicte a los niños y jóvenes del país se separe de lo que debe constituir su norma directriz y primaria, en el sentido de la afirmación del ideal democrático, de la forma republicana de gobierno, y de la total independencia nacional, elaborando desde el principio las mentalidades uruguayas sobre el concepto de amor a la patria, de respeto a sus tradiciones y de confianza en los destinos nacionales propios y autónomos.

Y por último, las disposiciones de los artículos 7.o y 9.o, están dirigidas a organizar un régimen de emergencia, de contralor y vigilancia de la actividad de los órganos de propaganda —estaciones de radiodifusión y prensa— a fin de encausarlos dentro de límites de elemental discreción, evitando la repetición de ofensas al honor y las injurias a los Jefes de Estado, mandatarios y representantes de las naciones comprometidas en el actual conflicto europeo.

El bien fundamental que se quiere tutelar, es el normal mantenimiento de las relaciones diplomáticas de la Nación con los países extranjeros y, paralelamente, el orden interno, susceptible de encontrarse comprometido con la exaltación de las pasiones en los bandos diferentes en que puede encontrarse dividida la opinión general.

Con respecto a este último grupo de disposiciones, cabe insistir, ahora, sobre su característica transitoria.

El artículo 10 del proyecto limita su vigencia a la duración de la actual guerra europea, y el concepto se explica perfectamente por cuanto en circunstancias normales, no existe, por eso mismo, el riesgo que se trata de evitar, y si bien subsiste la posibilidad de ofensas o agravios semejantes o de incitación a desórdenes como los previstos, la propia normalidad hace de producción difícil la hipótesis de una sistematización de tales manifestaciones, bastando a los fines de la debida tutela o amparo de los bienes comprometidos, las disposiciones del derecho permanente.

En cambio, con respecto a las primeramente citadas, debe expresarse que son de carácter permanente, en el sentido de que no está subordinada su vigencia a la duración de la guerra actual. Los fenómenos que encara preventivamente, son susceptibles de producirse en cualquier tiempo y, más posiblemente, en estado de no conflagración; no dicen relación directa con el conflicto de que se trata, sino que deben considerarse como medidas de garantía, complementarias, pero indispensables, de nuestra organización institucional permanente, frente a tendencias o sistemas que ya se han manifestado o insinuado, por lo menos, en

la casi totalidad de los países civilizados, y que se encaran por la inmensa mayoría del país, como radical e inequívocamente contrarias de los ideales democráticos nacionales.

La Comisión de Constitución y Legislación, comparte los puntos de vista que inspiraron el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Por eso le ha prestado su conformidad y aconseja su sanción; pero ello no significa que entienda que se haya agotado, por el proyecto, la materia legislable.

La aplicación del sistema defensivo en nuestro medio indicará, quizás, otras precauciones que sea necesario tomar luego para sorprender integralmente las manifestaciones ilícitas de que se trata, tan difíciles de alcanzar en todos sus aspectos, de primera intención, con un texto legislativo.

Pero, esa labor complementaria se hará, llegado el caso, por leyes sucesivas.

Vuestra Comisión examinará, ahora, por separado, los aspectos más importantes del proyecto adjunto.

**DE LAS ASOCIACIONES ILICITAS; DEFINICION; SU DISOLUCION POR VIA ADMINISTRATIVA; RECURSO.**

Como lo recuerda el mensaje del Poder Ejecutivo, está fuera de duda que el derecho de asociación no aparece consagrado en la Constitución de la República con las características de un derecho individual absoluto. El artículo 7.o de la Carta consagra el principio fundamental de que todos los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su libertad, una de cuyas manifestaciones es, indudablemente, el derecho de asociación. Pero, resulta del mismo texto, que ese derecho puede ser limitado por la ley, por razones de interés general.

Y, más concretamente: el artículo 38 expresa que todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, "siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley".

De eso es, precisamente, de lo que ahora se trata: de declarar, por la ley, cuáles asociaciones se consideran ilícitas y, por tanto, que no tienen derecho a subsistir dentro de nuestro régimen institucional.

Desde hace ya largo tiempo, los países democráticos se vienen [illegible]strando expuestos a los efectos de propagandas no[illegible]mente subversivas, generalmente venidas del exterior que, de manera abierta o solapada, persiguen la liquidación del régimen democrático de Gobierno, tratando de penetrar en las formas más variadas y diversas en el medio nacional, por aplicación de técnicas hábiles que empiezan por utilizar las propias instituciones democráticas existentes, con el propósito más o menos abierto y final de destruirlas.

La reacción defensiva de las democracias, eventualmente amenazadas, ya se ha hecho sentir antes de ahora, por diferentes disposiciones legislativas, de las cuales vuestra Comisión de Constitución y Legislación ya tuvo oportunidad de dar cuenta al Senado con motivo de la producción de su despacho de 6 de mayo de 1939, con ocasión del proyecto de ley sobre utilización de lemas partidarios.

Por eso, se limitará, ahora, a recordar lo dicho entonces, con respecto a las leyes de defensa social contra las organizaciones extremistas.

En la oportunidad citada, se recordó en primer término, la ley dictada en Finlandia, en noviembre de 1930, que declaró inelegible para la integración del Parlamento, a toda persona que perteneciera a un partido o a una asociación cuyo objeto fuera provocar, por la violencia, la caída del sistema político o del orden social de dicho país.

Por su parte, la ley Checoeslovaca de 25 de octubre de 1933, estableció, en su artículo 1.o que, "si la actuación de un partido político amenazare con caracteres de gravedad la independencia, la unidad constitucional, la integridad, la forma democrática republicana o la seguridad de la República Checoeslovaca, el Gobierno podrá suspender la actividad de tal partido o disolverlo". Diferentes disposiciones completaron, detalladamente la defensa, llegando a disponer el cese en todas las funciones públicas que estén desempeñando por elección nombramiento o cualquier otro título, en las corporaciones locales, o en las de administración autónoma de intereses, así como en cualquier otra clase de instituciones públicas, con inclusión de establecimientos, empresas, concejos, etc., de todos los miembros de los partidos suspendidos.

Los Países Bajos, por ley de 29 de julio de 1934; Bélgica, por ley de 17 de julio de 1934, y Lituania, por la ley de seguridad nacional de 8 de febrero del mismo año, encaran el mismo problema, organizando diferentes medidas de amparo.

También, señor Presidente, la Alemania anterior a 1933, en su ley para protección de la República, de 22 de julio de 1922, prohibió la afiliación a toda sociedad secreta o subversiva, asociación o grupo, que se proponga destruir la forma republicana constitucional del Reich o de sus países. (Apartado VII, inciso 4.o de la ley citada).

Por otra parte, en la historia legislativa de Francia se encuentran variados ejemplos de leyes sancionadas contra asociaciones que se reputaban ilícitas, correspondiendo en esta oportunidad citar tan sólo la de fecha 10 de enero de 1936, cuyo artículo 1.o dispuso que serían consideradas ilícitas "...todas las asociaciones y todo grupo de hecho, que provocaran manifestaciones armadas en las calles, o actos capaces de turbar el orden público"; "las que sin haber sido debidamente autorizadas por el Ministerio de Guerra, preparasen a sus adherentes o a terceros, ya sea para el servicio militar o para la guerra o que por la disciplina de sus miembros, bajo la autoridad de sus Jefes, por sus cuadros o por el uso de sus trajes, uniformes o emblemas e insignias de enrolamiento, presentasen el carácter de grupos de combate o de milicias privadas"; "las que tuvieran por finalidad atentar a la integridad del territorio nacional o de la forma republicana de Gobierno".

Para limitarse la Comisión a las citas indicadas, concluirá haciendo notar que la idea fundamental del proyecto no sólo se encuentra apoyada en la existencia de un texto constitucional y concreto que reclama la actividad legislativa en ese sentido, sino que también —y simultáneamente— por la propia legislación universal general, dirigida a considerar fenómenos semejantes.

En otro orden de ideas, Vuestra Comisión quiere hacer presente que el proyecto declara, en términos generales, qué es lo que constituye la característica subversiva de las asociaciones susceptibles de ser disueltas. No define cuáles son las actividades subversivas por medio de las cuales pueden ser obtenidos los propósitos de la asociación, en cada caso. Siguiendo una corriente legislativa ya generalizada, se ha preferido mejor— la definición de los propósitos prohibidos, con lo que el precepto aparece menos expuesto a omisiones que si se hubiera adoptado el sistema de enumerar lo que constituye, en particular, una actividad social o política, de índole subversiva, u hostil al Estado y a la nacionalidad.

El concepto resulta así más ágil, y lo relaciona todo a lo que constituye el fin o el objetivo de la asociación que se trata de examinar.

Después de definir por el sistema aludido, cuáles son las asociaciones que se consideran ilícitas, la ley comete al Poder Ejecutivo su cumplimiento, teniendo presente que es el órgano normalmente adecuado a los fines de la aplicación de la Ley, en general; y que, en este caso, no existen razones particulares que aconsejen apartarse de la ejecución de la norma legislativa por el acto administrativo complementario.

Más, señor Presidente; si se tratara de una materia aprehensible en un momento dado, al prepararse la ley, teniendo entonces la seguridad de que la misma materia no sería luego susceptible de presentarse en otras manifestaciones,— la norma a dictarse podría declarar cuáles son las asociaciones que se consideran ilícitas, nominándolas e indicándolas suficientemente, con lo que quedaría para el Poder Ejecutivo tan solo el aspecto material de imponer el mandato concreto.

No siendo así,— como no lo es la casi totalidad de las materias sobre las que se legisla,— se ha entendido que es de la competencia estricta del Poder Ejecutivo realizar el mandato legal administrativamente. Aun cuando en un orden de ideas distinto, es lo propio que sucede en el caso de la autorización para que las entidades de existencia ideal gocen de personería jurídica. La norma legislativa establece el principio (artículo 21 del Código Civil), y el Poder Ejecutivo, por acto administrativo, reconoce la calidad o la niega, según que sus propósitos o las disposiciones de sus regímenes o de sus estatutos, respeten y observen, o contradigan, los elementos en que está interesado el orden público nacional.

Si por la índole de las organizaciones de que el proyecto trata, pudiera obtenerse subordinar su existencia misma al requisito previo de una autorización o de un reconocimiento de alguna autoridad pública, — está fuera de duda que la indicada sería el Poder Ejecutivo, tal como sucede en el caso relacionado de las personas jurídicas.

Pero, por el contrario: precisamente, esta clase de asociaciones se distingue por la característica de ser, fundamentalmente, grupos de hecho, que si bien tienen una organización o un principio de organización interna, aparecen como extrañas, en la mayoría de los casos, al comercio jurídico. De ahí que existan, sin que la autoridad pública hubiera sido nunca llamada a intervenir a los fines de que se encuentren habilitados para la realización de su objeto.

Más: sigue siendo posible el caso de que una asociación organizada, inclusive con las características de las personas jurídicas, caiga dentro del campo de las definiciones del artículo 1.o, lo que no es de producción muy

problemática, si se atiende a la circunstancia de que la finalidad fundamental puede encontrarse encubierta bajo otra de apariencia inocente, y haber obtenido, de tal forma, la autorización del Poder Ejecutivo que, de otro modo, le habría sido negada.

Entonces, se hace necesario concluir en que, es al mismo órgano— llamado a conceder las autorizaciones en los casos normales— a quien corresponde decretar la disolución de los grupos de hecho, que contraríen los preceptos legales, y a los cuales nunca se hubiera concedido autorización para organizarse y existir, de haberse conocido previamente el propósito o finalidad perseguida.

Inclusive, cuando asociaciones de esta índole han sido reconocidas por el Poder Ejecutivo— caso de las personas jurídicas— corresponde al mismo Poder decretar su disolución si se sorprende su actividad ilícita. Si la realidad acusa otra cosa distinta que la confesada y tenida en cuenta en el decreto de reconocimiento, es inequívoca la facultad del mismo órgano de retirar la autorización acordada y proceder a su disolución. Toda actividad administrativa en el primer sentido indicado, lleva naturalmente implícita la condición de ser verdadera la finalidad confesada. Y ella es de carácter resolutorio sin que— legítimamente— pueda requerirse otra intervención distinta para constatar aquel extremo.

Además, señor Presidente, como antecedente importante, precisamente en la misma materia de que ahora se trata, Vuestra Comisión cita el caso de lo dispuesto por el artículo 1.o de la recordada ley francesa de 10 de enero de 1936. Se sigue allí, estrictamente, el mismo sistema del proyecto. El artículo citado, en su parte inicial, expresa que las asociaciones o grupos de hecho en cuestión, serán disueltos"... por decreto del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros...". Dicho texto votado originariamente por la Cámara de Diputados, en su sesión del 6 al 7 de diciembre de 1935, fué ratificado, sin modificaciones, por el Senado, en la sesión del 23 de diciembre del mismo año. Es de hacer notar que a pesar de la intervención del Guarda Sellos, que se pronunció por la disolución de las Ligas por la autoridad judicial, el Senado adoptó el texto que prevé la disolución por el Poder Ejecutivo por decreto dictado en Consejo de Ministros, luego de rechazar por 179 votos contra 111 una enmienda de M. Lesache, aceptada por el Gobierno, que preconizaba, igualmente, la disolución por vía judicial.

Como medida de garantía, pero siempre dentro de la órbita administrativa, el proyecto organiza un recurso ante el Consejo de Ministros.

Antes de terminar con este aspecto del proyecto, Vuestra Comisión quiere hacer presente que una discreta, pero ágil intervención del Poder Ejecutivo, es la forma única de asegurar el resultado que se persigue por la ley. Las numerosas experiencias que durante los últimos años han proporcionado distintos Estados democráticos, enseñan que las actividades subversivas de que se trata solo obtienen su propósito cuando la propia fuerza democrática se encuentra minada en el interior del país, estando ya muy avanzada esa faz inicial de disgregación interna, preparada por infinidad de medios distintos, que van desde la enseñanza en la escuela hasta la propaganda en el propio seno de la familia. Llegada la etapa final, poca eficacia tienen los Códigos ni las medidas extraordinarias. Por éso es que se hace indispensable una intervención permanente, vigilante y tenaz del Poder Público, para evitar que los fenómenos adquieran ese grado de desarrollo, intervención que sólo puede estar a cargo del Poder Ejecutivo por su propia naturaleza, y por el cometido fundamental de su institución, que es la conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior, según lo dispuesto por la propia Constitución de la República.

Cabe expresar, por último, que la intervención del Poder Ejecutivo, llamado a aplicar la ley, es independiente de la que pueda corresponder a las autoridades judiciales, por los delitos en que los directores o cualquier otro integrante de las asociaciones ilícitas, puedan haber incurrido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.o del proyecto y las demás leyes vigentes.

### DE LAS INSTITUCIONES DOCENTES EXTRANJERAS; PROPOSITOS DEL ARTICULO 6.o.

Refiriéndome, señor Presidente, ahora, al segundo tema de los que enumeré al principio, relativo a las instituciones docentes extranjeras, repetiré que el bien fundamental que la ley trata de obtener, es el de que la enseñanza se encauce siempre sobre bases que armonicen con el orden público nacional.

El texto se refiere a las instituciones privadas, de carácter docente, definiendo como extranjeras a aquellas que proporcionen instrucción, principalmente, en otro idioma que el nacional. Las sujeta al contralor que determine el Poder Ejecutivo; y al solo efecto de comprobar que no se apartan de sus fines educativos. Estos fines deben entenderse en su sentido puro, de educación, y en armonía con las instituciones y principios de la nacionalidad uruguaya.

Es cierto que la libertad de enseñanza está garantida por la Constitución (Art. 59). Pero, el mismo texto, prescribe que "...la ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos". Y está fuera de duda que se obra dentro de los límites constitucionales, si se trata de comprobar que la enseñanza no se aparta de "sus fines educativos", desde que interesa al orden público que esos fines no sean falseados o subvertidos.

No puede admitirse, en modo alguno, la posibilidad de la existencia de una enseñanza, tolerada por el Estado, y dirigida a formar el espíritu de los alumnos en comunión con ideas contrarias a la forma de gobierno democrático-republicana, por ejemplo, o que reciba directrices docentes de Poderes o entidades extranjeras.

### DE LA VIGILANCIA DE LOS ORGANOS DE PROPAGANDA; INTERVENCION ADMINISTRATIVA DEL PODER PUBLICO; SU FINALIDAD Y ALCANCE.

El artículo 7.o se refiere al contralor, que se juzga indispensable, sobre los panfletos, diarios, periódicos, volantes o folletos, de propaganda política, como órganos de difusión de la materia a que alude el inciso 1.o del artículo 1.o.

Prohibe la introducción al país de esa clase de publicaciones.

Y para hacer efectiva la prohibición, dentro de los límites de la ley, se instituye el necesario examen de los ejemplares de las mismas publicaciones.

En cambio, el artículo 9.o se refiere a las radiodifusoras y a la prensa nacional o extranjera que circule en el país. El texto prohibe a los referidos órganos, toda "propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías del hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea".

El texto comprende dos ideas fundamentales. La primera, dice relación con el agravio, con el sentido naturalmente técnico que recoge y sanciona el Código Penal. El concepto se utiliza como equivalente de ofensa al honor, o injuria.

Se trata, pues, de actividades delictuosas, en el sentido propio, penal, del concepto,— y se alude a las figuras legisladas en el Código Penal vigente, de modo particular al artículo 138 de dicho Código.

No quiere decir que la actividad en cuestión fuera lícita, en nuestro medio antes de ahora. La ofensa al honor, que constituye el agravio en la materia del proyecto, ya está incorporada como delito. Tampoco se trata de desviar el conocimiento de la materia de sus Jueces competentes. Es en razón de las circunstancias anormales en que se vive, que el legislador se refiere a dichos delitos para autorizar tan solo particulares medidas de policía preventiva, como se verá luego.

La segunda, dice relación con la incitación a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra personas o cosas Tal actividad es susceptible de configurar, también, delitos penales, y en ese sentido caerá, inequívocamente, en la órbita de la justicia represiva.

Lo que el texto persigue no es la represión de tales actividades (las de los dos grupos) una vez producidas, y para castigarlas. Eso [illegible] que sigue correspondiendo a la justicia penal. Pero, si bien es cierto que la organización permanente puede considerarse bastante — en circunstancias normales — para el mantenimiento del orden interno y la cordialidad de las relaciones internacionales, — en las circunstancias nuevas en que vive el país, — la intervención de la justicia represiva es insuficiente, y se hace necesario tomar medidas tendientes a evitar los efectos de la repetición frecuente de manifestaciones semejantes.

En tiempos normales, tales manifestaciones aparecen esporádicamente y aisladas. El agravio o la ofensa a un jefe de Estado extranjero tiene, además, escasa significación, desde el punto de vista interno o internacional. Como actividad delictuosa que sigue siendo, es pasible de castigo, pero no se observan mayores consecuencias del hecho para la tranquilidad pública, ni el hecho aislado es, generalmente, susceptible de comprometer las relaciones del Estado con aquel otro extranjero de que el ofendido es jefe o representante.

Pero, claro está, que cuando tales manifestaciones pierden su característica de hechos aislados, y se multiplican y

repiten; cuando tal fenómeno se produce en un estado de conflagración que tiene naturalmente preocupada a la opinión nacional; cuando — simultáneamente — los episodios de tal conflagración son el tema obligado de todas las horas y de todos los días, y a él se alude en las primeras páginas de las publicaciones diarias, con grandes titulares; en las difusiones de las estaciones de radio y en las conferencias y reuniones que se organizan — el fenómeno adquiere socialmente una importancia mucho mayor, que es susceptible de producir efectos que no puede reparar totalmente la intervención de la justicia represiva.

La agitación de los espíritus, en ansiedad natural, e incitados por la propaganda oral o escrita; la exaltación de las pasiones; la situación — en esas condiciones difícil — de las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en el país — hacen indispensable la intervención de los Poderes Públicos, no ya para reprimir el hecho producido, sino para evitar que se produzca, o que se siga repitiendo.

De ahí que sea necesario algo más que castigar al delincuente. Con el castigo sólo se suprimen las causas, sin perjuicio de que los efectos se hayan producido, o se sigan produciendo.

Por eso es que el texto de que se trata, autoriza al Poder Ejecutivo, cuando se compruebe la notoriedad de una propaganda de tal naturaleza, a suspender por resolución fundada la estación de radio o el diario que hayan incurrido en la actividad prohibida, y en términos que varían según la gravedad del hecho, y según que se trate de una actuación primaria o de reincidencia.

Para autorizar las referidas suspensiones, la ley presume, discretamente, que el órgano de propaganda que ha infringido la prohibición, volverá a autorizar la repetición del fenómero. Por eso lo previene. Y el supuesto legal está totalmente justificado, por cuanto seguirán siendo las mismas las circunstancias de ambiente en que se ha producido la primera y, si se quiere — mejor — más agudizada todavía por los nuevos fenómenos o episodios que la misma situación de guerra es susceptible de seguir proporcionando.

Por otra parte, un superior principio de convivencia y ética social, obligará siempre a reputar como excesivos e injustificados los desbordes ofensivos o injuriosos; máxime cuando en modo alguno son necesarios para la superior función que la prensa y la radio están llamadas a desarrollar.

Estas son las razones y puntos de vista que han llevado a Vuestra Comisión a aconsejar al Senado, la sanción del proyecto examinado, tal como ha sido remitido por la Cámara de Representantes.

**SEÑOR ESPALTER.** — Pido la palabra.

No es una convicción profunda la que me lleva a decir en estos momentos unas cuantas palabras a propósito de este proyecto de ley. Tengo, sin embargo, la convicción profunda de que conviene proceder con mucha cautela y delicadeza en cuanto al punto, a la reglamentación o a las limitaciones que se impongan a los derechos individuales; sobre todo, cuando esos derechos son tan esenciales, tan vitales para el ejercicio y conservación de la democracia, como la libertad de prensa y la libertad de asociación.

La libertad de la prensa, se ha dicho desde antiguo, es un cuarto poder del Estado; está en la base, en el cimiento de todas las libertades políticas; está en la raíz de todas ellas, a las que infunde vida y movimiento y al propio tiempo es su protección y su amparo.

Napoleón al día siguiente del 18 brumario, decía: "Si yo suelto las riendas a los diarios de París, no duraría tres meses en el poder". La prensa lleva la luz y la verdad a la conciencia humana; inflama el corazón de los hombres con los más altos sentimientos patrióticos, y es un ariete que deshace las Bastillas donde han sido aherrojados todos los esclavos y debela todas las tiranías.

En cuanto a la libertad de asociación, nada hay que decir, sino que es una libertad que multiplica la fuerza del hombre. Un hombre se siente multiplicado en sus esfuerzos, en su voluntad dinámica, por el número de las voluntades de los asociados que comparten con él las mismas ideas y los mismos propósitos. Es el factor de todos los progresos políticos y el gran instrumento de todas las grandes causas.

La democracia, en mi concepto, no es otra cosa que el florecimiento de las libertades individuales. El Estado, la sociedad toda, los entes públicos, no existen sino para el hombre y el hombre no existe, y no se concibe siquiera como ser racional, sin los derechos individuales, sin los atributos que hacen posible su perfeccionamiento indefinido.

Fuera de eso, nos perdemos en la lejanía de las quimeras y los sueños.

Levantarse el Estado o cualquier asociación por grande y respetable que sea sobre la personalidad humana es una quimera, porque el Estado mismo vive para el hombre y no se concibe sin el.

La democracia, pues, es el ejercicio de los derechos individuales y no otra cosa, y aunque parezca paradoja, de los derechos individuales surgen todas las libertades políticas, porque si todos los hombres gozan de ella, todos son absolutamente iguales, y si todos son iguales se impone el sufragio universal, y del sufragio universal nacen todos los instrumentos políticos que hacen posible el progreso político y la libertad.

De modo que directa o indirectamente, los derechos individuales son el fundamento de la democracia y ellos distinguen el régimen democrático de los regímenes totalitarios que suprimen al hombre, que suprimen sus derechos y sobre él colocan al Estado como única realidad positiva.

Me sobrecoje, pues, pensar que pueda haber proyectos que tiendan, que se inclinen hacia una especie de democracia disciplinada o dirigida, o de tipo totalitario. Comprendo que los derechos individuales deben ser limitados, porque los derechos individuales, en mi concepto son esencialmente y profundamente derechos sociales.

Estamos lejos de aquellas viejas teorías que hablan de los derechos individuales como derechos subjetivos, de que era dueños el titular que lo poseía. No son derechos subjetivos, son derechos objetivos, verdaderas instituciones públicas, y hay que defender a los titulares de esos derechos, contra ellos mismos.

Por ejemplo, la libertad de trabajo, es evidentemente un derecho individual de primer orden y, sin embargo, la ley justamente impone el descanso obligatorio y el horario mínimo, porque hay que defender al obrero contra sí mismo, y aunque él no quiera, y aunque él no preste su consentimiento, tendrá que tener el descanso obligatorio y no trabajar más de ocho horas, porque hay que defender al derecho contra sus excesos, y por sobre todas las cosas está el derecho de los demás, más importante todavía porque a veces se confunde con la propia vida y la propia existencia.

Estoy, pues, muy lejos de aquella vieja clásica teoría de los derechos imprescriptibles, de los derechos ilegislables. Creo que pueden y deben ser limitados, en nuestra Carta fundamental, en casi todos sus artículos, se establece la disposición según la cual se pueden ejercer ampliamente salvo el derecho de terceros o el interés público.

Convengo que no siempre es fácil establecer una línea demarcatoria donde empieza el interés público. Hasta me parece que no hay un criterio preciso para establecer lo que se entiende por interés público, pero hay un hilo conductor, o mejor dicho una luz conductora a este respecto. Siempre que la limitación del derecho tenga por objeto consagrar ese derecho o salvaguardar derechos superiores, entonces es legítimo. Siempre que esa limitación tenga por objeto coartarlo con otros propósitos, es ilegítimo y absurdo. De ahí que en la democracia pueda establecerse la limitación en ese alto ideal, en el ideal depero siempre inspirados en ese alto ideal, en el ideal democrático, en conservarlo y consolidarlo, no solamente en favor de los titulares, sino de todos los componentes, de todas las células de la colectividad social.

Es ese un criterio difícil de precisar en el orden doctrinario, pero fácil de ser observado en los hechos y en la realidad.

Si por ejemplo el ejercicio del derecho fuera evidentemente peligroso, pernicioso para el interés público estrictamente entendido, yo no vacilaría en limitar ese derecho individual, limitar la libertad de prensa, limitar la libertad de asociación. Claro está que por la prensa no se tiene el derecho de hacer lo que se quiera; no se puede injuriar, no se puede calumniar, no se puede hacer la apología del crimen, ni se puede propender a la subversión, porque eso ya no es libertad de la prensa, sino licencia de la prensa, y cuando se limita ese derecho realmente no se limita el derecho de la libertad de prensa, sino, que se castiga la calumnia, la injuria y la propensión a la subversión.

Lo mismo digo respecto del derecho de asociación. Cuando se reunen los hombres con el objeto de soliviantar las bases mismas de la nacionalidad, con el objeto de preparar una subversión pública, de promover disturbios y tumultos en las calles, con todo su cortejo, entonces no se ejerce un derecho, sino lo que se hace es incurrir, a propósito del ejercicio de ese derecho, en el derecho de subversión y de desorden, castigado legítimamente por la ley.

Ahora bien; ¿estamos en ese caso, en el caso presente? El miembro informante hace un momento nos hacía un estudio de legislación comparada, y ofrecía la de Filandia, y la de Checoeslovaquia y algunos otros países de

Europa, a propósito de su legislación sobre asociaciones ilícitas.

Pero es que allí se vive en un ambiente muy distinto del ambiente en que vivimos nosotros. Lo que aquí puede ser inocente y hasta infantil mismo allá es un peligro gravísimo para el orden social. Son países próximos, limítrofes, con grandes centros de subversiones y de incendios. La atmósfera que se respira allí es caliginosa, es una atmósfera encendida propicia, pues a las explosiones que no se producen de ninguna manera en otros ambientes.

Me explico, pues que en esos países, y en general en los países europeos haya una legislación desde hace bastantes años, excesivamente rigurosa respecto, por ejemplo, de las asociaciones ilícitas. No me explico tanto en nuestro país.

Si a mí se me probara de una manera evidente que realmente corre riesgo el orden público, con la existencia y funcionamiento de algunas de las sociedades que aquí en este artículo 1.o del proyecto de ley se denominaran sociedades ilícitas, no vacilaría en prestar mi asentimiento a este proyecto, pero es necesario que yo lo vea con evidencia, de otra manera difícilmente renuncio a mis convicciones en favor del viejo tipo de la democracia liberal, que no se sustituía por ese otro tipo de democracia autoritaria, verdadera contradicción en los términos, porque democracia y autoritarismo son dos conceptos que braman de verse juntos.

Entendiendo el orden público de una manera estricta y directa, porque no es contrario al orden público todo lo que no sea verdad, no es contrario al orden público el error, no es contrario al orden público, en el sentido jurídico que la palabra debe tener, ni aún el mal, porque las esferas de la moral y las esferas del derecho son enteramente distintas y en este concepto puede haber derechos inmorales. Derecho es aquella región a la que puede y debe llegar la acción coactiva del Estado no la condenación de la conciencia humana, sino la acción coactiva del Estado. En este concepto, el error, el mal, la quimera y los sueños, la imbecilidad misma tiene sus derechos.

Es necesario que esté afectado el derecho ajeno, que esté afectado violentamente el interés público, esté afectado de una manera u otra el orden público, que se llegue a esa esfera jurídica para prohibirlo. Que no se me diga, pues, que se prohibe tal asociación porque predica fines erróneos, extravíos y sueños. Hay el derecho, de hacer esa prédica. El comunismo, por ejemplo, a mi juicio, es una quimera absurda, pero el comunismo tiene también su derecho. Se puede predicar en el orden de las ideas puras se puede esperar la revolución universal, se puede estimular a los trabajadores a que se unan, con el objeto de preparar el advenimiento del gobierno del proletariado, siempre que por actos directos, por actos violentos no se subvierta el orden de la sociedad.

La filosofía de todos estos partidos puede ser equivocada, pero no ha de ser prohibida por la ley, porque sino convertimos a la democracia en inquisidora, somos inquisidores al revés, juzgamos aceptable y lícito lo que nos agrada, lo que nos parece verdad y lo que nos parece bien, y rechazamos y nos oponemos a lo que consideramos un error o un mal. No; es necesario limitar y rechazar aquello que hace daño, que coarta el derecho de terceros o que produce males positivos en el seno de la sociedad. Esa es la verdadera teoría liberal de la que yo no quiero apartarme ni un solo momento.

Estos principios que son la base misma de la democracia, porque la democracia se identifica con los derechos individuales, y lo repito una vez más, no son otra cosa que su expansión y su aplicación, la democracia no es otra cosa que la coordinación y la armonía de todas las libertades y todos los derechos individuales; y es de advertir, todavía, la similitud, la consonancia que encierra ese principio democrático con los principios de esa gran filosofía espiritualista. La democracia exalta la personalidad humana, la exalta, sobre todo pone el espíritu sobre la materia, y considera que en el espíritu está el destino final del hombre, en paralelismo con esa gran filosofía espiritual que también en otras esferas, en esferas excelsas pone el espíritu sobre la materia y acepta como dogma infalible el dogma de la inmortalidad del alma.

Señor Presidente: quiero apartarme lo menos posible del asunto que es materia de nuestra consideración en estos momentos. Con el ilustrado Senador doctor Mañé habíamos proyectado algunas modificaciones a este proyecto de ley que yo me anticipo a decir que voy a votar en general, y en particular con las enmiendas que el doctor Mañé, en su nombre y en el mío, va a proponer, y algunas otras que voy a insinuar.

Me parece que motivos circunstanciales no pueden haber para oponerse a ello. No se perdería mucho tiempo con eso: en unas cuantas horas habríamos llenado las exigencias de tener esta ley en breve tiempo; pasaría a la Cámara, y estoy seguro que la Cámara, impregnada ya, como está de este proyecto, y movida por la necesidad de su sanción, la consideraría de inmediato.

El artículo 1.o, ya que el señor miembro informante ha hecho un esbozo rápido de las condiciones particulares del proyecto, voy a seguirlo en esta materia, el artículo 1.o establece lo que se entiende por asociaciones ilícitas. Desde luego, la calificación, no me suena bien. En el viejo Código Penal se entendía por asociaciones ilícitas, las asociaciones de malhechores, las cuadrillas, como decía el mismo artículo del Código Penal anterior a éste, las cuadrillas de personas que se hubieran complotado para estafar, para robar, para asesinar; eso eran las asociaciones ilícitas, ese era el sentido jurídico que tenía el término, en nuestro antiguo derecho penal.

Yo no establecía ese título tomándolo de nuestra vieja jurisprudencia penal, y en vez de decir asociaciones ilícitas, emplearía un rodeo para llegar, en sustancia a las mismas soluciones a que llega el artículo que considera-mos. Pero, eso sí, yo no establecería una definición rígida de lo que se entiende por asociación ilícita en el sentido de determinar, desde luego, su disolución. Yo establecería que todas esas asociaciones a que se refieren los varios incisos del artículo 1.o se sometieran a la vigilancia y al contralor —contralor es un término que ya tiene carta de ciudadanía en nuestro país— a la vigilancia y al contralor del Poder Ejecutivo, el cual, siempre que juzgara que las actividades de esas sociedades eran perjudiciales al orden público, tuviera la facultad de disolverlas. No establecería como se establece "quedan disueltas tales y cuales sociedades..." sino tales y cuales sociedades podrán ser disueltas según la libre apreciación del Poder Ejecutivo, en el caso que él juzgase que sus actividades son perniciosas y nocivas al orden. Armamos pues, como queremos a las autoridades de los instrumentos necesarios para conservar el orden, pero dejamos cierta latitud en la apreciación y en la aplicación de la ley, en cada caso, y nadie más indicado que el Poder Ejecutivo para establecer esa aplicación, cuyos sentidos son mucho más agudos que los del legislador para percibir hasta los menores movimientos y latidos de la vida social.

Yo establecería, además, que hubiera un recurso judicial, contra el decreto que impondría la disolución de estas sociedades, contra el decreto del Poder Ejecutivo, para disolver estas asociaciones.

Claro es que ese recurso judicial habría de referirse a si se han llenado o no las condiciones establecidos por la ley, para considerar perniciosa una asociación cualquiera. No podría referirse a la apreciación puramente que tomara el Poder Ejecutivo; se referiría a la legalidad del decreto, no se referiría a la oportunidad, al mérito del decreto. El mérito y la oportunidad de la medida, como medida política o administrativa, debe quedar librado al Poder Ejecutivo; pero el Poder Ejecutivo debe proceder libremente en su apreciación libre, dentro del cuadro de la ley, e iría ese recurso al Poder Judicial para que éste estudiara si se habría incurrido o no en ilegalidad.

Si estuviera en funcionamiento el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sería excusada toda reforma a este respecto, porque allí se establece que toda resolución de cualquier autoridad administrativa, política, queda sometida a una reclamación ante ese Tribunal el cual no iría —como hacen los Jueces hoy, porque no pueden hacer otra cosa— a establecer una indemnización de daños y perjuicios contra el Estado, sino iría a estudiar el acto mismo para saber si es o no legal y confirmarlo o revocarlo en su caso.

Pero no funciona todavía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, a mi juicio, entonces, correspondería esa apelación última ante la Suprema Corte.

Hago notar que, en mi concepto, esa reclamación ante la Suprema Corte, no producirá nunca efecto suspensivo. El acto administrativo se cumple dentro del marco administrativo sin efecto suspensivo. Se podrá reclamar y la Suprema Corte, excepcionalmente, en el caso, convenientemente dotada de la intervención que le da la ley, establecerá la ilegalidad, en su caso, del decreto y lo declarará sin efecto. Es una garantía que se da a los miembros de esas asociaciones, una garantía que condice bien con nuestro régimen de Gobierno.

Nosotros establecemos el recurso judicial en todos los casos. En la misma Constitución que rige hemos establecido ya el recurso no contra los actos ilegales de la Administración sino el recurso contra los actos inconstitucionales del propio Poder Legislativo.

El Poder Judicial es el guardián último y supremo de la legalidad y de la constitucionalidad de las leyes.

No debe haber ni ha habido entre nosotros, medidas políticas que escapen a ese contralor. Todo acto ilegal de la administración, puede ser reclamado ante los tribunales; hoy puede originar daños y perjuicios, y mañana, cuando funcione el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, po-

drá determinar la acción de ese Tribunal a los efectos de revocarlo.

Eso es consagrar realmente el estado de derecho, el estado modelo, el estado que realmente debe regir en la democracia.

Y no haya temor de que se paralice la acción del Poder Ejecutivo y no se puedan atajar en el momento oportuno los males o tumultos que a veces es necesario corregir sin espera alguna. Porque el Poder Ejecutivo obra; su medida rige, pesa, sigue pesando hasta el propio momento en que un Tribunal que estudie el asunto dice: "No ha habido legalidad en la medida y debe levantarse de inmediato".

Ahora voy a la parte que se refiere a la libertad de prensa.

He oído atentamente las explicaciones que ha dado a este respecto el señor miembro informante.

Creo, en efecto, que el artículo 9.o —me parece que es el que se refiere a la libertad de prensa— no perfila ninguna figura delictuosa distinta de las que en la actual legislación existen.

Es una especie de desarrollo, de trasplante, diremos así, del Código Penal, porque tanto vale decir injuria, como lo dice el proyecto en el artículo 9.o, como dice no sé qué artículo del Código Penal...

**SEÑOR MAÑE.** — El artículo 138.

**SEÑOR ESPALTER.** — El artículo 138, que dice: ataque contra el honor. Es la misma cosa; la injuria se define como ataque contra el honor, como ultraje; injuria y ataque al honor más o menos son sinónimos, no solamente en el sentido jurídico, sino en el sentido natural y obvio de los términos.

Bien: me doy cuenta de todo eso; he penetrado, bien la explicación del señor miembro informante. No se crea un delito nuevo; pero las cosas no solamente deben ser buenas, las leyes, sobre todo, sino parecer buenas. Es eso muy importante, porque para que una ley rija con verdadera autoridad, es necesario no sólo que sea buena, sino que parezca buena, es decir, que sea aceptada por la generalidad, porque la aceptación de la generalidad, de la mayoría, es lo que da fuerza y vida a las leyes, sin las cuales, las leyes caen por asfixia, y desaparecen en la realidad.

Y bien: este artículo puede ser bueno, y es bueno, pero no parece tan bueno y ha determinado interpretaciones distintas, lo que quiere decir que no es suficientemente claro.

Hoy mismo, he leído en un periódico de la Capital, comentando el artículo 9.o, que el artículo 9.o prohibiría toda crítica, toda censura de los actos de los Gobiernos extranjeros, en cualquier sentido que fuera.

En ese sentido estaría también excluída aún la crítica meramente histórica, aún aquella crítica de la que no resultara evidentemente que se tiene el propósito de ultrajar o zaherir a los Gobiernos extranjeros.

Yo sé que eso no es la recta interpretación que debe tener el artículo, pero vale más la determinación manifiesta y clara dentro de la misma ley. No bastan las explicaciones del informe; es necesario incorporar esa aclaración en la ley misma.

En ese sentido, con el doctor Mañé, habíamos proyectado una modificación que se circunscribiera a decir: que no obstante las disposiciones del artículo 9.o no están prohibidas las críticas ni aún las censuras a los Gobiernos extranjeros, por actos violatorios del derecho internacional, que los diarios juzgaran tales, siempre que de esas censuras, no resultara claramente, el propósito de zaherir, ultrajar o atentar contra el honor de los Gobiernos extranjeros o sus representantes.

Al mismo tiempo se establecería expresamente que la crítica histórica no estaría prohibida; siempre que se ejerciera en las mismas condiciones. Se trataría con esto de hacer de este artículo que es bueno, un artículo que no solamente sea bueno sino que lo parezca.

Como se ve, no son fundamentales las modificaciones que yo propongo.

No importa la mutilación de la ley, ni siquiera su reforma sustancial. Están destinadas a aclarar y a aquietar los espíritus y a reconciliarlos un poco más de lo que haríamos, si no los aceptáramos con el espíritu democrático, que informa nuestras leyes y nuestras instituciones.

He concluído.

**SEÑOR ANTUÑA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Antuña.

**SEÑOR ANTUÑA.** — Yo, señor Presidente, me proponía hacer uso de la palabra durante la discusión particular, ya que las observaciones que pienso formular al proyecto, se refieren concretamente a algunas de las disposiciones del mismo y, sobre todo, al artículo 9.o, al que acaba de referirse el señor Senador Espalter, pero me ha estimulado a intervenir en la discusión general, las consideraciones de carácter doctrinario que acaba de aducir nuestro eminente colega, y he de agregar, asimismo, a las consideraciones que me han sugerido las palabras del doctor Espalter, otras que yo considero también, aunque de carácter general, perfectamente concordantes con el sentido íntimo del proyecto que estamos tratando.

He de referirme también a nuestra situación de neutralidad; al sentido de nuestra propia neutralidad, así también como a la explotación política de algunos comités aliadófilos, frente a esa misma neutralidad y frente a nuestra propia posición particular.

He aquí una ley, la que estamos discutiendo, que encuadra perfectamente —lo establece el dictamen de la Comisión de Legislación— y encuadra perfectamente dentro de esas leyes a que se refiere el artículo 7.o de nuestra Carta Política y que se dictan, dice la disposición, por razones de interés general.

Restringen evidentemente y en eso estamos de acuerdo con el doctor Espalter.

Sí; restringe ciertos derechos fundamentales de esas leyes, esta misma ley; derechos individuales, emisión del pensamiento, autonomía, pero algunas de ellas restringen tan solo transitoriamente, es decir, mientras dure el conflicto europeo; eso en cuanto a unas; a otras las limita, porque se trata de una ley de orden público, que se dicta frente a circunstancias y a problemas muy graves.

En realidad, yo convengo con el doctor Espalter en que resulta ingrata, esa tarea de limitar ciertos derechos en una democracia, pero en pocos casos como el que nos ocupa, resulta más claro el deber del gobernante y del legislador. Se trata del deber del gobernante y del legislador de un país neutral. Por eso hemos presenciado el mismo espectáculo que entre nosotros en la República Argentina, días pasados, casi coincidentes. Allí también, frente al proyecto de ley de orden público, presentado por el Poder Ejecutivo, las mismas restricciones se proyectaron y las mismas resistencias y protestas se escucharon.

Vamos a entregar al Poder Ejecutivo, se dijo, un arma de defensa de la República. Tenemos confianza en el Gobierno Nacional y en ese sentido aportamos nuestro voto. Nunca un Presidente ha tenido en sus manos las facultades que ahora vamos a votar; pero preferible es esta ley dada por los Cuerpos que representan la soberanía nacional, antes que otorgada por una situación de hecho.

Y fué sancionado el proyecto por la Cámara de Representantes de aquel país, donde, como en el nuestro, no hay derecho absoluto cansagrado de la Constitución, porque los derechos absolutos vienen, — como lo subrayó ya el doctor Espalter, — de las democracias y las repúblicas extranjeras que encontraron en la soberanía del pueblo y en los postulados de los autores doctrinarios, los fundamentos por los cuales habían de dictarse leyes que garantizaran de una manera permanente ese ejercicio. Entre esos derechos, están en primera posición, los que se refieren a la libertad, seguridad individual, propiedad, correspondencia epistolar y telegráfica, etc., pero todos esos derechos pueden ser reglamentados y deben ser puestos en ejercicio, con las limitaciones que la convivencia exige.

He aquí una opinión eminente, que extraigo del debate argentino, conjuntamente con la del Ministro del Interior, que viene a maravillas para desvirtuar el fundamento deleznable en que se basaba la modificación que el proyecto originario de nuestro Poder Ejecutivo, proyectaron los periodistas de la oposición, que comunicaron al despacho del Ministro del Interior con motivo de tratarse ese proyecto en nuestra Cámara de Representantes.

Dijo entonces, el Ministro del Interior de la República Argentina: "Tratándose de asuntos de orden interno, una parte de esa prensa llega a veces hasta el dicterio y la procacidad y aún en ese terreno, se la consiente y se la tolera, porque, como decía Sarmiento, el mejor remedio para tales males, está en su propio exceso. Pero cuando se trata de la seguridad nacional, de la soberanía del Estado, cuando se trata de la posición internacional del país, que hay que cuidar para que la República ocupe un lugar digno y honorable, entonces, no puede haber esa libertad ilimitada, porque sería absurdo y atentaría, precisamente, contra la seguridad nacional.

(Muy bien).

—Y bien: en nuestro país ocurre exactamente lo mismo. ¿Y para qué, entonces, aquellas modificaciones desechadas, ya por la Cámara de Representantes, que desvirtuaban, totalmente, el sentido del precepto legal cuando hacían referencia a aquellas propagandas radiales o escritas — y aquí me estoy refiriendo, expresamente, al artículo 9.o — que incitaban al tumulto o a la violencia, en las personas o en las cosas?... Todo esto, aquí como en la Argentina, ya está previsto y solucionado por el Código Penal; para ello no pidió el Poder Ejecutivo autorización por medio de esta ley, sino para actuar administrativamente.

Aquí no se trata del derecho interno, sino de la materia internacional; para eso ha querido legislarse por medio de este proyecto. En el mismo campo del Código Penal,

quisieron circunscribirse a las restricciones proyectadas en la Argentina, de acuerdo con el voto de la representación parlamentaria radical y, entre nosotros, en el debate de la Cámara de Diputados, por la proposición del doctor Canessa. Se proponía, en uno y otro caso, establecer, para esta clase de delitos, exclusivamente la competencia judicial y remitirse a los artículos pertinentes de nuestro Código Penal. Nuestra Cámara no aceptó esta modificación.

En la Argentina llegó a modificarse el artículo 5.o, en el sentido que se refiere a la prensa; pero permanecieron intactos en ese mismo proyecto los artículos 3.o y 7.o, por los que el Poder Ejecutivo se reserva las facultades que nosotros queremos concederle al nuestro, pero, todavía, en el caso argentino, en una forma más severa.

La Comisión de Legislación no ha querido regatear al Poder Ejecutivo el instrumento de defensa que creyó necesario esgrimir en esas circunstancias tan excepcionalmente graves para el país. De aquí los fundamentos del brillante informe de que ha dado lectura el señor Senador Bado.

Se lo entregamos de la manera como lo consideramos más eficaz. En esta ocasión, como en todas en que tengamos que decidir esta suerte de problemas, hemos de inspirarnos en los sentimientos que nos promueve la propia realidad y no en las opiniones de la oposición. Ellos querrán aparecer, señor Presidente, como los exclusivos portavoces de nuestros derechos fundamentales, sea cual fuere la situación porque atraviese el país.

Son los mismos que frente a la misma disyuntiva actual hubieran aprovechado aquella frase de Napoleón dirigiéndose a Fouché: "Suprimid todos los diarios. Pero al frente del decreto agregad todas las consideraciones liberales sobre los principios".

Al proyectar esta ley el Poder Ejecutivo no se propuso cercenar porque sí algunos derechos fundamentales, ni tampoco se propuso, al redactar el artículo 9.o, suprimir de una plumada la libertad de la prensa. Lo que se propuso fué, tan solo, reprimir el brulotaje sistemático dentro de un país neutral, y encauzar a todos dentro de una digna serenidad que no fuera excluyente de la energía para expresar las propias convicciones.

Esa neutralidad del Uruguay, señor Presidente, como la neutralidad de todos los países americanos, es una neutralidad sui generis, a la que el ritmo imprevisto de los acontecimientos le ha dado un carácter también imprevisto y excepcional.

No puede considerarse a ésta, una ley mordaza, como se la llama por ahí, frente a nuestra propia neutralidad, porque la neutralidad uruguaya da un amplio margen para las más libres y enérgicas manifestaciones, sobre todo de parte de los partidarios de la causa de los aliados. Y veamos por qué: el Uruguay es neutral; pero en el primitivo decreto de neutralidad, existe la expresión de su franco repudio de la agresión al derecho. El Uruguay es neutral; pero el Uruguay tomó la iniciativa de la declaración continental frente a la violación de la neutralidad de Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Así se interpretó fielmente el hondo sentimiento de nuestro pueblo y el verdadero sentimiento de América frente a la tragedia europea. Así lo interpretamos nosotros en este mismo recinto a raíz de estallar el conflicto en la sesión del 5 de setiembre próximo pasado.

Dentro de tales normas puede hablarse y escribirse en nuestro país, sean cuales fueren las restricciones legales. Lo que no puede hacerse, nunca pudo hacerse, mientras permaneciéramos bajo el régimen de la neutralidad, fué el verbalismo soez y el agravio sistematizado.

Tenemos nosotros los americanos la compenetración solidaria, aspiraciones, ideales, ajustados a una neutralidad característica. Y un sentido también americano de la neutralidad. Y un sentido también americano de la paz. El mismo que definió bien nítidamente el propio presidente de la Conferencia de Panamá, cuando aludía a esa "Paz decente, basada en el honor, la justicia y la libertad, a que nosotros aspiramos, y no a la otra paz, la paz opresiva, a que él mismo se refirió, basada en las puntas de la bayoneta y en las bocas de los cañones".

Aceptamos y organizamos la neutralidad jurídica, la neutralidad técnica, pero como lo dijo el mismo Roosevelt en el momento de escribir el decreto de neutralidad de su país, no podemos exigir que nosotros, personalmente, y todos nuestros conciudadanos sean neutrales con sus propios sentimientos.

Y yo debo decir, señor Presidente, que de acuerdo con el sentimiento casi unánime de mis conciudadanos he proclamado, también, mi solidaridad y devoción, por la causa que sustentan los pueblos de Francia e Inglaterra en lucha por la libertad y el derecho de esos pueblos víctimas de la agresión y expuestos a un peligro que ha de extenderse al mundo entero si no se oponen las vallas del sacrificio por los ideales humanos.

Y es de acuerdo con esos mismos sentimientos que yo aplaudí, también, la iniciativa de nuestros delegados ante la Conferencia de Panamá, proponiendo las medidas colectivas posibles que puedan contribuir a la aplicación eficaz de las leyes de moral y de humanidad en la presente guerra. Es así como interpretamos el espíritu americanista de nuestro pueblo, que por arriba de todos los materialismos desencadenados, proclama el predominio de las fuerzas morales. Y es por eso que yo aplaudo también la proposición formulada por el Brasil, que no es otra que el principio americano del no reconocimiento de las conquistas territoriales obtenidas por la fuerza.

Pero lo que ocurrió, sejor Presidente, fué que llegó a explotarse entre nosotros una noble causa arraigada en el sentimiento popular con bastardos fines de politiquería casera. Se tomó la causa aliada, por ejemplo, como un estupefaciente demagógico a cargo de ciertos políticos contrarios al régimen actual. Contra sus ideas y contra los hombres a quienes se ha denostado en algunas tribunas. Cuán distinta esta acción condenable de aquella otra que desarrollara el comité verdaderamente nacional que presidiera el gran espíritu de Gabriel Terra, cuando la pasada conflagración del 14 al 18!

No hemos querido imitarlos, y frente a un espectáculo de dolor y heroísmo, hemos preferido guardar, una vez salvadas públicamente nuestras opiniones y proclamado nuestros ideales, un digno y elocuente silencio.

Hemos preferido solidarizarnos en el orden y en la unión de pueblos y Gobiernos que reclamaba la verdadera unión nacional y la verdadera solidaridad de América.

Pensamos, y seguimos pensando, que era así como servíamos mejor a la gran causa, lejos del palabrerío y del brulote, en la discreción que no ha podido ni debido turbar la protesta de nuestras conciencias y la angustia de nuestros corazones!

(Apoyados.)

—Con esa inspiración patriótica, nos reunimos con el Presidente de la República y sus Ministros, todos los legisladores colorados, pensando, sobre todo, en la defensa de nuestra soberanía y la salvaguardia del honor nacional. Y de ahí las iniciativas trascendentes que sancionaremos esta tarde y en las sesiones inmediatas del Senado.

Hemos debido frenar, a veces, impulsos generosos de nuestras almas, por razones que los demagogos jamás comprenderán.

Y, por la propia salud y salvaguardia moral de nuestro país, nosotros afirmamos que, a ese mismo exceso de demagogia se debe el actual drama insondable de la noble Francia.

(Muy bien. — Apoyados.)

—Si hubiéramos asistido a esas asambleas, si hubiéramos contribuído a esas propagandas escritas, habríamos exaltado, con la suprema unción, al esfuerzo y al ideal que no perecerá jamás, de una causa; pero, hubiéramos agregado también: he ahí el balance protervo de vuestro frente popular.

(Muy bien.)

—Francia, la Francia de Clemenceau y de Foch, gobernada por un judío socialista alemán; dos años, sus fábricas y usinas ocupadas por el extremismo desenfrenado, con el comunismo metido en el Ejército; una política internacional descabellada. He ahí el balance del frente popular que se traduce, según lo proclama Tardieu, en una sola palabra: mentira!

Mentira, decía Tardieu, ese sufragio universal, en esta Francia, porque las tres cuartas partes del pueblo no tienen el derecho de votar; mentira, cuando se afirma que vuestra ley expresa la voluntad general; mentira, cuando nos habláis de libertad y de igualdad, porque la Francia vive bajo el régimen de lo arbitrario, del favor y de las recomendaciones; de las trapisondas y de las intrigas parlamentarias.

Y, mientras tanto, se aproximaba el desastre.

El Poder Ejecutivo ha proyectado medidas eficaces de seguridad. No se las regatearemos. Se las regatean, precisamente, esos mismos que van a la Casa de Gobierno con sus arrumacos a hablar de democracia y libertad y que luego en las tribunas aliadófilas le dicen lo contrario.

El Poder Ejecutivo nos pide instrumentos legales y eficaces de seguridad. Nosotros no se los regatearemos, porque tenemos confianza en su energía y en su patriotismo.

Naturalmente que éstas no son leyes cómodas, porque ya se acabó en el mundo entero el reino de la comodidad y se los damos aunque haya que forzar transitoriamente, por lo menos, las clásicas definiciones del liberalismo político, a que acaba de referirse el señor Senador Espalter.

En un país libre, decía Alberdi, la libertad se presume, la restricción se expresa. Y debemos expresar, de tal modo, la restricción a un libertinaje que desmedra nuestro patrimonio nacional para transformarlo en el negocio turbio de la demagogia y el profesionalismo electorero.

Y en lo que se refiere al artículo 9.o, diré para terminar: ni el Poder Ejecutivo al proponerlo, ni nosotros al votarlo, queremos abolir ninguna libertad. No queremos

amordazar a nadie para imponer también aquí, ese terrible silencio frente a la fuerza, a que se ha referido Stefan Zweig, y que no es otra cosa que la "mutilación del alma".

El agravio, tal como lo interpreta nuestro Código Penal, y las obligaciones jurídicas de nuestra neutralidad, no se manifiesta por los sentimientos, sino por las expresiones. Quien no sepa hablar más que para el insulto burdo, por lo menos, en esta hora del país, debe callarse la boca; que se instruya militarmente, y que trabaje y produzca, en lugar de vociferar, que así servirá mejor a la causa nuestra y a la causa de la humanidad.

Es lo que quería decir.

(Muy bien. — Apoyados.)

**SEÑOR CARBONELL DEBALI.** — Pido la palabra.

El proyecto de ley que se somete a la consideración de este Cuerpo, está ampliamente justificado por la anormalidad que atraviesa el mundo y, sobre todo, por los peligros que esa anormalidad puede desatar en nuestro país.

Hemos vivido muchas décadas sin más preocupaciones que los problemas internos de nuestra política partidaria apasionada, violenta a ratos, pero siempre, ya fuese con el error o con la verdad, con la suprema orientación de los intereses nacionales.

A fuerza de no tener problemas externos, el miraje de los sistemas nuevos, de las organizaciones exóticas, de las grandes culturas seculares, del "snobismo" de las cosas raras, atrajo a muchos de nuestros ciudadanos y, mientras unos noblemente se vinculaban a casas de enseñanza de origen extranjero, otros eran infaltables en las legaciones atraídos por el boato o por el brillo de distinciones honoríficas y mucros, por desgracia, se convertían en simpatizantes de organizaciones de gesticular desacompasado, de credos diferenciados por el color de las camisas, de ideologías, ya fueran de izquierdas o de derechas, incompatibles con nuestra democracia.

Se olvidaron fechas patrias y para reverenciar las extranjeras; se dió nombres extraños a nuestras escuelas primarias, excluyendo las figuras patricias de la historia; no se han podido levantar monumentos a nuestros héroes, y los paseos se han poblado de bronces inexpresivos y extraños.

Al Ejército se le guardaba temeroso de que estuviera en contacto con el pueblo, y al pueblo se le tejían leyendas para apartarlo de los cuarteles.

Al amparo de esta situación, medraron los agentes extranjeros, se infiltraron organizaciones peligrosas y si bien la distancia aisladora nos ha alejado de serios problemas, no por ello debemos permanecer ajenos al ritmo de la hora y sus peligros.

La reacción se imponía. Ya en la Presidencia del doctor Terra y en la presente, la orientación cambiable lentamente bajo el influjo de los institutos oficiales. Pero fué necesario el cimbronazo que ha sacudido a las democracias del mundo entero para que despertara el pueblo y apareciese, recio como debía, el sentimiento de la nacionalidad.

Pero surge, de inmediato otro peligro: que al amparo de ese sentimiento, medren los políticos fracasados, los agitadores de ocasión en pro de mezquinos beneficios y la propaganda exagerada con la única finalidad del éxito publicitario y mercantil.

Por eso, la ley que hoy se propone debe merecer un franco apoyo.

No tiene, tal vez, la perfección jurídica deseable. Puede que su léxico no traduzca fielmente la noble intención que la anima, pero es evidente que ella viene a cortar males existentes y a prevenir situaciones que deben evitarse a todo precio.

—Es por ello, acallando cualquier escrúpulo pequeño, hacer despojados de divisas y desvinculados de toda bandería. La salud nacional reclama el más profundo desinterés en nuestros actos y la unión sagrada de todos los orientales.

(Apoyados).

Es por ello, acallando cualquier escrúpulo pequeño, haciendo caso omiso de las imperfecciones que contenga, que voy a votar afirmativamente la ley sometida a nuestra consideración, por estimar que con esa actitud honro a mi partido y cumplo con un deber primordial de ciudadano amante de la soberanía de su patria.

(¡Muy bien! — Apoyados).

**SEÑOR MAÑE.** — Pido la palabra.

Nunca pensé, señor Presidente, al aceptar la banca que ocupo en el Senado de la República, que un día iba a tener que dar mi voto a una ley que cercena las libertades, que cercena la libertad de pensamiento, la libertad de prensa y la libertad de reunión. Pero, las circunstancias actuales porque atraviesa el mundo, que enloquecido parece precipitarse en un abismo sin fondo, el contagio que esa situación extraña que se desarrolla en estos momentos en Europa, produce en nuestro medio, la necesidad de parte de nuestros Poderes Públicos de evitar entre nosotros males mayores, hacen que renunciando a esos viejos principios a que estábamos tan aferrados, debemos venir hoy a dar nuestro voto para la sanción de la ley que estamos discutiendo.

Voy a votar, señor Presidente, en general, este proyecto de ley. En la discusión particular trataré de explicar el alcance de algunas modificaciones que pienso pedir, sobre todo en el artículo 9.o, donde voy a presentar un artículo sustitutivo del remitido por el Poder Ejecutivo que he redactado en colaboración con el doctor Espalter, como él acaba de anunciarlo.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

**SEÑOR BUERO.** — Pido la palabra.

Aún a riesgo de hacer descender el debate de las regiones casi excelsas a que lo han llevado el doctor Espalter, el miembro informante, doctor Bado, el señor Antuña y el doctor Carbonell Debali, voy a referirme muy sucintamente al proyecto en discusión, expresando que como lo adelanté en la Comisión, si las circunstancias me hubieran permitido, hubiera insinuado más de una modificación al léxico y aún a la parte sustancial.

He renunciado a este propósito por circunstancias bien explicables de urgencia, y porque reconozco, como no puedo menos de hacerlo, que el proyecto y el mensaje que lo precede llevan la marca de un ciudadano que es a la vez un experto político y un maestro en jurisprudencia. Sólo así, reuniendo ambas cualidades en la misma persona, puede sortearse con la habilidad con que él lo ha hecho, el difícil problema de Gobierno que se le ha presentado, y que es el clásico de todas las épocas, señor Presidente: el que consiste en conciliar la autoridad con la libertad, las conveniencias del Estado, con los principios que forman la base del Estado mismo.

Para satisfacción del señor Ministro, y para vigorizar la tesis que informa el mensaje y el proyecto, diré que ya en 1938, cuando nos reunimos en Lima en la Conferencia Panamericana, el problema que ha tentado resolver el señor Ministro con el Poder Ejecutivo, había preocupado intensamente a aquella magna asamblea.

Si bien la tempestad no arreciaba, sus nubes precursoras estaban a la vista y con copia de información y de enseñanza, el ambiente se agitó lo necesario, para que la Conferencia de Lima adoptara dos resoluciones, cuyo texto coincide en espíritu y casi en la letra, con los propios términos del mensaje presidencial y con algunos de los artículos del proyecto que se discute, especialmente con el inciso 2.o del artículo 1.o el 3.o del 1.o, el 4.o del 1.o y el artículo 6.o

Para no fatigar al Senado, me voy a limitar a dar lectura de dos resoluciones de la octava Conferencia Panamericana de Lima, adoptadas el 22 de diciembre del 38 y el 29 de diciembre del mismo año, por unanimidad, es decir sin discrepancias.

La primera resolución se refiere a los residentes extranjeros en los países de América y dice así: "La 8.a Conferencia Internacional Americana declara: los residentes extranjeros o considerados como extranjeros, conforme a la ley local, no pueden invocar colectivamente, la condición de minorías, sin perjuicio de gozar, individualmente, de los derechos que le corresponden."

La segunda, que es precisamente la que tiene más atinencia con el proyecto dice: "Considerando, que los extranjeros residentes en un Estado americano están sometidos a la jurisdicción local y por tanto, es incompatible con la soberanía de cada Estado toda acción oficial de los Gobiernos de los países de que son nacionales dichos extranjeros, que tienda a interferir en la vida nacional para regir la situación o las actividades de aquellos extranjeros, la 8.a Conferencia Internacional Americana, resuelve: recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que consideren la conveniencia de adoptar medidas prohibitivas del ejercicio colectivo dentro de su territorio, por parte de residentes extranjeros, de derechos políticos que confieran a tales extranjeros las leyes de sus respectivos países."

A un mal general y continental, correspondía una declaración general, y los términos vastos y amplios permiten a cada soberanía local adoptar las medidas pertinentes, de acuerdo con las propias necesidades.

Este, señor Presidente, es un antecedente que estimo valioso para demostrar que el Gobierno de la República, al proponer la sanción de la ley que se discute se conforma estrictamente con los compromisos internacionales que suscribieron en oportunidad y que reflejan el sentimiento unánime del continente americano.

Ahora, señor Presidente, debo manifestar que estoy un tanto avergonzado después de haber oído al doctor Espalter, que se nos ha revelado hoy, a la vez que jurisconsulto eminente un poeta de la política, cuando nos ha hecho el elogio inspirado y cálido de los derechos individuales, indiscutiblemente en mal trance en la época presente.

¡Quién osaría, señor Presidente, no asociarse a tan nobles aspiraciones y a tan excelsos principios! ¡Quién no ve sin melancolía el derrumbe de tantos ideales alentados por tantos hombres de buena voluntad en este Continente y en el antiguo!

Pero, señor Presidente, yo estimo que para satisfacer al doctor Espalter, bastará con recordar que en todas las naciones de la tierra, el florecimiento impoluto de ese derecho sagrado, base de la personalidad, fin del Estado, según el propio doctor Espalter, sólo se ha podido lograr en forma permanente en las épocas de bonanzas, y de prosperidad. Al menor remesón de guerra se aventan esos ideales, y la rimer medida de todo país en trance bélico, es la limitación de las libertades tal es la razón de que un mundo perturbado como el actual, donde quien no está en estado de guerra está próximo a la guerra, vea por doquiera la limitación de la libertad.

Es que se ha transformado todo: desde el concepto de la guerra, hasta el concepto de la neutralidad.

En alguna ocasión tenté demostrar en esta Sala, la ruina total del concepto de neutralidad, tal como la concibieran los clásicos autores de esos manuales que nos han sido caros. La neutralidad estaba basada en el concepto bilateral y sinalagmático que implícitamente se presentaba como clásica contratación se respetaba al neutral porque éste se comprometía a abstenerse; pero cuando existen espíritus y pueblos que declaran que quien no está con ellos está contra ellos, falla por su base el concepto de la neutralidad. Todo ello aparte de la necesaria y casi inevitable penetración de la ideología extranjera que se adueña, se instala, en el seno de la soberanía nacional.

En esas condiciones, por ser la guerra algo totalitario, que compromete a toda la nación y la transforma a toda ella en un ejército, por tratarse de un estado general en el que no se descuida ningún esfuerzo, donde no se aparta ningún elemento, donde no permanece incólume ninguna zona del cuerpo ni del espíritu ni de la riqueza, y resulta al final que todos los pueblos en guerra como todos los pueblos amenazados por la misma llegan a instalarse en el régimen militar. Aún bajo el dictamen de la democracia más pura el instituto militar no constituye el reino del derecho individual. Allí la disciplina es la regla y la libertad es la excepción.

Precisamente por eso, cuando la nación en armas es la que se yergue para hacer frente a un peligro, esa nación en armas requiere como primer sacrificio anterior al de la sangre y de la riqueza, el sacrificio ineludible de ciertas libertades.

Tal es, señor Presidente, el espíritu que informa a la hora presente, y la medida del cercenamiento la dá el propio peligro. A mayor peligro corresponde mayor sacrificio de libertad. Hagamos votos para que ese sacrificio que la ley impone sea transitorio y que la vuelta a la normalidad coincida con el florecimiento de esos derechos individuales, sin los cuales, como lo dijo el señor Senador Espalter la vida no valdría la pena de ser vivida.

Respecto de otros tópicos, agregaré que no puedo aceptar sin alguna referencia y comentario, una afirmación del señor Senador Espalter, cuando, en el curso de su admirable disertación nos expresó que la democracia y la autoridad eran en realidad términos antagónicos (contradicción en los términos). El concepto puede ser exacto; la historia no lo confirma tanto. Roma tuvo democracia y autoridad, y precisamente porque reconocía la autoridad consigió hacer del Senado romano un cuerpo en el que se pudieran armonizar la autoridad y la libertad misma.

Es necesario que el amor a la libertad no constituya un elemento disolvente que destruya los centros de gobierno que son también los centros de responsabilidad frente a los peligros internos y externos.

Y finalmente para no cansar al Senado le diré al doctor Espalter que quizá reflexionando no aceptara él en su integridad, su defensa del comunismo, como dotado de todos los derechos intangibles que la Constitución acuerda a los ciudadanos que no dañen a terceros y que no perjudiquen al Estado. Recuerde el ilustrado presidente de la Asamblea que "neminen laedere sum creique triblere" era la frase latina que marca lapidariamente el requisito de la convivencia política.

Y bien: no creo que los derechos individuales cuya loa nos ha entonado el señor Senador Espalter tuvieran en el régimen comunista un florecimiento excesivo. Precisamente en aquel país que ha llegado a imponerse el comunismo, merced a procedimientos férreos y totalitarios, los derechos individuales brillan por su perfecta ausencia, y si algo conocemos bajo ese régimen, es la inmoración total del individuo convertido en una cifra, en un número o en una máquina.

He terminado.

(Muy bien).

**SEÑOR BUTLER.** — Pido la palabra.

Aunque ya se han traído a este debate antecedentes muy importantes por el señor miembro informante y por otros colegas, de legislación internacional sobre la materia, yo quería aportar un antecedentes que me parece que tiene su importancia, y la tiene porque son opiniones de países que estan actualmente en guerra.

Quiero referirme a la Gran Bretaña y a Francia.

El año 1936 se celebró en Ginebra una conferencia que tenía por objeto llegar a una convención internacional correspondiente a la radiodifusión en el interés de la paz. En esa conferencia estaban presentes 22 países, entre los cuales figuraba Francia, Gran Bretaña, Irlanda del Norte; por consiguiente, países que están actualmente en guerra, y no solamente había numerosos países europeos, sino que también estaban representados varios países americanos.

Digo esto porque se ha hecho referencia a que las medidas que se toman en Europa podrían ser debidas a un clima de efervecencia y de temores a la guerra. Sin embargo, en esa conferencia apartaron su opinión países como la República Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Méjico, Nicaragua, que están en el continente americano, y, por consiguiente, alejados de ese estado de inquietud por la amenaza de la guerra.

Y bien: en esa conferencia internacional celebrada en Ginebra, en el mes de setiembre de 1936, cuando se vivía un clima de paz, las naciones que tomaron parte en ella,— y vuelvo a repetir Francia y Gran Bretaña, — llegaron a emitir estas opiniones que es conveniente tener presente en el momento actual.

Se dice así: "Las altas partes contratantes se comprometen mutuamente a prohibir y, dado el caso, a suprimir sin plazo, sobre sus territorios respectivos, toda emisión que en perjuicio del buen acuerdo internacional pudiera incitar a los habitantes de cualquier territorio a efectuar actos contrarios al orden interior o a la seguridad de un territorio de una alta parte contratante".

Se opina así: Las altas partes contratantes se comprometen mutuamente a vigilar a que las emisiones propagadas por las estaciones de sus territorios, respectivos no constituyan incitación a la guerra contra una alta parte contratante, ni incitación a actos que puedan ocasionarla.

Se llega a más, señor Presidente: en el artículo 3.o de esa convención se ve la opinión de esas 22 naciones. Se dice lo siguiente: "Las altas partes contratantes se comprometen mutuamente a prohibir, y, dado el caso, a suprimir sin plazo en sus respectivos territorios toda emisión susceptible de interrumpir todo acuerdo internacional por alegaciones cuyas exactitud sería o debería ser conocida por las personas responsables de la difusión.

Estas altas partes contratantes se comprometen mutuamente, además, a vigilar que toda emisión susceptible de molestar, no de agraviar solo de molestar el buen acuerdo internacional, sea suprimida.

Se llega a más: las altas partes contratantes se comprometen mutuamente a vigilar, sobre todo en tiempo de crisis, a que las estaciones de sus respectivos territorios propaguen sobre las relaciones internacionales informaciones cuya exactitud fuera controlada por personas responsables de estas informaciones, con medidas que estén a su alcance.

También esas 22 naciones llegan a evitar todo aquello que pueda perturbar las relaciones con los otros pueblos y su contribución a la obra de organización de la paz.

Y sigue, así, señor Presidente, una serie de declaraciones y de opiniones por las cuales se trata de restringir como se vé, los derechos individuales en cuanto se refiere a la emisión del pensamiento por la radio.

Por consiguiente, en ese tiempo, en tiempo de paz, todas esas naciones no solo europeas sino americanas, han opinado de acuerdo con el contenido del proyecto de ley que nos remite en estos momentos el Poder Ejecutivo y que ya ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Y entre esas naciones, vuelvo a recalcar, entre esas naciones que restringen los derechos individuales, se encuentran, además de los países americanos que he mencionado, Gran Bretaña, Francia, Irlanda del Norte, y hasta la España Republicana.

En ese entonces, el Uruguay, como estábamos en época de paz, no había necesitado hacer declaración alguna sobre conflictos bélicos. Más tarde, en el año 1939, el día 5 de setiembre, nuestro país hace la declaración de neutralidad por las razones que son del dominio público. Y si en tiempo de paz este país opina, como todos los demás que he mencionado, que se debe evitar todo lo que pueda hasta molestar a otras naciones y a otros gobiernos, ahora con mayor razón, señor Presidente, creo que el Uruguay debe mantener lo que ha declarado públicamente el 5 de setiembre, es decir, su neutralidad, aunque esa neutralidad, señor Presidente, a algunos nos duela, porque en el caso particular mío, debo declarar que mi inclinación, por la sangre que corre en mis venas, inglesa, y por mi título científico de la Facultad de París, me inclino sinceramen-

te hacia la causa de los aliados. Pero cuando el país, en Convenciones por un lado, y por otro lado en declaraciones hechas por las autoridades representativas del mismo — el Poder Ejecutivo ha declarado la neutralidad — debe ser fiel al cumplimiento de la palabra empeñada. Aunque a mí me duela creo que, como el más amigo de la luminosa Francia y de la culta Inglaterra, debo acatar estas decisiones mientras el Uruguay en una acción conjunta con todas las naciones sudamericanas, no llegue a tomar otra decisión.

Y esto que he mencionado como un antecedente, señor Presidente, se ratifica en otra conferencia posterior celebrada en el Continente Sudamericano, ya no en el ambiente inquieto, intranquilo, por el continuo fabricar de armas y por el obsesionante pensamiento de la guerra. Me refiero a la conferencia realizada en enero de este año de 1940 en Santiago de Chile, donde todas esas limitaciones a los derechos individuales,— que se consideró en la Convención de Ginebra que debían ser restringidos,— vuelven a limitarse, porque se considera que el respeto a las demás naciones y a los gobernantes de ellas, debe ser una norma para todos los países que quieren hacer algo por la obra benéfica de la paz.

En esa conferencia internacional de Santiago de Chile, donde está oficialmente representado el Uruguay, se resuelve que debe evitarse toda transmisión que pueda perturbar las buenas relaciones entre los Estados.

Estos dos antecedentes he creído conveniente traerlos especialmente a este debate porque ellos están firmados por dos de los países que hoy están en guerra: Francia y Gran Bretaña.

Por este motivo, y voy a terminar, señor Presidente, votaré el artículo 9.o, que es el que más ha dado lugar a discusión, por creerse que restringe excesivamente la emisión del pensamiento de los ciudadanos en el Uruguay. Y debo declarar, antes de terminar, que si restringe la emisión del pensamiento, una de las víctimas, por las razones que ya expuse, sería el que está hablando dadas las ideas que ocupan su pensamiento y los sentimientos que alberga su corazón.

He terminado.

**SEÑOR HERRERA.** — Pido la palabra.

No vacilo, señor Presidente, en votar el proyecto que está a consideración y que nos viene de la Cámara de Diputados sin quitarle, desde luego, una sola coma, y no vacilo porque para mí, por encima de todo, están los intereses de la sociedad política y civil a que pertenecemos y cuya personería y representación institucional en parte investimos en este Cuerpo.

Lo que se hace por el referido proyecto, alrededor del cual intereses de otra índole tanto ruido pretenden hacer, enardeciendo como de costumbre y sistemáticamente las pasiones, para provocar el daño público, — lo que se hace por este proyecto es simplemente reglamentar el artículo constitucional que alude a la libre asociación y que todos conocemos, pero que leeré para coordinar los comentarios que voy a articular.

El artículo 38 de la Constitución, dice que "todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita, declarada por ley".

Y bien, señor Presidente, ocurre en este caso, como con otros varios artículos de la Constitución — si no recuerdo mal, también así con el que se refiere a la libertad de enseñanza, con acierto consagrada y afirmada, — que esa reglamentación está a venir y no se ha dictado porque no ha surgido un motivo apremiante, ocasional, que haya dado oportunidad a ese movimiento legislativo.

En este caso, ha surgido el motivo y el Poder Ejecutivo ha hecho perfectamente bien — para eso está, para ser ejecutivo — en defender a la sociedad, cuando se cree que ella puede sufrir peligros o riesgos, en virtud de circunstancias cuya anormalidad, en el momento actual, creo que nadie discute.

El Poder Ejecutivo ha redactado, pues, un proyecto reglamentario: el que tenemos a la vista.

¿Qué dice este proyecto? Asombra que se le impugne tanto cuando su lectura convence, de plano, a cualquier espíritu realizador y que desea que el imperio de las leyes y del derecho no sea ilusorio en nuestro ambiente.

El artículo 1.o — así por encima aludiré al contenido del texto — declara que se considerarán asociaciones ilícitas a las que "difundan ideas contrarias a la forma de gobierno democrático - republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Constitución".

¿Hay alguien que pueda decir que esta aserción es improcedente, que esto desmedra? Lo que hace, es afirmar un derecho primario de la colectividad.

En un inciso de este mismo artículo, también se da carácter de asociaciones ilícitas a las que "estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un poder extranjero".

Esta es una reclamación cada día más urgente de la opinión. Nosotros no queremos ser dependientes de ningún poder externo, ni aún en el campo de la idealidad. De manera que toda institución, toda organización que notoriamente responda a autoridades extrañas a la República, debe ser vigilada y, llegado el momento, debe ser prohibida.

Tanto nazistas como comunistas, como todos los "istas" que andan por ahí, son igualmente sospechosos al espíritu republicano.

(Muy bien).

He hablado del comunismo. Yo creo — y así lo digo para que quede constancia en la historia de este debate — que es perfectamente claro que el Poder Ejecutivo está habilitado, en cualquier momento para decretar la disolución de organizaciones profundamente delictuosas, que puedan existir en contradicción con los intereses básicos de la sociedad a que pertenecemos.

Le pregunto al señor Badó (don César), que es más versado que yo en esta materia — y lo tomo de sorpresa al obligarlo a contestarme, porque sé que tiene talento...

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Le agradezco mucho; pero entiendo que el señor Ministro del Interior, que está en Sala, es a quien correspondería evacuar la consulta.

**SEÑOR HERRERA.** — Continúo, señor Presidente.

El artículo 4.o se refiere a las organizaciones "que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras". Traduce este artículo el espíritu dominante. Francamente, choca cuando en la vía pública nos cruzamos con un hombre joven, seguramente uruguayo, ostentando distintivo extranjero: uno de los tantos uruguayos que se siente más comunista, o más nazi, que criollo. A los que estamos en posición completamente antagónica — primero, orientales y después lo que se quiera — sólo nos queda mirar eso como algo completamente exótico, que invita a la sonrisa. Son, en verdad, imprudentes quienes así provocan al consenso público, porque en nuestro país no se quieren esas exhibiciones extrañas, llevadas al extremo. Nosotros tenemos asunto más grande — lo "nuestro" — y tenemos bastante con nuestros problemas, que resolvemos, por lo demás, bastante bien y los vamos arreglando por cuenta propia, con criterio nativo.

El artículo 2.o dice "que cuando uno o varios miembros de una asociación ilícita incurriera en actos de los que hacen ilícitas a dichas asociaciones, serán pasibles éstas de disolución si toleran los actos prohibidos, manteniendo en su seno a quienes hayan incurrido en su realización".

¿Y cuándo lo serán? Si encaramos semejante actitud, lesiva del espíritu de nuestras leyes perfectamente lógicas, es demasiado moderado el artículo leído. Quien incurre en delito, lo natural es que sea tenido como delincuente.

Y bien: de esa primera resolución, tomada por el Poder Ejecutivo, pueden apelar los interesados. Lo pueden hacer, ¿ante quién? — Ante un cuerpo nuevo en nuestro ambiente, pero que ofrece plena garantía de veracidad y autoridad moral: el Consejo de Ministros, el núcleo de ciudadanos que, junto con el gobernante, tiene en sus manos las riendas de la Nación, y donde figuran hombres de distintas tendencias, inclinaciones y preferencias cívicas; de manera que es un tribunal perfectamente integrado y nadie puede sospecharlo de parcialidad o de alentar propósitos subalternos.

El artículo 5.o dice: "Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los poderes públicos sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuviera participación en ella, serán sometidos a la justicia criminal la que"... etc. Ya es la justicia, no es el Consejo de Ministros, ni el Ministerio del Interior, ni la autoridad policial, que en ningún instante intervienen en el juego de estas medidas profilácticas: son nuestros magistrados, la Justicia del Uruguay. Están, pues, ampliamente amparados por las leyes los acusados, en varias instancias; y quien se crea desmedrado por esta actitud del Poder Público, puede recurrir de ella y ante ellos.

En cuanto al artículo 6.o, dice: "Serán consideradas instituciones docentes extranjeras, las que den instrucción, principalmente en otro idioma que no sea el nacional", etc.

Lo natural es que el Poder Ejecutivo trate de reglamentar y de vigilar la forma en que se imparte la educación popular.

Yo también miro con una gran prevención, aunque lo comprendo, y por eso es que excuso el propósito que las mueve a aquéllas — cuando persisten en ser aquí "colonias" — yo también miro con gran prevención a los núcleos que no quieren diluirse dentro del ambiente criollo, que mantienen escuelas marcadamente de otras nacionalidades.

En algunos casos, — no quiero citar ninguno, por no aparecer parcial — no se habla de Artigas, no se enseña nuestra historia, no se exalta la tradición nacional. No queremos que los que vienen a nuestro medio — los deseamos cada vez más nativos — funden aquí republiquetas espirituales. Eso es un peligro. País el nuestro de inmigración, no podemos admitir que grupos de residentes extranjeros establezcan dentro del país el culto de mandatarios también externos, tenazmente, en forma más o menos disimulada desvirtuando el culto de la causa nacional.

(Muy bien).

De manera que creo que el Gobierno ha hecho bien en plantear esta cuestión y la opinión pública debe acompañarla.

(Muy bien).

Ahora, señor Presidente, quedan los artículos que son motivo de mayor agresión, contra los hombres públicos, que tienen que intervenir — es hermoso contraer responsabilidades en defensa de la causa fundamental del país— en la sanción de las leyes. Son los artículos 7.o, 8.o y 9.o.

Por el 7.o se prohibe "toda introducción al país de panfletos, diarios, periódicos, volantes o folletos de propaganda política, comprendidos en el inciso 1.o, del artículo 1.o de esta ley, sin la autorización del Ministerio del Interior", etc.; es decir, los que se refieren a la difusión de doctrinas contrarias a la forma democrática republicana.

Pregunto ¿quién puede impugnar esta medida de salud pública? Está perfectamente fundada. Lo deseable es que se cumpla en todos sus extremos esta ley, porque una de las manifestaciones morbosas de que se abusa en estos momentos la constituyen los pasquines extranjeros, que en los términos más soeces, más inaceptables en las naciones organizadas, se pronuncian sobre los asuntos locales y sobre los asuntos ajenos en correspondencias y escritos emitidos desde esta orilla y que gozan de absoluta impunidad, porque aparecen en un diario extranjero, contra el que no se puede entablar acción judicial, porque no tiene responsabilidad moral, desde luego, ni responsabilidad legal en nuestro medio social.

Fuera, señor Presidente, de lo delictuoso que es que se quiera convertir a nuestro país en agencia de bajos desahogos pasionales, llevados a extremos vituperables y temerarios. Se exacerba, desde lejos, a la opinión pública, en los asuntos nuestros que con tanto decoro los orientales sabemos resolver y con tanta independencia de carácter, a la vez, lo hacemos. No es concebible que seamos perjudicados, desnaturalizados, por propagandas indeseables, que emanan de sujetos completamente desafiliados de la opinión honorable del río de la Plata, como todo el mundo lo sabe...

(Muy bien.)

—El artículo 8.o dice: "el Poder Ejecutivo queda facultado para imponer requisitos o limitaciones de contralor y vigilancia de los organismos públicos o privados, fundamentalmente". (aquí una palabra que no es legible), etc.

Esta cláusula también es muy importante, porque conviene que por encima de todos los deberes y obligaciones de defender nuestra propia economía, conviene, digo, combatir esas organizaciones ajenas a nuestro ambiente, que perjudican el desarrollo natural y normal de los negocios e industrias nuestras.

Dice el artículo 9.o: "No podrán las radios ni la prensa nacional o extranjera que circule en el país, propagar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea".

Señor Presidente, nada hay nuevo, ni perturbador en este artículo. Nunca se ha necesitado de expresas disposiciones legales para cumplir con el deber de no agraviar a naciones amigas. ¿Cómo es posible que el Gobierno, la suprema representación del país, que debe poner especial interés en que no se produzcan actos ofensivos, que lastimen el buen nombre de esas naciones, permita que se agravie y se injurie con calificaciones imposibles a sus representantes, sean cuales fueren —me desintereso de individualizarlos— que están acreditados ante nuestra República y que poseen pleno derecho de reclamar contra semejantes desbordes?

Ahora, en cuanto a "tumultos públicos", ¿cómo concebir que se consientan por la autoridad?...

Creo que el Ministerio del Interior y la policía —que felizmente está, en nuestra Capital y en general, muy mejorada frente a las de antaño— no tienen que pedir inspiración a este artículo cuando se produzcan tales hechos en las calles de la ciudad, en cualquier poblado. Cuando originan agravio, peligro, frente a esos hechos, ¿cómo admitir que la policía se cruce de brazos?...

De manera que, para mí, estas facultades están incluídas en las atribuciones defensivas del orden social, que son inherentes al Poder Público. Según el artículo, por esas transgresiones se podrá suspender la estación de radio, o el diario que haya incurrido en ellas, por el término de uno a quince días. Esto es agua con azúcar; no es nada... De manera que, simplemente, se trata de hacer observar el respeto debido a la colectividad.

¡Las radios, las estaciones de radio!... Señor Presidente; yo comprendo, a veces, que la gente reniegue del progreso cuando ve los espantosos estragos que causa, por ejemplo, hoy, la aviación. Francamente casi podría interrogarse si el mundo no estaría mejor si usáramos todavía boleadoras... Por eso, alguna vez me demando si ha adelantado la civilización o si, en realidad, nos ha atrasado... En cuanto a las radios, quizás, aquí cabe comentario similar. Es notorio en lo que ellas aquí van degenerando; no todas, hay excepciones honorables. Su desmán ofrece un espectáculo de la mayor iniquidad; es uno de los motivos que tuvimos nosotros para impugnar y censurar acerbamente la gestión de algún Ministro anterior. No sé por qué motivo, pero lo cierto fué que bajo su Ministerio no se encontraba nunca el modo de que los dichos más injuriosos para el país, para sus mandatarios y para sus ciudadanos no quedaran absolutamente impunes. Se iniciaba un expediente —porque cuando no se quiere castigar se inicia un expediente— y no se llegaba a nada. ¡Señor! Hemos clamado por eso: porque se termine con las radios de truculencias, de pornografía brutal, anunciada y brindada como un plato fuerte. Es sabido que los paladares groseros y gastados no pueden comer a gusto si no le ponen bastante ajo y pimienta al churrasco...

Hay que defender a la sociedad. Lo que lamento y reprocho es que no se haya hecho esto hasta la fecha, es esa aspiración unánime de la opinión honesta. No es posible que se haga pasquinismo por las radios; pasquinismo mucho más abominable que el de la prensa, porque contra éste están las excelencias de la ley de Imprenta que hemos votado y cuyos frutos saneadores están a la vista; que permite la reparación de las ofensas al decoro privado; permite cobrarse los agravios. No para ahora en la materia lo que antes cuando el testaferro burlaba toda intención represiva del agraviado.

En el caso de las radios, señor Presidente, uno de esos señoritos que andan por ahí hablando sin freno, tan brioso que cabría decirles por qué no van a buscar la prueba de fuego —decía acusatoriamente: "Me dirijo a usted, Presidente, a usted mismo que me está escuchando"... Pero, señor, esto es un "viva la patria": los pueblos no se edifican con el desborde por base. La autoridad, en su más alta jerarquía, no puede estar expuesta a estos gestos escandalosos. Debería reprimírseles, sin necesidad de expedienteo; por simple orden dictada por el Ministerio del Interior, de manera de concluir, de una vez por con estos excesos, generalizados.

Hay que afianzar la jerarquía, hay que defende[illegible] co con lo cual no se puede jugar: la suerte de la [illegible]ividad humana. No cabe poner el talento, si es que existe, al servicio de las propagandas soeces y bastardas de una turba impotente e irresponsable. Mantener a cubierto de esas descomposiciones los intereses supremos del país: realizar lo que nos enaltece y dignifica. Hablar, si acaso, un poco más de Rodó, en vez de incurrir en cosas indignas del título universitario: en vez de "rodar"...

Señor Presidente: He dicho algo de lo que pienso en esta cuerda. Por lo demás es interesante este episodio: nosotros le otorgamos un voto de confianza al Poder Ejecutivo al sancionar esta ley. Nosotros, aunque tenemos discrepancias con el Poder Ejecutivo —jamás iremos a la reforma, y al pensar así obramos dentro de nuestro perfecto derecho— estamos de acuerdo, en la defensa de los intereses comunes. De manera que es satisfactorio el espectáculo de solidaridad que hoy ofrecemos; es honorable. En vez de oposición, se encuentra colaboración firme en nuestra bancada, que es la que ha sostenido a pie juntillas este proyecto; porque algunos, lamentablemente, encontrándolo bueno en antesalas lo encuentran malo en el recinto...

Se invoca, en otro aspecto, el fuero de la prensa. Así se quiere impresionar, porque, desgraciadamente, una de las características más deplorables de las sociedades sudamericanas, tan poco densas, es que las disciplinas y el orden, por lo común, sólo están vaciadas en palabras, en conceptos redondos y sonoros y nada más.

Señor Presidente: modestamente, sin aspavientos, somos hombres libres, buenos ciudadanos. No debemos ceder a la intimidación; no debemos dejar que nos perturben los procedimientos inferiorizantes, de constante mistificación y sofisma, que se ejercen sobre los espíritus simples y de poca profundidad. Libertad de la prensa: nosotros, en ningún instante, la hemos renegado en su noble sentido. Pero habría que empezar por definirla, por medirla en su exacta acepción.

Se pregona todos los días la libertad de la prensa, de esta que estamos leyendo mañana y tarde; la digna, tanto

como los pasquines que cruzan el río y los pasquines locales, con pretensiones de poseer fuerza moral...

(Apoyados).

—...estos que dicen las mayores enormidades contra los Cuerpos constituídos, contra los ciudadanos que los componen, contra los fines integérrimos que se persiguen. ¡No; libertad es una cosa, libertinaje otra, muy diferente!

Sarmiento, medio brutal como era en sus expresiones— yo me siento profundamente democrático en la medida de la libertad honesta— Sarmiento decía: "No hay que confundir democracia con entrevero".

En esta emergencia se puede glosarlo. Porque ¿qué tienen que ver con la libertad de pensamiento las propagandas sistemáticas e "industrialmente" difamatorias, contenidas ahora, señor Presidente, en el aspecto privado, por la excelente ley de Imprenta, que votáramos hace cinco años, cuyos resultados, moralizadores, como lo dijo con todo acierto, días atrás, con gran elocuencia, el Diputado Cusano en el otro Cuerpo, han sido altamente benéficos, porque ella ha concluído con el desborde personalista e irresponsable de antes? ¿Qué relación puede existir entre la palabra libre y el brulote dosificado?...

Al presente, todos se cuidan al escribir, al imprimir sus expresiones. La prensa uruguaya ha sido depurada de signos lamentables, porque ahora impunemente no se puede atacar a nadie, ni la reputación ajena está a la merced de cualquiera.

Ayer mismo, señor Presidente, yo me trasladé a Rocha donde un periódico que no sé lo que es, no sé lo que había dicho de mí —aunque el agravio no le llega a uno desde el suelo, está impreso— y yo, cual un ciudadano británico, tranquilamente, con toda flema, me fuí a Rocha e inicié un juicio por injurias, para que el calumniador sienta donde más le duele a esa gente, que es el bolsillo. En vez de optar por duelos, actas y demás posturas trasnochadas, castigar, ejemplarizar, civilizar!...

Allí, en Rocha, fuí visitado por un ciudadano colorado, el Jefe de Policía, señor Borrallo. Cuando le retribuí la visita en la Jefatura, ya me habían enterado algunos amigos de que era una excelente persona, buen vecino, hombre culto, que no ha inferido daño a nadie; ex Juez de Paz, a quien agravian gratuitamente de todas maneras, usando el expediente de los tiempo anteriores. Al saludarle, le dije: "Defiéndase amigo; piense que tiene un nombre y que debe conservarlo limpio; que tiene su prole y que en estos pequeños medios, eso es terrible. Hay una ley que hemos votado —y me honro mucho como legislador haber contribuído a su sanción— que lo ampara, que es su escudo legal. No se enoje y proceda; haga lo que he hecho hoy yo. De aquí me voy a Mercedes a repetirlo: a acusar a otro impreso local".

Y bien, digo: ¿antes, quién iba a intentar esa defensa legal? Era imposible, inútil; inmediatamente aparecía el testaferro y se seguían las eternas notificaciones... En tanto las palabras seguían goteando injuria; ¡ a título de libertad de prensa! reeditando el alevoso "se dice"...

Hoy en día tal no sucede, lo sabemos perfectamente bien, porque como hay un redactor a las espaldas de cada hoja, que tiene que responsabilizarse por lo que se escribe, existe sanción efectiva: está defendida la sociedad, amparados el decoro público y el decoro personal. Eso lo vamos a completar votando este otro excelente proyecto del Poder Ejecutivo.

Se quiere erigir la libertad de prensa como algo intangible, como un mito. Con motivo de aquella ley que con tanta buena fe votamos —yo no, porque no me encontraba aquí, pero sí mis compañeros y los legisladores de la otra bancada la de "plus valía", con el sano propósito de que, si se producían grandes ganancias, que desgraciadamente no se vieron, algo alcanzara al Estado; con motivo de aquella ley, alguna vez se me ha dicho algún compañero: "Fué un error, porque existe el mito de los rurales", y al repetir este comentario miro hacia la izquierda...

La impopularidad traduce muchas veces supremo valor cívico. Se creyó honestamente, por ejemplo, que si las lanas en vez de valer ocho pesos subían a dieciocho, era bien legítimo que una cuarta parte de esa ganancia, llegara a la mesa del humilde, de la gente pobre que le abarataría su arroz, su aceite, su yerba, su azúcar. De esos propósitos elevados no hay por qué arrepentirse. Lo sensible es que no haya habido motivo real para cobrar ese cuarto de las ganancias. Contentos estarían a la fecha los que tienen vacas y ovejas, si se alcanzaran esos precios excepcionales, aunque perdieran el veinticinco por ciento del beneficio!

Volviendo al punto, yo combato al delincuente, sea quien fuere, tenga frac o blusa, y prefiero que sea más castigado, para ejemplarizar el que lleva frac, más obligado a responder de sus actos...

Ahora, el "chantagismo" periodístico, notoriamente conocido en ambas márgenes del estuario, felizmente va a poder ser perseguido con mayor eficacia.

Poco me significa la alegación en sentido de que es intangible la libertad de la prensa.

Afortunadamente he vivido en países más adelantados que el nuestro y sé perfectamente bien que ni en Europa ni en Estados Unidos se juega con la reputación de la gente. De manera que estoy completamente de acuerdo con el proyecto de ley que vamos a votar dentro de un momento, siempre que no surja un accidente en el debate...

He pensado así, en muy distintas cuestiones y ocasiones, a través de muchos años y luchas. Criterio firmísimo, que no es de ahora, ni entraña autoritarismo, sino orden; aprendido dentro de casa y fuera de ella desprendido ya de muchas de esas definiciones artificiosas y otras cosas, que a uno le enseñan de joven, y que, más tarde se duda, si poseen valor espiritual, positivo; que, cuando se llega a viejo, ocurre preguntarse para qué sirven, en qué han sido útiles para resolver los problemas de la vida y del éxito individual y constructivo en la contienda humana

Hoy, divagando con un amigo, de mi especial afecto, el Diputado Barañano, yo le decía: "Oh!, lo qué sabe uno ahora; lástima que ya lo agarra tarde". Y me contestaba el amigo, haciendo una frase muy feliz: "En verdad, es lástima que no tengamos dos vidas: una para aprender y la otra para aplicar la experiencia recogida!"

Y yo le repliqué: "Sí, es cierto, el vino está maduro— a mi altura; sobre todo, por los años — pero la botella está casi vacía; se acaba el vino"...

Y bien, señor Presidente: cuando bebo en esa copa, la copa de Musset — por pequeña y por mía — me siento más nativo, más oriundo de aquí; más aún, cuando veo a esas juventudes descompuestas y disolventes que se enamoran de todo lo ajeno y que olvidan las virtudes de nuestro hogar castizo...

(Apoyados. — Muy bien).

Cuando así pienso, más agradezco el generoso favor que me brindara el gran Presidente Cuestas al darme ocasión de salir del país para vivir, ver y aprender en esa inmensa sociedad política que es los Estados Unidos, cuajada de tantos ejemplos y sobre todo necesarios, útiles, para los elementos de imaginación tan tropical de los países del Sur.

Pero aquí viene una segunda cuestión, para terminar. Aquí entra algo que es el fenómeno actual, que estamos viviendo, que es la Revolución de Marzo. Nosotros somos sus fieles, los que creemos; ahora los desertores, los que no sirven, que se vayan...

(Muy bien).

—... nosotros no somos cáscara que cae del tronco, somos, como lo dicen gráficamente nuestros gauchos, su mismo "cerno"; y bien, nosotros estamos integralmente hoy, como el primer día, con la Revolución de Marzo, sus obrados...

(Muy bien).

No hacemos del gran movimiento espiritual y cívico, un mito. No: no queremos incurrir en la zoncera fetichista de los habladores de oficio... No hay tal cosa. Simplemente significamos que la Revolución de Marzo, como ha ocurrido con otras grandes mareas cívicas, antes de ahora, constituye, marca, es un momento de la historia nacional.

(Muy bien).

Y nosotros, que con fervor y como simples ciudadanos, modestos, acompañamos con gran calor patriótico y regenerador ese movimiento, iniciado por ese ilustre ciudadano que es don Gabriel Terra...

(Muy bien).

—... somos integralmente fieles al enorme esfuerzo cumplido: seguimos la huella que tan hondo abriera aquel ciudadano. Y hoy que lo vemos en el dolor, crucificado por el mal que lo ataca, nos sentimos, con él y con su obra, identificados, más que nunca, desmintiendo esa triste y repugnante sentencia de que los que no pueden pierden amigos...

Hoy, lo repito, nos sentimos más que nunca no sólo amigos privados de ese eminente compatriota, que apenas muera pasará a incorporarse a la galería de nuestros varones ilustres, sino que también somos enérgicamente solidarios con su alta empresa nacional. Importa una de las grandes conquistas de la Revolución de Marzo, señor Presidente, haber permitido que el cisma tradicional, aquello de blancos y colorados, tan cocinado y tan echado a perder muchas veces por los que llevan en el pañuelo, bien a la vista, sus convicciones, ocupe plaza secundaria en el desarrollo del gran movimiento cívico y reparador, sin divisa, que presidió el gran compañero que ahora sufre amargura física. Se colocó entonces, por encima de todo, la enseña de la patria. Se encarnó el ensueño de todos los ciudadanos, blancos y colorados, que durante generaciones han padecido en nuestra tierra; unos, haciendo desde el Gobierno lo que han podido, en circunstancias muchas veces sin prestigio ante la opinión nacional, y, otros, desde la lla-

nura, en términos más radicales, más dolorosos y a veces más fáciles aunque siempre entre espinas...

Ahora bien: la lucha está entablada, lucha que no es sangrienta, como otros quisieran que fuera pero que así nosotros no la queremos, porque nunca lo hemos deseado. Contienda trabada entre dos conceptos muy diversos; entre la democracia y la demogogia, nosotros—la Revolución de Marzo — la democracia entendida en su concepto sereno, serio, fundador, tenemos en frente a la demagogía, que no ahorra recursos para cruzarse como obstáculo en el camino de las buenas intenciones. Nosotros no nos erigimos en jueces de los que nos combaten. Decimos, sí, que los obceca la estéril represalia, porque para ellos no ha prescripto todavía el hecho histórico consumado, que no hay quien lo mueva de las páginas de nuestros antecedentes cívicos, donde bien enclavado está. Ante esa ciega pertinacia de quienes no aprenden y no quieren saber que el único médico que cura ciertas enfermedades es el tiempo; de quienes están empeñados en volvernos al momento que ya pasó, que en su afiebrado pensamiento siempre tira para atrás, como el tren que cruza y cuando se vuelve la mirada ya hizo la curva, —nosotros, frente a esa tenacidad — yo, que nunca digo en el Senado, porque no tengo nada útil que aportar, hoy, en esta hora de prueba, cuando se nos amenaza y se cree intimidarnos, y cuando al salir a la calle, de aquí a un instante, probablemente van a pretender agredirnos, no sería un ciudadano, no tendría lo que hay que tener,, si no ratificara la adhesión a Marzo y si no me plantara tranquilo y firmemente frente al escándalo, y al desborde de los demagogos, que otra vez intentan precipitarnos al caos y a la tragedia!

Es lo que quería decir.

(Muy bien).

**SEÑOR MORELLI.** — Pido la palabra.

Me proponía, señor Presidente, no tomar la palabra a propósito de este tema, y a propósito de la incidencia que se ha levantado un poco espontáneamente entre nosotros. Pero algunas palabras pronunciadas por los oradores que me han precedido y especialmente por el doctor Herrera, me obligan moralmente a decir algo respecto de la situación de los extranjeros y respecto al grave problema que está debatiéndose.

Estoy para ello autorizado por razones que mis compañeros del Senado comprenderán. Por otra parte, una conducta que ha sido siempre, por lo menos limpia y sincera, me obliga a exigir a mis compañeros crean en la veracidad completa de mis palabras.

El Uruguay con las leyes que tiene en discusión, se propone exigir de los extranjeros que alberga en sus fronteras una fiel observancia no solamente de las disposiciones legales, sino también de algo que vale más, que tiene un alcance más grande: la observancia de las leyes morales.

El Uruguay efectivamente tiene el derecho de exigir de los extranjeros contenidos en sus límites, algo más de lo que pide un país cualquiera todos los extranjeros. Si nosotros palpamos la conducta que tienen la mayor parte de las naciones con los extranjeros, observaremos que en el Río de la Plata tiene una actitud más grande, más noble que abliga a un profundo agradecimiento por toda la vida, a la reciprocidad devota por toda la masa de los extranjeros. Uruguay, Argentina y Paraguay, tienen una manera muy distinta de acoger a aquellos que por una causa u otra acuden a sus playas a pedir, a implorar nuestras leyes, a aquellos que no han podido encontrar en otros países, alimentos, libertad o un campo donde extender sus actividades morales y materiales. En estos países encuentran un terreno amplio, y más que eso, mucho más preciosо que eso han encontrado siempre en todos los momentos una acogida fraternal, han encontrado los brazos abiertos, la sonrisa, la protección, han encontrado una acogida más grande, mucho más generosa, que el trato que se da a los mismos connacionales.

El ejemplo de la República Argentina está muy cerca de nosotros. Durante mucho tiempo y aún hoy, la República Argentina ha acogido a los uruguayos con una benignidad mayoría que la que dispensaba a sus mismos hijos.

Esos extranjeros que acudieron a estas playas se incorporaban inmediatamente a la gran corriente nacional.

Es que la formación de la nacionalidad de estos países, y especialmente de los países del Plata, es distinta a la formación de las otras nacionalidades. Es cierto que necesitan estos países el aporte de sangre, el concurso de brazos, el ofrecimiento de nuevos cerebros. Es indudable que estas naciones, no tanto ahora sino algunas décadas antes, eran naciones que se consideraban todavía en formación.

Pero como base de la nacionalidad, existía y existe un factor de personalidad nacional todo poderosa de tal manera que el aporte de los extranjeros, del extranjero asimilado de aquellos que merecían por su conducta esa acogida generosa, constituía un proceso de asimilación y de asimilación muy rápida.

Yo me complazco en recordar, señor Presidente, como al día siguiente de pisar nuestra tierra pobres habitantes de países extraños a nosotros empezaban a balbucear, empezaban a transformar, a deformar en apelativos las frases uruguayas; y en el fondo lo hacían creyendo demostrar hacia estas tierras la simpatía y el afecto, y usaban nuestro idioma de la única manera que podían hacerlo.

Esto, señor Presidente, tiene para mi un significado muy grande.

Respeto a la ciudadanía, desgraciadamente la mayoría de la constituyente no quiso prestarle la debida atención cuando al reformar la carta orgánica de nuestro país no quiso incorporar en las leyes fundamentales que debían regir esa carta la exigencia de que se debía poseer bien el
.El idioma, señor Presidente, forma parte integrante y
idioma.
esencial de la nacionalidad: el idioma es la defensa que existe de la nacionalidad, permite medir, graduar y reconocer el deseo que tiene un extranjero de adquirir la nacionalidad uruguaya con todos sus atributos entre los cuales se encuentra, fundamentalmente, el idioma.

Bien, señor Presidente: a esta conducta noble, levantada, de los países del Plata, especialmente del Uruguay ha respondido la gran mayoría de la corriente de inmigración que ha venido a fusionarse con la nacionalidad platense, con la nacionalidad uruguaya, en su mayor parte ha respondido, digo, de la manera más amplia y completa. Hoy sería difícil distinguir entre elementos que existen en la nacionalidad de hace algunas décadas, a aquellos que tenían su origen en un país extranjero. No sabríamos distinguir, digo, los caracteres de esos extranjeros de los caracteres uruguayos. Estos extranjeros que han sido recibidos por estos países con un grado de generosidad suma, con un grado de generosidad extrema, tanto que elementos extranjeros han sido llevados sucesivamente, a los más altos puestos de que podía disponer el país; no solamente en la enseñanza pública sino también a la vida política hemos visto llevar a algunos elementos no nacidos en el país, a los más altos cargos. Y justo es reconocer que la gran mayoría de los extranjeros se mantienen gratos y han sabido corresponder a los sentimientos generosos del país que los ha llevado a ocupar esos puestos de preferencia.

Nosotros, señor Presidente, tenemos ejemplos numerosos de ciudadanos originarios de países europeos que después de haber logrado una fortuna en este suelo vuelven a su tierra, ya cargados de años, cubiertos de canas, y después de algunos años de ausencia de este país, no pueden resistir más y vienen a morir en esta tierra que ha sido en donde han labrado sus fortunas al amparo de nuestras leyes liberales.

¡Cómo no recordar, señor Presidente, en esta ocasión a dos extranjeros, dos extranjeros sumos que embanderados accidentalmente en nuestros partidos políticos, fascinados por las banderas que movían ante sus ojos de recién llegados manos amigas, y que se incorporaron de tal manera a nuestra nacionalidad que constituyen un gran valor moral; a uno al que las exigencias de su patria llevó a Italia, conservando bien vivo el amor al Uruguay, me refiero a Garibaldi y otro que se radica en este país, forma una familia de una larga descendencia diría, casi una descendencia patriarcal, el General Amilivia. Son ejemplos, que muestran de qué manera los extranjeros se asimilan y saben quedar unidos al corazón de este país.

Bien, señor Presidente: después de los sucesos acaecidos en Europa, se han visto surgir en nuestro país asociaciones extranjeras que tenían un fuerte ribete político.

Estas sociedades, estas asociaciones eran lícitas y hasta emocionaba su ejemplo cuando limitaban su acción únicamente al recuerdo de los episodios trágicos o gloriosos de sus respectivos países. Eran asociaciones que tenían por objeto, perseguían por móvil, recordar estos hechos. Abrían ampliamente las puertas a todo el mundo y todo el mundo podía junto a ellos festejar y recordar los hechos gloriosos de su pasado y sus héroes, disculpando muchas veces las exageraciones naturales en que ellos podían incurrir, porque más que disculpables, respondían a un impulso del mismo sentimiento. Cuando se ama patria, señor Presidente, se disculpa el exagerar: es imposible, en este terreno mantener la sangre fría, es imposible juzgar con leyes matemáticas las acciones a los que han hecho la patria que se ama, no de una manera fría, sino de una manera cálida, ardiente y apasionada.

Pero si la actividad de estas sociedades es lógica, es disculpable y debe ser recibida con la sonrisa bondadosa con que el pueblo uruguayo ha acogido siempre a las manifestaciones de los extranjeros los que no constituían peligro para su tranquilidad, no ocurre lo mismo cuando esas sociedades pasan a constituirse en elementos políticos activos y pretenden inmiscuirse y amenazar la vida política al amparo de las leyes de nuestro país.

No es posible que estas sociedades empiecen por ser centros cerrados no solo a la investigación sino a la penetración, porque la visión debe ses amplia y no debe te-

ner reservas de ninguna clase porque no es posible admitir que se constituyan en un peligro para la tranquilidad del país, del propio continente donde habitan o fuera del continente, condenados hasta por los suyos. En este caso las sociedades en cuestión son sociedades condenables y deben ser perseguidas por la ley. Que se animen a hacer un censo en las colonias extranjeras y se verá, señor Presidente, cómo la inmensa mayoría de ellas dan razón a mis palabras, cómo la inmensa mayoría sentiría ahora cualquier ataque, por mínimo que fuera, hecho a la dignidad nacional como una ofensa muy grande y como motivo de bochorno y de vergüenza para ellos.

Hace algunos años, en este mismo recinto se discutía leyes respecto a la ciudadanía uruguaya, y un Senador ahora desaparecido, pero que tenía resonancia especial por la autoridad de su palabra, que fué, al mismo tiempo, de una gran influencia debido a la honestidad de su acervo, el Senador Cortinas, expresaba con toda claridad la utilidad y la legitimidad de la doble ciudadanía. Hay entre nosotros, efectivamente, muchos extranjeros que por una razón o por otra han acogido la doble ciudadanía.

Y bien, señor Presidente: llegado el caso de un conflicto entre su país de origen y el país que le ha servido de segunda patria, no dudarían un instante sino que abandonaría toda posición activa o política, cualquiera fuera el puesto que ocupara y sabría, los ojos llenos de lágrimas y el corazón henchido de tristeza abandonar esos puestos para servir al país en un puesto secundario, que no fuera un puesto de combatiente, pero que fuera un puesto desde el que sirviera en algo a este país, a este noble y grande país que les ha servido de madre cariñosa y generosa y que sirve de patria para sus hijos representando, para ellos la huella más grande de su existencia.

He dicho.

(Muy bien. — Apoyados.)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Amorim Sánchez.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Señor Presidente: después de los discursos que se han escuchado en esta Sala, alguno de ellos —sin desmedro para los demás— tan ilustrado y tan nutrido de erudición, como el que pronunció el señor Presidente de este Cuerpo, y otro, sin desmedro también para los demás, tan desnudo de vana pompa, pero tan expresivo de una clara verdad y de un sentimiento nacional, como el que dijo el doctor Herrera, lo que yo puedo decir, señor Presidente, me suena ya, a mí mismo, como hojarasca inútil...

(No apoyados.)

—... que podría arrastrar el viento, sin molestia para los oídos cordiales que me escuchan.

(No apoyados.)

—Pero es que no quedaría conforme conmigo mismo, si no obedeciera al imperativo de decir lo que pienso y lo que siento y por qué lo pienso y por qué lo siento, frente a esta ley que viene a poner orden en la vida social del país y que tiende a cimentar el prestigio de una autoridad que ha sido reiteradamente desconocida hasta ahora.

Ayer mismo, señor Presidente, como queriendo escapar a la presión, a la angustia que la hora presente del mundo vuelca en todos los corazones, como refugiándome de esa preocupación, abrí un libro clásico, uno de esos libros que son como un regalo permanente de la sabiduría humana: "Los orígenes de la Francia contemporánea", de Taine, y quiso el azar que, sin esfuerzo, encontrara, como por una predestinación milagrosa, en las páginas de este libro, estos pensamientos que voy a leer.

Refiere el autor la vida de Napoleón, y la cita austera de la narración, estudiando su carácter, dice: "Tenía un sentido cabal y permanente de la realidad. No trabajó jamás en el vacío —y agregaba— como estamos acostumbrados a hacerlo ahora y como empezamos a hacerlo para nuestra desgracia. Estamos más atados a las fórmulas que a las realidades, más a las teorías que a los hechos; en vez de preocuparnos de conocer la vida y sus reacciones, nos indigestamos de fórmulas, de códigos, de indez, de catálogos, de bibliografías. Antes que a los hombres y a sus acciones, estudiábamos su psicología y su esquema anatómico; antes que a los animales, en su medio y en sus costumbres, preferimos el conocimiento de su escala zoológica y esquemática. Trabajamos en el vacío. Este es nuestro gran mal y este enorme mal de nuestra época nos deparará horas de honda tristeza, de honda desolación".

Yo me digo, señor Presidente, si estas palabras de Taine, cuando se refería al carácter de Napoleón y a su modalidad temperamental y, por autonomasia, fijaba las características espirituales de su época, no fueron como un anticipo extraordinario, como un proceso de lo que ha ocurrido en la propia Francia, en esta hora amarga y terrible de su historia.

Las teorías, las hipótesis, las experiencias de laboratorios, sociales y políticas, han conducido a ese país maravilloso, cuna de inspiraciones, cuna de civilizaciones, a la "deblacle" dolorosa en que se encuentra. Y ese ejemplo que nos muerde en el corazón y que nos pone angustia en el cerebro en esta hora dramática, señor Presidente, tiene suficiente elocuencia, debe tener la necesaria y suficiente elocuencia para aleccionarnos y enseñarnos cuál debe ser nuestro camino y cuál debe ser, en la hora, nuestra verdadera posición de futuro.

También nosotros hemos trabajado en el vacío, un poco por esa tendencia universitaria, teórica y egocéntrica que ha predominado en el país; hemos trabajado en el vacío por ignorancia de la realidad, de nuestras necesidades sociales y de nuestro medio económico y otro poco porque siendo una nación joven hemos vivido de la imitación extranjera en ideas en costumbres, en los vestidos, en los sentimientos, y en las modalidades.

Y este es también nuestro gran mal, señor Presidente señores Senadores y es frente a este gran mal que debemos reaccionar.

Ahora mismo frente al peligro tremendo de la guerra europea y de sus posibles derivaciones, recién nos acordamos —en buena hora, después de todo— pero recién nos acordamos que, paralelamente a nuestros derechos ciudadanos, tenemos y debemos tener obligaciones mínimas, y vamos a votar —por lo menos yo lo hago complacido— un proyecto de instrucción militar obligatoria que ya ha remitido el Poder Ejecutivo a consideración del Parlamento.

¡Cuántas horas y cuántos días perdidos; cuánta demagogía, cuántas palabras vanas, cuánta resistencia interesada y fútil. Señor Presidente, para los que tenemos memoria, aunque sea memoria joven, se han opuesto a esta mínima defensa condigna con nuestra responsabilidad y con nuestra jerarquía de nación soberana e independiente!

En el orden de la ciudadanía legal, recuerden los señores Senadores, qué apenas desembarcados los hombres de los cuales no se conocía ni los métodos de sus vidas, ni sus costumbres, ni sus ideologías, ni tenían arraigo en el país, apenas puesto el pie en la dársena, ya obtenían la ciudadanía uruguaya y adquirían derechos y atribuciones para intervenir en las decisiones de nuestras cosas!...

Había comités, señor Presidente, que estaban expresamente destinados a recibir a esos extranjeros en el puerto, ignorados e ignorantes, para incorporarlos a las decisiones de nuestros asuntos internos y hacerlos pesar en la balanza de nuestras resoluciones políticas.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Y haciendo reportajes a Radowisky.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — ¡Cuánta imprevisión hemos padecido! Puedo decir, entonces, repitiendo aquí la frase de Taine que también hemos trabajado nosotros, señor Presidente, en el vacío, durante mucho tiempo. Y ahora se trata, a mi juicio, y frente a los hechos reales y objetivos que rompen los ojos de la vida moderna, se trata de poner, digo, bien, los pies sobre la tierra y saber lo que haremos, lo que somos y a dónde vamos.

Con todo el respeto debido a la jerarquía espiritual y profesional que me merece el señor Presidente de este Cuerpo, doctor Espalter, diré que he escuchado su disertación y que fuera de la impresión que me produjo su palabra ajustada y conceptuosa, no resisto a la necesidad de indicarle que cuando hacía la defensa de los principios individuales, como también de la libertad de prensa, caía un poco dentro de esta misma advertencia que nos hacía Taine, y a la que me he referido, de que permanecemos y estamos más atados en verdad, a las teorías que a los hechos, a las fórmulas que a las realidades.

Decía el señor Senador Espalter, que la definición de "democracia" la tenía para sí como el florecimiento de las libertades individuales y que del ejercicio y de la defensa de estas libertades individuales, era de donde surgía el concepto pleno y cabal de la palabra "democracia".

Pero, ¿estamos asistiendo aquí, acaso, al juego normal de las libertades individuales o al exceso de las libertades individuales que se traducen ya en libertinaje individual?

¿Estamos asistiendo aquí al libre juego de los derechos de cada uno, en su relación con los derechos de todos y con las exigencias sociales, o estamos asistiendo, en realidad, a una anarquía de voluntades y propósitos que amenaza día a día, destruir, cercenar, desorientar, en sus más secretos fondos el espíritu auténtico de nuestra nacionalidad!

Y cuando se habla de libertades individuales se tiene que hablar también, paralelamente, de obligaciones individuales, porque no se concibe el ejercicio de un derecho, sin que correlativamente al ejercicio de ese mismo derecho, no se tengan deberes esenciales que cumplir.

En lo que hemos sido extraordinariamente pródigos, ha sido en la estimulación de las libertades individuales, y en lo que hemos sido excesivamente parcos, ha sido en la creación de deberes, que hiciera dignas y responsables, las libertades individuales y el goce de los derechos que de ellas emanan.

Decía, también, el señor Senador Espalter, que era absolutamente partidario de la democracia liberal y que no concebía que se trastornara el sentido de este concepto, tansformando esa democracia individual en democracia autoritaria.

Evidentemente, en principio, yo no podría dejar de estar con el doctor Espalter; pero es que no se busca crear una autoridad despótica y arbitraria, por el capricho de crearla; lo que se quiere y lo que se desea, y de lo que se siente necesidad es de crear un mínimo de respeto hacia el poder organizado, que es la base y el elemento natural, alrededor del cual ha de desarrollarse la acción corporativa y coincidente de todos los ciudadanos del país.

(Apoyados).

—Si nos falta ese cimiento, nos falta todo; como si nos falta en el automóvil la dirección, la ruta la hemos de perder rápidamente saliendo del camino y quién sabe a dónde vamos a parar.

Se hace mucho ruido en estos días, ruido de cascabeles interesados: hay quienes aprovechando el sentimiento profundamente legítimo y profundamente sano, que embarga a nuestra población, frente a los graves sucesos europeos, utilizándolo, industrializándolo, buscan mover todas esas masas de opinión, agitadas y convulsas por la misma naturaleza de los sucesos, en provecho de sus necesidades y de su interés personal. Pero esto es algo que rompe los ojos, señor Presidente.

Hoy mismo, señor Presidente, antes de iniciarse la sesión en la Cámara de Diputados, yo puedo denunciar que se han hecho gestiones para que la sesión fuera pública y su publicidad fuera irradiada por radiotelefonía a todo el país. Puedo decir que los informes que se están dando en la Cámara de Diputados, no han tenido la firma de los miembros que integran la Comisión investigadora nombrada y que sobre la veracidad de los acontecimientos, dos o tres señores han lanzado a la consideración de los radioescuchas, una información, o los resultados de una información, que no ha sido suscripta por ninguno de los miembros que ha intervenido en ella. Se pretendió además que la sesión fuera pública y no solamente que fuera pública, sino que fuera transmitida por radiotelefonía para envenenar más de lo que está el espíritu nacional, tan perturbado en esta hora.

Se habla de la limitación de la prensa y de la radio. Yo declaro, señor Presidente, que no tengo en mi espíritu — porque no puedo tenerlo, desde que soy un hombre joven — el propósito de aherrojar la opinión de nadie, pero me he sentado algunas veces delante de la radio y he sentido la indignación impotente, como ciudadano, y la desesperación de no poder encasillar —dentro de los límites precisos y decorosos, los desbordes extraordinarios que se escuchan. Se insulta a todo el mundo; no se respetan jerarquías, ni al gobierno, ni al Presidente de la República, ni a los Ministros, ni a los ciudadanos, cualquiera sea el acerbo moral de su vida, y todos los antecedentes que abonan la probidad de sus acciones en bien del país.

¿Y qué son esas radios, señor Presidente? ¿Acaso son institutos de cultura? ¿Acaso se han instalado para propender al mejoramiento moral y espiritual del pueblo? Son, simplemente, asociaciones de dos o tres personas con fines lucrativos y comerciales que utilizan el sentimiento popular para obtener pingües ganancias No tienen ningún título acreedor a la consideración, y son esos señores descamisados, muy a menudo, con la planta en el suelo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza quienes en nombre de la libertad de pensamiento, que no es tal, sino licencia de decir tonterías invocan derechos y principios para pedir que no se sancione esta ley, que pondría freno a su temeraria irresponsabilidad.

(¡Muy bien!).

—La prensa misma, señor Presidente, a quien usted, usando una fórmula consagrada, definió hace unos minutos, como el cuarto poder, que contribuye a esclarecer las cosas públicas y que guía la opinión pública; que tiene a veces y en buena hora, el privilegio de exaltar los sentimientos de los pueblos arrojándolos detrás de sus ideales, otras veces es factor de disolución y anarquía que lleva el desconcierto, a base de mentiras y calumnias, a todos los sectores de la opinión, envenenando las fuentes más sanas de la consideración que se deben los ciudadanos, unos a otros, dentro del país.

Y si no, ahí están esos diarios, que piensan que son diarios serios, que merecen el título de diarios, de periódicos que tienen un mínimo de responsabilidad, con sus columnas de "dimes y diretes", y de "dicen que te dijera lo que dijeron" en que se manosean las reputaciones, en que se ataca a las conciencias, en donde se dicen las cosas más vergonzosas, más calumniosas, sin respetar jerarquías ni edades, ni situaciones, ni gobiernos, ni pueblos, ni nada.

¿No es hora, señor Presidente, de que no sigamos trabajando en el vacío?... ¿No es hora de que nos desapeguemos de las fórmulas, por más bellas y hermosas que sean en los libros y en las doctrinas, para ir a considerar las realidades de este momento?... ¿No es hora de que los acontecimientos extraordinarios de Europa, que prueban cómo la disolución de las ideas y como las experiencias fáciles y temerarias han llevado a los países a la anarquía de sus propias situaciones, nos aleccionen, especialmente a nosotros, que no tenemos más defensa que el sentimiento de nuestra propia nacionalidad, que disciplina nuestros actos, que disciplina nuestros principios y nuestras acciones?...

Ahora, señor Presidente, quiero hacer, para terminar, una última referencia, que no debe ser olvidada en esta Sala.

Hace poco tiempo fué sometido a este Parlamento y sancionada, la ley de Lemas. Esa ley de Lemas que motivó los ataques más virulentos de la oposición, a pesar de los cuales, algunos de esos sectores, entrando por el camino, no diré del convencimiento sino de los intereses, acaban ahora, o están en vísperas de aceptar; esa ley de Lemas que garantiza la unidad y la fuerza de los viejos partidos tradicionales, esa ley de Lemas señor Presidente, es esencialmente cooperadora de esta ley, porque si por esta ley, nosotros buscamos que las asociaciones ilícitas no puedan prosperar contra los intereses supremos del país, por aquella ley que consagramos con nuestro voto, aspiramos a la firmeza y a la fuerza de los partidos tradicionales, seguros de que mientras esa ley perdure y asegure la unidad de esos partidos, no habrá fuerzas extrañas y exóticas que pueda penetrar las libres decisiones de la soberanía nacional.

(¡Muy bien!).

—Por eso, señor Presidente, voy a dar mi voto, que tal vez tenga su margen de error y de equivocación, pero que me sale, que surge de mi voluntad con plena conciencia de lo que hago y con una honda satisfacción ciudadana de hacer el bien.

He terminado, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Yo creo que este debate, a la altura en que hemos llegado, está virtualmente agotado.

Sobre todo desde el punto de vista doctrinario, en que hemos oído con toda atención las brillantes disertaciones de los distintos oradores que han fundamentado sus puntos de vista al respecto y en que, pese a algunas disparidades de criterio dentro de un orden general, todos han concluído en que este proyecto es absolutamente necesario y debe ser sancionado. Porque ninguna de las discrepancias que los señores Senadores han vertido en este debate ha tenido por objeto poner de manifiesto la negativa de su voto, proponiéndose por lo contrario votarlo en general, lo cual quiere decir que, sustancialmente, se comparte por unanimidad, hasta ahora, en este Senado, los términos generales y la finalidad perseguida por el mismo.

Debate muy interesante, señor Presidente, que ha rayado a alturas difíciles de superar y al que no me propongo aportar el modesto concurso de mi palabra, porque creo que ésta nada podría agregar a las muy autorizadas que se han vertido a este respecto por el doctor Espalter.

El eminente maestro y constitucionalista de nota, que hay en el doctor Espalter, a pesar de seguir apegado a los viejos preceptos de la democracia liberal, admite —como no podía ser de otra manera— las rectificaciones y los límites que deben sufrir los derechos individuales en homenaje al libre ejercicio de esos propios derechos. En homenaje a las supremas razones de orden público que en otros regímenes y en otras corrientes de ideas lleva el nombre de esa personalidad enteléquica y abstracta que es el Estado, pero que el doctor Espalter admite circunscripto y relacionado con el concepto fundamental de interés general o de orden público.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite?

Yo creo que el propio doctor Espalter ha acompañado actitudes de esta naturaleza, en otras ocasiones, porque, por la ley de 13 de octubre de 1936, de defensa del país contra elementos disolventes, se establecían principios concordantes con los que se enuncian en el proyecto que estamos considerando.

Nuestro ilustre maestro, doctor Espalter, era entonces Ministro, y, además, contribuyó patrióticamente a la reglamentación de esa ley, por el decreto de 29 de diciembre de 1936; y en esa ley, precisamente en la materia en que se trataba de la defensa política del Estado, admitía que no hubiera recurso judicial, en lo que procedía muy bien; porque el Poder Judicial no está autorizado constitucionalmente para calificar los actos políticos del Poder Ejecutivo.

(Apoyados.)

—... y porque el Poder Ejecutivo, en materia política, no debe dar cuenta sino al Parlamento ni pueden ser revistos sus actos sino por el Parlamento.

Muchas gracias, señor Senador.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Continúo, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, que pese a todas las consideraciones de orden doctrinario que han sido hechas por los señores Senadores en el sentido de que no compartían la totalidad de los términos de la ley, unánime ha sido el pronunciamiento en el sentido de que no escatimarían su voto al proyecto en general, vale decir, que comparten sustancialmente la finalidad que lo inspira, el mal que tiende a prever o corregir o evitar.

Por lo tanto, señor Presidente, yo me eximo de entrar en esas consideraciones de carácter doctrinario, como también me eximo, señor Presidente, de entrar en otras de un vuelo menos planeado que las anteriores referentes a una serie de informaciones tendenciosas, equivocadas o erróneas, como la que hace aparecer hoy, en un periódico de la mañana, a uno de los Ministros del Poder Ejecutivo, firmante de este mensaje, circunstancia que hace suponer que comparte la totalidad de sus términos y de su contenido, anunciando una venida espectacular al Senado a defender la libertad de pensamiento. Me refiero al Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guani que, con su ausencia en este debate, ha puesto de manifiesto que la especie era equivocada, errónea o maliciosa.

Tampoco, señor Presidente, creo que sea necesario repetir aquí, desde mi escaño parlamentario, ninguna profesión de fe respecto a mis ideales democráticos o republicanos, ni respecto al concepto que me merece la actual tragedia europea, desde que en las primeras sesiones que celebrara el Senado al comienzo de este conflicto, tuve ocasión de ponerlas de manifiesto.

Y en debates posteriores hemos hecho oír nuestra protesta airada y nuestra voz sincera y ardiente, poniendo de manifiesto cuáles eran las convicciones que invariablemente hemos mantenido a través de nuestra vida pública y privada.

Comparto completamente las manifestaciones vertidas por distintos Senadores, con rara unanimidad en lo que se refiere a la industrialización o explotación politiquera que desgraciadamente se hace en nuestro medio de la tragedia que está viviendo la humanidad, sin perder de vista, señor Presidente, que a cargo de esa explotación están, precisamente, los que hasta hace muy poco tiempo andaban de bracete dado con el comunismo y proclamaban las excelencias del "Frente popular", ese mismo frente popular que ha propiciado la caída de Francia, tremenda desde todo punto de vista, y tremenda sobre todo por las resonancias que ha de tener para la humanidad.

No puedo creer, señor Presidente, en la sinceridad de los que hoy enarbolan el gallardete alucinante de la causa aliadófila, y se declaran partidarios, entre otras cosas, del servicio militar obligatorio. Durante el período de tiempo que ejercieron con facultades omnímodas el Gobierno de nuestro país, agraviaron al Ejército Nacional y estuvieron 25 años suprimiendo plazas en cada presupuesto que se trataba y pretendieron rebajar a la consideración de los ciudadanos un uniforme y unas insignias que debieron tratar de enaltecer y de dignificar en todo instante.

(Muy bien. — Apoyados.)

—No creo ya en su sinceridad, y no creo porque, desgraciadamente, la vida con sus enseñanzas, nos ha puesto escépticos y no podemos creer que los que hasta ayer deliraban con Moscú y comulgaban en los altares ortodoxos del comunismo, hoy puedan ser sus enconados y fervorosos adversarios.

Creo que sobre todo esto ya se ha dicho lo bastante, y no es necesario insistir. Este proyecto tiene la rara virtud de haber contado en torno suyo, la unanimidad de los Ministros del Poder Ejecutivo y como se me ha dicho, alguno de ellos en el Consejo de Ministros intentó proponer medidas más severas aún. También, con raro patriotismo, la Cámara de Representantes discutió, compenetrada de la gravedad del problema, en un debate laborioso, este proyecto y le prestó su aprobación, y por lo que vemos, hasta ahora, el Senado no ha de estar a una altura menor que la Cámara de Diputados.

Digo esto, señor Presidente, porque es necesario destruir la especie que anda por ahí, en terrenos opositores, y malintencionados, de que alguno de los Ministros firmantes de este mensaje, después de haberlo firmado y de haber contribuído a su redacción, ha intentado propagandas o medios de acción tendientes a hacerlos aparecer como pretendiendo "liberalizar" el proyecto en un sentido falsamente encarado.

Creo que este proyecto es perfectamente liberal; este proyecto es perfectamente compatible con el ideal republicano y democrático más absoluto, y con el concepto, más ordenado de la democracia, ya que no creo que democracia y orden sean términos antinómicos o irreconciliables. Este proyecto tiene esa virtud y muchas más, pero, indudablemente, se trata de un intento de legislación trascendente, un intento de legislación grave, un intento de legislación inusitada en nuestro medio, por la misma materia que tiende a legislar.

Por eso creo que no están demás algunas aclaraciones que podrían hacerse en la discusión particular del mismo, algunas consideraciones respecto de algunos términos o algunos de los aspectos del proyecto; consideraciones y aclaraciones que no van tanto dirigidas a los miembros informantes o a la Comisión del Senado que parece estar en el mismo orden de ideas del que habla, por lo que surge del despacho de esa Comisión, sino que están dirigidas al esclarecimiento de algunas dudas que puedan subsistir en mi espíritu, aprovechando la presencia del representante del órgano encargado de ejecutar la ley, o sea el Ministro del interior. El Senador Antuña, se refirió, señor Presidente, a una reunión habida por invitación del Presidente de la República en la Casa de Gobierno, con asistencia de la casi totalidad de los Ministros colorados, y de la bancada colorada.

En esa reunión, el doctor Espalter, hizo declaraciones análogas a las que hizo en la sesión de hoy, y formuló algunas preguntas al Ministro del Interior, tendientes a aclarar el concepto de asociaciones ilícitas y tendientes a aclarar cualquier error dentro de la realidad práctica nacional, referente a las asociaciones que estaban definidas por ese concepto.

El Ministro, contestando a una pregunta concreta del doctor Espalter y luego reiterada por el que habla, manifestó que clasificaba dentro de las definiciones establecidas por el artículo 1.o, al Partido Comunista, pero que éste no estaría comprendido en ellos siempre que su vinculación genuinamente nacional, quedara establecida, siempre que sus dirigentes fueran absolutamente aborígenes, por así decirlo, y siempre que no existiera una evidente relación de causa a efecto entre el Partido Comunista y agremiaciones o agrupaciones internacionales de carácter universal.

Creía en aquella oportunidad, y sigo creyendo en el momento actual, que si tal fuera el sentido del proyecto, el Partido Comunista conseguiría, dentro de la misma ley, la manera de burlarla. Conceptúo que si tal fuera el alcance del artículo 1.o, habríamos creado un intrumento perfectamente inválido e inútil, porque no es necesario remontarse muy lejos para saber que el modus operandi de los partidos extremistas, y de especial manera el comunista, a quien el doctor Espalter se resistía a clasificar dentro de los términos de las "cuadrillas" de que nos hablaba nuestro viejo Código Penal, por cuanto cuadrilla significaba, dentro de aquel Código, como una agrupación de malhechores. Posiblemente el doctor Espalter tenía presente en esa resistencia de su espíritu, justificable, la idea doctrinaria, posiblemente hasta llegó a pensar en Carlos Marx, pero se olvidó de Bakounine y de los doctrinarios de los medios comunistas, y sobre todo se olvidó de los que Moscú pone o pretende poner en práctica, y no tuvo en cuenta que no hay una gran resistencia espiritual a calificar con la vieja definición del Código Penal a aquellos para quienes todos los medios son lícitos para conseguir el fin, desde la bomba, al puñal, todos los sistemas son propicios para infiltrarse dentro de la nacionalidad e inocular el virus corruptor de su sistema, que pretende aparentemente la liberación del proletariado y no busca otra cosa que la disolución más absoluta de los elementos que constituyen la nacionalidad. No realiza este régimen otra cosa que sustituir la librea blanca de los zares, por la ensangrentada y roja librea de los Comisarios del Pueblo.

(Apoyados).

—El carácter de universalismo del comunismo, reiterado en las distintas reuniones internacionales, y en las distintas manifestaciones del famoso Komitern, donde se pone de manifiesto que la finalidad del comunismo es la infiltración en todos los países por cualquier medio, no importa que esos medios sean los que generalmente condena la moral burguesa, porque como ellos combaten la moral burguesa y el sistema, no tienen escrúpulos de ninguna clase para combatir también todo eso que podría ser impedimento para la realización de sus finalidades, que no son, señor Presidente, finalidades de orden superior, que no es de ninguna manera buscar la liberación que proclaman, sino que es en el fondo mismo de las cosas la implantación de una dictuadura cruel, bábara e inescrupulosa.

(Muy bien).

—Decía el señor Ministro del Interior, que se consideraría satisfecho como titular del órgano destinado a aplicar la ley, que el Partido Comunista dentro de nuestro país llenara los requisitos, de tener su personería jurídica debidamente aprobada por los poderes públicos y que sus integrantes fueran nacionales.

Creo, señor Presidente, que con esto no queda contemplada la finalidad de la ley.

(Apoyados).

—Creo que con esto se firma desde ya la partida de defunción de la eficacia de esta ley. Creo que con esto se determina que el comunismo se siga riendo en nuestras

barbas, como se ha reído de todos los otros países que han practicado esas ideas altas y elevadas de que hablaba el doctor Espalter: el creer que dentro de las democracias deben de fermentar todos los gérmenes, aún aquellos que conspiran contra la existencia de la misma democracia.

No es necesario, señor Presidente, buscar ejemplos exóticos para saber que el comunismo emplea como medios de obrar y de actuar dentro de las distintas naciones y de las distintas sociedades, la más variada gama o escala de situaciones, desde la conexión directa y aparente con Moscú como teníamos en nuestro país hasta que con acierto y energía el Presidente Terra, acompañado unánimemente, por su Consejo de Ministros, le dió el pasaporte al embajador ruso, como a las formas mitigadas que podrían prosperar y fructificar al amparo de esta ley, más bien dicho que podría fructificar a pesar de la acción represiva y preventiva que intenta esta ley.

Conceptúa el señor Ministro que está llenada la finalidad de defensa y prevención social con que los dirigentes sean nacionales, con que los directores del Partido Comunista criollo sean aborígenes.

Y bien, señor Presidente: en aquella misma oportunidad, en la reunión en la Casa de Gobierno a que me referí antes tuve la suerte de constatar que no era yo solo el que conceptuaba que si la ley tuviera ese alcance, ella sería inoperante. El propio Presidente de la República con claridad de concepto y en forma enérgica puso de manifiesto que entendía, que dada la naturaleza y los medios de acción del Comunismo, no era garantía suficiente que sus dirigentes fueran autóctonos, que su dirigentes fueran aborígenes, porque entre los medios de acción del comunismo internacional, figura dentro de sus métodos, tomar elementos inescrupulosos, despreocupados, antipatriotas y vamos a dejar de lado los demás calificativos, para ponerlos como fantoches, como dirigentes aparentes del movimiento político y social, que obedece única y exclusivamente al dictado imperialista de los zares rojos de Moscú.

No se si el señor Ministro del Interior habrá evolucionado sobre la posición primera a que me referí de esa reunión en la Casa de Gobierno, o si sigue sosteniendo que no entrarán dentro del concepto de asociaciones ilícitas el comunismo y aquellos otros partidos extremistas, que llenando los demás conceptos de la ley, tengan autoridades indígenas, aparentemente desvinculadas de potencias extrañas o de Gobiernos extranjeros.

En todo caso, creo que sería interesante, para poder votar a conciencia esta ley y poder evitar en los orígenes de una ley de esta naturaleza posibilidad de error o confusión, que el señor Ministro, tuviera la amabilidad de aclararnos este punto que creo es de capital importancia a los efectos del entendimiento perfecto del instituto jurídico que estamos proyectando.

**SEÑOR MINISTRO.** — Si el señor Senador quiere que le conteste, voy a hacerlo.

Asociaciones ilícitas se declaran a aquellas que están dentro de actos o hechos realizados.

De manera que cuando el señor Presidente de la República dijo que esta ley comprendía al comunismo, fué a condición de que estuviera el comunismo que iba a ser declarado asociación ilícita, dentro de los hechos enumerados en los cuatro incisos del artículo 1.o.

De manera que la contestación concreta que puedo darle, es la siguiente: el comunismo no puede ser juzgado por presunción. Hasta ahora en derecho ni lógicamente se puede entender que la sanción va a ser aplicada por una presunción. Tiene que ser la sanción aplicada por un hecho determinado.

Ahora bien: cuando el comunismo sea investigado, como lo será, si se comprueba que está dentro de los preceptos determinados dentro del artículo 1.o es claro que será disuelto.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — ¿A pesar de que sus autoridades sean exclusivamente nacionales?

**SEÑOR MINISTRO.** — Sin ninguna relación con un acto concreto, sino teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el correr de los cuatro incisos. Eso es lo que que le puedo responder.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — El señor Ministro no aclara suficientemente el concepto y perdóneme la insistencia. Pero el señor Ministro no refiere entonces la apreciación de la ilicitud de esas asociaciones al hecho puramente formal de la calidad de sus dirigentes?

**SEÑOR MINISTRO.** — No.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Quiere decir entonces que el comunismo criollo, el comunismo cimarrón...

**SEÑOR MINISTRO.** — Criollo o de cualquier género.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — ... puede caer perfectamente dentro de la ley a pesar de que no tenga una exteriorización evidente de subordinación o relación con gobiernos extranjeros o potencias extrañas.

**SEÑOR VASQUEZ VARELA.** — Basta que difunda...

**SEÑOR MINISTRO.** — Es claro; basta que difunda.

Los casos que el proyecto considera, son los siguientes: "1.o los que difundan ideas contrarias a la forma de gobierno democrático-republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Constitución.

¿Está el comunismo criollo incluído en esta asociación, considerada en primer término? En ese caso se le declara disuelto.

¿Está el comunismo a que refiere el señor Senador, dentro de los prescripto en el inciso 2.o, que son las asociaciones de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades, o provisión de recursos, estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un poder extranjero, o de cualquier entidad extraña al país, en vez de estarlo a la de sus asociados?

Si el comunismo, una vez hecha la investigación correspondiente está dentro de este inciso 2.o en ese caso, será disuelto como asociación ilícita.

El tercer caso que considera el artículo 1.o es el siguiente: las constituídas en la República con finalidades de acción política en el exterior.

Si el comunismo está dentro de las condiciones estatuídas en el inciso 3.o también será disuelto.

Cuarto: las que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras.

En ese caso, comprobado el hecho, no por simple presunción, se le declarará asociación ilícita.

De este modo de pensar, exactamente, es la opinión del señor Presidente de la República, que me dijo a mí, que le hice la misma pregunta que el señor Senador Bado. Pero entonces usted cree, le dije, que al comunismo actual, como quiera que esté organizado, habrá que declararlo asociación ilícita? No, me dijo; en ese caso, habría primero que hacer constatar que está dentro de alguno de los incisos enumerados en el artículo 1.o.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Lamento, señor Presidente, no haber sido suficientemente claro, porque precisamente la contestación del señor Ministro, no aclara el concepto que deseo aclarar.

El señor Ministro me contesta que el comunismo sería asociación ilícita si defendiera ideas contrarias a la forma de gobierno democrático-republicana; si fuera una asociación de carácter político social, de las constituídas en la República con finalidades de acción política en el exterior; o si fuera de las que usen enseñas uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras.

Pero yo debo presumir, señor Presidente, que antes de estructurar este proyecto el Poder Ejecutivo, y en especial manera el Ministerio del Interior, debe haber tenido un material de información suficiente como para poder informar al Senado si dentro de ese concepto y llenando esos extremos se encuentran actualmente asociaciones de esa naturaleza y cuáles son, porque de lo contrario bien puede cabernos el escrúpulo de que si en realidad, esta ley es un comienzo, un punto de partida, no va a ser posible por más investigaciones que se hagan a posteriori, encontrar las pruebas materiales referente a ninguno de esos extremos, porque van a tener buen cuidado las organizaciones extremistas de hacer desaparecer, o poner a buen recaudo todos aquellos elementos que puedan exteriorizar su situación de compromiso con relación a la nueva ley.

Más debe suponer el legislador que se encuentra frente a un problema de esta naturaleza que viene a continuación de la consideración pública y parlamentaria de un proceso de investigación en el que han intervenido Comisiones de la otra rama del Poder Legislativo, autoridades policiales y judiciales: debe suponer fundadamente, digo, el legislador, —y de ahí la urgencia en la sanción de esta ley, y de ahí la actitud patriótica con que las dos bancadas del Senado se aprestan a darle su voto, debe suponer, repito que todo esto debe haber tenido un período previo de elaboración y de estudio conducente a constataciones de índole tal, que lo muevan a solicitar del Parlamento la redacción de un instrumento de esta clase que lo habilite para terminar con actividades que entiende son perturbadoras y subversivas. De lo contrario aparecería sin razón de ser este proyecto, aparecería sin razón de ser, o sería un poco debatirse contra molinos de viento.

(Apoyados).

—Sería llevar la alarma a la opinión pública y la intranquilidad y la nerviosidad a los ciudadanos del país, sin objeto alguno, si en realidad atrás de esto, señor Presidente, no hay nada.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — ¿Me permite, el señor Senador una interrupción coadyuvante?

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** —Sí señor, pero no por ser coadyuvante.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Mucho más si se piensa que el comunismo está organizado y que podrían organizarse mañana o pasado, otras asociaciones de carácter político, que se llamaren nazismo o falangismo, pero en las que no se pudiera probar su vinculación con gobernantes o factores extraños, que no ostentaran distintivos en forma pública, pero que la naturaleza de su composición política estuviera rompiendo los ojos que son contrarias, abiertamente contrarias al sistema democrático de gobierno que nos rige.

En el caso del comunismo, es un mal grave porque tiene un lema registrado en la Corte Electoral y actúa en función de la soberanía nacional en el propio Parlamento de la República.

Ahora, la pregunta concreta que, coadyuvando con el señor Senador Bado, yo me permitiría formular al señor Ministro es esta: yo parto de mi propia convicción personal; sé que un Partido Comunista, que se denomina comunista, no puede propender a propiciar otras ideas que no sean aquellas del comunismo. En sus actuaciones públicas, y aun parlamentarias, de su representación, se está invocando, permanentemente, a la Rusia Soviética y al Kremlin y a sus ideales. Así se identifica el propósito político de ese partido con el propósito político del comunismo y de la Rusia Soviética, cosa que no pueden negar porque es un hecho evidente que todos conocemos; en sus manifiestos y en su propaganda utilizan como emblema de su agrupación, lo que caería en una forma categórica dentro de lo que establece aquí el inciso 4.o, el emblema de la hoz y el martillo, que es el emblema comunista de la Rusia Soviética.

Y el régimen comunista, evidentemente, no aspira, aunque digan lo contrario por cálculos políticos o tácticas políticas, no aspira, digo, ni a mantener ni a afianzar el régimen republicano de gobierno que es el que queremos amparar, sino que busca aplicar el régimen comunista; estrictamente; un régimen especial que todos conocemos y que no tiene nada que ver con el régimen democrático republicano de nuestro país.

Ahora, la vinculación con las directrices o finalidades o la provisión de recursos por personas pertenecientes a un poder extranjero, es evidente que salvo un gran azar nunca se podría hacer otra cosa que presumirlas, porque ellos que cuidan su propia organización tratarán por todos los medios de evitar que esas pruebas caigan en poder de la autoridad; pero no es menos cierto que por un exceso extraordinario de puntillosidad, de espíritu no ya legal sino legalista, en la aplicación de la ley, nos expondremos a ser burlados, no ya por los propios comunistas militantes, inscriptos en la Corte Electoral y con una representación en el Parlamento, sino por cualquiera otra asociación política, nazista o falangista, que se constituyera, siempre que desarrollara sus actividades con orden y sus autoridades estuvieran integradas por elementos nacionales.

Ese es el disfraz, señor Ministro. El comunismo mientras tenga dos mil votos, de acuerdo con su táctica, de acuerdo con sus planes, de acuerdo con sus métodos de propaganda, no hará sino alabar el régimen republicano democrático de gobierno, no hará sino rendir pleitesía a las autoridades constituídas, al propio Presidente de la República y al orden constitucional del país; pero el día que el comunismo, por efecto de su prédica, pudiera, hipotéticamente, llegar a tener en vez de dos mil votos, cuarenta o cincuenta mil, ya no utilizaría los métodos pacifistas de perseación sino que lo que aplicaría serían los métodos de violencia para subvertir y trastornar todo el orden político del país y fundamentalmente afirmar su política extrema. Estamos otra vez aquí, dentro de lo que yo manifestaba hace un momento. Continuamos apegados a las fórmulas y a las doctrinas sin ver las realidades objetivas que rompen los ojos, porque están delante de nosotros mostrándonos toda su crudeza.

En tales condiciones, esta ley, como lo dijo el señor Senador Bado, nacería con su certificado de defunción, agregado por cordón, si quien, invocando ideales de partidos extranjeros, y quien asumiendo la representación de ideologías absolutamente antagónicas a las nuestras, que procuramos defender con la misma ley, se burlara de nuestras disposiciones, permaneciendo allí en nombre de una soberanía y en nombre de un derecho que esta ley tiende, precisamente, a no reconocer. Esa es mi posición personal.

Temo incurrir en una indiscreción molesta para el señor Ministro, pero desearía preguntarle, y aceptaría la excusa si la considerara inconveniente. Mi pregunta sería esta: ¿cuál es la posición del señor Ministro respecto a esta situación de hecho del comunismo organizado como partido político en nuestro país, pero que todos sabemos, porque no se nos podría demostrar lo contrario, que obedece a tácticas ajenas, extrañas y que quiere implantar sistemas de gobierno reñidos con los que precisamente quiere amparar esta ley: el sistema republicano democrático, que es el que nos rige a nosotros?

He terminado.

**SEÑOR MINISTRO.** — Todas estas asociaciones ilícitas están amparadas por la Constitución de la República.

El artículo 38 de la Constitución dice así: "Todas las personas tienen el derecho de asociarse cualquiera sea el objeto que persigan".

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Siempre que no sean sociedades ilícitas así declaradas por la ley.

**SEÑOR MINISTRO.** — Un momento, yo lo voy a aclarar. De manera que mientras no haya una ley que es ésta, que declare ilícitas a determinadas asociaciones, no se podrá sin violar la Constitución, en un artículo expreso y categórico que permite la asociación cualquiera sea el propósito que se persiga, no se podrá limitar la esfera de acción de esas asociaciones.

Precisamente ese es el objeto de esta ley: armar al Poder Ejecutivo de los medios suficientes para que estas instituciones o asociaciones que traen un grave mal a la organización del país, puedan ser disueltas.

De manera que no se concibe que en este momento, cuando todavía no está sancionada la ley, diga yo aquí que la voy a aplicar contra el comunismo, el nazismo o cualquiera otra asociación, porque ellas, esas asociaciones que existen —a pesar de que en estos momentos, el nazismo se ha disuelto y los falangistas se van a disolver— estas asociaciones serán disueltas una vez que se constate que están incursas en algunos de los preceptos establecidos en el artículo 1.o. Antes no, porque antes es violar la Constitución.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — ¿Me permite, señor Ministro, y señor Senador Badò que termine mi interrupción, porque se relaciona directamente con mi exposición?

Quisiera señalar que la Constitución establece que todas las personas tienen el derecho de asociarse...

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Tengo virtualmente el uso de la palabra, señor Presidente.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — ... y que solamente no lo tendrán aquellas que constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

**SEÑOR MINISTRO.** — Es necesario que exista la ley.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Estoy leyendo el artículo, señor Ministro. Dice así: "Todas las personas tienen el derecho de asociarse cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley".

Luego, el precepto fundamental está en la Constitución, y la ley que es el instrumento para que ese precepto se aplique, la vamos a votar.

La pregunta concreta es, si de acuerdo con este proyecto y esta ley que es el instrumento que lo completa, cree el señor Ministro que el comunismo está comprendido dentro de la calificación de asociación ilícita, dado los conocimientos que se tienen de las características de su acción política y de su vinculación con esa doctrina extranjera.

**SEÑOR MINISTRO.** — Eso resultará de la investigación que se haga.

Por ejemplo, el nazismo estaba organizado como una asociación; bastó este proyecto de ley para que se disolviera sin necesidad de hacer intervenir al Ministerio.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Antes que le aplicaran el reemdio se lo aplicó a sí mismo.

**SEÑOR MINISTRO.** — Lo mismo ocurrió con los falangistas; se disuelven. ¿Por qué se disuelven? Porque creen que se va a aprobar esta ley, porque con arreglo a esta ley no pueden funcionar como asociación.

**SEÑOR MINISTRO.** — ¿Y antes de esta ley, el señor Ministro cree que esas asociaciones eran ilícitas?

**SEÑOR MINISTRO.** — Cómo no. Es el artículo constitucional.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿No hay ninguna disposición?

**SEÑOR MINISTRO.** — Ninguna.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿De manera que se puede pertenecer impunemente a una asociación cualquiera, no obstante sus fines disolventes del punto de vista del artículo 70, inciso 6.o de la Constitución, hasta que esta ley sea promulgada?

**SEOR ACCINELLI.** — Siempre que ellas no contraríen las disposiciones del Código Penal.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** —Perdone, señor Senador. Desearía saber si el Ministro considera que todas son lícitas en este momento, porque no existe todavía la ley que estamos considerando.

**SEÑOR MINISTRO.** — Yo le he dicho al señor Senador Bado y al señor Senador Amorim Sánchez que sí, que son válidas, y me cuesta mucho tener que repetir lo mismo al señor Senador Echegoyen, que es de suponer que conoce la Constitución tanto como yo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Precisamente, yo presumía mi ignorancia, señor Ministro, o mi falta de aptitud para interpretar, y, en el deseo de desvanecer la última duda, prefería ser insistente y molesto, y volver a preguntar lo que ya había interrogado el señor Senador; porque el señor Ministro deberá saber que hay una ley de octubre 13 de 1936, que establece, en su artículo 6.o, o define, la ilicitud de estas organizaciones, precisamente para autorizar la expulsión de los extranjeros que forman parte de ellas.

El artículo 6.o de la ley mencionada —y de ahí provenía la duda de la que surgió mi pregunta insistente,— dice: "A los efectos del artículo anterior, se entenderá por organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases de la nacionalidad a todos los núcleos, sociedades, comités o partidos, nacionales o extranjeros, que preconicen medidas efectivas de violencia, contra el régimen institucional democrático republicano."

Bien; por consiguiente, el legislador ya se ha ocupado de las organizaciones ilícitas y las ha calificado aquí; y, a la vez, el artículo 70, inciso 6.o de la Constitución, que invocaba, dice, al hablar de las causales de la suspensión de la ciudadanía y esto también está en vigor: "Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las secciones primera y segunda de la presente Constitución".

Esta es una causal de suspensión de la ciudadanía.

El Ministro del Interior, naturalmente, siendo el ejecutor de esta ley de expulsión de indeseables, — para saber si un extranjero debe ser o no expulsado, tiene que conocer si existen en el país organizaciones que caigan dentro del referido artículo 6.o. Esas organizaciones que reunan los extremos requeridos por esta disposición, son ilícitas, y quienes forman parte de ellas pueden ser expulsados por la autoridad, de acuerdo con las facultades que le da esta ley.

Entonces, yo tenía el derecho de aclarar si, efectivamente, el Ministerio entendía que no existía disposición legal que declarara la ilicitud de estas asociaciones, desde que, por doble motivo, la Constitución y la ley, entran a la calificación de ciertas asociaciones.

Consiguientemente, señor Ministro, entiendo que el Ministerio del Interior debe tener una información mínima que autorice a hacer esa calificación. Tiene que haber una lista —si es que existen esas asociaciones ilícitas —que diga cuáles son ellas, y éstas serán las que como dice este artículo, vayan contra el régimen institucional democrático republicano, por medio de la violencia, preconizando la violencia.

La pregunta tiene, pues, perfecto sentido, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — He contestado al señor Senador Bado en la suposición de que él tenía alguna duda, lo mismo que al señor Senador Amorim Sánchez; pero le pido disculpas al señor Senador Echegoyen, que ya tiene opinión formada, y porque yo no soy maestro para enseñarle que está equivocado. Así que yo me mantengo en lo que considero ser...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y este artículo 6.o de la ley de 1936, ¿no dice nada, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Le pido disculpas pero no le contesto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero como Ministro tiene el deber de informar al Senado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No me obligue a repetir que no le contestaré.

SEKOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro tiene el deber de informar.

SEÑOR MINISTRO. — Sobre ese punto no lo informo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es a mí a quien debe informar sino al Senador.

SEÑOR MINISTRO. — El Senado no ha resuelto eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo soy un integrante del Senado.

SEÑOR MINISTRO. — Por vía de extensión es todo el Senado, pero yo no lo considero así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un legislador, que le pregunta al señor Ministro, en uso de sus facultades, si el Ministerio del Interior tiene informaciones respecto de estas sociedades calificadas por el artículo 6.o de la ley de 1936.

SEÑOR MINISTRO. — Le contesto al señor Senador en esta forma: cuando se sancione la ley, el Ministro del Interior sabrá cumplir con su deber. Por ahora, me excuso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por disposición de una ley que ya existe.

SEÑOR MINISTRO. — Le agradezco la noticia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como la ley existe, y en el Ministerio del Interior habrá un mínimo de información, yo, como legislador, interrogo al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Pero el Ministro no contesta. No tengo la obligación de contestarle.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El legislador tiene el derecho de conocer los antecedentes.

SEÑOR MINISTRO. — Interpéleme entonces, y vendré y le contestaré; ahora no le contesto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero, señor Presidente, que el señor Ministro tiene el deber de informar al Senado. Se trata de una cuestión relacionada con el proyecto de ley. Nosotros hemos solicitado la presencia del señor Ministro para que concurra a colaborar con el Senado en la consideración de esta ley. Lo hemos invitado, y, en el curso de la consideración de este proyecto, un Senador lo interroga acerca de los elementos de juicio que el Ministerio del Interior es el único habilitado para suministrar a este cuerpo, a los efectos de esa mejor consideración y estudio del proyecto. Este es un derecho elemental del Parlamento.

El señor Ministro, que es el único que puede dar esos informes, no puede negarle al Senado los elementos que un legislador repute indispensables para formar cabal concepto acerca del acierto del propio proyecto que está considerando. El señor Ministro no debe considerarlo agraviante, porque sería absolutamente contrario a la propia esencia del Parlamento, que en uno de los cuerpos legislativos se le interrogue acerca de datos que tendrá o no tendrá el Ministerio del Interior, pero que, como Ministro, tiene, evidentemente, el deber de suministrar a este Cuerpo.

SEÑOR MINISTRO. — El Ministro tiene el deber de tenerlos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si, tal vez los tenga, eso lo veremos. Lo que quiero significar es que al legislador deben dársele los datos que solicita, cosa que me parece incuestionable.

El señor Ministro está aquí, en este Cuerpo, esta tarde, con el único objeto de colaborar con el Senado a los efectos del mejor estudio del proyecto que estamos analizando. Es para eso que hemos invitado al señor Ministro. Ahora, el señor Ministro resuelve negarse a dar los datos, y, evidentemente, niega su colaboración al Parlamento.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Y quién le dice al señor Senador que se refiere al proyecto que iríamos a sancionar? Se trataría de datos anteriores y ajenos al caso. Estimo que el proyecto que estamos tratando, se refiere...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador Accinelli?

Usted ha encarado mal este punto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No puede ser extraño a este debate, la consideración de una ley que existe y define el concepto en discusión.

SEÑOR MINISTRO. — Entonces no necesita que lo diga.

SEÑOR ACCINELLI. — Se trata de una ley y de una cuestión que en este momento no estamos discutiendo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No se trata de eso.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo creo que debemos concretarnos a discutir el proyecto que tenemos a nuestro estudio y consideración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es, precisamente, lo que estoy haciendo. Porque el señor Senador Bado interrogaba acerca de si el Partido Comunista estaba calificado como asociación ilícita.

Bien; como el señor Ministro manifestó que, en este momento, no existían asociaciones ilícitas, porque no hay ninguna ley que las califique, me permití interferir en el debate, para recordar el artículo 6.o de la ley del año 1936 y el artículo 70, inciso 7.o, de la Constitución, que se ocupan, precisamente, de la calificación de agrupaciones ilícitas, y, consiguientemente, le preguntaba al señor Ministro del Interior si existían informaciones acerca de este género de asociaciones, porque, si existieran, tendría que estar, naturalmente, incluído entre ellas el Partido Comunista, por los métodos que preconiza contra el régimen democrático-republicano.

SEÑOR MINISTRO. — ¿El señor Senador se refiere al comunismo reconocido por la Corte Electoral?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero significar, señor Ministro, es que, vista la pregunta que el señor Senador Bado hacía, acerca de si el Partido Comunista resultaría eliminado o no, yo sostenía que, ya en la actualidad y antes de esta ley, debía haber suficiente información sobre las sociedades que se reputan ilícitas y que están calificadas por la ley del año 36 y el artículo 70, inciso 7.o, de la Constitución; porque, si esa información existe, entonces la pregunta del señor Senador Bado, respecto del artículo 1.o, tiene perfecto sentido.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No tendría sentido si el señor Senador Bado pregunta o pide antecedentes respecto de la aplicación de aquellas leyes, pero no respecto de este proyecto.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — La pregunta concreta es si el Partido Comunista está...

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — El señor Senador Accinelli está confundiendo el hilo de coser, con la tinta de copiar.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No confundo; lo que hago es referirme al proyecto en discusión y no a leyes anteriores, como corresponde.

(Campana de orden).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Senador Bado reclama el uso de la palabra.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Reclamé el uso de la palabra, por lo menos para tratar de ver si con más propiedad que el Senador Accinelli y los demás Senadores, podía poner de manifiesto que es lo qué quiere el Senador que habla.

Creo que para esa materia, posiblemente, salvo error u omisión, estoy más capacitado que el Senador Accinelli y que los demás Senadores.

(Apoyados).

—Yo, señor Presidente, lo que deseo saber —y no es necesario poner de manifiesto aquí, que no mueven mis palabras otra cosa que un deseo de patriótica colaboración con el Poder Ejecutivo,— lo que deseo saber, digo, es si dentro del concepto de asociaciones ilícitas del articul 1.o, está el Partido Comunista y no, si teniendo tales y tales extremos, el Partido Comunista está dentr del artículo 1.o. Le digo al señor Ministro que esto tiene gran importancia, por lo menos, en lo que a mí se refiere, puedo estar equivocado, —no pretendo poseer el dogma de la infalibilidad, ni mucho menos— por lo siguiente: yo dije y lo vuelvo a repetir una vez más, a ver si tengo la felicidad de hacerme entender, que leyes de esta naturaleza, de salud pública, de seguridad pública, como la han calificado, no creo que puedan surgir ni del Poder Ejecutivo, ni a la consideración del Parlamento, ni conmover la opinión pública, sin un contenido mínimo previo de información que habilite al órgano que va a cumplir la ley, para poder decirle al legislador que necesita esos elementos de juicio, para poder dar su voto, cuáles son las constataciones que en esa materia se han hecho y cuál la situación del titular del órgano en esa materia.

(Apoyados).

—Por ejemplo, el señor Ministro dice que estas asociaciones ilícitas no pueden presumirse. De acuerdo; pero convenga el señor Ministro conmigo, en que esta clase de leyes no pueden surgir así por generación espontánea o por capricho. Creo que el Poder Ejecutivo tiene fundados motivos en propiciar la sanción de esta ley; fundados motivos para que el Presidente de la República cite a la casa de Gobierno a la bancada de su partido político, a Senadores y Diputados, con asistencia de casi la totalidad de sus Ministros. De manera que convendrá conmigo en que hay fundados escrúpulos, y mucho más si se tiene en cuenta —y no hago infidencia en trasuntar los términos, porque fué una reunión pública, si bien limitada a los componentes de la bancada colorada— que en esa reunión, el Sr. Ministro declaró que para que entrara en juego el mecanismo del propio artículo 1.o era indispensable que la autoridad dirigente del Partido Comunista, y al decir Partido Comunista, lo hago por razones de orden o brevedad del debate, porque lo mismo que hablo de comunismo, hablo de los otros ismos más o menos extranjerizantes.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Se dió la alarma y empezaron a disolverse.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).**—Pero que ya se darán por aludidos y se dice que empezaron por disolverse nada más que con el anuncio de disolución. Vamos a hacerle el homenaje al señor Ministro de creer que no está muy convencido de que así suceda, porque si la sola presentación de este proyecto hubiera obrado el milagro como de una varita mágica de hacer retirar todos estos engranajes que estaban avizores y alertas para lanzarse contra nuestra nacionalidad, sería necesario convenir que estos señores de esos partidos políticos exóticos son de una ingenuidad inefable y encantadora, cosa que no pones de manifiesto, desgraciadamente, puesto, que obran con una penetración, una sagacidad y una viveza extraordinaria.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Quería decirle, si me permite, que esa sagacidad nos dice algo sobre la interpretación de esta ley.

Esos señores se encuentran aludidos por la presentación del proyecto y empiezan por disolverse. Pero habría que ver si esa disolución es efectiva o no, porque si no lo fuera, el Ministerio del Interior tendrá que aplicar la ley rigurosamente.

(Interrupción. — Campana de orden).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Recuerdo al señor Senador que está en el uso de la palabra el señor Senador Bado.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Voy a recalcar una vez más, que a mí no me interesa ni hacer una explicación de lo que yo creo que es la ley, ni solicitarla a los distinguidos compañeros de la Comisión de Constitución, que nos digan cuál es su opinión sobre la ley, sino que me interesa y convendrá el señor Ministro conmigo en que es un mínimo de derecho que tienen los legisladores de conocer la actitud espiritual o predisposición espiritual del titular del órgano encargado de ejecutar esta ley, para la ejecución de la misma.

Y decía, cuando se me interrumpió otra vez, señor Presidente, que yo tenía derecho a suponer que no es tan claro el problema, por cuanto en esa reunión en la Casa de Gobierno, el señor Ministro, ponía como condición "sine qua non" para que esa clase de partidos políticos o asociaciones entraran dentro del mecanismo del artículo primero, que sus dirigentes no fueran aborígenes.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — No, señor Senador; que no estuvieran comprendidos en los distintos casos enunciados o concretados en el artículo 1.o.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Muy bien: ya ve el señor Ministro que hay una aclaración mayor sobre la posición primera. Ya ve que es útil esta discrepancia o esta discusión, que no tiene otro objeto que aclarar conceptos. Por lo menos queda aclarado ahora que no basta, para tranquilizar al señor Ministro del Interior, que las asociaciones sean única y exclusivamente dirigidas por criollos, porque su carácter de aborigen o de indígena no les da patente de corso para burlar esta ley.

**SEÑOR MINISTRO.** — Todo eso está determinado.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — No está determinado, no debe estar tan claro cuando hemos estado discutiendo este punto y hemos estado formulando preguntas análogas al señor Ministro y todavía estamos como cuando vinimos de España, sin saber qué es lo que queremos averiguar.

De manera que ya, por lo menos, hemos aclarado que el hecho de que el Partido Comunista cimarrón esté dirigido por elementos absolutamente autóctonos, no le da patente de corso para infringir esta ley.

Quiero decir que no hay elemento formal u objetivo para inmunizar a esa clase de asociaciones y hacerlas escapar al contralor de la ley.

¿Es así, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO.** — No, señor Senador.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — ¿No ve el señor Ministro como estamos todavía en la penumbra?

**SEÑOR MINISTRO.** — No es así; no hay ninguno de los distintos casos enumerados en el artículo primero que exija que las asociaciones estén dirigidas por nacionales.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Quiere decir que es lo que yo digo.

**SEÑOR MINISTRO.** — No cualquiera...

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Como vemos, era necesaria esta aclaración, porque el señor Ministro me contestó en la Casa de Gobierno que el hecho de estar dirigido por nacionales, eximía al comunismo de la acción represiva de esta ley.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Pero aquí estamos en el Parlamento, y no en la Casa de Gobierno.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Estamos en el Parlamento. Pero como yo no admito el desdoblamiento de la personalidad humana, tengo el derecho de conocer las opiniones a las cuales subordino mi voto. Y si mi voto no tiene importancia, por lo menos como integrante del Cuerpo, como legislador, tengo derecho a saber lo que se pueda saber referente al órgano que va a aplicar esta ley.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No conviene excitarse, señor Senador.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Yo no me excito; es mi manera natural de hablar.

(Suena la campana de orden.)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está en uso de la palabra el Senador Bado.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Yo, señor Presidente, continúo sin tener aclarado el concepto por la vía que se me ocurre más autorizada para aclarar. Yo recién manifesté determinada conclusión, y el señor Ministro me dijo que no, que no era así, pero a renglón seguido rectifica. Mi conclusión es que en ninguno de los incisos del artículo primero se establece esa condición legal. Para la aplicación del artículo 1.o es indiferente en absoluto...

**SEÑOR MINISTRO.** — En absoluto.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — ... que los dirigentes del partido sean autóctonos o moscovitas; que sean uruguayos o que sean polacos, es absolutamente indiferente. Ya tenemos aclarado algo.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — La cuarta condición le da armas legales al señor Ministro para que disuelva al comunismo,

porque dice que los partidos que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras, se consideran ilícitas. El comunismo, precisamente, usa la hoz y el martillo, en sus listas, hojas de propaganda, afiches, etc., la hoz y el martillo que son los símbolos de la Unión Soviética. Aquí es inequívoco que sería legal disponer sea disuelta esa agrupación.

**SEÑOR MINISTRO.** — Sería disuelta.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Continúo, señor Presidente.

Por lo menos, señor Presidente, nos hemos puesto de acuerdo sobre una pequeña parte de la discusión, que es bueno que quede bien aclarada: que a los efectos de la aplicación de los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o, del artículo 1.o de este proyecto de ley, es absolutamente indiferente la nacionalidad o el origen de los dirigentes o de las autoridades de la asociación, grupo o partido cuya ilicitud se declara por el artículo 1.o.

Muy bien; ya hemos conseguido algo, porque hemos aclarado un punto que, yo confieso sinceramente, que, a pesar de haber seguido con atención el debate de este problema, no lo tenía aclarado, máxime cuando a cada momento, por la vía más rara e inusitada, nos llegan versiones continuas de proyectadas modificaciones y enmiendas que habrían tenido aquiescencia de los Poderes Ejecutivo o Legislativo para enmendar lo que todavía es un proyecto.

Son perfectamente útiles, prácticas y patrióticas todas aquellas observaciones que tiendan a poner de manifiesto cuál es el verdadero alcance de este proyecto.

El señor Ministro manifiesta que no puede presumir en su acción de Gobierno; desde luego. Completamente de acuerdo. Yo le pregunto al señor Ministro —y le ruego que me dispense si lo molesto con mi pregunta— si es necesario presumir para llegar a la conclusión intergiversable de que el Partido Comunista, desde su origen es doctrinario; desde el manifiesto comunista de Carlos Marx hasta la fecha, a través de la diversidad de matices de su aplicación doctrinaria y práctica, si hay alguna duda de que el comunismo francés o criollo, o el comunismo de cualquier nacionalidad no difunde ideas contrarias a la forma de gobierno democrático republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Constitución.

Si no es, evidentemente, una agrupación que considerada en la República, tiene finalidades que atentan contra la conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior. Si es necesario presumir para saber que hasta en las listas de votación del Partido Comunista está estampado el puño crispado o la hoz y el martillo. Si es necesario presumir para saber que en la historia parlamentaria de este país, el Partido Comunista existe y dice por boca de sus Diputados, cosa puesta de manifiesto muchas veces en los debates parlamentarios, que el Partido Comunista pretende, mediante la revolución social, destruir el régimen "cochinamente burgués" que está viviendo la humanidad.

Si es necesario, señor Presidente, presumir o hacer un esfuerzo de imaginación para llegar a la constatación que el Partido Comunista no ha escatimado nunca medios en nuestro país y en todos los demás países del mundo, para propiciar el derrumbamiento del sistema democrático, representativo y liberal, que es el peor enemigo del comunismo, y que es su peor enemigo, porque únicamente puede prosperar el comunismo en los regímenes dictatoriales, regímenes que desprecian las libertades esenciales del sistema democrático y republicano. No olvidarán los señores Senadores que una de las enseñanzas de Carlos Marx, tan a menudo combatido por los propios hermeneutas de Moscú, era de negarse a toda clase de mejoras más o menos inmediatas, que podrían adormecer el espíritu de rebeldía del proletariado, creando así un estado de espíritu propicio para una irremediable revolución universal.

(Muy bien.)

—De manera que tengo derecho a creer como legislador, a menos que se pretenda que el legislador sea un selenita ajeno a las palpitaciones de la vida diaria, insensible a los peligros que acechan a las democracias; que todas esas constataciones y todos esos elementos de juicio no es necesario presumirlos para llegar a la conclusión de que, indefectiblemente están dentro de lo que se entiende por asociaciones ilícitas, aquellas que definió el Poder Ejecutivo en su mensaje y que ratificó la Cámara de Representantes con su sanción y que creo que interpreta el sentir unánime de este Senado.

(Muy bien.)

—Además, señor Presidente, hay una consideración de orden práctico: si nosotros siguiéramos con esta ley el temperamento de borrar y empezar de nuevo y ver cuáles son en realidad las disposiciones que se infringen en lo futuro, con toda seguridad, sin oficiar de arúspices más o menos arriesgados, debemos lamentar desde ya el fracaso abosluto de esta ley, porque ninguna de esas asociaciones, de esos organismos ilícitos de que habla este artículo, van a ser tan tontas como para dejar las pruebas materiales y formales de su ilicitud, y creo, señor Presidente, que en todos los órdenes de la vida y en éste más que en ninguno, hay que prestarle a nuestro contendiente o adversario ocasional, o sistemático, por lo menos, la misma viveza e inteligencia que creemos tener nosotros mismos.

Por otra parte, señor Presidente, creo que en este debate, a la altura que estamos, a las 11 de la noche, naturalmente el Ministro del Interior debe estar fatigado; el Ministro tiene su tiempo solicitado por una serie de actividades respetabilísimas, que tiene que atender por encima de todo, y también las posibilidades físicas, humanas, tienen un límite de resistencia y de tolerancia.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Confieso que yo me rindo a mi deber ante el Senado.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — No dudamos que así sea; pero estimo que debemos rendir tributo a todas esas consideraciones.

De manera, señor Presidente, que voy a hacer moción para que celebremos un cuarto intermedio hasta mañana, a la hora que convengamos con el señor Ministro, por serle más propicia, para continuar con la discusión y el esclarecimiento de este tópico, que no es desdeñable y que tiene una profunda importancia, porque significa tanto como decretar la ineficacia de este instrumento antes de que se perfeccione su existencia legal, que, evidentemente reclama con rara unanimidad toda la opinión pública.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Mañana a las cuatro.

**SEÑOR MINISTRO.** — Sí, señor Presidente; y a las tres.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Le pediría al señor Senador Bado que retirara su moción, porque podríamos hacer algunas aclaraciones más y estaríamos en condiciones de votar esta noche el proyecto.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — No tengo inconveniente, siempre que sea en homenaje a la buena coordinación de este debate.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Para utilidad de todos, porque mañana, según tengo entendido, el señor Ministro tendrá que concurrir a la Cámara de Representantes y creo que habría interés en seguir este debate.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Podríamos hacer un cuarto intermedio de un cuarto de hora o media hora y continuar después.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota. — **Afirmativa**).

---

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala).

---

—Continúa la sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar en general.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — ¿La Mesa podría informarme si el señor Ministro se ha retirado?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No, señor Senador; está en el recinto.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Porque entiendo que este artículo 1.o no quedó completamente aclarado en la discusión general, y yo por mi parte, deseaba hacer en la discusión particular algunas preguntas al señor Ministro sobre éste y otros artículos.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Pido la palabra.

Como llegué a Sala después de haber sido votado en general el proyecto, quiero dejar constancia que hubiera votado afirmativamente.

**SEÑOR BUTLER.** — Deseo hacer la misma aclaración que ha hecho el señor Senador Williman.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Pido la palabra.

El doctor Espalter, con motivo de la consideración, en general, del proyecto, hizo dos observaciones a este artículo 1.o; observaciones que a la Comisión informante le interesa precisar en su alcance, no obstante haber expresado el doctor Espalter que no eran fundamentales.

El señor Presidente, expresó que la calificación de asociaciones ilícitas "no le sonaba", que le hacía recordar a las asociaciones o cuadrillas de malhechores a que se refería el viejo Código Penal y que hubiera preferido otra calificación más adecuada.

Al respecto, la Comisión debe expresar que, la empleada, es suficientemente precisa, por cuanto se ha limitado a repetir el propio concepto que comprende el artículo 38 de la Constitución, de modo textual.

Quedamos, pues, en que la denominación de "asociaciones ilícitas", es la repetición del propio concepto que emplea el artículo 38 al referirse a las limitaciones de que es susceptible el derecho de asociación.

Por lo tanto, si se trata de un concepto ya definido constitucionalmente, lo más indicado era utilizar la tal definición, sin incurrir en innovaciones.

Es cierto que, doctrinariamente, entre los distintos autores que se han dedicado últimamente al estudio de legislaciones similares, y que cité en el informe de la Comisión, se emplean otras expresiones para denominar a esta clase de asociaciones, generalmente, la de "asociaciones subversivas"; pero, repito, la Comisión aceptó el concepto por la razón indicada antes.

La segunda observación del doctor Espalter, se refirió al sistema empleado por el artículo para la definición de lo que se entendía por "asociaciones ilícitas".

La Comisión expresó en su informe que aceptaba el sistema enunciado por el artículo 1.o por cuanto era más comprensivo y menos susceptible a omisiones que cualquier otro procedimiento o método que pudiera haberse seguido. Aboga en el mismo sentido afirmativo, la circunstancia de que es ese el procedimiento o método seguido en toda la legislación reciente que se ha dedicado a esta clase de problemas: no tratar de detallar los procedimientos o los medios que se consideren hostiles o subversivos, a los fines que se expresan, y —en cambio— declarar la ilicitud en virtud del propósito o la finalidad que se persigue con tales asociaciones.

Era lo que quería manifestar.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

Yo entiendo, señor Presidente, que el debate promovido en la discusión general, interrumpido por el cuarto intermedio, no ha sido totalmente terminado.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Apoyado.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Persisten las dudas que fueron las que sugirieron las preguntas que se formularon al señor Ministro.

Yo participo completamente de las mismas ideas de los señores Senadores que han sostenido que este proyecto de ley será inócuo en la práctica, si desde ya no sabemos el alcance que este artículo 1.o va a tener en la realidad de los hechos.

Entiendo que uno de los fundamentos principales que han animado al Poder Ejecutivo a enviar este proyecto, ha sido el de no permitir la constitución de asociaciones consideradas ilícitas, sobre todo, las involucradas en el primer parágrafo del artículo 1.o que son "las que difundan ideas contrarias a la forma de gobierno democrático-republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Constitución".

Conceptúo, señor Presidente, que no puede haber la menor duda, de que desde ya, el Poder Ejecutivo, al promover la ley, tiene que estar en posesión de datos que le permitan informar al Parlamento —al Senado en este caso— de cuáles son aquellas sociedades, actualmente constituídas que la ley va a declarar ilícitas, siempre que, posteriormente, no modifiquen su constitución y la forma de difusión de sus ideas.

Para mí no cabe duda, de que entre esas asociaciones, está el comunismo y los demás ismos exóticos, pero considero que para votar con toda conciencia, debemos estar previamente informados del espíritu del Poder Ejecutivo, que es quien ha promovido la ley, ya que no ha sido el Parlamento quien ha confeccionado este proyecto, sino aquel Poder del Estado.

Como el señor Ministro ha tenido que retirarse de Sala, esperaré a que él vuelva, para continuar con este punto.

**SEÑOR ACCINELLI.** — ¿Me permite, señor Presidente?...

Entre tanto llega el señor Ministro, creo que como legislador, puedo expresar mi opinión, que es contraria a la que defiende el señor Senador, pero la mía particularmente, acerca de cómo yo entiendo el alcance de la disposición que estamos comentando.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Puede ser interesante.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Quizá no, pero por lo menos me da la satisfacción de decir lo que mi corazón siente, como sentenciaba un criollo.

Me parece que el señor Senador Marques Castro, en las pocas palabras que acaba de pronunciar, ha dado acerca del artículo en cuestión el verdadero concepto y el sentido que le corresponde. Si yo no lo he entendido mal el señor Senador Marques Castro significa y quiere significar que una vez sancionado este proyecto de ley, si el comunismo o cualquier otra asociación cae dentro de las prescripciones de ese artículo, procederá su disolución de inmediato.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — El comunismo en la forma que está actualmente funcionando.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Es notorio que el comunismo, en la forma que está actualmente funcionando contraría los principios de la ley.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Esa no es la contestación del señor Ministro del Interior.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Ahora no soy Ministro del Interior; si lo fuera y me dejasen hacer quién sabe las cosas que pasarían.

(Hilaridad).

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — En la discusión anterior la opinión del señor Senador Accinelli no estaba de acuerdo con la del señor Senador Bado, me parece ahora que hemos adelantado algo.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No estamos de acuerdo en este sentido. Yo le contestaba al señor Senador Bado, que para poder llegar a las conclusiones y términos que él se proponía, era menester tener por delante el proyecto sancionado, porque hasta entonces era imposible, en mi concepto al menos, poder discernir y juzgar acerca de la conducta de los encargados de cumplir la ley.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — ¿Y la ley anterior que citó el señor Senador Echegoyen, no vale?

**SEÑOR ACCINELLI.** — La ley anterior valdrá todo lo que quiera el señor Senador, nadie discute eso; pero alguien se encargó de que no se cumpliera, y en eso pueden ir implicados muchos de los que han sido Ministros y no reclamaron el cumplimiento de la ley. Yo no estaba al frente de la administración pública y por consiguiente, no tenía a mi cargo el cumplimiento de esa ley. Eso es otra cosa. Ahora estamos frente a este proyecto, y pregunta que piensa el señor Ministro respecto de la ejecución y cumplimiento del mismo. Y yo, digo que lo que el señor Ministro debe pensar, con una razón elemental de buen sentido, es que inmediatamente de sancionada, si él observa que el comunismo o cualquier otra asociación de la índole que fuera, transgrediera los preceptos de esta ley, deberá ser y lo será, inmediatamente corregida y castigada de acuerdo a los términos establecidos.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Quiere decir del período de la sanción de esta ley, para atrás. Borraríamos y enmpezaríamos de nuevo.

**SEÑOR ACCINELLI.** — ¿Como quiere el señor Senador que tengamos que volver para atrás frente a una ley que estamos discutiendo y que debe sancionarse y aplicarse para adelante? No creo que las leyes se hagan para cumplirlas para atrás, porque en general la retroctividad de la ley está proscrita, salvo casos muy especiales.

Yo sostengo otra cosa, salvo que el señor Senador Bado se coloque en esta situación: que como el comunismo estaría en la hora frente a los preceptos que vamos a sancionar, en flagrante contradicción y omisión, se resolviera y se decretase que fuera suprimido de inmediato, vale decir, que sancionada la nueva ley, sin más trámite, luego, a las dos o tres de la madrugada, o tempranito por la mañana, ya deberá estar disuelto el comunismo. No. lo que habrá que hacer es lo otro; sancionar la ley; y si en un futuro más o menos próximo de 24 horas, de dos o tres días, lo que fuere, se observa que el comunismo se mantiene dentro del cuadro existente, entonces, es el Poder Ejecutivo, en satisfacción de la ley a quien corresponderá aplicarla, suprimiendo sus actividades y sus ejercicios y tanto a él como a cualquier otro instituto o asociación.

Aquí se ha hablado de otras asociaciones que parece que se adelantaron a los propósitos del proyecto que discutimos; pero podría ocurrir que a pesar de todo ello siguieran más tarde en sus trece, y entonces tendría que serles igualmente aplicada la ley.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — En el bien entendido, señor Presidente, que no enajeno el derecho de intervenir en la discusión particular, quiero decirlo al señor Senador Accinelli, que es indispensable, a mi juicio, que el señor Ministro emita un pronunciamiento categórico respecto a este punto que se le consulta, puesto que este pronunciamiento categórico que se le pide como informe para el Parlamento es indispensable para que nosotros podamos saber qué alcance tiene esta ley, puesto que el el señor Ministro categóricamente dijera que de acuerdo con estas disposiciones no está comprendido el Partido Comunista estaría a tiempo el Parlamento de introducir alguna modificación, alguna enmienda que lo comprendiera, y si por el contrario dijera que está comprendido en estas disposiciones, nos ahorraríamos el tener que introducir esa enmienda.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Hacer la pregunta al Poder Ejercicio o a su representante en este acto, sería tanto como hacer la pregunta respecto a cualquier ley de si se

va a cumplir o no. No; nosotros vamos a sancionar la ley, y el Poder Ejecutivo debe cumplirla.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Pero es que no se le pregunta si la va a cumplir o no sino que se le pregunta si estaría incluído o no determinado partido cuya actuación conocemos, porque sino lo estuviera sería el caso de perfeccionar la ley.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Esa cuestión no hace al caso, y no la discutimos, por lo menos yo, de que el Partido Comunista frente a los términos de este proyecto de ley estaría incurso en él, es decir, los estaría transgrediendo.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — ¿Esa es su opinión, señor Senador?

**SEÑOR ACCINELLI.** — Sí, señor; como no va a ser esa mi opinión, señor Senador, si este artículo 1.o, tiene un inciso final, el 4.o sin contar los otros, que dice que caerán en la sanción del mismo los que usen determinadas insignias, uniformes, símbolos o saludos, y es público y notorio que este Partido Comunista los está usando.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — El Ministro no ha manifestado eso...

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Si el Ministro lo hubiera dicho, no habría cuestión.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — El señor Senador Accinelli no cree que el señor Ministro debe saber...

**SEÑOR ACCINELLI.** — Cómo no señor Senador, si lo sabe todo el pueblo.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — Pero el señor Ministro acaba de decir que después de sancionada la ley aplicará las medidas y analizará si el Partido Comunista está dentro de la ley.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Claro que así debe proceder; supóngase el señor Senador que desaparezca de raíz el Partido Comunista esta noche, ¿qué daría el Ministro?

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Y que se sustituyera por el Partido de Obreros y Campesinos. Es el mismo perro con diferente collar.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Eso no puede impedirlo el señor Senador; lo que se podrá inpedir son ciertas y determinadas manifestaciones y actos notorios de ese partido de obreros y campesinos.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — No puedo crear un intrumento jurídico y legal con la conciencia de que al mismo tiempo creo el instrumento para burlarlo.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No se preocupe, entonces, de dictar disposiciones de esta naturaleza, porque lo que se dice del comunismo puede decirse del nazismo, falangismo y todos los ismos habidos y por haber.

Si el señor Senador tiene esa desconfianza, lo mejor es que el señor Senador vote en contra de este proyecto; si teme que a pesar de su sanción, las asociaciones que persiguen fines ilícitos van a cambiar de nombre o van a aparentar como que cambian los métodos, pero en realidad no los cambian, para burlar la ley, él quería significar una de dos: o que nosotros haremos una ley inocua, porque desde ya sospechamos que no daría resultado, o que las autoridades no tienen medios bastantes para descubrir las maniobras de esas asociaciones y no sabrá en el momento oportuno si realmente hacen lo que deben o lo que no deben.

Tal sería el camino a seguir, no hay otro.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — ¿Cuál es el camino?

**SEÑOR ACCINELLI.** — Si se quiere confiar en el Poder Ejecutivo votemos el proyecto tal cual está; y si por el contrario se cree que el Poder Ejecutivo no será capaz, en el día de mañana de poder dicidir respecto de la actividad de esas asociaciones que no lo vote quien así lo considere.

**SEÑOR MAÑE.** — ¿Me permite, señor Presidente?

La discusión que se ha entablado alrededor de este artículo 1.o no tiene objeto en ausencia del señor Ministro. Haría moción para que dejáramos en suspenso la discusión de este artículo y pasáramos al artículo 2.o.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Debo hacer la salvedad, señor Presidente, de que la discusión tiene objeto y ese objeto es expresar la opinión de un señor Senador.

**SEÑOR MAÑE.** — El señor Ministro no está presente.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Al señor Senador le interesará la opinión del Ministro pero, como Senador interesado en la sanción del proyecto, como uno de los tantos en este Cuerpo, quise expresar mi opinión a este respecto, y en lugar de hacerlo cuando esté el Ministro lo he hecho antes aprovechando el tiempo que es oro en estos momentos.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Opinión que no es compartida con el señor Ministro.

**SEÑOR ACCINELLI.** — ¿Y por qué cree que el Ministro piensa de otra manera?

(Interrupciones. — Murmullos).

—Yo he entendido bien al señor Ministro. Quizás ha sido un poco brusco en el modo de expresarse, un poco seco.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suspende la consideración del artículo 1.o.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Observo, señor Presidente, que el Senador Mañé con el propósito plausible de hacernos ganar tiempo sugiere un procedimiento que adolece del mismo defecto del que estábamos usando, porque todos los demás artículos están subordinados a la definición del concepto de asociaciones ilícitas que dá el artículo 1.o.

**SEÑOR MAÑE.** — Entonces que se haga un nuevo cuarto intermedio, señor Presidente.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que no es cuestión indispensable que el Ministro esté o no en Sala para seguir la discusión de este artículo, porque en realidad creo que se incurre en una confusión por parte de los señores Senadores Bado y Marques Castro, al pretender que el Ministro establezca si el Poder Ejecutivo tiene ya noticias concretas sobre determinadas organizaciones a las que va a aplicar esta ley.

Considero que hay confusión en esta posición por lo siguiente: porque el artículo empieza por decir que "se considerarán asociaciones ilícitas "

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — No es futuro, sino presente, señor Senador se consideran.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — ¿Cuándo es el momento en que el Poder Ejecutivo va a poder caracterizar esas asociaciones sin que haya una etapa previa de procedimiento?

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Conjuga mal el verbo, señor Senador. Dice: se consideran.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Es lo mismo, en cualquier tiempo del verbo. Se consideran; ¿pero quién es que la considera? Es el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Y queremos saber qué opinión tiene el Poder Ejecutivo respecto a ciertos hechos concretos.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No puede tener otra opinión que la que se desprende del artículo.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — El Poder Ejecutivo no puede aplicar la ley. Ahora, que se diga, como se dice, que dos o tres asociaciones se han disuelto y que pueden hacerlo otras, ¿qué medios tiene el Poder Ejecutivo para impedirlo? Si son ciertas o ficticias las disoluciones de esas agrupaciones, ¿qué medios tiene el Poder Ejecutivo para constatar la verdad o la ficción de esa disolución.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — En realidad los términos están confundidos. La duda que yo manifesté no tiene ese alcance.

Yo preguntaba al señor Ministro si el Poder Ejecutivo sabe ya, si el Poder Ejecutivo tiene un mínimo de información que le permita poner de manifiesto el criterio con el que vá a aplicar la ley. Porque si no lo tuviera no se justificaría, en mi concepto, la nerviosidad, la intranquilidad, la espectativa que alrededor de esta iniciativa se ha despertado por la acción del propio Poder Ejecutivo, por la acción del Parlamento y de la opinión pública en general.

Si en realidad este proyecto no responde a una situación ya estudiada, con ún mínimo de información, sería precipitada la actitud del Poder Ejecutivo al conmover la opinión pública con este proyecto frente a verdaderos molinos de viento. Y como yo no creo eso, como creo que el Poder Ejecutivo debe haber procedido con un mínimo de discreción, en esta materia, supongo, y supongo fundadamente, que el Poder Ejecutivo ya ha hecho el estudio discriminatorio previo y necesario para poder presentar una ley de la naturaleza de la que estamos estudiando, ley de orden pública, de salud pública, que no es posible lanzar así a la consideración sin ninguna base, sin ningún fundamento.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — La consideración y el fundamento es el mensaje con que se acompañó el proyecto. Es bien claro y explicativo. Dice, bajo qué presión y en qué circunstancia el Poder Ejecutivo solicita del Parlamento que se vote esta ley. El mensaje lo explica, es claro; de manera que entonces siendo claro el mensaje está contestada la interrogación que hace el señor Senador.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — El mensaje anfibológico.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Con un exceso de optimismo se puede calificar el mensaje en esa forma.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Si el Cuerpo Legislativo está consustanciado con los hombres del actual gobierno, y llega a su consideración un mensaje de esta importancia, suscripto por la voluntad unánime de los integrantes del Gabinete, creo que el Senado no tiene derecho, lógicamente a esta resistencia, a estas explicaciones que le parecen absolutamente injustificadas dada la materia de que se trata.

El Poder Público quiere tomar medidas de sanidad social, y es preciso que cuando este pedido viene sostenido por la voluntad unánime del Gabinete, que debe inspirarnos, repito, a todos los Senadores el mayor respeto por razones de consustanciación política gubernamental corres-

ponde no se dé tanta importancia a esos detalles, que no son necesarios ni urgentes, como para detener el andamiento de la ley.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — No lo estamos deteniendo nosotros, señor Senador, sino el propio Ministro que no está en Sala.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — El Ministro tuvo una incidencia por otro motivo, pero no por este punto concreto.

**SEÑOR WILLIMAN.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Me pregunto después de esta última parte del debate: si, siendo la opinión del Senado, cómo parece ser y como es la mía personal, que este proyecto de ley, cuando sea ley, comprenderá el comunismo, me pregunto si basta la contestación del Ministro, aún en el caso de que fuera afirmativa; si la intención, si el deseo del Senado, si la voluntad del Senado, es que este proyecto de ley, cuando sea ley, comprenda al comunismo, me parece que lo más correcto y lo que ofrece más garantía al Senado, es que eso se diga claramente en el proyecto. E lo más conducente.

(Apoyados).

—Es lo natural en materia de leyes y de proyectos, porque si hay dudas sobre el alcance del proyecto, y si no las hubiera no estaríamos discutiendo tanto tiempo el punto...

(Interrupciones. — Dialogados).

—...pero si la ofrece el Ministro y si el Senado se empeña en que el Ministro le dé la seguridad de que aplicará la ley en tal sentido o con tal criterio, no hay la seguridad absoluta de que, cuando esto sea ley, el Ministro sea éste.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Cuando le hemos pedido su opinión al Ministro del Interior, lo hicimos no sólo en su carácter de Ministro sino en el de representante del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una cosa inequívoca por encima de todo, y es que en el concepto de los que hemos estudiado la ley, a este efecto, no puede haber dudas de ningún género de que el comunismo, en su organización actual y conocida es uno de los partidos o asociaciones extremistas que caen bajo la disposición de este proyecto.

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — Esa es la opinión del Presidente de la República.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — En ese sentido creo que no hay duda en el espíritu de nadie, salvo en el del señor Ministro —lo que no estoy seguro— y entonces, el debate debe dirigirse a aclarar los puntos de vista del señor Ministro, suministrando la información necesaria.

Pero es cierto, como decía el señor Senador Williman, que debe darse por suficientemente discutido el punto y votarlo, y en ese sentido, formulo moción.

**SEÑOR MAÑE.** — ¿Sin resolver esas dudas, señor Senador?

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — No creo que el Senado tenga dudas.

**SEOR MAÑE.** — Pero las tiene el señor Ministro.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — El señor Ministro no es el Cuerpo, no es el Senado, ni está presente en este momento.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

No tengo inconveniente en votar la proposición del señor Senador Bado. Pero tengo una duda que deseo que el señor miembro informante me aclarase respecto al inciso 2.o de este artículo, que dice: "Las de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso, que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades o provisión de recursos, estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un poder extranjero, o de cualquier entidad extraña al país, en vez de estarlo a la de sus asociados".

Bien, señor Presidente: hay algunas asociaciones de carácter internacional que efectúan una labor de acercamiento entre ciudadanos de diversos países y de vinculación intelectual de gran interés desde el punto de vista de la civilización general y de vinculación internacional en particular. Me refiero, concretamente, a dos entidades mundialmente conocidas, como son el Rotary Club y la Asociación Cristiana de Jóvenes, por citar dos de las más importantes.

Los términos de este inciso, me ofrecen dudas de si esas asociaciones caerían dentro de las consideradas como ilícitas. En ese sentido, le haría la pregunta al señor miembro informante.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Yo, cuando formulé la moción de hoy, entendí que el señor Senador Marques Castro no tenía más que agregar; de lo contrario, no lo hubiera interrumpido en el uso de la palabra.

Al respecto, quiero expresar que las sociedades, a que se ha referido el señor Senador, no están, naturalmente, incluídas en este artículo. Se refiere el proyecto a asociaciones de carácter social, que persigan la realización de ideas o soluciones relacionadas con la organización social, pero no sociedades de la índole de las que se ha aludido, u otras de carácter intelectual que, si bien son sociedades en el sentido que asocian, no son sociales en el sentido de que se refieran a la organización social, base de la organización política.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Me satisface, señor Presidente, la contestación del miembro informante y considero que de todas maneras ha sido interesante plantear esta cuestión, para que quede constancia en actas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se dá por suficientemente discutido el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

**SEÑOR BADO (don Augusto César).** — ¿Me permite, para fundar mi voto?

En el entendido de que una de las formas típicas de estas asociaciones ilícitas, concepto que parece ser unánime en el Senado, es el comunismo, y los demás partidos extremistas de carácter universal y exóticos, como el comunismo. En ese sentido, señor Presidente, es que he dado mi voto al artículo 1.o.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Pido la palabra.

Como fundamento de mi voto diré, también coincidentemente con el señor Senador Bado, que lo doy en el entendido de que el artículo comprende al Partido Comunista, el que para mayor ilustración, para que quede constancia expresa diré que como me ha correspondido el honor de integrar la Corte Electoral antes de integrar este Cuerpo, afirmo que todas las inscripciones de listas para los actos electorales, hechas por el Partido Comunista, llevaron impresos los sellos de la hoz y el martillo, lo que implícitamente lo comprende en el inciso 4.o del artículo 1.o, según el cual los que usen enseñas, uniformes, símbolos y saludos, que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras, serán consideradas asociaciones ilícitas. Hecha esta constatación no me cabe ninguna duda de que el artículo tendrá que ser aplicado en el sentido de la eliminación del Partido Comunista, como asociación ilícita y por consiguiente, su eliminación de los cuadros de la Corte Electoral.

Era lo que quería decir.

**SEÑOR WILLIMAN.** — He votado afirmativamente por los mismos fundamentos que acaban de expresar los señores Senadores Augusto César Bado y Amorím Sánchez.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Dejo constancia de que he votado negativamente este artículo, por la razón que expresé al iniciarse la discusión general.

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

En discusión.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Pido la palabra.

Este artículo 2.o tiene un pasaje que me deja una duda y le voy a preguntar su alcance al señor miembro informante, en el deseo de que ésta desaparezca de mi espíritu.

Dice el artículo 2.o: "Cuando uno o varios miembros de una asociación asumiendo o no su representación... etc.". ¿No podría suceder que, explotando la buena fe de una asociación y de sus componentes y autoridades, algunas personas integraran esa asociación para luego perjudicarla, asumiendo actitudes personales que sean censuradas por esta ley? ¿No se deja demasiado expuestas a las asociaciones?

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — ¿Me permite?

La observación formulada por el señor Senador Williman queda aclarada debidamente, si se tiene en cuenta que la asociación de que se tratase, tiene siempre a su alcance medios bastantes para repudiar efectivamente todo punto de contacto, o combinación previa, o enlace, o unión, entre el sujeto que hiciera tales manifestaciones y la misma asociación. Por eso, la disposición expresa, como condición, el hecho de que la asociación tolerase las manifestaciones privadas sin hacer salvedades o reparos. La razón del artículo es neutralizar el medio más fácil que se podría utilizar para burlar la ley.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Muchas gracias, señor Senador. Está aclarado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

**"Artículo 4.o** Si los dirigentes de la asociación declarada ilícita se agravian de la resolución por considerarla injustificada, podrán recurrir, dentro de tercero día, ante el Consejo de Ministros, de cuya resolución no habrá recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos."

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

A propósito de este artículo y también en relación con el anterior, considero del caso aclarar que esta potestad que se confiere al Poder Ejecutivo —y creo interpretar el pensamiento de la Comisión y, seguramente, el dominante, también, en el espíritu de los señores Senadores— que esa potestad, digo, es de carácter sustancialmente político, como decía al principio de esta sesión, no son actos en los que pueda tener jurisdicción el Poder Judicial. De manera que la ley es perfectamente concordante con los principios que excluyen este género de actos del Poder Ejecutivo, de toda posible revisión o pronunciamiento por parte del Poder jurisdiccional.

Como juzgo que este concepto es el exacto, el que fija la verdadera posición y alcance de esta facultad, me parecía pertinente hacer estas manifestaciones, para que quede constancia de lo que entiende el Senado que vota, en estos dos artículos, 3.o y 4.o.

**SEÑOR SANTOS.** — Creo que las palabras del señor Senador Echegoyen son la interpretación exacta del pensamiento de los miembros de la Comisión. Apelaría al testimonio del señor Senador Bado, porque me parece que es interesante, que es útil que quede la versión auténtica del señor miembro informante, y si es compartida, por el Senado.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Debo expresar que las manifestaciones del señor Senador Echegoyen traducen, precisamente el punto de vista de la Comisión de Constitución y Legislación al estudiar estos preceptos a que se ha referido.

Creo que es conveniente, también, a los efectos indicados por el mismo señor Senador, que quede constancia de estas manifestaciones.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Agregaré, si se me permite, como consecuencia de lo que antecede, que, tratándose de actos políticos, el Poder Ejecutivo no debe sino dar cuenta al Parlamento, que es su único juez constitucional. Sobre los actos políticos, repito, no hay otro juez que el Parlamento.

(Apoyados).

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, había pensado expresar breves conceptos en la discusión general, que no pronuncié en vista de los brillantes y extensos discursos que hemos tenido el placer de escuchar de los señores Senadores que han hecho uso de la palabra.

He votado en general el proyecto, aun cuando algunas de sus disposiciones me merecen observaciones. Este artículo 4.o, por ejemplo, junto con el 2.o que hemos votado hace un momento, es de los que me merecen algún reparo, por considerar que encierra disposiciones de tal envergadura, de tal latitud, entregando al Consejo de Ministros facultades verdaderamente extraordinarias que, si bien creo se justifican en el momento actual dadas las circunstancias también extraordinarias por las que está pasando el mundo todo; pero la ley debería ser de carácter de emergencia y tener un plazo fijo, y no permanente.

Cuando se llegue al artículo final, que es el 10, en el cual se da carácter provisional a los artículos 7.o, 8.o y 9.o, voy a proponer, en esa oportunidad, el carácter también provisional para toda la ley. Si no fuera así, creo que habría que pensar en una apelación superior a la del Consejo de Ministros para el caso de que las asociaciones que se consideren agraviadas por las resoluciones del Ministro del Interior, puedan tener un recurso más alto que aquel cuerpo político, tratándose, como se trata, de medidas gravísimas, entre otras, la disolución de los partidos.

Si la ley tuviera carácter de permanente, para esas disposiciones propondría la apelación ante el Parlamento o por lo menos, ante el Senado.

Por lo tanto, voy a votar el artículo como está, condicionado a que si el Senado no aceptara darle efecto de emergencia a toda la ley, pediré la reconsideración del mismo para tratar de introducirle esa modificación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Yo haré notar que votaré negativamente este artículo, porque entiendo que corresponde estrictamente, desde el punto de vista del interés público, la apelación ante el Poder Judicila o ante algún Poder jurisdiccional.

Que se trate de actos políticos o de actos no políticos que tengan el carácter simplemente administrativo, como lo dije anteriormente, la apreciación del acto es del Poder Ejecutivo, la oportunidad del acto, el mérito del acto; pero la apreciación de la legalidad del acto me parece estrictamente judicial.

En ese sentido yo establecería un recurso jurisdiccional donde el juez determinara, si dentro del cuadro de la legalidad que se fija es o no legal la resolución tomada, prescindiendo de la apreciación y la conveniencia de las medidas tomadas, se trate de un acto político, que eso no tiene nada que ver en el asunto o de un acto administrativo.

Dejo fundado mi voto.

**SEÑOR ECHEGOYEN.**—En la ley de 13 de octubre de 1936, se estableció, de modo expreso, en el artículo 7.o, parte final, que "cuando el rechazo o la expulsión se produzca por las causales establecidas en el artículo 1.o, incisos C) y D), y en el artículo 5.o, se estará a lo preceptuado en las disposiciones referidas, no procediendo la aplicación de los recursos enunciados en el presente artículo".

Precisamente, estas excepciones están fundadas sustancialmente, en la naturaleza política de los actos a los cuales se refiere. El legislador del año 1936, hizo el distingo entre lo nítidamente político y lo que no lo es, dentro de la serie de actos y posibilidades que prevé esta ley; y, entonces, la discriminación que dicho precepto hace, le da también refuerzo particular a la interpretación que estoy dando y que ha compartido la mayoría del Senado.

Los actos políticos del Poder Ejecutivo sólo pueden ser fiscalizados y sancionados por el Parlamento.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Es mi proposición, señor Senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — No es necesario, porque dentro de los resortes...

(Apoyados).

—...constitucionales, ya existe el mecanismo, por las distintas medidas que prevé nuestra Carta Fundamental, ya sea por los pedidos de informes de cualquier legislador; por pedido del Cuerpo, etc., etc., no es del caso repetir aquí las prescripciones enunciadas en dicho texto.

En cuanto a la necesidad de darle carácter precario, tampoco sería procedente, porque, como se trata de una disposición sobre las asociaciones ilícitas, materia que debe ser legislada, naturalmente ha de serlo con carácter permanente.

Y es lo que estamos haciendo, en este caso, por este artículo.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pero no por la vía de ciertas facultades extraordinarias que estamos dando al Poder Ejecutivo y que las aceptamos con alguna violencia, en vista de la situación grave por la que se atraviesa actualmente; las aceptamos oponiendo no obstante, reparos a ese carácter de permanente que se le quiere dar.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Es un punto de vista respetable, pero que no excluye darle carácter permanente a este artículo, sin perjuicio de que se le pueda perfeccionar como a todas las leyes.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Sa va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Si me permite voy a formular una pregunta al señor miembro informante.

¿En qué situación quedan por este artículo los panfletos y propaganda que se introduzcan al país por vía diplomática?

Rogaría que el señor miembro informante o el señor Ministro me dieran alguna contestación al respecto.

**SEÑOR MINISTRO.** — Las reglas, señor Presidente, establecidas, reconocen a los miembros del Cuerpo Diplomático la exención de toda revisación de lo que a ellos viene dirigido.

De manera que estarían amparados por esta disposición en el sentido de que no puede hacerse revisación alguna.

**SEÑOR MAÑE.** — Pero al mismo tiempo, señor Presidente, las representaciones diplomáticas acreditadas en el país, deben de declarar al pedir el despacho aduanero, el contenido de los bultos.

De manera que, vamos a poner un caso práctico: un Ministro determinado recibirá un cajón y debo declarar que contiene impresos. ¿Qué haría en ese caso el Ministerio del Interior?

**SEÑOR MINISTRO.** — Sería cuestión de resolverlo el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera que lo que pasaría sería lo siguiente: el Ministerio del Interior tiene noticias que ha venido por la Aduana un paquete dirigido a la legación A; indudable-

mente, que el Ministerio le preguntará qué contiene ese bulto.

**SEÑOR MAÑE.** — En la solicitud de despacho, el agente diplomático extranjero debe declarar el contenido de los bultos y al declarar el contenido debe declarar si en él vienen los impresos.

**SEÑOR MINISTRO.** — Repito que esa es función del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio del Interior comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores...

**SEÑOR MAÑE.** — Sería el Ministerio de Relaciones Exteriores quien debe comunicar al Ministerio del Interior. Es el que recibe la comunicación del Ministro que recibe esos bultos y el Ministerio de Relaciones Exteriores es el que va a recibir la declaración de lo que contienen esos bultos.

**SEÑOR MINISTRO.** — Por el órgano establecido en este proyecto de ley, la comunicación viene directamente al Ministerio del Interior.

**SEÑOR MAÑE.** — El Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano que tiene comunicación con los Ministerios extranjeros.

**SEÑOR MINISTRO.** — En lo que se refiere a la entrada del país de cualquier cosa, tiene que ponerse en conocimiento del Ministro del Interior.

**SEÑOR MAÑE.** — El Ministro tal, dirá que contiene tal cosa, que contiene impresos que serán de propaganda; pero creo que los Ministros extranjeros que estarán enterados de esta ley, que prohibe la introdución de panfletos e impresos, han de dejar de recibirlos.

Eso es elemental.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Tengo entendido que la situación es a la inversa; es decir, de que los fueros diplomáticos, los privilegios diplomáticos, otorgan franquicias con respecto al pago de derechos aduaneros, pero reservando siempre para cada Gobierno el derecho de revisar lo que se importe al país bajo esas franquicias.

Por lo tanto, desde ese punto de vista no coincido con el señor Ministro del Interior en que no hay contralor posible.

**SEÑOR MINISTRO.** — Yo no digo que no haya manera de contralor; lo que expreso es cuándo debe intervenir el Ministerio de Relaciones Exteriores para aconsejar o resolver lo que le parezca bien.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Bien; si el señor Ministro acepta que hay manera de fiscalizar, ya por un medio o por otro, mis dudas o temores quedan disipados.

Quería tener una seguridad efectiva en el sentido de que este artículo, que prohibe la introducción al país de esa clase de panfletos, diarios, periódicos, volantes, folletos de propaganda, etc., no serían introducidos; libremente por vía de las legaciones extranjeras, bajo el amparo diplomático, hecho que se ha denunciado en repetidas ocasiones en estos últimos tiempos.

**SEÑOR BETELU.** — Ha quedado sin responder el caso categórico planteado por el señor Senador Mañe, en el sentido de que si por vía diplomática se introdujeran al país panfletos o impresos sospechosos, cuál sería la actitud del Ministerio del Interior. Si esos panfletos caerían bajo el imperio de esta ley. Eso es lo que debe responder el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO.** — ¿Cómo decía el señor Senador?

**SEÑOR BETELU.** — Era respecto de la pregunta del señor Senador Mañé. Una vez de haberse recibido y declarado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que han entrado al país bultos que contienen panfletos impresos, de carácter sospechosos, el Ministerio del Interior qué hace ante ese hecho, y si éste cae bajo el imperio de la ley que estamos discutiendo.

**SEÑOR MINISTRO.** — Sin la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior no puede tomar medida alguna.

**SEÑOR BETELU.** — Se trata de la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y que éste notificará el hecho al Ministerio del Interior. ¿Caería o no caería bajo el imperio de la ley?

**SEÑOR ACCINELLI.** — En ese caso se harían gestiones ante el Gobierno que lo hubiera acreditado ante nuestro país, y en esa forma se sustanciaría el incidente como se sustancian todas las incidencias de esa clase.

**SEÑOR BETELU.** — Entonces estamos legislando para el extranjero.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Es la única forma de proceder. Cuando un Ministro incurre en falta frente al Gobierno ante quien está acreditado, se hace la reclamación correspondiente.

**SEÑOR MAÑE.** — Esa pregunta la ha hecho el señor Senador Marques Castro. Hace una pequeña aclaración. Tengo la completa seguridad que los Ministros extranjeros, al enterarse que esta ley ha sido sancionada, la cumplirán, los creo bastante razonables para no ir contra la ley.

**SEÑOR BETELU.** — Es una presunción.

**SEÑOR MAÑE.** — Por otro lado, el Poder Ejecutivo no está en condiciones en estos momentos de poder decir lo que va hacer, en ese caso. Creo que no se va a presentar el caso. Solamente que fuera un Ministro un poco raro que conociendo la existencia de la ley se proponga violarla.

**SEÑOR VASQUEZ VARELA.** — De manera que eso es facultativo del Ministerio.

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — No con lo que se relaciona con los remitidos diplomáticos.

**SEÑOR VASQUEZ VARELA.** — Pero una vez enterado el Ministro del Interior por el de Relaciones Exteriores, podrá ordenar que se abran...

**SEÑOR AMORIM SANCHEZ.** — Están amparados por los fueros diplomáticos.

A mi manera de entender, lo único que habría es que hecha la declaración respectiva podrían suceder dos cosas: que se dijera la verdad o que se ocultara el contenido, y que después el Ministro diplomático hiciera el repartido de impresos. Si tal cosa ocurriera al investigarse su procedencia se solicitaría que eso se dejara sin efecto. En caso de reincidencia, el único camino sería el de darle el pasaporte al Ministro considerándolo persona no grata por estar en oposición a las leyes del país.

**SEÑOR BETELU.** — La manera de entender del señor Senador es muy respetable, pero nos interesa la manera de entender de esos Ministros.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 9.o.

En discusión.

**SEÑOR MAÑE.** — Pido la palabra.

De acuerdo con lo expuesto por el doctor Espalter, hemos redactado un artículo sustitutivo del 9.o por el que queda más explicable y más claro el sentido que quiere dársele a este artículo que tal como está redactado puede suscitar dudas y ciertas dificultades con respecto a su aplicación.

Voy a pasar a la Mesa el artículo para que se sirva darle lectura y lo proponemos, como he dicho en sustitución del 9.o.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 9.o No podrán las radios ni la prensa nacional o extranjera que circule en el país difundir ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea.

Esto no obstante no está prohibida la crítica del punto de vista de los principios del Derecho Internacional, a actos realizados por Gobiernos extranjeros siempre que no se manifieste el propósito de atentar contra el honor (artículo 138 del Código Penal) de los dichos Gobiernos, de sus Jefes o de sus representantes.

Tampoco queda prohibido referirse a hechos históricos en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

Comprobada la notoriedad de una propaganda de esa naturaleza, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, por resolución fundada, podrá suspender la estación de radio o el diario que haya incurrido en ella, por el término de uno a quince días, según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia la suspensión será de uno a tres meses.

De la resolución del Ministerio del Interior se podrá entablar el recurso de reposición ante el Poder Ejecutivo, el cual en Consejo de Ministros resolverá el asunto en definitiva.

El recurso de reposición no tendrá efecto suspensivo.

Exceptuáse de las disposiciones de este artículo la difusión textual de los documentos originados por actos oficiales."

**SEÑOR MAÑE.** — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que el artículo redactado en la forma que lo ponemos a consideración del Senado aclara mejor el concepto del artículo que tenemos a la vista.

En la propaganda que se ha hecho contra esta ley, y sobre todo contra este artículo, surgen todos los días dudas y preguntas de gente interesada, por intermedio de la prensa diaria: que no se va a poder hacer historia de los sucesos, que no se va a poder comentar documentos oficiales, que no se va a poder comentar formas de Gobierno, etc.

En la forma que hemos redactado el artículo, creo que se suprimen todas esas dudas y queda mejor aclarado el sentido del artículo 9.o que está en discusión.

En la exposición de motivos se hace alusión a algo de lo que se acaba de leer, pero la aclaración de la exposición de motivos no tiene fuerza de ley. Es mejor que lo diga la misma ley y esas han sido las razones que nos han movido al doctor Espalter y a mí a presentar este artículo.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Pido la palabra.

La Comisión de Legislación y Constitución estudió otros textos semejantes al de que se trata. No obstante, ha resuelto mantener el artículo tal como acaba de darse lectura por Secretaría. Por otra parte, entiende que, en el sustitutivo preparado por los doctores Espalter y Mañé, no se agrega absolutamente nada que no contenga el texto venido con sanción de la Cámara de Diputados.

La Comisión es bien precisa, cuando afirma que no hay en el texto sustitutivo programado para el artículo 9.o, ideas nuevas que no contenga ya, expresa o implícitamente, el artículo 9.o del proyecto.

Es cierto que el nuevo proyecto del artículo 9.o sería más detallado, pero son detalles que se encuentran en cualquier manual de Derecho Penal. Por eso la Comisión ha entendido que no era necesario otras aclaraciones que las que el texto tiene, y para precisar bien ese punto de vista, la Comisión informante manifestó que "agravio" se ha tomado en su sentido naturalmente técnico, en el sentido que recoge y sanciona el Código Penal; que el concepto se utiliza como equivalente de ofensas al honor, o injuria; que se trata de actividades delictuosas en el sentido propio, penal, del concepto; y que se alude a la figura legislada en el Código Penal vigente, de modo particular al artículo 138 de dicho Código.

La Comisión está totalmente de acuerdo con los autores del texto sustitutivo en cuanto a la idea que contiene el texto. Discrepa en cuanto a que sea necesario incluirla con esos detalles o esas explicaciones, porque sería superabundante.

Del hecho de que pueda pensarse en alguna duda sobre el texto programado, no debe concluirse en la necesidad de la reforma del texto en cuestión, si se está conforme en que él es, etimológicamente, claro y preciso en su sentido.

Si a la Comisión informante se le demostrara que técnicamente, en su concepto preciso y propio, "agravio" significa otra cosa que ofensa al honor, o injuria, entonces podría empezarse a discutir sobre la conveniencia de la inclusión de otras menciones aclaratorias. Pero la Comisión insiste que desde el punto de vista etimológico, o sea del sentido vulgar de la expresión (me refiero a su sentido originario, no a aquellos más extensos, que se han aplicado por analogía en otras materias distintas), y en el sentido técnico, "agravio" es equivalente a ofensa al honor, o injuria. Esto, resulta ser, por otra parte, el significado vulgar. Siempre que se ha oído hablar de agravio, se supone que se trata de una imputación grave, y si esa imputación grave se refiere a la persona del Jefe de Estado o a las naciones extranjeras, es inequívoco que no puede referirse a otra cosa que a la materia del honor.

Eso en cuanto a la explicación del alcance o del sentido de la expresión que utiliza el texto. En cuanto a los desarrollos ulteriores que contiene el proyecto sustitutivo, de decir, no obstante, lo que estaría permitido, significan tanto como poner la oración a la inversa. Es inequívoco que todo lo que no constituya "agravio" está permitido, y todo lo que se proyecta sería lo que no constituye agravio.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que la Comisión insiste en mantener el texto del proyecto originario.

**SEÑOR MAÑE.** — Yo había anunciado expresamente, cuando presenté esta modificación al artículo 9.o que en la exposición de motivos de la Comisión del Senado estaban expresados estos mismos conceptos; pero dije entonces, y repito ahora, que creo que todo lo que contribuya a hacer la ley más clara y precisa, no está de más. De manera que me permito discrepar en eso con el señor miembro informante y, por consiguiente, mantenemos el artículo tal como lo hemos modificado.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Para agregar una sola consideración más.

Estoy de acuerdo con el señor Senador Mañé en el sentido de que, si de los antecedentes legislativos de un texto legal resultara un sentido distinto de lo que la propia ley literalmente expresa, esos antecedentes legislativos no tendrían valor para alterar la interpretación del precepto; pero cuando esos antecedentes legislativos coinciden con el sentido literal, etimológico, de las palabras que la ley emplea, esos antecedentes son elementos de ilustración importantísima para precisar y hacer más nítido el alcance de la ley.

**SEÑOR MAÑE.** — El señor miembro informante reconoció hace un momento que de esa manera la ley era más clara y precisa pero que era innecesario porque si se atenía al significado de las palabras, se deducía de la ley tal como está redactada, esa misma consecuencia.

Yo hago mías las palabras del señor miembro informante y repito que hace la ley más clara y más precisa, y esas son las razones por las cuales mantenemos el artículo sustitutivo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Contrariamente, creo, que lejos de aclarar, oscurece el artículo.

En primer término, declaro que comparto íntegramente las manifestaciones hechas por el señor miembro informante respecto del concepto de "agravio". El término debe tomarse exactamente, según él lo ha expresado, como equivalente de "injuria".

Pacheco dice, en sus Comentarios, que el origen de la palabra "injuria" es, ciertamente, "in jus", "contra jus", practicado contra derecho.

En cuanto a la equivalencia con el concepto de "agravio", tengo a la vista aquí antecedentes también coincidentes.

Jiménez de Asúa dice, invocando el artículo 472 del Código Español: "Son injurias graves: 1.o) La imputación de un delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio. 2.o) La de un vicio o falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado, etc." Obsérvese este último concepto, de contenido concordante con lo que sostenemos.

Agrega: "Podrán ejercitar la acción de calumnia o injuria el agraviado y sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermano, siempre que el agraviado hubiera fallecido, etc."

Se repite el concepto.

Pacheco, en los Comentarios referidos, dice, también: "Segundo motivo de gravedad. La imputación de un vicio o falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan ser de considerable perjuicio para la fama, el crédito, o los intereses del agraviado, etc."

Más adelante: Si el presunto injuriante no quiso, de hecho, injuriar, o no quiso injuriar a las personas que se cree agraviada, etc.".

Se insiste, siempre, en el concepto de "agravio", como equivalente del de "injuria".

En una transcripción de Zanardelli que hace Vásquez Acevedo, comentando los delitos contra el honor y la tranquilidad privada, dice: "Las imputaciones genéricas de cualidades criminales o viciosas, las expresiones genéricas de ultraje y desprecio, pueden ser sujeto de injuria o agravio, etc.".

Aparece aquí, también, la equivalencia.

No hay ninguna duda, pues, al respecto.

En cuanto a que la fórmula del doctor Mañé contribuya a aclarar, decía que pensaba lo contrario, porque expresa que no está excluída la crítica desde el punto de vista del derecho internacional, y la referente a los hechos históricos. Parecería que,por argumento a contrario, lo que no estuviera bajo estos dos rubros, resultaría prohibido; la ausencia de indicación sobre otras posibilidades de crítica, en otros motivos, podría interpretarse como prohibición.

Por otra parte, en cuanto al método de decir que lo que no esté en los extremos requeridos para configurar un delito, no es delito, obligaría a repetir el Código Penal y colocar, junto a cada artículo, otro que dijera que el que no hace lo que está prohibido no comete delito.

No hay que repetir las disposiciones penales en sentido positivo y negativo. Basta con que un texto sea suficientemente claro y con que tenga los extremos necesarios para que se configure determinada figura penal. Digo lo mismo en igual orden en materia administrativa.

Es lo que tenía que decir.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

Este artículo 9.o, señor Presidente, no lo voy a acompañar con mi voto; porque independientemente de las observaciones que en contra de este artículo se han formulado en la prensa, en la Cámara de Representantes y en el Senado, independientemente de esas observaciones y de los argumentos aportados que yo comparto en general, hay para mí un aspecto de suma importancia, que quizás no ha sido destacado suficientemente.

No voy a repetir en este momento todo lo dicho en ocasión del estudio de la ley de Radiodifusión, en que se tocó ese tema en forma completa, ocasión en la que yo hice perder lamentablemente una sesión entera al Senado...

(No apoyados).

—Agradezco mucho los no apoyados, pero si digo lamentablemente, es porque la realidad fué que hice perder una sesión en la cual no conseguí más voto que el mío.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pero lo oímos con mucho gusto; esa fué la cosecha.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Así es que no voy a pecar, naturalmente, en reincidencia; pero no sería leal conmigo mismo, señor Presidente, en momentos que como he dicho hace un rato, en los que estoy pasando por encima de algunos de los reparos que me merece este proyecto en varios aspectos, para ofrecer así mi colaboración leal

al Poder Ejecutivo a fin de que esgrima un arma para salvar en las presentes circunstancias las grandes dificultades con que debe luchar. Y digo que no sería leal conmigo mismo, si votara este artículo que, a mi juicio, en vez de conseguir lo que se persigue fundamentalmente con él, que es evitarle conflictos o rozamientos de orden internacional al Poder Ejecutivo, se los va a crear a cada momento.

Entiendo que la interpretación y aplicación práctica de este artículo tal como está redactado va a dar lugar a que constantemente los Ministros extranjeros estén presentando sus reclamaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores por considerar que infinidad de términos, de títulos, de fotografías, de caricaturas, o de todos los mil otros aspectos que utiliza la prensa para la propaganda diaria, afectan el honor de los mandatarios de esos países, o a sus países mismos, con lo que en definitiva, como digo, en vez de evitar conflictos los va a crear.

En realidad lo que hace este artículo es suplantar al individuo por el Estado.

Actualmente, bajo el régimen de libertad de prensa, el ciudadano es responsable de lo que escribe. La forma en que votaremos este artículo transforma al Estado en responsable.

No deseo hacer debate al respecto y menos aún a esta altura de la noche y teniendo en cuenta además que la mayoría está formada. Solamente dejo constancia de mi voto contrario al artículo, tal como ha sido redactado.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — ¿Me permite, señor Presidente?

Claro está que debo agregar en nombre de la Comisión dos palabras, después de oídas las manifestaciones del señor Senador Marques Castro: el expresado no es el concepto de la Comisión informante.

La Comisión no participa de las conclusiones del señor Senador; entiende, precisamente, todo lo contrario, y entiende que las dificultades no son susceptibles de presentarse: que, al contrario, va a ser más fácil la actuación del Poder Público, y es en virtud de esas consideraciones que propicia la sanción del proyecto.

Por otra parte, la serie de dudas o de confusiones o de alternativas en que pudiera encontrarse el Poder Ejecutivo al examinar cada caso concreto, quedan perfectamente aclaradas desde ya con los conceptos que resultan de la ley y los que se han expuestos en el debate.

Conversaba recién con el señor Ministro del Interior sobre unos de los conceptos aludidos por el señor Senador Marques Castro.

En la materia por ejemplo de la propaganda gráfica; es evidente, y así concluímos con el señor Ministro en que hay propaganda gráfica que puede ser risueña, que no ofende, y hay otra que es difamatoria; que para discernir entre una y otra basta la simple visión de la caricatura. Y como, en ese caso, en todos los otros el discernimiento es fácil.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — ¿La visión de quién?

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — La visión del órgano encargado de aplicar la ley.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — O del que se considere ofendido o agraviado.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — El Poder Ejecutivo se pronunciará en cada caso con su criterio propio: esto es natural.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Es el juez.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — El juez en materia interna; pero el representante del país extranjero puede conceptuar que eso es un agravio a los mandatarios de su país o a su propio país.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Pero como no es el concepto...

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Entonces tendríamos dos jueces; y ya tenemos el conflicto.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Ese no es juez, es parte. La soberanía no permite que el juez sea extranjero.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — No es el concepto del Representante extranjero el que va a resolver la diferencia, sino el órgano llamado a ejecutar la ley: hay que estar al pronunciamiento de este último y no al grado de susceptibilidad del primero.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pero el Gobierno, que es el que tiene que aplicar la ley, forma solo una parte de una comunidad internacional en la que también están las otras partes que se puedan considerar agraviadas.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — El concepto del señor Senador, con todo el respeto debido, es equivocado. Las partes son el órgano de difusión, el órgano de prensa o la estación de radiodifusión que haya incurrido en la figura que examinamos, y el Representante extranjero, si es que se le dá lugar o tiempo a que reclame, si no se ha tomado de oficio la medida pertinente.

El Poder Ejecutivo está llamado a actuar con su criterio. Si puede hablarse de un juez —que no es el caso, porque es un órgano administrativo que aplica una medida administrativa— el único, es el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — En tiempos normales, basta con la reacción de orden social que significa la sanción del delito. En circunstancias excepcionales, de sensibilidad particular, con hechos como los actuales, en el orden internacional, es necesario proteger, también, la zona que pertenece al Poder Administrador, en lo que respecta a las buenas relaciones de nuestro país con otros Estados; es necesario proteger ese bien de una manera especial, y por eso se instituye, y con carácter transitorio mientras duren esas circunstancias, una tutela jurídica de excepción de ese bien que le toca tutelar a dicho Poder.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Respecto al espíritu, señor Senador, estamos completamente de acuerdo, pero conceptúo que el remedio va a ser peor que la enfermedad.

Sostengo —podré estar equivocado, naturalmente— que vamos a crear dificultades al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El Poder Ejecutivo, con buen acierto, ha preferido, a la falta de reglas que se refieran a la protección de esos intereses, en el orden de la Administración en situación como la actual, ha preferido —digo— esta disposición que, imperfecta o no, tendrá siempre la ventaja de sustituir la ausencia de precepto con una disposición positiva...

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Apoyado.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ...que siempre es un progreso en el orden jurídico.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Naturalmente que respeto la opinión de la Comisión pero no coincido con ella.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Pido la palabra.

Quiero advertir, señor Presidente, que en este artículo se involucran dos medios de propaganda que tienen naturaleza distinta, y que deberían ser tratados con distintos grados de exigencia, de severidad, si se quiere.

Uno es la radiodifusión y el otro la prensa.

Ya se había observado, aquí en el Senado, cuando se estudió la ley de radiodifusión —yo fuí uno de los que hicieron notar el punto— que la radiodifusión tiene la característica, en este caso negativa, diremos, de que no está detenida por las fronteras nacionales; llega al extranjero.

Los oradores que tenemos por ahí, algunos excesivamente vehementes, pueden ser oídos desde el extranjero. La prensa, en cambio, es detenida por las aduanas, si los gobiernos extranjeros lo deciden así.

Encuentro en mi espíritu resistencia para votar este artículo, a pesar de que, en parte, me tranquilizan las consideraciones que ha hecho el señor miembro informante sobre el alcance del término agravio, y a pesar de que yo sé que los agravios se pronuncian en las propagandas, o porque no se tienen razones, o porque no se tiene capacidad para encontrar razones.

Siempre hay el temor de que la acepción que se le atribuya a la palabra "agravio" no sea la técnica, a que se refiere el señor Senador Bado, sino otra de más aptitud y que comprendería, por eso, expresiones que no son agraviantes y que, suprimidas, quedaría limitada demasiado la libertad de pensamiento.

Con otras palabras, quiero decir que como se han involucrado dos medios de propaganda, a mi juicio, de distinta naturaleza, por la razón que indiqué, este artículo me resulta demasiado severo para la prensa y demasiado poco severo para la radio.

Yo, por ejemplo, iría, en cuanto a la radiodifusión, más lejos: diría que queda prohibida la difusión por radio difusión de cualquier acto de propaganda que se relacione con el actual conflicto europeo.

Pero, repito, toda esta limitación, a que se refiere el artículo, la considero excesiva para la prensa.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — El señor Senador ha advertido una de las finalidades del texto. La otra, es la que se persigue considerando los dichos medios de propaganda en sus efectos internos, dentro del país, sobre el espíritu público, dado el estado de ese espíritu público puesto de manifiesto en la sesión de hoy, en los discursos de los distintos Senadores. Es cierto que por su distinta naturaleza, los dos medios de propaganda en el extranjero, son susceptibles de tener alcance diferente. Pero, en el interior del país, ese alcance es semejante. Diariamente, por lo menos, los habitantes del Uruguay, en términos generales, leen la prensa o escuchan emisiones de estaciones de radio, en los mismos términos, con frecuencia semejante.

**SEÑOR WILLIMAN.** — No precisamente, señor Senador.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Tienen el mismo grado de difusión.

**SEÑOR WILLIMAN.** — En cuanto a eso, sí. Pero no hay tanta decisión para escribir ciertas cosas, como para decirlas. De manera que, si usted compara el contenido de

los diarios y de una conferencia sobre un tema de actualidad palpitante, verá que la conferencia, en intención agresiva, va más allá.

**SEOR BADO (don Ramón F.).** — Es exacto. También es exacto que una ley en esta materia no podría de modo alguno entrar en esas discriminaciones, por cuanto a lo que se atiende, son los efectos fundamentales. Hay diferencia, pero no bastante como para tenerla especialmente en cuenta.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Será cuestión de grados. En un caso y en otro, el Poder Ejecutivo podrá aplicar la pena correspondiente, dentro de los extremos establecidos.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — La observación del señor Senador Williman de que se incurre en mayores excesos en la propaganda hablada que en la escrita, es indudable.

**SEÑOR MAÑE.** — En cambio la propaganda hablada no queda; la escrita sí.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Ha terminado, señor Senador Williman?

**SEÑOR WILLIMAN.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

**SEÑOR MAÑE.** — Quiero dejar constancia que he votado en contra este artículo. Hubiera votado el artículo modificado tal como lo presenté, porque considero que era una fórmula más completa de expresar el mismo pensamiento, que como viene de la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Quiero dejar la misma constancia, es decir, que he votado negativamente el artículo por las razones expresadas por el doctor Mañé y por arriba de todas esas razones, por una razón de oportunidad política, porque el texto que habíamos proyectado, cortaría de un golpe todas las torcidas y falsas interpretaciones que circulan va en las columnas de los diarios.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Quiero dejar constancia de que no voté este artículo, a pesar de las consideraciones, para mi siempre valiosas, del señor Senador Bado. Yo hubiera votado el artículo propuesto por el señor Presidente y el Senador Mañé.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

Quiero expresar ligeramente, señor Presidente, las razones que me mueven a proponer que este artículo de carácter precario a todo el proyecto de ley y no sólo a los artículos 7.o, 8.o y 9.o, como se establece.

Entiendo que esta ley, señor Presidente, como lo dije hace un momento, contiene disposiciones de tal gravedad, que sólo se justifican en momentos extraordinarios, para los cuales estamos haciendo un esfuerzo también extraordinario, desde el punto de vista legal, dándole medios al Poder Ejecutivo por la vía de este texto; medios y medidas que no se justifican con carácter permanente. Más bien, para ese propósito habría que dictar una ley distinta o disposiciones menos severas que contemplaran más justicieramente todos los grandes intereses políticos y constitucionales involucrados o afectados por esta ley.

Formulo moción en ese sentido.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Quiero expresar, señor Presidente, que la observación formulada por el Senador Marques Castro se refiere a la primera parte, donde dice relación con las asociaciones ilícitas.

Esa observación en opinión de la Comisión, no es ajustada, por cuanto al legislar sobre la materia, la única de carácter permanente que contiene el proyecto, no hace más que cumplir con el mandato constitucional que determina por medio de la ley, cuáles son las asociaciones ilícitas. Eso se hace por este proyecto.

Por otra parte, señor Presidente, la materia a que aluden esas disposiciones, no dice relación directa con la actual conflagración. Son fenómenos que pueden seguirse produciendo después de agotada la conflagración.

Además, la observación del señor Senador, no sería oportuna, por cuanto a esta altura del debate no se justificaría la remisión del proyecto a la Cámara de Representantes por esa causa, más aún teniendo presente que esta clase de preceptos pueden ser derogados por otra ley, en el caso de que llegue la oportunidad de considerarlo necesario.

Es lo que quería expresar.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

**SEÑOR HAEDO.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasará al Poder Ejecutivo.

---

(Se levanta la sesión).

---

Es la hora 1 y 30 minutos.

---

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

# SECCION AVISOS

## TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

### Avisos

**(Decreto 19 de Octubre de 1923)**

**1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:**

**A)** Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

| | | |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.30 |
| Por 10 días | " | 0.15 |
| Por 15 días | " | 0.12 |
| Por 20 días | " | 0.10 |
| Por 30 días | " | 0.08 |
| Por 60 días | " | 0.07 |
| Por 90 días | " | 0.06 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " | 0.10 |

**B)** Avisos matrimoniales ... " 2.00

**C)** Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

**D)** Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

**E)** (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

**F)** Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

**2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.**

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

### Subscripciones

**(Decreto 28 de Enero de 1939)**

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 1.80 |
| Por semestre | " | 3.60 |
| Por año | " | 7.20 |

**Reparto a domicilio**

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

**Oficinas Públicas**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 3.00 |
| Por semestre | " | 6.00 |
| Por año | " | 10.00 |

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

**Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo**

La tarifa anterior.

### Venta de números

**(Resolución 8 de Junio de 1934)**

| | | |
|---|---|---|
| Del día | $ | 0.10 |
| Atrasados | " | 0.20 |
| De más de dos meses | " | 0.50 |
| De más de dos años | " | 1.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Hasta | $ | 20.000 | $ | 30 00 | la página |
| De | $ | 20 001 | " | " | 60 000 | " | 60 00 | " " |
| " | " | 60 001 | " | " | 100.000 | " | 70 00 | " " |
| " | " | 100 001 | " | " | 200.000 | " | 100 00 | " " |
| " | " | 200 001 | " | " | 300.000 | " | 120 00 | " " |
| " | " | 300 001 | " | " | 400 000 | " | 135 00 | " " |
| " | " | 400 001 | " | " | 500 000 | " | 150 00 | " " |
| " | " | 500 001 | " | " | 1.000.000 | " | 175 00 | " " |
| " | " | en adelante | | | | " | 200 00 | " " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

# OFICIALES

**OFICINA NACIONAL ELECTORAL**
LICITACION PUBLICA N.o 4

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de hasta cien mil líneas en plomo de linotipo, para el archivo de plomo del Registro Cívico Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en Secretaría durante todos los días hábiles de las 13.30 a las 1830. (Asunto 5746|40).

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina el día 13 de Agosto de 1940 a las 16 horas, en presencia de los Directores de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.26-7406-v.jl.31.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 54**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir jabalinas, disco de madera, garrochas, balas para lanzamiento, martillos para lanzamiento, saltómetros para garrocha, manijas para martillo de lanzamiento (reglamentarias), con destino a la Dirección e Inspección de Gimnasia y Esgrima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.26-7400-v.ag.6.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 51**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir 20.000 metros de brin color yerba mate doble ancho, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.26-7401-v.ag.5.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 55**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir alfajías de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., tablones de pino tea, hilo blanco número 16, loneta yerba mate número 12, loneta yerba mate número 8, hojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda cáñamo de 7 y 4 mm., hilo Pescado o similar número 10, con destino a talleres para la confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo Julio 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.25-7318-v.ag.5.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 47**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir agujas de coser, agua Colonia cinta de hilera, calzoncillos de zefir, camisetas de tricolina y de punto, cinturones, colchas, potes de jabón, carreteles de hilo blanco y yerba mate, lienzo para sábanas, ligas, loción máquinas de afeitar, paños para cristales peines para hombre, tijeras para costura, con destino a las Cantinas Militares y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los

interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicha Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.22-7233-v.ag.1.o.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 44**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir entretela ordinaria, cretona, hebillas ordinarias, percalina negra, paño verde y azul para divisas, con destino a Talleres, para la confección de uniformes para las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de las 8 a las 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.22-7234-v.jl.30.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 52**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir alambre cobre desnudo de 4 y 6 mm., pilas secas para teléfonos, aparatos telefónicos a magneto de pared, con destino a Talleres para Reparaciones de las Instalaciones Eléctricas en el Polígono de Tiro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán el día 27 de Julio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.17-7140-v.jl.27.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 26**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir cerraduras embutir de 50 y 20 mm., bocallaves bronceadas, tiradores bronceados, triángulos grano fino, bisagras de hierro, tachuelas esterilla, tornillos de hierro, hierros para garlopa, hierros para cepillos, formones surtidos, escuadras de hierro, serrucho, pinceles para cola, punta de chapa, goma laca, alcohol desnaturalizado, barniz al alcohol, extracto caoba y nogal, betún de Gudea, anilina caoba, moletón blanco, cepillo de cerda, llaves en bruto, tornillos cabeza plana, roldanas para astas, hierro redondo, compás, calibrador, piedras esmeril granos grueso y fino, juegos formones carpintero, tuercas para ejes, correa cuero para transmisión, morzas de mano, sacabocados, dama para fragua y formones para tornear madera, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.16-7112-v.jl.27.

**ARSENAL DE GUERRA**
LICITACION PUBLICA N.o 1
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir papel, madera, arpillera, cartón, clavos, etc., destinados a la construcción de material de tiro para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se pondrá en la Sección Secretaría - Contaduría de este Arsenal, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas), a partir desde el día 25 del presente mes y año.
Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.22-7236-v.jl.31.

**CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS**
AVISO
**Ley número 9099 de fecha 20 de Setiembre de 1933**

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados.
Los solares del plano del agrimensor don Raúl B. Conde, de Marzo 6 de 1925, ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo y prometido en venta a:
Señor Jaime Cibils Hill. — Solar número 11, empadronado con el número 53295 m.a y ubicado en la esquina de las calles B y D del plano citado.
Señor Gerónimo del Castillo. — Solar número 16, empadronado con el número 133.671 y ubicado en la esquina de las calles B y D del plano citado. En promesa B y A.
Señor Antonio del Castillo. — Solar número 18, empadronado con el número 133.673 y ubicado con frente a la calle B de dicho plano.
Señor Lorenzo Hill Hamilton. — Solar número 30, empadronado con el número 133.685 y ubicado en la esquina formada por el camino Melilla y la calle A del mismo plano.
Los solares del plano del agrimensor don Federico Delgado, de Diciembre de 1888, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Antonio A. Grattone. — Solar empadronado con el número 72.525 y ubicado con frente a la calle Gobernador Viana y señalado con el número 70 del plano.
Señor Aldemar Silva o Ademar Silva. — Solar número 71, empadronado con el número 72.524 y ubicado con frente a la calle Gobernador Viana.
Los solares del plano del agrimensor don Romeo D. Ferreira, de Noviembre de 1923, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Gregorio E. Ferreira. Solar número 11, empadronado con el número 144.492 y ubicado con frente al camino General Osvaldo Rodríguez.
Señor Héctor Artola. — Solar número 12, empadronado con el número 92.105 y ubicado con frente a calle de 17 metros.
Señor Dementionas Latatuevas. — Solares números 23 y 24, empadronados en mayor área con los números 92.015 y 92.116, respectivamente, y ubicados con frente al camino General Osvaldo Rodríguez, el primero, y a calle de 17 metros, el segundo.
Señor Osvaldo Roque Perrone. — Solar "R" empadronado en mayor área con el número 92.116 y ubicado con frente al camino General Osvaldo Rodríguez.
Los solares de los planos del agrimensor don Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1929, ubicados en la 13.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Francisco Kvedaras. — Solar número 17 de la manzana 21 D, empadronado con el número 23.767 en mayor área y ubicado con frente a la calle Río Janeiro.
Señor Carlos Eugenio Ortiz. — Solar número 8 de la manzana 39 D, empadronado con el número 142.840 y ubicado con frente a la calle Burdeos.
El solar número 275 del plano del agrimensor don Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926, ubicado en la 21.a sección de Montevideo, con frente a la calle Domingo Torres, empadronado con el número 122.963 y prometido en venta el señor Secundino Fernández.
El solar número 697 del plano del agrimensor don Miguel L. Costa, de Diciembre 13 de 1931 empadronado con el número 79.058 ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, con frente al camino Carreras Nacionales y prometido en venta al señor Duhamel Presa.
(Cuenta corriente) Jl.20-7195-v.ag.6.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 29 de Julio a la hora 14, librería; hora 16, aceite de oliva; 16 y 15, drogas y productos químicos; 16 y 30, recipientes para agua caliente. Agosto 5 a la hora 14, librería Cif. (segundo llamado); 14 y 15, material odontológico (segundo llamado); 14 y 30, construcción de un garage en el Asilo Luis P. del Campo (segundo llamado); 14 y 45, 2 electrobombas (segundo llamado); 15, papel para fumar (segundo llamado); 15 y 15, reparaciones en la cocina económica del Asilo Luis P. de Campo. — Montevideo, Julio 22 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.25-7379-v.jl.29.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACION PUBLICA
**Construcción de un garage en el Asilo Luis P. del Campo**
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la construcción de un garage en el Asilo Luis P. del Campo.
Las propuestas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), el día 5 de Agosto a la hora 14 y 30.
Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones al precio de $ 1.00. — Montevideo, Julio 22 de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.25-7380-v.jl.29.

**CONSEJO DEL NIÑO**
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición para proveer un cargo vacante, de nurse de la Cuna de la "Casa del Niño", de acuerdo con las bases que a disposición de las interesadas se encuentran en la Secretaría de la corporación, calle 25 de Mayo número 520, donde también deberán presentarse las solicitudes de inscripción en el sellado correspondiente dentro de un plazo que vencerá el 10 de Agosto a las 12 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1940. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.19-7169-v.jl.30.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de hierros destinados a la construcción del local de Carpintería del Establecimiento Penitenciario.
Recaudos y obtención de informes en 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas: lunes 5 de Agosto de 1940 a las 14.30. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.26-7426-v.ag.5.

**INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO**
ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:
Licitación número 16. Papas y verduras en general. El día 29 de Julio a las 15 horas. Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1940.
(Cuenta corriente) Jl.23-7269-v.jl.29.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
**Proveeduría General**
Licitación pública número 3205
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 16 archivos metálicos de 4 cajones, destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 7 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.26-7407-v.ag.6.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
**Proveeduría General**
Licitación pública número 3187
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas (recibos bobinados), destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 6 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.26-7408-v.ag.6.

**COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL**

LICITACION

Por disposición del Ministerio de Obras Públicas esta Comisión llama a licitación pública para la provisión de papeles varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 horas a 18.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jl.26-7462-v.ag.6.

---

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1366

**Materiales eléctricos varios**

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 8 kilos de alambre de plata fusible, 250 armaduras para colgar, 1.000 piezas de conexión de porcelana, 7.330 cortacircuitos varios 350 curvas para tubos tipo "Simplex", 1.040 interruptores varios y 2.000 portalámparas rosca Edison, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25.

Si comparecen por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.24-7291-v.ag.3.

---

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1.402

**Postes de pino silvestre creosotados (Nuevo llamado)**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 2.000 postes de pino silvestre creosotados, de 8 metros de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. —Montevideo, Junio 26 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.29-6578-v.ag.4.

---

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1417

**Cables armados para A. T.**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 16.500 metros de cables para alta tensión, de 30.000 voltios subterráneo, con tres conductores, en 50 70, 120 y 150 mm.2 de sección, con cajas de unión, masa aisladora y accesorios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Julio 12 de 1940 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.16-7115-v.jl.27.

---

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1418

**Tubos para canalizaciones eléctricas y accesorios**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 15.500 metros de caños de acero dulce con 1.550 boquillas aislantes 100 codos y 6.000 grampas de acero dulce, 24.000 metros de tubos aislantes de hierro ó latón y accesorios, para canalizaciones eléctricas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 de reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre de Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.25-7354-v.ag.5.

---

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 769

Llámase a licitación pública para la compra de material plástico para aislación térmica.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.26-7405-v.ag.6.

---

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 768

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 23 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.25-7353-v.ag.5.

---

**A. N. C. A. P.**

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 755

Llámase a licitación pública para la compra de productos químicos industriales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 5 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.24-7301-v.jl.29.

---

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 766

Llámase a licitación pública para la construcción de envallados y terraplenes en la Planta Auxiliar de Combustibles de la A. N. C. A. P. en Nuevo Paysandú.

El pliego de condiciones y planos correspondientes pueden retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417, o en las oficinas de la Planta Auxiliar de Combustibles de Paysandú.

La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en Paysandú y en Montevideo el día 9 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas, realizándose la apertura de las mismas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 14 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Julio 16 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.19-7168-v.jl.30.

---

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 767

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 10.000 toneladas de melazas y hasta 8.000 toneladas de mieles invertidas o mieles de afinación de caña de azúcar.

Se pone en conocimiento de los interesados que esta administración dará preferencia a las ofertas que acepten parte o la totalidad del pago en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.22-7239-v.ag.1.o.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JAIME STAROSTA, de nacionalidad rumano, comerciante industrial, domiciliado en la calle Martín García número 1930, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del álbum denominado "El Album de la Guerra Actual- 1940", que complementa con varias series de figuritas (álbum Scheik), del que se declara editor propietario, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.24-7310-v.ag.2.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**

JOSE MAY, uruguayo, médico, domiciliado en la avenida General Rondeau número 1444, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Poradenolinfitis", enfermedad de Nicolás Favre, linfog. nulomatosis venérea, de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 16 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.23-72[illegible] -ag.1.o.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 35293**

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Brampton Fittings Limited, con domicilio en Oldbury, Worcestershire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"BRAMPTON"

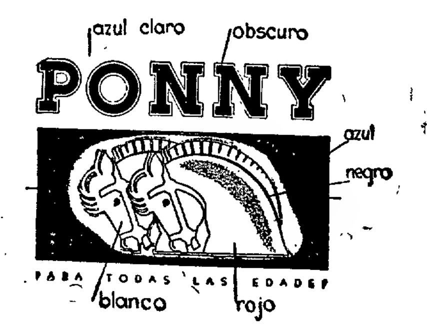
para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7066-v.jl.31.

---

**ACTA N.o 35268**

Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor José Estrader, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



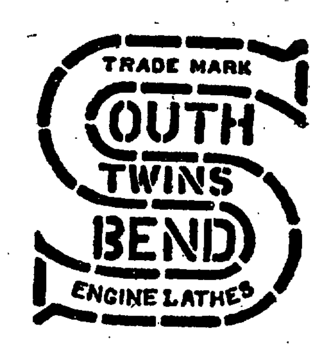

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-6944-v.jl.29.

---

**ACTA N.o 35266**

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la South Bend Lathe Works, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de South Bend, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



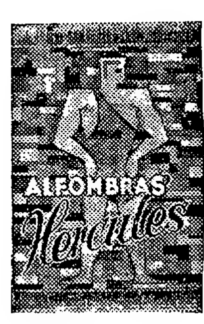

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-6946-v.jl.29.

---

**ACTA N.o 35300**

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Jacobo Brill, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 11.a (alfombras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7075-v.ag.3.

---

**ACTA N.o 35273**

Montevideo, Julio 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, por la "Sociedad para la Industria Química en Basilea" (Société pour l'Industrie Chimique a Bale, Gesellschaft für Chemische Industrie en Basel), de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"PERCAINA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7105-v.ag.3.

ACTA N.o 35347

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons Limited, una corporación de Canadá, con domicilio en Waterloo, provincia de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (alcoholes potables, wisky y licores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7423-v.ag.12.

ACTA N.o 35348

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons, Inc., una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



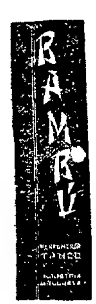
Seagram's Seven 7 Crown

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7424-v.ag.12.

ACTA N.o 23960

Montevideo, Febrero 18 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eusebio Tanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7425-v.ag.12.

ACTA N.o 35345

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis F. Beltrán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7296-v.ag.12.

ACTA N.o 35302

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Salts (Saltaire) Limited, establecida en Saltaire Mills, Saltaire, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

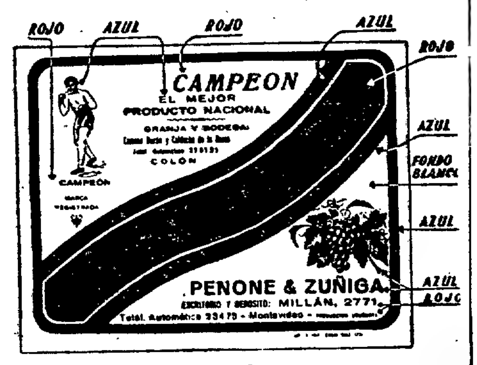



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7130-v.ag.12.

ACTA N.o 35332

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Penone y Zúñiga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (excepto cervezas y extracto de malta). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.26-7384-v.ag.12.

ACTA N.o 35335

Monetvideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEPTOCLOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7320-v.ag.12.

ACTA N.o 35341

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones Limitada", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LOMOGO"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7322-v.ag.12.

ACTA N.o 35333

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Isteg Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ISTEG

para distinguir artículos de la clase 8.a (barras de acero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7338-v.ag.12.

ACTA N.o 35350

Montevideo, Julio 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Manisse Hermanos, de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"PAYSANDU"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7360-v.ag.12.

ACTA N.o 35346

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calvert Distilling Co., una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

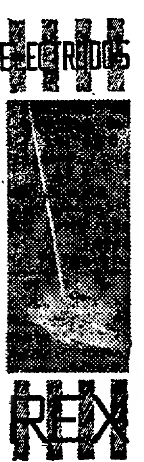
CALVERT

para distinguir artículos de la clase 9.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7420-v.ag.12.

ACTA N.o 35349

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 6.a (soldaduras, o sea, electrodos con o sin revestimiento). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Jl.26-7368-v.ag.12.

ACTA N.o 35311

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mañé y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7327-v.ag.10.

ACTA N.o 35181

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Negri y Quartino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

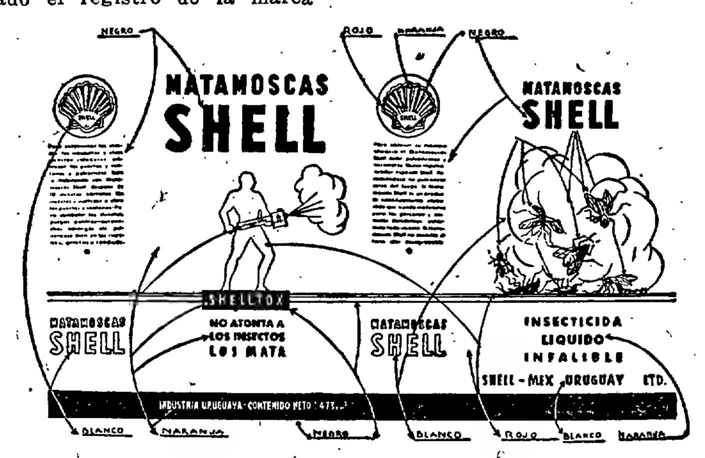



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7337-v.ag.12.

ACTA N.o 35.327

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (mosquicidas e insecticidas, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$16.60 Jl.23-7251-v.ag.8.

ACTA N.o 35.326

Montevideo, Julio 1. de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (matamoscas) mosquicidas e insecticidas, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$11.80 Jl.23-7252-v.ag.8.

ACTA N.o 35.330

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan José Pezzolano, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la




para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés) y tes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7253-v.ag.8.

ACTA N.o 35.329

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería sucursal Uruguaya, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"COMPLICE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.23-7254-v.ag.8.

ACTA N.o 35344

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DESBRE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.24-7298-v.ag.9.

ACTA N.o 35343

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Valalrino, Sociedad Comercial de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BRONQUISAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.24-7299-v.ag.9.

ACTA N.o 35287

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

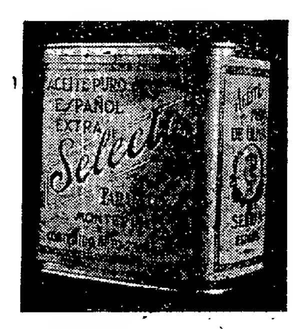



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7325-v.ag.10.

ACTA N.o 35309

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7326-v.ag.10.

Montevideo, Julio 5 de 1940. — Con es-

ACTA N.o 35279

ta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mitau y Grether, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"PARAMI"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-7021-v.jl.30.

ACTA N.o 35280

Montevideo, Julio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mitau y Grether, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-7022-v.jl.30.

ACTA N.o 35275

Montevideo, Julio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-7023-v.jl.30.

ACTA N.o 35277

Montevideo, Julio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.12-7024-v.jl.30.

ACTA N.o 25274

Montevideo, Julio 4 de 1940. — Con esta fecha la firma "Campomar y Soulas, S. A." de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"NINOSKA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6996-v.jl.30.

ACTA N.o 35282

Montevideo, Julio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Milton Proprietary Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

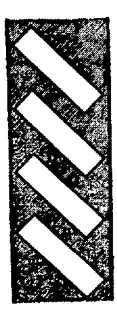
"MILTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6987-v.jl.30.

ACTA N.o 35295

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Brands Incorporated, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Dover, condado de Kent, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos para hornear). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7064-v.jl.31.

ACTA N.o 35294

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CLASSIC"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7067-v.jl.31.

ACTA N.o 35291

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Tufic Acle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

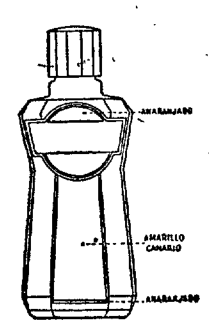



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7063-v.jl.31.

ACTA N.o 35290

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Mayon Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente preparaciones para mejorar la apariencia y facilitar el arreglo y peinado del cabello). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7065-v.jl.31.

ACTA N.o 35292

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Western Electric Company Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

**Western Electric**

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7062-v.jl.31.

ACTA N.o 35285

Montevideo, Julio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Russell Manufacturing Co., una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Middletown, condado de Middlesex, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

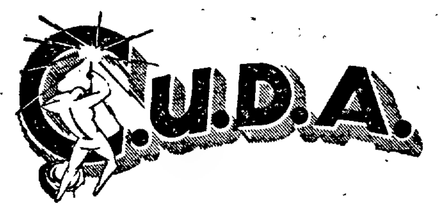
**RUSCO**

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (correas tejidas para ventiladores y forros de frenos para frenos de automóviles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6988-v.jl.30.

ACTA N.o 35281

Montevideo, Julio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6989-v.jl.30.

ACTA N.o 35283

Montevideo, Julio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gillette Safety Razor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

**AutoStrop**

para distinguir artículos de la clase 17.a (navajas para afeitar y hojas para navajas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6990-v.jl.30.

ACTA N.o 35284

Montevideo, Julio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gillette Safety Razor Company una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

**Valet**

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.12-6991-v.jl.30.

ACTA N.o 35278

Montevideo, Julio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Sica, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-6945-v.jl.29.

ACTA N.o 35308

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Gastón Navarro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BOQUERON"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7180-v.ag.6.

ACTA N.o 35304

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MARI - PEPA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7152-v.ag.5.

ACTA N.o 35289

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Félix Castillo (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SISTEMA VAPOR FLUX"

para distinguir máquinas y aparatos para la limpieza y renovación de paredes y fachadas de edificios, plantas industriales, máquinas y motores, aparatos que pueden ser accionados por electricidad y otros medios, clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7198-v.ag.6.

ACTA N.o 35318

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Stanco Incorporated", de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"MO - LAC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7200-v.ag.6.

ACTA N.o 35313

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Herbert Terry y Sons Limited, con domicilio en Reditch (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

**TERRY'S**

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7186-v.ag.6.

ACTA N.o 35297

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"SELO"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7188-v.ag.6.

ACTA N.o 35298

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"SELOCHROME"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7189-v.ag.6.

ACTA N.o 35299

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"PLASTIKA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel fotográfico). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7190-v.ag.6.

ACTA N.o 35320

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "West India Oil Company", Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"WICOFALT"

para distinguir artículos de la clase 8.a (asfalto). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7199-v.ag.6.

ACTA N.o 35305

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CALLICIDA RUSO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7215-v.ag.7.

ACTA N.o 35306

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SNOW"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7216-v.ag.7.

ACTA N.o 35307

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

"GALEON"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7217-v.ag.7.

ACTA N.o 35315

Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LITIOQUIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7237-v.ag.7.

ACTA N.o 35322

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Gustavo Linne, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BRAHMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7213-v.ag.7.

ACTA N.o 35321

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Albero Pablo Brouard, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHESTERFIELD"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7214-v.ag.7.

ACTA N.o 35340

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor doctor Héctor Seuánez Olivera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MARIANNE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.24-7297-v.ag.9.

ACTA N.o 35.328

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7255-v.ag.8.

ACTA N.o 35.325

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PATENTEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7256-v.ag.8.

ACTA N.o 35310

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José Estrader, de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

"INTEGRAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos aceites, galletas, galletitas, bizcochos y pan en todas sus formas y naturalezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.24-7181-v.ag.9.

ACTA N.o 35354

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca

"NACAR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7418-v.ag.12.

ACTA N.o 35324

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BEUNO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7208-v.ag.6.

ACTA N.o 35288

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LECIFERRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7197-v.ag.6.

ACTA N.o 35317

Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos H. Freire, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARIADNA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7183-v.ag.6.

ACTA N.o 35212

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Imperial Typewriter Company Limited, de East Park Road Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

IMPERIAL

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7187-v.ag.6.

ACTA N.o 35296

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José Marconetti e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha solicitado el registro de la marca

"GERMOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7131-v.ag.3.

ACTA N.o 35286

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7324-v.ag.10.

ACTA N.o 35334

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha Heinr. Boker y Co., de Solingen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7328-v.ag.10.

ACTA N.o 35314

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Dulitzky, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OPIASOLO - DARAKABLAR"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7191-v.ag.6.

ACTA N.o 35303

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ramón Menéndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"INMACULADA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.17-7137-v.ag.3.

ACTA N.o 35267

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7323-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5198

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Desiderio Salamon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conjunto constituído por una mesa y seis sillas y su disposición de conjunto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.25-7319-v.ag.16.

ACTA N.o 5199

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Sabino Vassallo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cierre práctico de seguridad aplicado a todos los envases de hojalata, en sus distintas formas y tamaños, cuyo contenido sea en polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.24-7293-v.ag.15.

ACTA N.o 5197

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Orban y Juan Mihich, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo calzado multitipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.20-7182-v.ag.12.

ACTA N.o 5196

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José Marconetti e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pasta alimenticia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.17-7132-v.ag.9.

ACTA N.o 789

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Primucci Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y derivados moni y polinitrados del benzol, toluol y xilol, obteniéndose los siguientes porductos: "Nitrobenzol (esencia de mirvana), "Dinitrobenzol", "Mono, Di y Trinitrotoluol (tolita), Mono, Di, Trinitroxileno", utilizados en los explosivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.12-7004-v.ag.5.

ACTA N.o 788

Montevideo, Julio 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Semino y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de un nuevo producto elaborado con vidrio en reemplazo del porducto comúnmente llamado "Vitrolite" para ser aplicado como revestimientos para varios usos, entre los cuales se puede citar, revestimientos de mesas, escritorios, cajas para aparatos de radio, revestimiento de paredes en general, pue

diendo fabricarse en distintos tonos y colores, así como también la imitación de mármoles de todos los tipos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl.13-7053-v.ag.6.

**ACTA N.o 5195**

Montevideo, Julio 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Casas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato de aplicación en la terapéutica medicinal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl.13-7059-v.ag.6.

**ACTA N.o 5194**

Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa o Caravia y Compañía. apoderados de la Bristol-Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América). han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos de preparar compuestos de fenolptaleina y los productos mejorados resultantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.9-6896-v.ag.1.o.

AVISO

**Privilegio Industrial N.o 99**

"Cemento especial (aglomerante) en pasta o en polvo, para diversas aplicaciones industriales, a base de silicatos de aluminio, sodio, potasio y fluosilicatos".

Se hace saber a don Enrique Delucchi, titular del privilegio arriba mencionado, que dentro del término de treinta días, que corre desde la fecha de la primera publicación de este aviso, con vencimiento al 24 de Agosto próximo, deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el artículo 12 de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, bajo apercibimiento de declararse caducado dicho privilegio, todo ello de conformidad con el artículo 37 de la citada ley, en mérito a lo dispuesto por el 17 de la número 8704, de 23 de Octubre de 1930. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.25-7295-v.jl.27.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 131**

Llámase a licitación pública por tercera vez, con los nuevos recaudos para las obras de reparaciones de la escuela de primer grado número 12, de Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Julio 17 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.22-7241-v.jl.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 130**

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de la primera etapa del pabellón para tuberculosos en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), con un nuevo plano agregado y un nuevo anexo a la memoria constructiva particular, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.22-7242-v.jl.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 132**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio escuela rural número 45, de Playa Verde (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo. Julio 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.25-7355-v.ag.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 133**

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 2, de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.25-7356-v.ag.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación de maquinarias en general**
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación pública número 22, para la adquisición de maquinarias en general, cuya apertura de propuestas está fijada para el 1 de Agosto próximo a las 15 horas, que por decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 13 del corriente, se han introducido modificaciones en el pliego de condiciones particulares que rige para la licitación mencionada, modificaciones que se encuentran, para conocimiento de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina. — Montevideo. Julio 16 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.22-7210-v.ag.1.o.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 28**

Se llama a licitación por segunda vez para la construcción de las obras del puente sobre el paso de La Calera del arroyo Cuñapirú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo. Julio 17 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.22-7248-v.ag.1.o.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de los edificios centrales para el barrio obrero con frente a las avenidas San Martín e Instrucciones, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo día 29 del corriente mes a las 16 horas, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-7146-v.jl.29.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Segundo llamado a licitación**

Convócase por segunda vez a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles de los barrios obreros números 9 y 10 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicados en el camino Industria a la altura de la calle 20 de Febrero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 6 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.25-7373-v.ag.5.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Ortilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940 — La Dirección.

$21 60 My.10-4514-v.ag.24.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA**
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

AMANDA FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 808 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$10.80 Jl.3-6700-v.ag.7.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

## ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

**Montevideo, Julio 26 de 1940**

**2.a Sección**

IAN WRIGHT BELL, 26 años, soltero, vicecónsul, inglés, domiciliado Ricón 551, y WINIFRED MARY RUTH WATERFIELD, 24 años, soltera, inglesa, domiciliada Rincón 551.

**4.a Sección**

HARRY RIMALOWER, 26 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado San José 882, y LOTTE GRUNEWALD, 23 años, soltera, alemana, domiciliada San José 882.

**8.a Sección**

SILVIO MASCIANGOLI, 43 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Guaviyú 2028, y ENCARNACION SULE, 46 años, divorciada, española, domiciliada Guaviyú 2028.

**21.a Sección**

PEDRO GUIDO ABALDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Badajoz 1689, y JUANA CAROLINA ROSSIGNOLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5278.

ANTONIO CARLOS FEDERICO SILVA, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Ganaderos 59, e ISABEL CARMEN TAPIE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 59.

CARLOS MANUEL RUMBO, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Martín 3560, y OLGA CABRAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Corneille 4233.

**24.a Sección**

PEDRO NELSON FLORES, 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Bustamante 1289, y MARIA ESTHER REGUEIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rizal 3580.

JOSE ALBERTO CAMAÑO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2872, y ELSA MIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3471.

CARLOS BENITEZ, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Comodoro Coé 3826, y CARMEN DEMURO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3826

MANUEL MENENDEZ, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pereyra 3237 y GLORIA GARCIA, 35 años, soltera, española, domiciliada Pereyra 3237.

BLAS DE SANTIS, 33 años, soltero, floricultor, italiano, domiciliado Roque García 1464, y DOLORES DIAZ, 42 años, soltera, española, domiciliada Ayacucho 3521.

$2.00 P|p.-v.jl.29.

**Montevideo, Julio 25 de 1940**

**7.a Sección**

JOSE GURASCIER, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1244, y AMELIA CABRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1523.

DANTE PISSANO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Minas 1580, y AMADA NERY MONTES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1572.

**9.a Sección**

SEBASTIAN SEGUNDO LACO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Colón, y VICTORIA STAGNARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

LIPE GERSZUNY, 36 años, divorciado, comercio, polaco, domiciliado Colón, y ROSA RUDMAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

**10.a Sección**

ATAIDES SANDIN, 43 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Lombardini 3683, y ANGELA CLOTILDE SORIA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3683.

NICOLAS PEREZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2329, y HAYDEE FERNANDEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2329.

**13.a Sección**

FELIX PAROVEL, 26 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Bogotá 3274, y FLORA JOSEFA BLANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 1657.

EDUARDO DIPOLITO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia 1818, y MARIA AMELIA BULLIGAN, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Filipinas 3681.

**14.a Sección**

LEON GUILLERMO CAUBARRERE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1078, y MARIA CRECENCIA HOSPITAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2838.

**15.a Sección**

EULOGIO RAMON JAUREGUIBERRY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2003, y ELISABET ELENA ROSETTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 2003.

RAUL ALANIS CARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2140, y ROSA MAYER, 19 años, soltera, yugoeslava, domiciliada República 1747.

**16.a Sección**

JUAN PEDRO MUNHO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 512, y CAROLA ARAUJO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 512.

**19.a Sección**

JUAN CARLOS SABINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1631, y MARIA ESTHER CARLEO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2419.

MIGUEL ANGEL DESALVO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1985, y AMANDA RONCO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada La Paz 1985.

JESUS ANDRADE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1868, y HADA ALICIA ULIVARRI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1868.

DOMINGO CORTAZZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildo 2164, y EVA PRIGOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2144.

DOMINGO ALEJANDRINO BRUNO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Berthelot 1739, y CELINA MARGARITA VERNENGO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1867.

JUAN PROSTRILA, 33 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Guaviyú 2437, y EMA SIMO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1691.

**20.a Sección**

ANGEL LAZZATTI, 39 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Iglesia 4330, y LIBORIA DALMAO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4330.

LEOPOLDO LUTERO SENA, 24 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado M. Sagasta 64, y ELIDA TARAMASCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 229.

$2.00 P|p.-v.jl.27.

# JUDICIALES

### JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS BRUCIAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 8. Folio 207), padrón número 84.850 (ochenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Bruciamonte, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5890-v.jn.29. Jl.22-v.ag.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RAMON ALBIN. Cobro ejecutivo de pesos, libro 8, Folio 66" padrón número 58.855 (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a don Ramón Albin o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5891-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

### JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 115), se emplaza a don Manuel Conso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 123), se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A). Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 48), se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro, entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24.

### JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 88), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre Agraciada y M. Correa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 88), se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VICENTA o MARIA PARDO DE MIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.26-7382-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA PETRONA CASTRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.25-7340-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PIVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bao apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.22-6635-v.ag.1.o.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raúl Pastorini contra JOSEFINA IGLESIAS. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Iglesias que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Raúl Pastorini contra doña Josefina Iglesias, por conversión al divorcio. Resultando: Que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a la cual no se opone el Ministerio Público Considerando: Que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario." — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Jn.3 5510-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

**Ausencia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Marie Seiler de Thiele solicitando la declaración de ausencia de su esposo don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que han sido habilitadas las ferias necesarias a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.5-6707-v.jl.29.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Clara Cunha Canto contra JUAN CARDOSO DE ALMEIDA. Conversión al divorcio", se hace saber a don Juan Cardoso de Almeida que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 5 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por doña Clara Cunha Canto contra don Juan Cardoso de Almeida, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que lo que resulta del testimonio mencionado, lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse a la otra parte por edictos, habilitándose el feriado. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario" Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.3-6708-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GONZALEZ DE VAILLANT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1940 —Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6517-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados: "MARIA BARRERE DE VIDONI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta ciudad con frente a al calle Humberto I, jurisdicción de la 16.a sección judicial, empadronado con el número 68870 teniendo por su frente 10 metros 30 centímetros, igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros, por los costados lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel, viuda de Fabregat y María Novarro de Espirito: a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.40 Jn.25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC. MINAMIN Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Catherine Mc. Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl 22-v.ag.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VICTORINA CASTRO DE IGLESIAS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1o.) De matrimonio de la compareciente con Alfredo Modesto Iglesias, por figurar la contrayente como "Amalia Lago" y su padre como "José Lago" en vez de "Victorina Castro" y "José Castro", respectivamente. 2.o) De nacimiento de María Elena Iglesias, por figurar la madre y abuelo de la inscripta como "Amalia Lagos" y "José Lagos" en lugar de Victorina Castro y José Castro", respectivamente. 3.o) De nacimiento de Sara Rosa Iglesias, porque donde dice madre de la inscripta "Amelia Lagos y Amelia Lago", debió decir "Victorina Castro". 4.o) De nacimiento de Amanda Luisa Iglesias, por aparecer la madre de la inscripta como "Amalia Lago" en vez de "Victorina Castro". 5.o) De legitimación de María Elena, Sara Rosa y Amanda Luisa Iglesias Castro, por figurar la madre de las inscriptas como "Amalia Lago", en vez de "Victorina Castro" que son sus verdaderos nombre y apellido. — Montevideo, Mayo de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.24-6394-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don INOCENCIO CASELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Casela" debe decir "Casella", que es el real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Jn.21-6329-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO BESTUTTI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Vistuto" debe decir "Bestutti", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jn.21-6309-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BLANCA MARGARITA CAMEJO AZZI DE RODRIGUEZ RIET solicitando la rectificación de la partida de defunción de Felipa Camejo, porque donde dice "Vicenta Camejo" debe decir "Felipa Camejo" — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.21-6330-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Alejandra Ducrot contra MIGUEL A. PEREZ TURNER. Conversión al divorcio" se hace saber a don Miguel A. Pérez Turner que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por doña Alejandra Ducrot contra don Miguel Angel Pérez Turner, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo que no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$21 60 Jn.3-5509-v.jn.29 Jl.22-v.jl.27.

**Ausencia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Felipe Juan Pablo Dotta y otro solicitando la declaración de ausencia de su hermano FRANCISCO LORENZO DOTTA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Mon-

tevideo, Diciembre 11 de 1939. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$18.00 Feb.12-918-v.mz.5. Ab.15-v.my.8. Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Luisa Cánepa contra MANUEL T. PELUFFO. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Manuel T. Peluffo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A Pereira. Actuario.
$8.40 Jn.11-5929-v.jn.29. Jl.22-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA DORA EMMA SIEVERS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 30 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario.
$9.00 Jn.9-5637-v.jn.29 Jl.22-v.jl.30

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos "ANIBAL DOGLIO y otros", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Aníbal Doglio: donde dice Dollio debe decir Doglio; donde dice Tezura debe decir Tessore; donde dice Juan Delfino debe decir Santiago Delfino; donde dice Valergas debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. En la partida de nacimiento de José Sixto Doglio, donde dice Dollio debe decir Doglio; donde dice Delfina Teresa debe decir Teresa Delfino; donde dice Tezure debe decir Tessore; donde dice Delfina debe decir Delfino; donde dice Valerida debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. En la partida de Pedro Doglio, donde dice Dolio debe decir Doglio; donde dice Tesure debe decir Tessore, y donde dice Valerga debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$10.50 Jl.26-7391-v.ag.12.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: Las de nacimiento de Floriano, Rodolfo y Ofilia Durán Palermo, de matrimonio de Pedro Durán y Daniela Palermo y de defunción de Pedro Durán, en el sentido de sustituir el apellido "Díaz Durán", que aparece en ellas, respectivamente, como apellido paterno de los inscriptos, como apellido del contrayente y como apellido del fallecido, por el de "Durán", solamente, que es el que corresponde, y la de nacimiento de Daniela Palermo, en el sentido de sustituir el nombre de "Leocadia", que aparece en ella, por el de "Daniela", que la interesada ha usado siempre y desea usar en adelante. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jl.25-7361-v.ag.10.

**Rehabilitación**

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que don Manuel Sánchez Suárez se ha presentado en los autos caratulados "MANUEL SANCHEZ SUAREZ. Quiebra", solicitando su rehabilitación, habiéndose dictado la siguiente resolución: "Número 115. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Y visto el incidente sobre rehabilitación promovido por don Manuel Sánchez Suárez. Por lo que resulta de la sentencia ejecutoriada, que calificó de casual su quiebra, la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, atento a que vencidas las publicaciones no se ha formulado oposición de parte de ningún acreedor y de acuerdo con los artículos 1773, 1778, 1780 y 1781 del Código de Comercio, fallo: Declárase rehabilitado al fallido don Manuel Sánchez Suárez, cesando, en consecuencia, todas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio, justificado que sea en autos, expídanse los testimonios que se soliciten, líbrese los oficios del caso y archívese el expediente. — Artecona". Y a los efectos determinados por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$12.00 Jl.25-7339-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA SAGARRA DE PITTALUGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jl.24-7302-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUSTO RUFINO SANZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Junio 10 de 1940. — Maeto Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jl.22-6718-v.ag.1.o

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO SACCHI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.26-6482-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$11.00 My.29-5325-v.jn.8-jn.28-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de PEDRO ROBERTO CAMY, la de matrimonio de Pedro Roberto Camy y María Ester Beis y la de nacimiento de Mabel Flora Camy Beis, en el sentido de sustituir en todas ellas el apellido que aparece "Caimy" por el de Camy, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Jn.26-6485-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jn.25-6443-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CARAMELLO PISTONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Gerónimo Lidio Caramello, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jn.17-6175-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CARLOS RUMI y don ANGEL RUMI, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.15-6119-v.jn.29. Jl.22-v.ag.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Haydée Carrosio contra EUSTAQUIO MELIAN Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado Eustaquio Melián para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.10-5896-v.jn.29 Jl.22-v.ag.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SANCHEZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (3.er piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. —Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.22-6589-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.28-6558-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BLAS VALIANTE o VALIENTE o VALIANTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.27-6527-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ELENA URDAMPILLETA DE URDAMPILLETA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.27-6496-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos dictado en los autos caratulados: "BAYLEY DE GARCIA (MARIA IRENE). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de María Ire-

ne Bayley con Juan García, en el siguiente sentido: donde dice "Emma", debe decir: "María Irene" verdadero nombre de la esposa. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.26-6474-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ROSSI VALENTINA. Auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Balentina Claudia Celestina Rossi en el siguiente sentido: donde dice "Ropi", apellido del padre, debe decir "Rossi" y donde dice "Celestina", nombre de la madre, debe decir "Salustiana". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jn.20-6291-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ FREIRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.11-5942-v.jn.22 Jl.23-v.ag.2.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Noel (Carlos) contra ACCOSTA (JOSEFINA). Conversión al divorcio" y con el fin de notificar a la señora Josefina Accosta, se hace saber que con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, 18 de Junio de 1938. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Carlos Noel, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre él y su esposa Josefina Accosta, de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno Resultando: A) Que por sentencia 9 de Junio de 1932 (pasada en autoridad de cosa juzgada) de la justicia francesa, de la Segunda Sección de la Primera Cámara del Tribunal Civil de Primera Instancia del Departamento del Sena (París), fué decretada la separación de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta (fojas 1 - 7); B) Que en 4 de Junio de 1938 compareció ante el Juzgado acompañando testimonio legalizado y su traducción en legal forma de dicha sentencia y pidiendo se declare convertida en divorcio absoluto esa situación de separación existente desde la fecha expresada, entre él y su esposa notificándose a ésta personalmente en su domicilio en París, calle Spontini número 15, mediante exhorto a la justicia francesa, todo de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil (fojas 8 y vuelta); C) Que oído el Ministerio Público, dictaminó éste favorablemente a lo solicitado a sus efectos (fojas 8 vuelta - y 9 vuelta); y Considerando: I) Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); II) Que datando de más de tres años dicha sentencia es legal la petición del postulante de que la situación de separación de cuerpos que de aquélla resulta, se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185 prim. ap.); III) Que en consecuencia corresponde hacer lugar a esa petición, como el señor Fiscal de lo Civil lo aconseja y a todos los efectos legales (Código Civil, artículo 185, seg. ap.); IV) Que, sin embargo, a los fines de la comunicación al registro respectivo debe constar en qué lugar y fecha y por ante qué funcionario se celebró el matrimonio de que se trata: V) El texto de los artículos 186 inciso 2.o, 189 190 191 193 parte final, 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida al divorcio, a todos los efectos legales la separación personal de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta, de que instruye el testimonio de fojas 1 - 4 cuya traducción luce a fojas 5 - 7, y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. A los efectos consignados en el considerando IV de la presente, manifieste y pida el interesado lo que por derecho corresponda, y, oportunamente, previa tasación y pago de costas, líbrese el exhorto solicitado para la notificación de la esposa, debiendo tenerse presente, al efecto, lo manifestado a fojas 8 vuelta por el interesado, en relación con los gastos de su tramitación y, devuelto y diligenciado, comuníquese el divorcio decretado, con transcripción de los datos a que se refiere el considerando IV, a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos" En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$57.60 Jn.5-5645-v.jn.29 . Jl.22-v.jl.30

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO JOSE BENITEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Jl.25-7331-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO VAZQUEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Jl.25-7329-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PEREZ DE FRANZA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.24-7312-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GARZON o EUGENIO FELIX GARZON, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.24-7313-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ABELENDA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Junio de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.22-7220-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CORDERO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Junio 22 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.27-6494-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL L. NOVO o MANUEL NOVO o MANUEL NOVO y PARGA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.27-6495-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE NICOLAS LACAZE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (5 de Mayo 523 4.o piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.22-7221-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES CLEMATA DE CALLERIZA, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a los interesados en ella, a deducir sus derechos ante este Juzgado (5 de Mayo 523 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.27-6526-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que doña LINDORA OJEDA, ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos Escudero Ojeda, por haberse establecido equivocadamente su nacimiento como ocurrido en el año mil novecientos veinte, cuando debe decir mil novecientos veintidós. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.50 Jn.27-6493-v.jn.29-jl.22-v.ag.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Pérez Lucas con ELENA MARGARITA FOURNIER. Divorcio" (Lo. 28. Fo 505), se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Margarita Fournier para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Lucas Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3 40 Jn.22-6357-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16.

**Información de vida y costumbres**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos legales se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ALFREDO FERNANDEZ LARRAMENDY con domicilio legal en la calle Paraguay 1384 (escritorio del señor Carlos Milber), al señor Juez, conforme a derecho, digo: Que deseando optar al título de procurador, vengo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 237 númeral 3, y 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, a ofrecer la información de los testigos don José Rosa Giffuni, domiciliado en la ciudad de Canelones, y escribano don José María Córdoba, domiciliado en la calle Juncal 1423, y a quienes presentaré oportunamente al Juzgado, para que se sirvan deponer al tenor del interrogatorio que se acompaña por separado. Que mi actuación anterior la justifico con el certificado y mandatos que acompaño. Que en mérito a lo expuesto, del señor Juez solicito: 1.o Se manden hacer las publicaciones; 2.o Justificadas las publicaciones con la presentación de los impresos, que se agregarán sin necesidad de escrito, se mande recibir la información con noticia del Ministerio Público; 3.o Fecho, previa vista Fiscal, se apruebe la información, se me expidan los testimonios del caso y se archiven estos obrados. — Será justicia — A. Fernández Larramendy". — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$15.00 Jl.22-7266-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Cocino Antenor Fernando con SOFIA PAULA ANDRADE. Divorcio" (Lo. 28. Fo 446), se emplaza por el término de noventa días a doña Sofía Paula Andrade para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Antenor Fernando Cocino, bajo apercibimiento de nombrársele

defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Jn.12-5978-v.jn.29. Jl.22-v.ag.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUGENIA GIORGI o GIORGIO o JORGI o JORJE DE CARLOMAGNO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.26-7404-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GEMA o GEMMA PELLEGRINI DE NAZARI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7392-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA BORASO DE VANDONE, citándose a lo sinteresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7393-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINA BORDERRE DE TAFERNABERRY, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7394-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL NOVAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7395-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BARBERO, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7396-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JACINTA VALLE DE BARLOCCI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7397-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO LEONCIO RAMOS LATORRE, citándose a los interesados en elal por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7398-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO o ALFRED WIENER, citándose a los interesados en ella por cualquie rconcepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.26-7399-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLAVIO EUGENIO MAUTONE, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.25-7358-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA BARDINO DE MARQUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.25-7333-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENIGNO ANTONIO LARGHERO, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.23-7271-v.ag.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA FIGARI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.22-7260-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO, se cita, llama y emplaza a doña Noemí Alicia del Río por el término de noventa días, a fin de que comparezca, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.
$8.50 Jl.22-5661-v.ag.24

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o CIPRIANO FRANCISCO FERRARO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.20-7206-v.jl.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA GRAFFIGNA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.20-7207-v.jl.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ANDRES CRIADO y CRIADO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos María Juana Criado y Criado, Francisca, Lucrecia L. y Felipe S. Criado y Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Jn.17-6213-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría GUSTAVO HEQUET" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Emelio Domingie, a su esposa Gabriela Wagre de Domingie y a sus hijos sobrevivientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.13-6023-v.jn.29.jl.22-v.ag.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Luis Américo Ballerini contra OLGA IRMA VILLANUEVA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Olga Irma Villanueva por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.10-5855-v.jn.29 Jl.22-v.ag.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANGEL ZACAGNINO o ZACCAGNINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jl.26-7427-v.ag.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña CANDIDA MANGANELLI DE MELONI y la de don FRANCISCO LOPEZ MELONI o FRANCISCO MELONI LOPEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.25-7378-v.ag.5.

**Divorcio**

EDICTO — En autos "José Vila contra MARCELINA VIDAL. Conversión al divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público que se ha dictado la sentencia que se transcribe: "6107. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Visto este juicio por conversión al divorcio, seguido por don José Vila contra doña Marcelina Vidal. Resultando: que el actor expresa que está separado de cuerpos de doña Marcelina Vidal, lo que comprueba con el testimonio de la sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado de lo Civil de la Capital Federal (República Argentina) el 14 de Noviembre de 1935, debidamente legalizado. Que habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil,

solicita sea convertida en divorcio, notificándose a su ex cónyuge por edictos. Que para justificar su domicilio en el país, produjo la prueba testimonial de fojas 9 vuelta a 10 y fojas 14. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 20). Considerando: el texto de la sentencia testimoniada a fojas 4, ejecutoriada, legalizada en forma, y atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional: Por ello, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por José Vila contra Marcelina Vidal. Ejecutoriada, notifíquese por edictos, comuníquese, dense los testimonios que se solicitaren y archívese. — A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: José T. Pereira, Actuario". Y a los efectos de la notificación a doña Marcelina Vidal, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.24-7309-v.ag.3.

**Rectificación de partida**

En autos "PEREYRA DE HARAN CAROLINA. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado Carolina Pereyra de Haran solicitando la rectificación de la partida de le defunción de su esposo, pues donde su nombre y apellido figura como Juan Berteche debe decir: Juan B. Haran, que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 30 de 1940 — José T. Pereyra, Actuario.

$5.25 Jl.22-6696-v.ag.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Palombo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 623 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag 24.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — En autos "JOSE PICOS. Expedición de segunda copia de escritura" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Picos solicitando expedición de segunda copia de la escritura número 132 de compraventa que el ocho de Setiembre de 1928 autorizó el escribano don Luis Mattiauda y que le otorgaron los señores doña Carolina Matea de Cerutti y sus hijos Severina, Emilio Francisco Ernesto, Carolina Eugenia, Alberto Francisco Buenaventura y Amelia Cerutti, teniendo por objeto un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 38 del barrio Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 40020 cuyo solar se señala con el número 4 en el plano de mensura y división que trazó el agrimensor Raúl B. Conde en Agosto de 1916, compuesto de 293 metros 37 decímetros, con diez metros 50 centímetros en la línea del frente al Este sobre la avenida al Cerro (hoy Carlos María Ramírez): 29 metros en la línea del costado Norte, que da frente por ser esquina, al boulevard Neptuno (hoy Manuel Herrera y Obes): 10 metros 50 centímetros en la que cierra el fondo al Oeste, con Pascasio Odiozabal, y 27 metros 22 centímetros en el Sur con el solar tres, propiedad de los vendedores, habiéndose expedido primera copia el día 10 de Setiembre de 1928, y cuyo terreno le vendieron los nombrados señores. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$33 60 Jl.5-6785-v.ag.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIO. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 53009 y 36539, con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 decímetros 475 milímetros de frente al Sureste, a la avenida Carlos M. Ramírez: veintiún metros 475 milímetros al Noroeste, lindando con propietario desconocido: 43 metros 20 centímetros al Noreste, confinando con José Belisario, y 43 metros 20 centímetros al Suroeste, que por formar esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso), dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING o DREYLING, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso, y especialmente se emplaza nominativamente por el mismo término a don Max Dreyling o Dreiling para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.9-6907-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO AROCENA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.4-6719-v.ag.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — En autos: "Juan Carlos Pírez con MARIA EMILIA MAÑE Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a María Emilia Mañé, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso), a estar a derecho en este juicio, por sí, o por intermedio de apoderado, dentro de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y de lo demás a que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.22-7209-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO NATALE citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.4-6720-v.ag.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldi Santini, en autos: "FRANCISCO MAURO LEMA y PETRONA OVIEDO o PETRONA OVIEDO DE LEMOS. Sucesión" se cita y emplaza a los sucesores de la causante Petrona Oviedo de Lemos o Petrona Oviedo para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1920. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jn.29-6529-v.ag.1.o.

**Cesación de pagos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini en el expediente: "ISAAC FERSCHTMAN. Quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "7.407. — Montevideo Junio 17 de 1940.— Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 15 de Enero del corriente año. Háganse las publicaciones de ley, y agréguese a los autos principales. — Santini. Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas Jn.28-6554-v.jn.29.Jl.22-v.Jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MAURICIO CESTO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 My.29-5324-v.Jn.8-Jn.27-v.Jn.29. Jl.22-v.Jl.29.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — En autos "ASUNCION PEREZ DE BONANATA, PEDRO y ESPERANZA DE BONANATA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado Asunción Pérez de Bonanata, por sí y por sus hijos menores Pedro Bonanata y Esperanza Bonanata, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Esperanza y Pedro Bonanata, pues donde el apellido paterno, dice: "Boronato" debe decir: "Bonanata". — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Jn.25-6429-v.Jn.29-v.Jl.22-v.ag.1.o.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — En autos "CAFARO JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José Cafaro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de José Caffaro con Antonia Inzua: donde el contrayente y su padre Francisco Caffaro figuran con el apellido "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 2.o La de nacimiento de Mario Caffaro: donde el compareciente y el abuelo paterno figuran con el apellido "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 3.o La de nacimiento de Emma Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 4.o La de matrimonio de Mario Caffaro con Martha Esmeralda Rodríguez: donde el apellido del contrayente y de su padre figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 5.o La de nacimiento de Gualberto Antonio Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 6.o La de nacimiento de Mario Edgardo Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 7.o La de matrimonio de Enrique Chepalich con Emma Caffaro: donde el apellido de la contrayente y de su padre figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; y 8.o La de nacimiento de José Milton Chepalich: donde el apellido de la esposa del compareciente y del abuelo materno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro". — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.21-6317-v.Jn.29. Jl.22-v.Jl.29.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don VICENTE FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) y especialmente se cita a los sucesores de dicho causante emplazándoles para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de posesión notoria de estado civil, promovido ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.7-5745-v.Jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — En autos "José Ballauri contra ROSA CAMEJO. Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Rosa Camejo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Jn.8-5823-v.Jn.29 Jl.22-v.ag.2.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SANTOS, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante es-

te Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.26-7403-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GUSTI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo Junio 12 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl. 22-6728-v.ag.1.o.

**Junta de acreedores**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "ROSEMBLAT JOSE. Concurso necesario", se cita a los acreedores del referido José Rosemblat para la junta que tendrá lugar el día 8 de Setiembre próximo a las 15 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). Se previene que los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que concurran (artículo 960 del Código de Procedimiento Civil), habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$12.00 Jl.13-7061-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.24-6419-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA. Cobro de patente de giro años 1935 - 36", se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Costas) Jl.24-7303-v.ag.27.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Jl.22-7129-v.ag.1.o.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de ANTONINO ESPOSITO, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125 dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$4.50 Jn.28-6555-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña GIUDITTA o JUDITH FORLENZA (casada con don Estanislao Kusmerchyk), a fin de que quienes se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante esta oficina, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Jl.25-7362-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don OSCAR BUENAFAMA URIARTE, citando a quienes se consideren interesados en ella por cualquier concepto a que comparezcan ante esta oficina, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-7366-v.ag.5.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL DANIEL MILLOT, citándose a los interesados, se presenten ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado actual. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$3.75 Jl.23-7286-v.ag.2.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A. contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación", se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, sin número con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, avenida General Rondeau número 2457, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$4.50 Jl.22-6597-v.ag.1.o.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS PAULINO PEREZ, citándose y emplazándose al mismo tiempo a los que se consideren asistidos de algún derecho contra los bienes sucesorios, para comparecer a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 Jl.22-6618-v.ag.1.o.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE NICOLAS JARA, CEFERINA LEMOS DE JARA, MARIA BRIGIDA JARA y PLACIDO S. VASCONCELLOS o VAZCONCELLOS, citándose o la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jl.23-7268-v.ag.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ. Divorcio", se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24.

**Emplazamiento**

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, de fecha dieciséis de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "FLAVIANO y PEDRO SILVA. Mensura" se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Arboleya, José E. Asconeguy y Homero Castillo, para que personalmente o sus causahabientes, comparezcan dentro del término de noventa días para contestar las imputaciones de las planillas de costas hechas a fojas 432 a 434, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía. — Artigas, Marzo 11 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Jn.17-6202-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA RIPOLL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aurelio, en la siguiente forma: donde dice Aurelia, debe decir Aurelio; donde dice sexo femenino debe decir, sexo masculino; a los efectos legales se hace la presente publicación. Doy fe. — Artigas, Noviembre 21 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jn.26-6480-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA GOMEZ DE GARCIA AUSTT, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jn.26-6479-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados: "Isaura Silva de Judaver contra JOSE JUDAVER. Divorcio y pérdida de la patria potestad", se llama y emplaza a don José Judaver, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Marzo 26 de 1940. —Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Jn.24-6409-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO RAPETTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

Jl.26-7409-v.ag.6.

ycyU ,V.215$E,P

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "ANTONIO BARTHET o BARTET o BARTEL. Sucesión testamentaria. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Esteban Bartet, Máxima María Sara Bartet, asistida de su esposo Luis Botta; Dolores Bartet, asistida de su esposo; Antonio Bartet, María Bartet, asistida de su esposo; Pedro y clara Bartet, Eulalia Carolina Bartet, asistida y con la venia de su esposo; Juan De León, en representación de su menor hijo, y Blanca Aída Bartet, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción del causante Antonio Bartet: aparece su apellido como Barthet en vez de Bartet. En la de matrimonio aparece Bartel en vez de Bartet, que es el verdadero. En las de nacimiento de Esteban Robustiano, Máxima María Sara y Antonio Bartet, aparece el apellido paterno escrito como Barté, Barty y Bartat en vez de Bartet, que es el verdadero. En la de nacimiento de Máxima María omitiósele el nombre de Sara, debiendo, por lo tanto, llamarse Máxima María

Sara. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$12.75 Jl.26-7402-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO BAUTE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.24-7311-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSTANTE FERRARI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.
$4.50 Jl.22-7153-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 27 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.
$4.50 Jl.22-6654-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA PEÑA DE OLANO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$4.50 Jl.22-6577-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAFAEL GIL, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$6.00 Jl.19-7165-v.jl.30.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "TOMAS FLORES. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Tomás Flores, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura el apellido del inscripto como Flori en vez de Flores que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 31 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.28-6572-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado con los sucesores de FELICIA VALCADA DE PELUFO Expropiación" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos o tengan interés sobre el terreno a expropiar consistente en una fracción de propiedad de la señora Felicia Valcada de Peluffo y otros (hoy su sucesión) situada del lado Sudeste de la calle Santa Rosa del pueblo San Antonio 15.a sección judicial del Departamento de Canelones empadronada en mayor área con el número 2967 y cuyo deslinde es el siguiente: por el Noroeste, 18 metros de frente a la calle Santa Rosa; por Noreste, 35 metros; por el Sureste, 18 metros, y por el Suroeste, 35 metros lindando dichos lados con mayor extensión del predio del cual se segrega, debiendo comparecer a deducirlos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 4 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jn.28-6575-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

**Emplazamiento**

Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, en los autos: "Procurador de Impuestos contra JUANA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama, y emplaza, a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 206 ubicado en esta villa, calle 25 de Agosto entre Uruguay y Progreso, y que linda con Jacinto Hernández y Cleofe Marcelino Soba, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Migues, Junio 22 de 1940. —Ricardo G. de Mula Conde, Juez de Paz.
(Costas) Jn.28-6560-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones intestadas de don JUAN o SERVANDO JUAN FERNANDEZ, doña VALENTINA FERNANDEZ y don JUAN RAMON FERNANDEZ, a fin de que todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes de ellas, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Ramón, Junio 25 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$6.00 Jl.22-7164-v.ag.1.o.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROJAS DE MARTINEZ, emplazando a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — San Bautista, Junio 4 de 1940. — Regino P. Conti, Juez de Paz.
$4.50 Jl.22-6658-v.ag.1 o.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Fiscal Letrado. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento, empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario
Jl.22-7196-v.ag.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos "VIERA RUPERTO y PABLO. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Primo Feliciano Viera y a todo el que se crea con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, con lo que se relaciona con la acción de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. En fe de ello de mandato judicial expido el presente en la ciudad de Melo a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.
$7.80 Jn.17-6212-v.jn.29-Jl.22-v.ag.12

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALFONSO MARVEGGIO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.26-7416-v.ag.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Junio 12 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.60 Jl.26-7226-v.ag.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA MONTANO DE GABARROT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.26-7417-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA GIRIBONE DE CORDANO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jl.22-7203-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RICARDO GUTIERREZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 23 de 1940. — Juan C. Altieri Actuario.
$3.75 Jl.22-7224-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "La sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio" se cita, llama y emplaza a don Timoteo Ginaca, a la Sociedad Ginaca Hermanos o a quienes les hayan sucedido en sus derechos a cualquier título para que comparezcan a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 11 de 1920. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.60 Jn.27-6528-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión RUPERTA MORIS DE PRADO" se cita llama y emplaza a la estirpe del heredero José Fulgencio Prado para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Mayo 16 de 1940 — Juan C. Altieri Actuario
$8.40 Jn.5-5615-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO DADALT, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Rosario, Julio 21 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$4.50 Jl.25-7363-1v.ag.5.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al públi-

co la apertura judicial de la sucesión de ROOSESBEL SEQUEIRA, citándose a su vez a todos aquellos que, por cualquier concepto, se consideren interesados en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Carmelo, Junio 17 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$5.25 Jn.27-6507-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, se hace saber al público que por resolución de fecha trece de Junio actual, se declaró en estado de quiebra a los comerciantes "AGUSTIN y MANUEL RODRIGUEZ", de esta plaza, previniéndose en consecuencia: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. C) Que se ha fijado el término de cuarenta días a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y D) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Manuel E. Viñales, domiciliado en esta ciudad. — Durazno, Junio 20 de 1940. —Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas). Jn 28-6576-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL ITZAINA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Junio 20 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.22-6498-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LORENZO CAWEN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-6476-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL SEGUNDA BARRAGAN DE MENGOLI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Febrero 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-6477-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don RAMON ARIGON y ROSA LUCHO de ARIGON citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-6478-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Segunda copia de escritura**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en autos "CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan María Cristech, en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada en esta ciudad de Trinidad el día diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, por ante el escribano don Luis Alberto Aycaguer, otorgada por el Municipio de Flores, donando a favor de la Universidad de la República, con destino a sede del Liceo de Flores, una fracción de terreno con cuantas mejoras contienen y le sean relativas, ubicada en la manzana número setenta de la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), que comprende los solares números dos, cuatro, seis y ocho que, por ser contiguos, forman un lote de una superficie de tres mil setecientos metros catorce decímetros cuadrados, que deslindan así: por el Norte y Sur, calles Treinta y Tres y Mercedes, respectivamente; por el Este y Oeste, con terreno de don Claudio Santa Marta y calle Dieciocho de Julio, respectivamente, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y tres, primera copia inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Durazno el trece del mismo mes con el número trescientos cuarenta y dos, al folio sesenta y ocho vuelto y sesenta y nueve. Al efecto, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho para oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y para el previo juicio de conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a todos los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 2 de 1940. — Homero Pereira Sánchez.
(Cuenta corriente) Jl.17-7138-v.ag.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "SAMUEL GERMAN LIDDLE. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para el juicio conciliatorio y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, a toda persona que por cualquier título se considere con derecho al inmueble situado en el paraje "Puntas de San José" quinta sección judicial del Departamento de Flores, empadronado en mayor área con el número doscientos veintitrés y, según títulos, compuesto de sesenta y una hectáreas, nueve mil ochocientos dos metros cuarenta decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con campos de la sucesión Isidro Iribarren y de don Santiago Deleite; por el Sur y Este, con campos de don Alberto Sienra, y por el Oeste, con Campos de don Gregorio Taberne y de la sucesión Iribarren. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Julio 3 de 1940. — Homero Pereira Sánchez.
$17.76 Jl.11-6984-v.ag.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO GARATEGUY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Junio 14 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.50 Jl.22-6983-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña DEOGRACIA SEDARRI o SEDARRE DE BEYRUTI y de doña AMINA BEYRUTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Trinidad, Junio 12 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.50 Jl.22-7201-v.ag.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Convocatoria a junta de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos "GLASS ISRAEL. Quiebra. 23|284", y en cumplimiento del artículo 1673 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Florida, Junio 29 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$7.80 Jl.26-7413-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO JESUS PELUFFO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 8 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.26-7412-v.ag.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HORTENCIA BALDERRAIN o BELDERRAIN DE PUENTES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 10 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jn.28-6569-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don GERONIMO FERRETJANS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jl.25-7349-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO LUIS MARTINO o PEDRO MARTINI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 28 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jl.25-7350-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DELFINA ALONSO GIMENEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jl.25-7351-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAUL OGGERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4.80 Jl.25-7352-v.ag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña REGINA D. ARAUJO de RAMIREZ o REGINA DOLORES ARAUJO DE RAMIREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Minas. Junio 14 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.
$5.50 Jl.22-7157-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don BRIGIDO SUFANOR FERREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 20 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.
$5.50 Jl.24-7289-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE BENITO FUENTES o BENITO VICTORIANO GUILLERMO FUENTES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezca nante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas. Junio 20 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.
$4.80 Jn.28-6568-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña GREGORIA OLMEDO DE MARTINEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas. Marzo 15 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.
$5.25 Jn.28-6566-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña LEOCADIA DEL PUERTO DE ALMARA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas. Junio 14 de 1940. — Francisco Soca Actuario.
$5.50 Jl.2-7158-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PILAR FONTAO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas. Junio 14 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.
$4.80 Jn.28-6567-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA ELIA PERDOMO DE DIAZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas. Abril 26 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.
$5.50 Jl.22-7159-v.ag.1.o.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña DOLORES FONTAO DE RODRIGUEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 24 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Jl.22-7099-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don GABINO GUERRA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 24 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Jl.22-7161-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JUAN FRANCISCO MODESTO NUÑEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 24 de 1940. — Blas Borrallo. Escribano Público.
$4.50 Jl.19-7162-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don TRIFON JACINTO NUÑEZ o ENRIQUE NUÑEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 27 de 1940. — Blas Borrallo. Escribano Público.
$4.50 Jl.19-7163-v.jl.30.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de AMARANTO ARRIOLA, ZULEMA, BELEDO y BULACIO ARRIOLA MARTINEZ, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 17 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Jn.27-6523-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra MARIA BONILLA. Cobro de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos", correspondientes a la propiedad empadronada con el número 4842, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bonilla o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse a la designación de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en esta sección en la zona rural, siendo de una extensión de seis hectáreas y lindando: Norte, Juan E. Noguez; Sudeste, Rogelio Bonilla; Suroeste, Cirilo Bonilla, y Noroeste, María C. de Bonilla — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6298-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra RAMONA B. DE TEJERA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a la propiedad empadronada con el número 608, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Ramona B. de Tejera o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en la segunda sección de este Departamento, zona rural, y comprende una extensión de nueve hectáreas, estando aforado en la suma de ochocientos veintidós pesos y linda: Norte, Facundo Bermúdez; Sur, Luis Fernández; Este, arroyo de los Píriz, y Oeste, camino Departamental. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6299-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra LORETO FERNANDEZ. Pago de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" de la propiedad empadronada con el número 544, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Loreto Fernández o a quienes sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de San Carlos dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en la segunda sección rural de este Departamento y linda: Norte, Segundo Manuel Fernández; Sur, arroyo Carapé; Este, arroyo San Carlos, y Oeste. Sierra Caracoles. — San Carlos, Mayo 6 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6300-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de MANUELA M. GUTIERREZ y Sucesión de JUAN BAUTISTA GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a las fincas empadronadas con los números 811 y 812, respectivamente, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuela M. de Gutiérrez y de Juan Bautista Gutiérrez, y especialmente a don Eliseo Clodomiro Gutiérrez o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que los inmuebles referenciados están ubicados en esta sección, zona rural, y están aforados en las sumas de $ 350.00 y $ 700.00 y lindan: el primero, Norte y Este, arroyo San Carlos; Sur, Juan Carlos Esqueff, y Oeste, sucesión Erasmo Clavijo; y el segundo, Norte, Juan Carlos Esqueff; Sur, Eugenio Esteves; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, sucesión Indalecio Clavijo. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6301-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PRUDENCIA VITALINA MORENO DE MARCHALES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 14 de 1940. — Juan Oholeguy. Actuario.
$6.00 Jn.28-6552-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BERNARDA MONTANHA DE ARAMBURU o BERNARDA MONTAÑA DE ARAMBURU citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a la nieta de la nombrada causante llamada María del Carmen Aramburú Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma ssu derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Jn.7-5772-v.jn.29. Jl.22-5772-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ESTANISLAO ALVAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Octubre 26 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.11-5969-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Solicitud de rehabilitación**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMERICO SANTA MARIA solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Jl.22-6976-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Masseilot de Olivera Amabilia A. con MIGUEL P. OLIVERA. Divorcio. (Causal 8.a, artículo 148 Código Civil. Libro 6.o. Fo. 370", se emplaza a don Miguel Perfirio Olivera por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Abril 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jn.3-5526-v.jn.29. Jl.22-v.jl.2?

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña CATALINA URDIN o VURDIN DE MARY citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos de lcaso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.60 Jl.24-7306-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don ROBERTO IRIGOYEN, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se habilitó la presente feria. — Fray Bentos, Julio 11 de 1040. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$5.40 Jl.17-7149-v.jl.29.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don GABRIEL ANZORENA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se habilitó la presente feria. — Fray Bentos, Julio 11 de 1940. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$5.40 Jl.17-7150-v.jl.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de LUIS ALVEZ DE ALMEIDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junic 26 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jl.22-6749-v.ag.1.o.

**Conversión en divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Oldemar Rohrig, con OLGA DOS SANTOS GONCALVES. Conversión en divorcio", expediente número 347 Año 1940, libro 30 folio 252, se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año, se dispuso hacer la presente publicación, transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41. — Rivera, Mayo 20 de 1940. — Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Gonçalves, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922, según certificado que legalizado y traducido acompaña. Presentó además, el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio. 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado. y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 2 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves, se hace la presente publicación. — Rivera Junio 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORINDA DA ROSA BISCARRA o FLORINDA DA ROSA SANTOS DE BISCARRA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 22 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Jl.22-6621-v.ag.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA ZELAYETA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.22-6581-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMO FRANCISCO o GUILLERMO o FRANCISCO BRIGANTI, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.22-6582-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora y en el expediente rotulado: "FRANCISCO MORENO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros, lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro, campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor, por otro, campos de Daniel y Serafín Sosa, por otro, camino por medio con campos de Estanislao Pérez, María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga", para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

**Quiebra**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 13 del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, NATALIO L. VERGARA, y, en consecuencia, se previene 1.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Todos los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, señor Carlos N Rocha, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Jn.20-6293-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS MARTINEZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 13 de 940 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.22-6871-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO REYES, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 27 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.16-7110-v.jl.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO AMADINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza especialmente a doña Lucía Amadini, ésta bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Jl.8-6872-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FERNANDO GUGGERI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 20 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jn.27-6520-v.jn.28-jl.22-v.jl.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FELIPE, FELIPE EUGENIO o FELIPE EULOGIO TRAVIESO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 15 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.22-6665-v.ag.1.o.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SILVA DE LEIVA, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José Junio 12 de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.50 Jl.22-6666-v.ag.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don ANTONIO PETRAGLIA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Merceles, Junio 28 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jl.24-7303-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña LUCIA GIGLIO DE NOLE, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 26 de 194`. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jl.22-6742-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión instestada de don ARTURO ALEJANDRO GREEN y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 14 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.27-6521-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

**Rebeldía**

EDICTO — Por auto número 5369, de fecha 29 de Mayo último del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el juicio seguido por don Bernardo Eusebio Vique contra doña JULIA NICOLASA TARCA, por divorcio, fué declarada esta última en rebeldía, y no habiéndose podido notificar a la demandada personalmente dicho auto se hace esta publicación por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Junio 12 de 1940 — Juan R. Irisarri, Actuario

$7.80 Jn.20-6284-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

**Incapacidad**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "José Lizazo. Solicita se declare incapaz a doña INES FORTUNATA ARRIETA DE BIDEGAIN", se hace saber que habiendo sido declarada en estado de incapacidad doña Inés Fortunata Arrieta de Bidegain, se nombró curador interino de la misma a don José Lizazo, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 15 de Mayo corriente. — Mercedes, Mayo 18 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.80 Jn.4-5565-v.jn.29 Jl.22-v.jl.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA MENENDEZ DE BENITES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 29 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.19-7171-v.jl.30.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JOSE NICOMEDES PUENTES. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Nicomedes Puentes, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada con fecha trece de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el escribano don Julio Maia, por la cual compró a doña María Isabel y Víctor Esteban Wattimo, representados por su madre, doña Ana Angélica Wattimo, el siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el barrio Ferrocarril de esta ciudad, primera sección judicial, señalado con el número cincuenta y siete en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Julio de mil novecientos veinte, compuesto de una superficie de quinientos dos metros cuadrados, con sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: diez metros dos centímetros al Sureste, de frente a la calle de la estación; al Noreste, cuarenta y un metros lindando con el solar N.o cincuenta y seis; al Noroeste, catorce metros cincuenta centímetros lindando con el solar N.o treinta y tres, y al Suroeste, cuarenta y un metros sesenta centímetros confinando con Antonio Hernández. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 3 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$35.10 Jn.10-5907-v.jn.27. Ag.21-v.set.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA CORTES LANDO DE TACHINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 29 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.22-6758-v.ag.1.o.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez encargado, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña LUCIANA GALVAN DE TERRIN y don MARIO FAUSTO TERRIN, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ellas a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1940. — Pompilio T. Marset, Encargado.

$5.25 Jl.19-7170-v.jl.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez encargado, se hace saber que ha sido abierta la sucesión de CLARO VAZ, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 29 de 1940. — Pompilio T. Marset, Encargado.

$5.25 Jl.19-7172-v.jl.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MERCEDES o MARIA MERCEDES MIRANDA DE MARTINEZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 21 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$3.75 Jl.22-6701-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ROSA FERREIRA DE AROCENA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la presente feria a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Julio 2 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jl.25-7364-v.ag.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscorna se hace saber que ante este Juzgado, don ADOLFO APESETCHE por sí y por sus hijos Adolfo Melanio, Julia Romana y Néstor Dionisio Apesetche y don César Macedo se han presentado ante este Juzgado, entablando demanda, por prescripción adquisitiva contra los que se consideren con derecho a tres fracciones de chacra, situados en la 1.a sección de Treinta y Tres compuesta una de 7 hectáreas 3605 metros 6 decímetros, lindando al Noroeste César Macedo, al Noreste con el F. C. C., al Sureste con calle pública y al Suroeste terreno municipal (ejido de esta ciudad). Otra compuesta de 3 hectáreas 5811 metros lindando al Noreste sucesores de Elia Olanc al Noroeste con la sucesión de Ciriaco Riguetti y Cristina Almeida y al Suroeste y Sur con el Ferrocarril Central. Y la otra está compuesta de 7 hectáreas 35 metros lindando al Suroeste calle por medio, ejido municipal, por el Noroeste calle por medio con la sucesión de Alejandro Latorre, al Noreste con terreno del Ferrocarril y al Sureste con la sucesión de Victoriana Idígoras, padrones 1226 y 2749. Y se llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a dichos bienes, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria de Julio. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$26.40 Jl.1.o-6640-v.ag.5.

# Remates Judiciales

**SEBASTIAN SAGARRA**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 8.a sección judicial de Canelones, en los autos iniciados por el "Banco Hipotecario del Uruguay contra don ABELARDO FERNANDEZ, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Sebastián Sagarra, asistido del escribano designado en autos, se procederá a la venta al mejor postor del bien hipotecado y que es el siguiente: Tres fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Diciembre de 1921, empadronadas con los números 11033, 11034 y 11035, respectivamente, compuestas, en conjunto, de 15 hectáreas, 4590 metros 48 decímetros que, por estar unidas se deslindan: 329 metros 40 centímetros de frente al Norte, al camino nacional a Maldonado, que separa de campos de Francisco Bello; 464 metros 63 centímetros al Este, servidumbre de paso de ocho metros de ancho por medio, con el citado Bello; 308 metros 60 centímetros al Sur, con la fracción 4, de Ignacio Sierra, y 506 metros 2[illegible] centímetros al Oeste, con Eduardo Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y demás antecedentes en esta Oficina: 4.o Que sobre el bien hipotecado existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay; 5.o Que la fracción se encuentra arrendada al señor Abelardo Fernández Beristain. — Soca, Junio 29 de 1940. — Pablo C. Tissoni.

Nota importante. — De acuerdo a la prevención 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo por ley común de pesos 1.760.00.

(Cuenta corriente) Jl.25-7359-v.ag.10.

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ALFREDO ALBERTO RIVARA y JOSE F. ESPINOLA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se venderá al mejor postor, en remate público, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "La Barra", empadronado con el número 9081 y que, según plano del agrimensor Alberto Raffo, inscripto el 16 de Octubre de 1936, consta de una superficie de una hectárea y cuatrocientos quince metros, que lindan: en 100 metros de frente al Sur, a la calle Perimetral: en 100 metros y 34 centímetros al Oeste con la propiedad padrón número 5.416: 108 metros 30 centímetros al Norte, y 100 metros al Este, en ambos vientos, con la Sociedad Parque Balneario San Carlos Limitada. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 20 de Julio de

1936, número 5 serie "31"; B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien á subastarse por cordón, pavimento, medianería, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciese tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Nota importante. — De acuerdo con la prevención B) del precedente edicto, el Banco ejecutante ofrece en préstamo hipotecario $ 41.600.00 del saldo del préstamo, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre préstamos de hoteles, que deberá cumplir el comprador.

(Cuenta corriente) Jl.23-7287-v.ag.14.

**ALBERTO MACCIO**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, se hace saber al público que el día 2 de Agosto entrante a las 14 y 30 horas, el martillero don Alberto Macció procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de todos los muebles, mercaderías y demás efectos inventariados en el expediente: "JOAQUIN SALGUEIRO y MIGUEL RODRIGUEZ. Quiebra", depositados en el local de la calle Cuñapirú número 1480. Seña: 20 o|o.

$7.00 Jl.23-7282-v.ag.2.

**R. PIÑEYRO LOPEZ**
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, doctor Alvaro F. Macedo, en autos: "T. Di Tella con RAMON y MANUEL GARCIA MATO. Ejecución de prenda", remataré el día 1.o de Agosto a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una cámara vitrina 4 puertas, modelo B. 45 R. 4 número 276. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. U. T. E. 87.178.

$6.00 Jl.22-704 -v.ag.1.o.

**GOMENSORO y CASTELLS**
JUDICIAL

Instalaciones y mercaderías de una casa de electricidad. El martes 30 de Julio a las 14 horas (2 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "Isaac Steiner con MANUEL F. PARADELA. Juicio ejecutivo" remataremos artefactos, lámparas, plafonds, pantallas modernas, globos, platos cristal, lamparillas, accesorios para instalaciones, mostradores, estantes, vitrinas modernas y demás inventariado.

Comisión: 6 o|o. Garantía: 25 o|o. Entrega al día siguiente.

$6.00 Jl.19-7174-v.jl.30.

**ORESTE CHIARLONE**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra sucesores de LEONARDO PANIZZI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Oreste Chiarlone con asistencia del señor Alguacil, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contenga, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 1.429, señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Mayo de 1916 por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesta de una superficie de cinco hectáreas cinco mil doscientos sesenta y un metros, que se deslindan así: 653 metros 30 centímetros al Norte, lindando, calle por medio, con propiedad de don N Urioste; igual extensión al Sud, lindando con la fracción dos del citado plano; 81 metros 76 centímetros al Este, a servidumbre de paso de 5 metros de ancho que la separa de la fracción número cinco del mismo plano, y 84 metros 65 centímetros al Oeste, sobre la carretera al Sauce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el período de feria judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 591.

$47.60 Jl.19-7156-v.ag.8.

**LUIS SIECOLA**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "AURELIA MARTINEZ JAVIEL o AURELIA DEL CARMEN MARTINEZ. Sucesión". (Lo. 31. Fo. 760), se hace saber que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 y 30 y 16 horas, respectivamente, y en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos, los siguientes bienes: 1.o A las 15 y 30 horas, con la base de $ 3.066.67: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 9, situado en la manzana número 3 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor don Juan P. Moner Ruy, de Setiembre de 1928, y se compone de una superficie de 618 metros 9456 centímetros, que se deslindan así: 48 metros 47 centímetros al Nordeste, confina con don Antonio De Agosto; 14 metros 5 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Joaquín Suárez (hoy Brasil), por donde la puerta del edificio lleva el número 81; 12 metros 21 centímetros al Sudeste, linda con José Pío, y al Sudoeste, tiene tres líneas: una de 34 metros 48 centímetros, otra formando un martillo de 2 metros 10 centímetros y otra de 13 metros 77 centímetros, limitan con la fracción letra "A" del plano antes citado siendo su aforo de $ 4.600.00; 2.o A las 16 horas, con la base de $ 733.33: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 66, situada en la manzana número 13 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 550 metros cuadrados, que lindan: al Noroeste, de frente a la calle Santos (hoy Montevideo), por donde la puerta del edificio lleva el número 127; al Nordeste, con Miguel Contreras; al Sudeste, con la sucesión de Adrián Martínez, y por el Sudoeste, con el nombrado Contreras, siendo su aforo de $ 1.100.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del adquirente los certificados, impuesto universitario y demás gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y de venta, así como serán de cuenta del mismo las cuentas de pavimento, cordón, colector, medianerías y demás mejoras que pudieran adeudarse: C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$57.00 Jl.16-7124-v.ag.3.

**JUAN PEDRO FUNES**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don PANTALEON NIETO, el día treinta y uno de Julio próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del infrascrito escribano Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda pública, sobre la base de cuatro mil seiscientos catorce pesos, al contado del siguiente bien: Una fracción de campo situada en el paraje "Chileno" 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4315, y compuesta según título, de cuarenta y una hectáreas cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho metros, lindando al Norte, con Ramón Arbeleche; al Sur, la cañada de Otazo; al Este, doña Petrona Nieto y al Oeste, don Pantaleón Nieto. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o en el acto de serle aceptada la oferta. B) Que los títulos se hallan agregados al expediente y a disposición de los interesados para su estudio y C) Que el comprador deberá concurrir para la escrituración definitiva dentro del plazo de sesenta días, contados desde que quede aprobada la almoneda. — Colonia, Junio 7 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.

$35.70 Jn.17-6150-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, y por el pregonero designado en autos, don Albérico María Carrasco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66), del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha, padrón número 3369, en el barrio denominado "Spontón", y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V. Duguet, está designado con el número cuarenta y seis, compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez; igual extensión en la línea del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados, lindando, por uno de ellos, con Olegario Gómez y Marcelino Romero y de doña Faustina Calero, en parte; por el otro, con los señores Gómez y Aisina, Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$65.25 Jl.26-7383-v.ag.23.

**FELIPE S. RODRIGUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**
JUDICIAL

Una casita chiche. Sábado 27 de Julio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dictada en los autos "CELESTE DOMINGUEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 27 de Julio del corriente año, a las quince horas y treinta minutos y en el lugar de ubicación del inmueble, se procederá por el martillero don Felipe S. Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de tres mil cien pesos, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento veintiséis mil trescientos trece y que era parte del solar letra D del plano levantado el dieciséis de Abril de mil novecientos veinte por el agrimensor Manuel E. Arbel y que, según plano del ingeniero Luis Caselli, de Febrero de mil novecientos veintinueve, se compone de ciento un metros setenta y tres decímetros cuadrados y linda: cinco metros doce centímetros de frente al Oeste, a la calle Dos de Mayo (antes Urtubey), donde la puerta del edificio está señalada con el número 1418, entre Méndez Núñez y Rivera, distando cuarenta metros de esta última; cinco metros doce centímetros al fondo al Este, con Salvador Angeloni; diecinueve metros ochenta y ocho centímetros al Norte, con el resto del solar letra D, de Francisco Bigot, y diecinueve metros ochenta y seis centímetros en la línea del Sur, con Manuel Abelenda. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 3.o Que para las publicaciones está habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Jl.10-6927-v.jl.27.

**HORACIO ADAMI CASARAVILLA**
**Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones**
REMATE JUDICIAL

Casa en la ciudad de "Las Piedras", frente a la plaza. Calle Lavalleja números 606 y 608.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y

lo decretado por el suscrito, en autos "Credit Foncier de l'Uruguay contra MARCELINO ERASMO CABRERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez del próximo Agosto, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del suscrito y del Escribano don Julio L. Trías Du - Pré, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situada en esta ciudad, calle Lavalleja números 606 y 608, que es parte del solar número 4 de la manzana número 1, empadronada con el número 4, con una superficie de 417 metros, 98 decímetros 94 centímetros que se deslinda así: 12 metros 165 milímetros de frent al Este, a la calle San Isidro (hoy Lavalleja), distando 8 metros de la esquina formada por ésta con la de General Artigas, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la fracción que pertenecía a Margarita y Gertrudis de los Campos (hoy Séttimo Loreto; por el Norte, con la sucesión de don Juan de los Campos, y por el Sur, con terrenos de la parroquia. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación en pago a la Institución ejecutante; 2.o El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma. — Las Piedras, Julio 8 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz. Informes: Credit Foncier de l'Uruguay y en nuestra casa de remates, 25 de Mayo 582

$46.80 Jl.22-7246-v.ag.10.

---

**MEDARDO A. SOÑORA**

REMATE

**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Carmelo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALFREDO ROMANELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 20 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Sóñora asistido del suscrito, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 361, compuesta de 11 metros 65 centímetros de frente al Sur, a la calle General Flores, por 25 metros 80 centímetros de fondo y linda: al Norte con Pedro Rodao; al Este, con Luis Giorello, y al Oeste, con Melchor Gaínes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante, y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República, sucursal local y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 26 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$35.00 Jl.22-7144-v.ag.13.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña ESCOLASTICA DEL BONO DE COSTA, el día doce de Agosto próximo a la hora quince, en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo asistido del infrascrito Escribano Actuario, y sobre la base de ochocientos pesos, se va a proceder a la venta en pública almoneda del siguiente bien. Una casa y terreno situado en esta ciudad que forma esquina a las calles Ramón Barbot y 8 de Octubre, empadronada con el número 14, compuesto el terreno de ciento cincuenta y nueve metros seis decímetros y linda: según títulos al Sur, con propiedad de la sucesión de José María Pérez, al Este, con Esteban Sommaruga, al Norte, con la calle Ramón Barbot, y al Oeste, con la calle 8 de Octubre. Se previene: A) Que los títulos están agregados al expediente a disposición de los interesados. B) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y C) Que la escrituración definitiva se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del remate-almoneda. — Colonia, Junio 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$32.40 Jl.23-7227-v.ag.12.

---

**JOSE MARIA SIERRA**

**Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia**

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor José María França y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados: "Sucesión de CELESTINA GRAVIER, SERAFIN GRAVIER, ELISA GRAVIER, FLORINDA GRAVIER DE ET HEVERRY, DANIEL GRAVIER y VICTORIANO GRAVIER", se hace saber que el 28 de Agosto próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se venderán por el martillero señor José María Sierra, los siguientes lotes de terreno y sus mejoras, sitos en la manzana número 69 padrón número 380 de esta ciudad, plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 25 de Octubre de 1935. 1.o) Lote 1. de 481 metros, 8.025 centímetros, de frente al Sur, a la calle Rivera: lote 2. de 233 metros 8.740 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Treinta y Tres y lote número 3, 233 metros 6.610 centímetros, haciendo esquina a las calles antes referidas. En junto lindan los tres lotes: Norte, Ricardo Ahlers; Sur calle General Rivera; Este, Antonio Curutchet, y Oeste, calle Treinta y Tres. Bases: 1.o) $ 273.33; 2.o) $ 510.00 y 3.o) $ 550.00. Se previene: A) Que la venta se hará por lotes y las ofertas habrán de cubrir las bases respectivas. B) Que los mejores postores consignarán en garantía el 10 o|o de sus ofertas y serán de su cargo los gastos de escrituras y certificados, así como las cuotas futuras del pavimento. Y C) Que los antecedentes, planos y títulos están a disposición de los interesados en este Juzgado. — Rosario, Junio 21 de 1940. —Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Jl.23-7267-v.ag.8.

---

**NILO B. VIERA**

**Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por este Juzgado, en los autos caratulados "Sucesión de MARIA RAVA DE ALBRIEUX", se hace saber que el 24 de Agosto próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Nilo B. Viera, asistido del suscrito, a la venta en remate de los siguientes solares y sus mejoras sitos en esta villa: 1.o Diez solares números uno al diez, inclusive, de la manzana veintidós, con una superficie de una hectárea, 1756 metros y 0038 centímetros, padrón 48; 2.o Un solar número 7 de la manzana 25, de 922 metros 3512 centímetros y 50 milímetros, formando parte padrón 60; 3.o Un solar número 1, manzana número 18, superficie 1844 metros y 7025 centímetros, formando parte padrón 39; 4.o Un solar número 2, manzana número 18 superficie 1844 metros y 7025 centímetros, formando parte padrón 39; 5.o Derechos de posesión y dominio en cuatro solares números 3, 4, 5 y 6, manzana 25, superficie total, 3968 metros y 0012 centímetros, formando parte padrón 60; y 6.o Iguales derechos de posesión y dominio sobre dos solares números 3 y 4, manzana número 18, superficie total, 3689 metros y 4050 centímetros, formando parte padrón 39. Bases para la venta: 1.o $ 400.00; 2.o, $ 350.00; 3.o, $ 800.00; 4.o, $ 150.00; 5.o, $ 200.00, y 6.o, $ 300.00, respectivamente. Se previene: 1.o La venta se hará lote por lote, debiendo las ofertas cubrir las bases; 2.o Los mejores postores consignarán el 10 o|o, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados. Los bienes mencionados en 5.o y 6.o lugares no tienen título y sus adquirentes tomarán a su cargo obtenerlos; y 3.o Los antecedentes se encuentran en este Juzgado para su estudio. — La Paz, Junio 21 de 1940. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz.

$30.00 Jl.23-7265-v.ag.8.

---

**JUAN C. CABRERA**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "CELESTINO GAJA o GAJO o GAYA, ANGELA TRAMONTANI o TRAMONTANO DE GAJA, JUAN MATOS o JUAN PEDRO GAJA, GRACIOSA VICTORIA GAJA y CELESTINO GAJA o DONATO JOSE CELESTINO GAJA, sucesiones", se hace saber al público que el día diez de Agosto del presente año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del Martillero señor Juan C. Cabrera, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la manzana 236 de la ciudad de Durazno, con una superficie de novecientos cincuenta y tres metros 23 decímetros, lindando al Norte, 43 metros 505 con Manuel Gaja; al Sur, 43 metros 33 con Carlos Filippini; al Este, 21 metros 805 con Juan Gaspari, y al Oeste, 22 metros 10 con la calle Palmas hoy Santiago Vázquez, padrón número 398 tasado en doscientos cuarenta pesos. Dos fracciones de terreno con sus edificios fraccionadas en seis lotes según plano levantado por el agrimensor don Angel Floro de Suoza, sitas en esta ciudad, manzana número 98 empadronadas con el número 224 y consta de una superficie total de mil novecientos noventa y tres metros y 0.964 centímetros, lindando al Norte, con terreno de la Dirección General de Instrucción Primaria; al Oeste, con la calle Manuel Oribe, antes Sarandí; por el Sur, con la calle Florida, y Este, con Vicente González y Francisco Camejo, tasados el lote número 1, de 359 metros 60, en trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centésimos; el lote número 2, de 254 metros 2.428 centímetros en ochocientos cincuenta pesos; el lote número 3, de 274 metros 3.524 centímetros en mil ochocientos pesos; el lote número 4 de 331 metros 20 decímetros en doscientos cincuenta y ocho pesos; el lote N.o 5 de 331 metros 20 decímetros en doscientos treinta y ocho pesos, y el lote número 6 de 442 metros 4.112 centímetros en doscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados así como por otros conceptos se adeudare serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Jl.22-6819-v.ag.7.

---

**MOISES F. CARDOZO**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "Juanita Elva, Melba Carmen Olga Yolanda y Elsa Lucu Filippini contra los sucesores de IGNACIO FILIPPINI ESTEFANIA FILIPPINI y LUIS FILIPPINI. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día cinco de Agosto próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, calle Eusebio Píriz número 669, de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero don Moisés F. Cardozo, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe a la venta en remate público y por propuesta que llegue a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Dos solares de terreno empadronados con el número 1378 manzana 63 de esta primera sección de Durazno, los que, según mensura practicada por el agrimensor don Darío Frugone el 11 de Octubre de 1913, están compuestos: el primero, de una extensión superficial de novecientos cuarenta y nueve metros veintitrés decímetros, lindando: por el Norte, cuarenta y dos metros setenta y cinco decímetros, con terreno de la sucesión Vicente Zabala; por el Sur, cuarenta y dos metros noventa y dos decímetros, con el segundo solar que se deslindará; por el Este, veintidós metros de frente a la calle Eusebio Píriz, y por el Oeste veintidós metros y treinta y dos centímetros de fondo, con terreno de la sucesión Vicente Zabala. El segundo solar se compone de una superficie de novecientos cincuenta y tres metros ocho decímetros y setenta y dos centímetros, lindantes: por el Norte, cuarenta y dos metros noventa y dos centímetros, con el terreno deslindado; por el Sur, cuarenta y tres metros diez centímetros, con la calle Montevideo; por el Este, veintidós metros, con la calle Eusebio Píriz, y por el Oeste, veintidós metros treinta y dos centímetros, con terreno de la sucesión Julián Guadalupe. La tasación global de los dos solares es de tres mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios a la venta serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria menor actual a los efectos de las publicaciones y demás diligencias pertinentes. — Durazno, Julio 4 de 1940. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$54.00 Jl.12-6982-v.Jl.30.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Flores**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio próximo venidero, a las quince horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en pública almoneda del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra empadronada con el número dos mil doscientos treinta y dos, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros cuarenta y ocho decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, en una extensión de trescientos setenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con terreno del Ferrocarril del Estado; al Es-

te. en una medida de doscientos treinta metros. con sucesión Bernardo Lateulade, doctor Riguera y González y en una pequeña parte Caraciolo Sanabria; al Sur, en un frente de trescientos setenta y siete metros. lindando con Máximo Manuel Pintos, y al Oeste. con el comino La Igualdad, que va al cementerio. La venta se efectuará tomando como base las dos terceras partes de la tasación. estando tasado el inmueble a venderse en la suma de tres mil ochocientos pesos. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Banco de la República contra GREGORIO BARAÑANO. Cobro de pesos"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados: que el mejor postor deberá oblar en manos del suscrito Actuario el diez por ciento del precio de su oferta en caso de serle aceptada. Se hace constar que ha quedado habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Julio 2 de 1940. — Homero Pereira Sánchez. Actuario Interino.

$39.00 Jl.12-6995-v.jl.30.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos caratulados "Juan de la Cruz Bidondo, por JUAN GREGORIO BIDONDO TABERNE. Venia y solicitud de venta judicial", se hace saber al público que el día 15 de Agosto a la hora 15, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 691, se procederá a la venta en almoneda y sobre la base que más abajo se expresará, de la octava parte indivisa del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 1797, señalada con el número 10 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet, en Noviembre de 1921, compuesta de 59 hectáreas, 7.337 metros 50 decímetros, que se deslindan así: por el Norte con la sucesión Taberne de Garateguy; por el Sur, con fracción número 11, de don Horacio Leopoldo Taberne; por el Este, con doña Josefa Taberne de Rodríguez y don Martín Goñi, y por el Oeste, con la fracción número 9, de doña Celia Paula Taberne de Peruchi, representando la cuota vendida un área indivisa de 7 hectáreas, 4.677 metros, 18 decímetros y 75 centímetros. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, fijada en la suma de $ 759.25; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que serán de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y certificados; que los antecedentes y títulos del bien se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 12 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$37.92 Jl.20-7202-v.ag.6.

**LEOPOLDO M. LARZABAL**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOYENECHE o GOYENETCHE DE SAINT ROMAIN PROSPERINA. Testamentaría" (Lo. 6.o. Fo. 244), se hace saber al público que el día miércoles 7 de Agosto próximo, de 15 a 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos), se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, por el martillero don Leopoldo Larzábal, asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con edificio de material y demás mejoras, situado en esta ciudad, en la manzana 228, empadronado con el número 1584 y aforado en $ 12.200.00, compuesto de 584 metros 33 decímetros cuadrados y que tiene 12 metros 885 milímetros al Sud, sobre la calle 18 de Julio: igual medida al Norte, lindando con don Fernando Pereda, y 45 metros 35 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando: por el Este, con don Bartolomé Civelli, y por el Oeste, con la sucesión de don Miguel Horta; 2.o Un terreno con los cercos que comprende, situado en la manzana uno del pueblo de la Colonia Porvenir, segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1410 y aforado en $ 70.00, compuesto de 18 metros 039 milímetros de frente al Este sobre la calle 33 por 37 metres 796 milímetros de fondo, con frente al Sud sobre la calle 18 de Julio, lindando: por el Norte y el Oeste, con los solares 4 y 6, respectivamente; 3.o Un solar y panteón y demás mejoras que comprende, ubicado en el Cementerio Nuevo, de esta ciudad, y señalado con el número 24 en el plano respectivo y aforado en $ 700.00; y 4.o Los muebles inventariados en estos autos de fojas veintinueve a fojas veintinueve vuelto, los cuales se llevarán a remate el día señalado a la hora 16 y 30 en adelante en el lugar de su ubicación, calle 18 de Julio número 1282. Se previene: 1.o Que la parte hereditaria de estos bienes es 5|8; 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 3.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los registros son por cuenta de los interesados; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la feria judicial menor. — Paysandú, Julio 10 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$54.00 Jl.16-7108-v.ag.2.

**ERNESTO V. OLID**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "José L. Larrañaga contra SOFIA RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber: que el día 31 del entrante Julio, de las 14 horas a las 14 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, de una fracción de campo de pastoreo sita en "Puntas del Alférez", novena sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de treinta y tres hectáreas nueve mil novecientos once metros cuarenta y un decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: Al Noreste, Eustaquio T. Rodríguez; al Sureste, Joaquín Deanessi y sucesores de Teófilo Silveira; al Suroeste, sucesión Silveira, y al Noroeste, Elfa Juliana Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Rocha, Junio 17 de 1940. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$22.50 Jn 22-6369-v.jn.29-jl.22-v.jl.30.

**BANCO FRANCES SUPERVIELLE y Cía.**

SECCION RURAL

Juzgado Departamental de Feria de Soriano

**Hugo A. Tourreilles y Rafael Costa**

Remate judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Soriano, don Ramón Costa Pérez, dictada en la testamentaría de don MATEO FERNANDEZ se hace saber al público que el día lunes 5 de Agosto del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en las puertas de este Juzgado se procederá a vender en remate público, por el "Banco Francés Supervielle y Compañía" por intermedio de los martilleros Hugo Tourreilles y Rafael Costa asistidos del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en Cololó, 10.a sección judicial de Soriano, empadronada con el número 404, con una superficie de 418 hectáreas 0314 metros, que linda por el Norte, con el río Negro; por el Sur camino a Mercedes; por el Este, con propiedad de la sucesión Nieto, y por el Oeste, con terreno de Aurora Cantesano. Este bien, con todas las mejoras en él existentes, se venderá con la base de $ 18.133.32; 2.o Las tres cuartas partes indivisas de una finca y terreno ubicado en la esquina de las calles Buenos Aires y Serafín Rivas Rodríguez, de esta ciudad, empadronado con el número 1584, compuesto de una superficie de 2.652 metros y 99 decímetros, lindando: por el Norte, en una línea de 57 metros 20 centímetros, con la calle Rivas Rodríguez: al Sud, en una línea recta de 57 metros 40 centímetros, con terreno de Bautista Cadiac; al Este, en una línea de 46 metros 50 centímetros, con la calle Buenos Aires, y al Oeste, en una extensión de 46 metros 10 centímetros, con terreno de Mauricio Miranda y Carlos Calvo. Este bien se encuentra en común y proindiviso con propiedad de don Julián Raymundo Fernández. Se venderá con la base de $ 5.000.00; 3.o Una fracción de campo con sus mejoras, sita en Coquimbo, 8.a sección judicial de Soriano, empadronada con el número 2936 compuesta de una superficie de 295 hectáreas 1524 metros cuadrados y que linda: por el Norte con camino a Mercedes; por el Sur, con campos de sucesión Orcoyen; al Oeste, con el arroyo Coquimbo, y al Este, con camino a Bequeló, por medio, con sucesión Francisco González. Este bien, con todas sus mejoras, se venderá con la base de $ 24.666.66; 4.o Una fracción de campo con todas sus mejoras sita en Coquimbo 8.a sección judicial de Soriano, empadronada con el número 702, compuesta de una superficie de 442 hectáreas 7286 metros, que, por ser contigua a la anterior, tiene los siguientes límites: por el Norte, con campos de la sucesión Fernández; por el Sur, con camino a Mercedes, por medio, con sucesión Fernández; al Este, camino a Bequeló, por medio, con sucesión Zapata, y al Oeste, el arroyo Coquimbo. Este bien, con sus mejoras, se venderá con la base de $ 23.000.00; 5.o Una fracción de campo con sus mejoras, contigua a las anteriores, sita en Coquimbo, 8.a sección judicial de Soriano, formada por las propiedades empadronadas con los números 696, 697, 698 y 699, que en conjunto tienen una superficie de 332 hectáreas 378 metros cuadrados y que linda en conjunto: por el Norte, con el arroyo Bequeló; por el Sur, con campos de sucesión de Mateo Fernández, o sea, la fracción anterior; por el Este, con camino a Bequeló (paso de Zapata), y por el Oeste, con arroyo Coquimbo y campo de Juana Carranza. Este bien, con sus mejoras, se venderá con la base de $ 17.866.66; 6.o La mitad indivisa de un campo ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el número 536, compuesto, en conjunto, según títulos, de una superficie de 596 hectáreas 1118 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, con los siguientes límites: por el Norte, con campo de Juan Carlos y Justo Higinio Bica; por el Sur con el arroyo Yacuy y un gajo del mismo arroyo; por el Este, con una línea de mojones que lo separa de campos de Manuel Núñez, y por el Oeste, con campos de Manuel Bica Acosta. Esta mitad indivisa se venderá con la base de $ 7.318.00. Se previene: A) Que el campo situado en Cololó está arrendado con contrato vencido, al precio de $ 4.0657 la hectárea anual, y que soporta un gravamen hipotecario en el Banco Hipotecario por $ 9.342.41, al 26 de Abril de 1937; B) Que la totalidad del campo ubicado en Coquimbo está arrendado por contrato escrito hasta el 15 de Enero de 1942, al precio de $ 8.25 la hectárea anual; C) Que la fracción de campo de 295 hectáreas (padrón número 2936), conjuntamente con la fracción de campo de Artigas (padrón número 536) tiene un gravamen hipotecario en el Banco República por $ 5.085.24; D) Que la fracción de Coquimbo, de 442 hectáreas (padrón número 702), tiene un gravamen hipotecario de $ 14.000.00; E) Que la fracción de campo de Artigas está arrendada por contrato que vence el 26 de Agosto del próximo año 1941, al precio de $ 1.60 la hectárea; y F) Que la casa está actualmente arrendada en pesos 27.00 mensuales, por las partes que están en venta; G) Que los títulos se encuentran, una parte en el Juzgado Letrado, otra parte en la Sucursal del Banco República de Mercedes y otra en el Banco Hipotecario, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; H) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores, y que los compradores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, como garantías de las mismas, siendo de cargo de los mismos el uno por ciento de comisión del rematador,; e I) Que ha sido habilitada la feria menor actual a los efectos de la publicación de este aviso. — Mercedes, Julio 9 de 1940. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

Por más datos: Misiones 1475.

$108.00 Jl.15-7103-v.ag.3.

**JOSE GIANARELLI**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**

REMATE PUBLICO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, recaída en autos "Agente Fiscal Letrado Departamental contra JUAN D. DUFOUR. Cobro de multa e impuesto", se hace saber que el día tres de Agosto entrante a las 10 horas, en el Granero Oficial de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), el martillero don José Gianarelli, asistido del señor Juez de Paz seccional, procederá a vender por las dos terceras partes de su tasación, 11.206 kilos de trigo y 6.971 kilos de lino. Se previene: 1.o Que los cereales han sido tasados en $ 5.60 los 100 kilos el trigo y $ 7.50 los 100 kilos el lino; 2.o La venta será al contado, dada la naturaleza de los bienes; 3.o Los autos de referencia se encuentran de manifiesto en esta Oficina; y 4.o Que ha sido habilitada la presente feria. — Mercedes, Julio 11 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$12.00 Jl.20-7204-v.jl.31.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 126 serie "27", a cargo de ADOLFO H. PEREZ OLAVE, el próximo 14 de Agosto, a las 15 horas, por su orden y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso),

el martillero Ismael Benia Rovira venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las condiciones de pago que se expresarán, cinco fracciones de campo y mejoras, ubicadas en la décimosexta sección judicial del Departamento de Canelones, formando parte del padrón 792, señaladas con los números uno al cinco en plano del agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 527, el 6 de Octubre de 1939, o sea: Fracción uno, con una superficie de ocho hectáreas, seis mil seiscientos tres metros noventa y cuatro decímetros, lindando: 206 metros 40 centímetros de frente al Noroeste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 430 metros 75 centímetros en dos líneas; al Este, con los hermanos Costa y Carlos González; 209 metros 50 centímetros al Sur, con los citados Costa; 424 metros 70 centímetros al Oeste, con la fracción 2. Base: tres mil trescientos pesos ($ 3.300.00). Préstamo hipotecario: mil ochocientos dieciochó pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.818.68). Fracción dos, con una superficie de ocho hectáreas, seis mil cuatrocientos diecinueve metros cincuenta y seis decímetros, incluída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho sobre el límite Sur y a favor de la fracción uno, lindando: 212 metros 40 centímetros de frente al Noroeste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 424 metros 70 centímetros al Este, con la fracción 1; 415 metros 40 centímetros al Oeste, con las fracciones 3 y 4, y 210 metros al Sur, con los hermanos Costa. Base: tres mil trescientos pesos (pesos 3.300.00). Préstamo hipotecario: mil ochocientos catorce pesos ochenta y un centésimos ($ 1.814.81). Fracción tres, con una superficie de catorce hectáreas, nueve mil ocho metros siete decímetros, lindando: al Noroeste, tres líneas, o sea; de 128 metros 40 centímetros de frente a camino vecinal de 17 metros de ancho, y 458 metros 60 centímetros y 168 metros 50 centímetros con más propiedad del deudor; 212 metros 20 centímetros al Oeste, con Santiago Ualt; 405 metros 19 centímetros al Este, con la fracción 2, y 583 metros 40 centímetros al Sur con las fracciones 4 y 5. Base: cinco mil doscientos pesos ($ 5.200.00). Préstamo hipotecario: dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 2 845 64). Fracción cuatro con una superficie de dieciséis hectáreas, cinco mil ochenta y seis metros cincuenta y tres decímetros, incluída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, sobre el límite Este, que arranca del camino vecinal hacia el Norte y a favor de las fracciones 1 y 2, lindando: 304 metros de frente al Sureste, a camino vecinal de 17 metros de ancho, por medio, con Justino Buela; 544 metros 20 centímetros al Este con los hermanos Costa; 567 metros 50 centímetros al Oeste, con la fracción 5, y 300 metros al Norte, con la fracción 3. Base: nueve mil quinientos pesos ($ 9.500.00). Préstamo hipotecario: siete mil trescientos noventa pesos cincuenta centésimos ($ 7.390.50). Fracción cinco con una superficie de quince hectáreas nueve mil ochocientos treinta metros noventa y dos decímetros, lindando: 289 metros de frente al Sureste, a camino vecinal de 17 metros de ancho; 567 metros 50 centímetros al Este, con la fracción 4; 283 metros 40 centímetros al Norte con la fracción 3, y 580 metros 40 centímetros al Oeste, con Santiago Ualt. Base: cinco mil trescientos pesos ($ 5.300.00). Préstamo hipotecario: dos mil novecientos ocho pesos noventa y dos centésimos ($ 2.908.92). Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 5 de Julio próximo pasado a $ 36.916.61 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles deslindados están parcialmente arrendados, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Los promitentes compradores deberán escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada fracción, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los inmuebles deslindados están hipotecados en segundo término a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, según nota en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Jl.24-7294-v.ag.3.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1106 serie "25", a cargo de LUIS BARRIO, el próximo 8 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Serapio Latorre Yéregui venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil ciento seis pesos ($ 5.106.00), un terreno y mejoras en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres, con una superficie de cuatrocientos ocho metros cincuenta decímetros, señalado con el número 7 de la fracción 20 en plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Marzo de 1907, deslindado: 10 metros de frente al Sureste, a la calle Ramón Cáceres, edificio 475, entre las de Doctor Pena y Susviela, por 40 metros 85 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con la fracción 18 del plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Agosto de 1889; al Noreste, con el solar 8, y al Suroeste, con el 6 del plano primeramente citado. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.495.79 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón y cordón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil trescientos un pesos ochenta y cuatro centésimos (pesos 3.301.84), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.178.33 al día del remate: H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 10 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente. (Cuenta corriente) Jl.20-7205-v.jl.30.

# COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor MAX BAUM mi empresa en el ramo de administración de propiedades que establecida primeramente en la calle Treinta y Tres 1459, giraba bajo la denominación de "Acaparadora de Viviendas Económicas" la cual hoy, como sucesora de aquélla gira en la calle Uruguay 848 con la denominación de "Administración General de Propietarios Unidos", en el bien entendido que el señor Max Baum se hace cargo del activo y pasivo de esta entidad — Montevideo, Julio 8 de 1940 — G. Conrado Villalba Silva. — Max Baum.
$6.00 Jl.8-6798-v.jl.27.

**FABRICA NACIONAL DE PAPEL**
**(Sociedad Anónima)**
CONVOCATORIA

Atento al artículo 25 de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 del mes de Agosto próximo a las 16 y 30 horas, en el local social de la avenida General Rondeau número 1799, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual y del respectivo informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o Designación de Síndico titular y suplente de tal para el ejercicio 1940 - 41; 3.o Designación de los accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación a dicha asamblea deberán, no más tarde del día 4 de Agosto próximo, presentar sus acciones a la Gerencia, la que les expedirá el recibo correspondiente y un boleto indicando el número de votos que les corresponda. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — El Secretario.
$8.40 Jl.25-7316-v.jl.27.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle Sierra número 1595, esquina Dante, en el comercio de bar con bebidas alcohólicas, bajo la firma de "MACHIN y GARCIA", vendiendo el señor Alfonso García su parte al señor Pedro M. Machín, quien a su vez constituye una nueva sociedad con el señor Luis Alberto Miraballes. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — Pedro M. Machín. — Alfonso García. — Luis Alberto Miraballes.
$5.00 Jl.26-7389-v.ag.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y ferretería situado en el camino Maldonado número 6827, de esta ciudad, retirándose los promitentes compradoras señores Alfredo Giutoli y Eduardo G. López y tomando nuevamente posesión el señor JUAN RUIZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Juan Ruiz.
$5.00 Jl.26-7390-v.ag.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor del señor FRANCISCO COUTO el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Constituyente número 1749, esquina a la de Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Francisco Rodríguez. — Lorenzo Moreira. — Francisco Couto.
$5.00 Jl.26-7388-v.ag.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor OSCAR PARODI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Grau número 3939, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Donato Carbonaro. — Oscar Parodi.
$5.00 Jl.26-7386-v.ag.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor del señor SARKIS KALLOGLUIAN el almacén de comestibles situado en la calle General José P. Villagrán número 2422, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Simón Karamanian Hermanos. — Sarkis Kallogluian.
$5.00 Jl.26-7387-v.ag.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL GARCIA, para explotar el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1551 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Gerardo Lamas. — Manuel García.
$5.00 Jl.23-7279-v.ag.12.

**PAPELERIA GALLI, S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo a la hora 17, en el local de la sociedad, calle Rincón número 549, para considerar la memoria, balance general y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que previamente deberán inscribir sus acciones en el registro de la Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.
$6.00 Jl.20-7231-v.ag.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público que por intermedio de la oficina auxiliar del comercio, de los señores R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, he prometido vender al señor MANUEL GARCIA el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Williman números 501|507, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — José García.

$5.00 Jl.9-6908-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MARIO VETRALE y RICARDO CHIFFLET el bar situado en la calle La Paz número 2202, esquina a la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Luis Barreira. — Ricardo Chiffelt. — Mario Vetrale.

$5.00 Jl.9-6902-v.jl.29.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en la calle Sierra número 1751 esquina Paysandú, en el ramo de almacén de comestibles fiambrería y café con despacho de bebidas alcohólicas bajo la firma de "OUTERELO HERMANOS" haciéndose cargo del activo y pasivo don Miguel Outerelo y desligándose los señores Dalmiro, Amador y Francisco Outerelo. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Miguel Outerelo. — Dalmiro Outerelo. — Amador Outerelo. — Francisco Outerelo.

$5.00 Jl.9-6901-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que con intervención de los señores González y Urán, oficina de balances, Galicia 1242, he prometido vender a favor de los señores LORENZO BIANCHINO y ENRIQUE ESPIÑEIRA el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Veracierto número 2802, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se crean con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos en el escritorio mencionado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Manuel J. Pérez. — Lorenzo Bianchino. — Enrique Espiñeira.

$5.00 Jl.8-6897-v.jl.29.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "FERRER y AYALA, LIMITADA" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Silvestre Ayala. Los acreedores de dicha sociedad deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el local social, calle Río Negro número 1382, de esta ciudad. Estas publicaciones se efectúan a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Francisco Ferrer Llul. — Silvestre Ayala.

$5.00 Jl.8-6863-v.jl.27.

**SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"**
**EMPLAZAMIENTO**

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" émplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 6 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas en la calle Rincón número 614, bajo la firma de "GARCIA e IGLESIAS" haciéndose cargo de dicho comercio el señor Manuel García y desligándose del mismo el señor Domingo Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Manuel García. — Domingo Iglesias.

$5.00 Jl.8-6857-v.jl.27.

**"BARRIO ARTIGAS"**
**AVISO**

De acuerdo con lo que dispone la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, avisamos a las personas que se designan en este aviso, y que son promitentes compradores a plazo de solares de terreno en el paraje denominado "Barrio Artigas", en el ejido de esta ciudad de Paysandú, que están atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas convenidas, y que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos de los adquirentes sobre los mencionados solares, quedando, por consiguiente, totalmente rescindido el compromiso firmado:

| Nombres | Solares | Quinta | Padrón actual |
|---|---|---|---|
| Luis Dorrego | 140 | 178 | 5427 |
| Zenón González | 351 | 184 | 5651 |
| Juan J. Ruiz | 313 | 184 | 5619 |
| Manúel Avila | 88 | 177 | 5388 |
| Manuel Avila | 89 | 177 | 5388 |
| Ramón Benítez | 312 | 184 | 5619 |
| Olga Rey | 307 | 184 | 5619 |
| Clemente Mateo Lacase | 338 | 184 | 5638 |
| Abraham Simón | 293 | 183 | 5590 |
| Celestino Rojas | 321 | 184 | 5619 |
| Esteban Barboza | 167 | 178 | 5437 |
| Paula Benítez | 184 | 178 | 5456 |
| Gregorio Barriera | 162 | 178 | 5427 |
| Gregorio Barriera | 163 | 178 | 5427 |
| Pedro Desevo | 151 | 178 | 5437 |
| José Luis Centurión | 180 | 178 | 5456 |
| José Luis Centurión | 181 | 178 | 5456 |
| José Luis Centurión | 182 | 178 | 5456 |
| Melitón Canales | 183 | 178 | 5456 |
| Julio Garre | 164 | 178 | 5437 |
| Isidro Gómez | 84 | 177 | 5376 |
| Manuel Garrasino | 43 | 176 | 5364 |
| Manuel Garrasino | 44 | 176 | 5364 |
| Silvia Zoqui | 205 | 178 | 5456 |
| Silvia Zoqui | 206 | 178 | 5456 |
| Petrona D. Indart de Colman | 229 | 179 | 5493 |
| Petrona D. Indart de Colman | 230 | 179 | 5493 |
| Manuel F. Machado | 172 | 178 | 5456 |
| Manuel F. Machado | 173 | 178 | 5456 |
| Inocencio Canabarro | 337 | 184 | 5638 |
| Mercedes R. de Peralta | 324 | 184 | 5619 |
| Jacinta Pereira | 161 | 178 | 5427 |
| Pedro Pérez | 198 | 178 | 5456 |
| Edmundo Sconamiglio | 150 | 178 | 5437 |
| Rogelio Silva | 326 | 184 | 5619 |
| Jacinto Silveira | 154 | 178 | 5427 |
| Teresa Lomazzi de Larrachado | 295 | 183 | 5590 |
| Eugenio Lucio Góngora | 291 | 183 | 5590 |
| Daniel Tejeda | 141 | 178 | 5427 |
| Roque Zacarías Bico | 308 | 184 | 5619 |
| Felicia Lacrea | 42 | 176 | 5364 |
| Francisco Capece | 403 | 173 | 5342 |
| Francisco Capece | 404 | 173 | 5342 |
| José Gómez | 5 | 171 | 5336 |
| Carolina y Pilar González | 288 | 183 | 5579 |
| Carolina y Pilar González | 289 | 183 | 5579 |
| Eliberto Basilio Larrea | 97 | 177 | 5402 |
| Eliberto Basilio Larrea | 98 | 177 | 5402 |
| Eugenio Silva | 327 | 184 | 5619 |

Paysandú, Julio 1.o de 1940. — Santiago Firpo. — Víctor Beceiro. — Carlos Lomazzi.

$63.00 Jl.11-6979-v.jl.29.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos que hubiere lugar por derecho se pone en conocimiento del público la disolución de la firma "JOSE MARIA HILARIO y COMPAÑIA", que gira en esta plaza con taller mecánico para reparación de automóviles, ómnibus, etc., instalada en la calle Comercio 2598. Los acreedores deben notificar en forma sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37, segundo piso), dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pues se procederá a la enajenación de dicho comercio. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — José María Hilario. — Román Tudisco. — José Carreras. — José Domingo González.

$5.00 Jl.11-6986-v.jl.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "DELPIANO y DEGIORGIS", que explota la casa de comercio que en el ramo de modas y lutos está ubicada en la avenida 18 de Julio número 1389 y se denomina "La Borelli", tomando a su cargo el socio señor Daniel F. Delpiano el activo y pasivo social, retirándose el socio José Degiorgis, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — Daniel F. Delpiano. — José Degiorgis.

$7.00 Jl.11-6977-v.jl.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, sita en la calle Canelones 1077, de esta ciudad, a favor del señor FRANZ LUDWIG ZANGER. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Yoda Yontof. — Franz Ludwig Zanger.

$5.00 Jl.10-6926-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Canelones 1799, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor JOSE MILTON PIERRI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Simón Klanian. — José Milton Pierri.

$5.00 Jl.10-6925-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú número 1879, he contratado vender a los señores YAFRANSESCO, GENTILE y DANGELO la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecido en la calle 18 de Julio número 2036, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Balbino Fervenza. — Yafransesco Gentile y Dángelo.

$5.00 Jl.10-6935-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a mis hijos ALCIDES S. y DAVID J. URBIN el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio, haciéndose los adquirentes cargo del activo y pasivo. Los acreedores podrán presentar sus cuentas dentro de treinta días en el local citado. — San Carlos, Julio 4 de 1940. — Doroteo A. Urbín. — Alcides S. Urbín. — David J. Urbín.

$5.00 Jl.10-6930-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Venancio Benavídez 3519|21, de esta ciudad, a favor del señor IRE LEON ENGLER. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Serafín Márquez. — Ire León Engler.

$5.00 Jl.10-6923-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas sita en la calle José L. Terra 3201, de esta ciudad, a favor del señor SERAFIN CONSTELA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Alejandro Gómez. — Serafín Constela.

$5.00 Jl.10-6924-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano Bolívar Zarza hemos prometido vender a don ALEJANDRO REBUFFO COLOMBO el negocio que en el ramo de garage tenemos establecido en la esquina de las calles Canelones y Ejido, donde sus puertas están respectivamente señaladas con los números 1323 y 1221 a fin de que todos los acreedores se presenten en el citado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Indart y Vidal.

$5.00 Jl.11-6963-v.jl.30.

**FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY**
**AVISO**

El 5 de Agosto de 1940 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1938. — H. H. Grindley, Administrador General.

$4.90 Jl.11-6961-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don ADOLFO ESCOBAR ARNAIZ el comercio que con el nombre de "Fonda Uruguaya", de mi propiedad, tengo establecido en San Gregorio, en la calle Buen Orden esquina Cárdozo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con derecho a la misma para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía de Arturo J. Mollo, en San Gregorio, en la calle General Artigas. — San Gregorio, Junio 29 de 1940. — Celestino A. Magnone.

$5.00 Jl.19-7173-v.ag.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Arturo F. Echevarría, hemos vendido a la sociedad "ESPINO y COMPAÑIA" la casa de comercio que en el ramo de farmacia teníamos establecida en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones), bajo la denominación de "Farmacia San Ramón", habiendo tomado la sociedad adquirente a su cargo el activo y pasivo del mencionado comercio. Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Stiglich y Compañía.

$5.00 Jl.19-7166-v.ag.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Gumersindo Fariña se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta esta fecha, a don JOSE LOPEZ, la carnicería situada en esta ciudad, calle Canelones número 2179, frente a cuyo comercio y en carácter de arrendatario ha estado el señor Aureliano Milhomens desde el 20 de Abril de este año, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 17 de 1940.

$5.00 Jl.19-7178-v.ag.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Luis Martínez López se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a don BENITO BARRAL ALBA la carnicería puesto municipal sita en esta ciudad, avenida Larrañaga número 3515, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Luis Martínez López. — Benito Barral Alba.

$5.00 Jl.19-7179-v.ag.7.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social "ECHEVARRIA y PICCOLO", con domicilio en la calle Constituyente número 2051, y que explotaba el ramo de provisión de comestibles y venta de verduras. El señor Abel Echevarría se hace cargo del activo y el señor Francisco Piccolo del pasivo social. Los acreedores deben presentarse en el domicilio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a los efectos de su cobro. — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Abel Echevarría. — Francisco Piccolo.

$5.00 Jl.19-7155-v.ag.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que don Luis Brin ha prometido enajenar su cuota social en la "Farmacia Olazábal", sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "Brin y Compañía" al químico farmacéutico don ALFREDO OLAZABAL En mérito a las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten en el local de dicha farmacia, Sarandí 560, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — J. Olazábal. — Luis Brin. — Alfredo E. Olazábal.

$5.00 Jl.16-7107-v.ag.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don OSCAR RODRIGUEZ AYDO las máquinas, servicio, enseres y útiles que constituyen las actuales instalaciones del bar del Club San José, que gira en esta plaza bajo mi firma en el local de dicho Club, calle 25 de Mayo número 550. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, de esta ciudad. — San José, Julio 10 de 1940. — Oscar Rodríguez Aydo. — Eduardo D. Carrasco.

$5.00 Jl.16-7106-v.ag.5.

**COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - JAPON, S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

*Primera convocatoria*

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Intercambio Comercial Uruguay - Japón, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 31 de Julio de 1940, en el local de la Compañía, calle Sarandí número 659 (segundo piso), a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria correspondientes al período terminado el 30 de Junio de 1940; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Asignaciones a los miembros del Directorio para el período 1940 - 41.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día 27 de Julio a las 11 horas.

$9.00 Jl.16-7109-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que la firma "Burguéz y Compañía" propietaria del comercio de café y bar situado en la calle Rivera números 2739 al 2743, de esta ciudad, ha quedado definitivamente integrada con los señores ITALO MANNISE GOULART como socio comanditario y ANGEL BURGUEZ como socio colectivo, no formando parte de dicha sociedad en forma alguna el señor Urbano Juan Ramón Burguéz. — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Italo Mannise Goulart. — Angel Burguéz. — Urbano Juan Ramón Burguéz.

$5.00 Jl.12-7002-v.jl.31.

**COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES SOCIEDAD ANONIMA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes a las 16 horas, en el local social, calle Misiones 1527. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal, del balance general y de la propuesta a la Administración Nacional de Puertos. El registro de acciones se cerrará el día 27 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — El Secretario.

$7.20 Jl.22-7228-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he prometido vender al señor ALCIDES J. PINASCO el comercio que en el ramo de bar restaurant y anexos tengo establecido bajo el nombre de "La Querencia" en el kilómetro 67 del camino Maldonado. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar sus justificativos a la calle Rincón número 537 (escritorio 4). — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Jorge Márquez Vaeza.

$5.00 Jl.10-6934-v.jl.29

**VENTA DE CASA DE COMERCIO**

Se previene al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que en los ramos de panadería, lechería y provisión gira en esta plaza, Nicaragua número 2099, al señor JAKOB BEIM. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo presentar los interesados y acreedores los justificativos de sus derecho al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 655 (primer piso) A), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Jesús Porteiro Trigo. — Jakob Beim.

$5.00 Jl.8-6864-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores "JINNO HERMANOS" la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de "Acosta Farías y García". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Río Branco, Junio 26 de 1940. — Ciriaco Acosta Farías. — Manuel García.

$5.00 Jl.8-6870-v.jl.27

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al público que con fecha 30 de Abril del corriente año el socio industrial NOE QUINTAL se separó de la firma "Antonio Quintal Hermanos", constituída para la fabricación de artículos de mimbre en la avenida General Garibaldi 1872. La firma continúa a cargo de Antonio Quintal.

$5.00 Jl.8-6856-v.jl.27.

**SOCIEDAD RURAL DE SOPAS**

**(Cooperativa de Producción y Consumo)**

CONVOCATORIA

Convoca a todos los accionistas para la asamblea General ordinaria, que se efectuará el día 27 de Julio de 1940 en nuestra sede calle Uruguay esquina San Antonio para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria anual; 2.o Renovación parcial del Directorio y elección de Comisión Fiscal. — El Directorio.

4.50 Jl.10-6939-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se avisa que he prometido vender a don THOMAS DIYARIAN la provisión de mi propiedad situada en la calle Cádiz 3090, de esta ciudad. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio Bayardo, 25 de Mayo 477 (escritorio 5). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Bertch Tekueyán.

$5.00 Jl.15-7098-v.ag.3.

**DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD**

Comunicamos al comercio y al público en general que, por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita disolveremos parcialmente la sociedad de capital e industria que gira en esta plaza bajo la razón de "MAGALHAES HERMANOS", con domicilio en la casa número 2939 del bulevar Artigas, en el ramo de taller de carpintería de obra blanca y mecánica, dejando de partenecer a ella el socio Fernando Juan de Magalhaes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio de 1940. — Fernando Juan de Magalhaes. — José Antonio de Magalhaes. — Emilio Bentos de Magalhaes. — Alexandrino Perera.

$5.00 Jl.15-7089-v.ag.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores JUDA LEJBA RADZEWICZ y FISZEL RADZEWICZ nuestras casas de comercio que en el ramo de tintorería tenemos instaladas en las calles Durazno número 1029, Soriano número 1014 y Juan D. Jackson número 1111. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Julio 11 de 1940. — Abraham Rozevich. — Salomón Rozevich. — Juda Lejba Radzewicz. — Fiszel Radzewich.

$5.00 Jl.15-7082-v.ag.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor BENJAMIN GARCIA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Tuyutí número 2752, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Manuel Travertino.

$5.00 Jl.15-7076-v.ag.2.

**BAR VENDIDO**

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don SALVADOR GONZALEZ y don ANGEL VILAS el despacho de bebidas alcohólicas y restaurant sito en la calle Uruguay número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. — Montevideo, Julio 11 de 1940. — Juan Marcos.

$5.00 Jl.13-7068-v.ag.1.o.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de zapatería teníamos establecida en la avenida General Rondeau número 1453, que giraba bajo la firma de "ANTONIO y ANGEL GOBONE" haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Angel Gobone. — Montevideo, Julio 10 de 1940. — Angel Gobone. — Antonio Gobone

$5.00 Jl.13-7044-v.ag.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 1.o de Julio corriente los herederos del extinto don Andrés Santiago Cherro, con la intervención del doctor Angel Silvariño, hemos vendido a favor del señor FELIPE GALO HERNANDEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida el extinto en la calle Carreras Nacionales número 3501, esquina Garay, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los vendedores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza por el término de treinta días a todos los acreedores con los justificativos de sus créditos al estudio del doctor A. Silvariño, calle Juncal número 1423, para serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Natividad González de Cherro, por sí y sus hijos menores María Elsa, Ultimo y Haydée Enerí. — Rosa Irma Cherro de García. — Calixto García. — Amanda Cherro de Brusco, — José Brusco y Genoveva Cherro.

$7.00 Jl.13-7041-v.ag.1.o.

**BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS**

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Ricardo y Bernardo Ultra. — Domicilio: Larrañaga y 8 de Octubre. Padrón 46619. Solar 28. situado con frente a la calle de las Mercedes casi esquina Del Arbol.

José Ma. Laureiro. — Domicilio: Marco Aurelio 12. Padrón 115021. Solar 12, ubicado con frente a la calle Oficial (continua ción Ramón Anador). próximo a Marco Aurelio.

Augusto Barolo. — Domicilio: Isla de Flores 1469. Padrón 115524. Solar 44, situado con frente a la calle oficial (continuación Ramón Anador). próximo a Propios.

Américo Damia. — Domicilio: Ramón Anador número 4010. Padrón 115538. Solar 58. ubicado con frente a la calle oficial (continuación Ramón Anador). próximo a Marco Aurelio.

José Vedes. — Domicilio: 4 de Julio número 160 A. Padrón número 115540. Solar 60, situado con frente a la calle Marco Aurelio esquina oficial (continuación Ramón Anador).

María S. de Pignón, Francisco Rodolfo y Juan A. Pignón. — Domicilio: Pérez Castellano número 1535. Padrón 113081. Solar 54. ubicado con frente a la calle General Enciso entre Coraceros y Húsares.

Juan Ravazzio. — Domicilio: Fuente Salus (Minas). Padrón 113071. Solar 61, situado con frente a la calle Santiago de la Bandera esquina Coraceros.

Franceschi, Repetto y Stratta. — Domicilio: Sarmiento número 2611. Padrón 132059. Solar 15 de la manzana C, ubicado con frente a la calle Carabelas entre Pestalozzi y Guillermo Tell.

María C. Gómez Blanco. — Domicilio: Pérez Galdós número 93 (Maroñas). Padrón 141393. Solar 126. situado con frente a la calle Gobernador Vigodet esquina Puntas de Soto.

Julia T. de Morales y Radamés y Mirta Morales. — Domicilio: Durazno 911. Padrón 124955. Solar 4, ubicado con frente a la calle Timote próximo a camino Aldao.

Toribio Pozzi. — Domicilio: avenida Garzón 1926. Padrón 96315. Solar 7 de la manzana B. situado con frente a la avenida Giot.

Etelvina F. de Caramés, Raúl J., Rubens F., Carlos A. y Adahir Caramés. — Domicilio: Comercio 1691. Padrón 148290. Solar 2, ubicado con frente a la calle Braga entre Emilio Raña y Martín Fierro.

Siegfried Olsen. — Domicilio: Cerrito 1145 (Paysandú) Padrón 122754. Solar 16, situado con frente a la calle Acha entre Manco Capac y camino Burgues.

Rafael D. Dragone. — Domicilio Ombú 8296. Padrón 130271. Solar 21. ubicado con frente a la calle Abipones entre Maceo y Venecia.

Pedro Correa Coto. — Domicilio: Soto E. Vaga entre San Martín y J. Arteaga. Padrón 77522 en mayor área. Solar 1, situado con frente a la avenida General San Martín próximo a Estanislao Vega.

Feliciano Alonso. — Domicilio: Yaguarón 1921. Padrón número 48538. Solar 51, ubicado con frente a la calle Coronel Raíz esquina calle número uno.

Francisco Jodal. — Domicilio: García Zúñiga 3841. Padrón 139295. Solar 2. situado con frente a la calle oficial. próximo a avenida General San Martín

José Cambre. — Domicilio: Caraguatay 2127. Padrón 139319. Solar 26. ubicado con frente a la avenida General San Martín. próximo a camino Avegno.

Francisco Miraballes. — Domicilio: José Castro entre Zubillaga y Vaillant. Padrón 163046. Solar 15 de la manzana 130, situado con frente a la calle José Castro entre Zubillaga y Vaillant.

Nicolás Medina López. — Domicilio: Agustín Muñoz sin número. Padrón 163050. Solar 19 de la manzana 130. ubicado con frente a la calle Adolfo Vaillant esquina José Castro.

Gisleno Berrutti. — Domicilio: avenida número dos sin número (Paso de la Arena). Padrón 150630. Solar 325 de la manzana P situado con frente a la avenida número dos entre rambla y calle número diez (Paso de la Arena)

Tomás Rey Bilbao — Domicilio: Ariel 4415. Padrón 53547 en mayor área. Solar letra A. ubicado con frente a la calle Inclusa próximo a Giralt

Antonio Navas. — Domicilio: Agustín Muñoz 4069 Padrón 53547 en mayor área. Solar letra B. situado con frente a la calle Inclusa próximo a Giralt.

Eduardo Lecusatti. — Domicilio: Iglesias 4462. Padrón 53547 en mayor área. Solar letra C. ubicado con frente a la calle Inclusa próximo a Giralt.

Francisco Lestegas. — Domicilio: Piedra Alta 1632. Padrón 144616. Solar 33, situado con frente a la calle Criollos entre Caiguá y Cubo del Norte.

Carmen Cabrera. — Domicilio: Miguel Martínez número 20. Padrón 162302. Solar 55. ubicado con frente a la avenida Costanera próximo a Espuelitas.

Diego González y Tomás Aurelio de los Santos. — Domicilio: calle número cinco esquina calle número dos (Paso de la Arena). Padrón 150333. Solar 16 de la manzana A. situado con frente a la calle número cinco esquina calle número dos (Paso de la Arena).

Erwin Schavarzinger. — Domicilio: calle número siete sin número (Paso de la Arena). Padrón 150385. Solar 72 de la manzana C. ubicado con frente a la calle número siete entre calles números dos y cuatro (Paso de la Arena).

José Ramón Prato (hijo). — Domicilio: Bartolomé Mitre número 1541. Padrón 142338. Solar 5. situado con frente a la calle Tangarupá entre Coronilla y calle número dos.

Juan Antonio Bonomi. — Domicilio: Figueroa 2159. Padrón 145255. Solar 35, ubicado con frente al camino Doctor Pena próximo a Luca.

$64.00 Jl.12-7019-v.jl.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he pormetido vender al señor MORITZ STERZELBACH la casa de comercio que gira en el ramo de almacén en la calle Francisco J. Muñoz número 3252, en esta Capital, debiendo los acreedores presentarse con el justificativo de sus créditos dentro del término legal en las oficinas del escribano Omar Costantini, calle Sarandí número 445. — Montevideo. Julio 10 de 1940 — Alfred Casper.

$5.00 Jl.12-7025-v.jl.31.

**DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García. Paysandú 913. se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores SALVADOR MARTINEZ y JOSE GARRIDO, con almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Juan Lavalle número 151, de esta ciudad, vendiendo el señor José Garrido su parte proindivisa al señor Ricardo Garrido, quien constituye sociedad con el señor Salvador Martínez. la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Salvador Martínez. — José Garrido. — Ricardo Garrido.

$5.00 Jl.2-7006-v.jl.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "REININGER y JAUL" en el ramo de venta de papel e hilos y almacén de cueros, con sede en la calle Florida número 1234, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Hugo Reininger. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del señor Bernardo Elpern. calle Convención número 1236. — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Hugo Reininger. — Federico Jaul. — Mauricio Jaul.

$5.00 Jl.12-6993-v.jl.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537. ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en la expoltación, fábrica y venta de radios situada en la calle Paysandú 1244, quedando a cargo del activo y pasivo el señor FRANCISCO ENRIQUE BORRELLI. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Francisco José Lombardo. — Francisco Enrique Borrelli.

$5.00 Jl.12-6994-v.jl.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755. he contratado vender a favor del señor VICENTE MESSANO el almacén de comestibles situado en la calle Marcelino Sosa número 3202, esquina a la de Fermín Ferreira. de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Julio 8 de 1940. — Isaac Bella. — Vicente Messano.

$5.00 Jl.12-6997-v.jl.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera. Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en esta ciudad, calle Melitón González número 1255, a favor del señor SETROG BALIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Julio 13 de 1940. — Emilio Carlos Abbate. — Setrog Balian

$5.00 Jl.17-7148-v.ag.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 (escritorio número 2). he prometido vender al señor MIGUEL GONZALEZ FROS el negocio de puesto de venta de frutas y verduras que tengo establecido en la calle Lavalleja número 2168. de esta ciudad. Y con este motivo emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo. Julio 13 de 1940. — Roque L. Barbero.

$5.00 Jl.17-7133-v.ag.5.

**CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A pedido de los accionistas, se convoca a asamblea general extraordinaria, la que se celebrará el día 4 de Agosto próximo de las 15 horas en adelante, en el local social (Mercado Modelo), en que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Rendición de cuentas del Directorio, examen de los balances y deliberación sobre la marcha financiera de la Sociedad; 2.o Informes a darse por el Directorio sobre las negociaciones efectuadas con el Municipio sobre el Mercado, explicación de las mismas, análisis de lo efectuado y explicaciones sobre los fines perseguidos; 3.o Informes sobre la Sindicatura y Comisión de Cuentas; 4.o Vencimiento del mandato del Directorio y elección de nuevo Directorio.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad, por lo menos, tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — El Directorio.

$15.60 Jl.17-7136-v.ag.3.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que mantenemos en la empresa periodística "La Hora", retirándose de la misma el señor Oscar Mello y quedando a cargo de ella, como asimismo del activo y pasivo, el señor A. ANDRES MELLO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Bella Unión. Mayo 1.o de 1940. — A. Andrés Mello. — Oscar Mello.

$4.50 Jl.17-7128-v.jl.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio en general que la provisión que en Durazno giraba bajo la razón social de "Graniello Hermanos" lo efectuamos desde la fecha bajo la razón social de "ANTONIO GRANIELLO Y COMPAÑIA", la cual se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. — Durazno. Junio 30 de 1940. — Antonio Graniello y Compañía. — Antonio Graniello. — Ricardo Berrutti. — Alfonso A. Cataldi.

$5.00 Jl.16-7122-v.ag.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso al comercio y público en general que he resuelto vender el comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido bajo la razón Gazaros Dobroyan, en la avenida Larrañaga número 1750. a las señoritas ADELA CHIOT y MARIA ANGELICA BESSIO. quienes toman a su cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a los acreedores a Sarandí número 466, escribanía R. Ricardo Pampín, dentro del plazo legal. — Gazaros Dobroyan.

$5.00 Jl.16-7111-v.ag.5.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente nuestra sociedad, por intermedio del estudio jurídico "Romeo Anastasiu" calle Sarandí 492 (U. T. E. 8-88-89), quedando como único dueño del comercio de la calle Soriano 786 el señor NICOLAS JORGE IVASCU y del comercio de la calle Liniers 1266 el señor BERCO KORSUNSKY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el estudio citado dentro de treinta días, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Nicolás J. Ivascu. — Berco Kersunsky.

$5.00 Jl.16-7123-v.ag.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que, con intervención del contador Juan J. Pacor, escritorio boulevard España 2516, he metido ven... a favor de los señores MANUEL RODRIGUEZ TOURIÑO y DOMINGO DISIERVI BASILE, el café y bar de mi propiedad situado en la calle Sierra número 2158 de esta ciudad. A los efectos legales hago esta publicación. —Montevideo, Julio 16 de 1940. — Pedro Penino.

$5.00 Jl.22-7218-v.ag.10.

**AVISO**

La firma "Evans y Compañía" que gira en Conchillas, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia, hace saber: 1.o) Que fallecido el socio don David Evans y tramitado el juicio testamentario correspondiente, han sido judicialmente declarados sus únicos y universales herederos los señores Edgardo Evans y Juan ... Salisbury. 2.o) Que habiendo resuelto el señor Salisbury desvincularse de la razón social de la referencia, quedarán como integrantes exclusivos de la mencionada firma "Evans y Compañía", la Empresa C. H. Walker y Co. Limitada" y don Edgardo Evans hasta la expiración del término establecido en el contrato social vigente. 3.o) ... razón social "Evans y Compañía integrada en consecuencia por C. H. Walker y Co. Limitada y Edgardo Evans se hace cargo del activo y pasivo social. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término legal. — Conchillas, Junio 25 de 1940. — Thomas Ha Walker. — Juan D. Salisbury. — Edgardo Evans.

$8.00 Jl.22-7223-v.ag.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MANUEL RODRIGUEZ DE CASTRO, el comercio que en el ramo de tambo tenemos establecido en la casa número 2194 de la calle Galicia en esta Capital. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Modesto Cuñarro. — José Jorge.

$5.00 Jl.22-7249-v.ag.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ENRIQUE SANTANA, la casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "Del Puerto", tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré número 1566. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado negocio de tro del término legal. —Montevideo, Julio 16 de 194 — Jorge Ogñenovich.

$5.00 Jl.22-7247-v.ag.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Marcelino Sosa número 2957 a favor de la señorita JULIA LAURIA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten, con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1940. — Juan R. Conteroni. — Julia Lauria.

$5.00 Jl.22-72.9-v.ag.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad calle La Paz número 1802'04. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). Horario: de 10 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1940. — Arenas Hermanos.

$5.00 Jl.22-7222-v.ag.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Pedro Ortega el 25 de Junio próximo pasado la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Radio Lux Limitada" vendió su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiéndose presentar los interesados con los justificativos correspondientes en la escribanía Ortega, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso, apartamento 3) — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Radio Lux Limitada — Radio Lux Sociedad Anónima.

$5.00 Jl.8-6869-v.jl.27.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Avisamos al comercio al público en general que hemos prometido disolver parcialmente la sociedad de capital e industria que gira en esta plaza, referente a la explotación del comercio en el ramo de café y bar ubicado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 452, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio capitalista señor Domingo Turnes. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Domingo Turnes. — Manuel Pazos.

$5.00 Jl.25-7377-v.ag.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MANGUPLI las instalaciones, muebles y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la casa número 1507 de la calle Colón, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Antonio Perrone.

$5.00 Jl.25-7367-v.ag.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido al señor LUIS ALFANO el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la casa de la calle Arenal Grande número 432, de esta ciudad. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, citando a los acreedores para que se presenten en el mismo domicilio indicado dentro del término legal. — San José, Julio 9 de 1940. — José N. Leal.

$5.00 Jl.25-7341-v.ag.13.

**VENTA DE CASA DE COMERCIO**

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que por intermedio de "B. R. Y. C. A" (Oficina Auxiliar del Comercio de R. Cercido e I. F. López), Cerrito 685, he prometido vender al señor JOSE FRANCO SINEIRO mi comercio de café y bar sito en la calle Uruguay 789, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 21 de 1940.

$5.00 Jl.25-7357-v.ag.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender al señor JOSE OURENS el comercio en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas que gira en esta ciudad, camino Cibils número 6249 (Paso de la Arena), debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Francisco Onody — Sima P. Matich.

$5.00 Jl.25-7332-v.ag.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sita en la calle Guadalupe 1850, a favor del señor HOVANES ITUTMAZIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Arpad Furst. — Rosa Weszler. — Hovanes Itutmazian.

$5.00 Jl.25-7330-v.ag.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JUAN JOSE DEFUNCHIO y VICTORIO CARMELO DE ARMAS mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas tengo establecida en el paraje denominado Estación Montes, novena sección judicial de Canelones. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y se advierte a los acreedores que deben presentarse a mi domicilio comercial con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Estación Montes, Julio 21 de 1940. — Tomás Fierro.

$5.00 Jl.25-7317-v.ag.13.

**VENTA DE COMERCIO**

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que hemos prometido en venta a los señores ARELLANO y GONZALEZ el comercio de depósito de quesos que tenemos establecido en esta ciudad, M. Herrera y Obes número 3983. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Reboulaz. — Arturo J. Reboulaz. — Andrés González. — Luis Arellano.

$5.00 Jl.24-7290-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL RIAL y ANDRES P. DAMIANO el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Gabriel A. Pereyra número 3150 esquina a la de 26 de Marzo de esta ciudad. A los efectos de la ... de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Carlevari Hermanos. — Manuel Rial. — Andrés Pedro Damiano.

$5.00 Jl.23-7258-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica al comercio en general que el señor Isidoro Bukofrer ha prometido vender al señor BERNDORD MOGENDORFF, la casa de comercio que en el ramo de lechería tiene establecida en la casa número 581 de la calle Reconquista. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse en el mismo comercio. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904.

00 Jl.23-7272-v.ag.12.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y a los interesados por cualquier concepto, que con intervención del escribano señor Víctor Leis, se disolverá la sociedad de hecho "Granese, Balcarcel y Compañía", propietaria de la empresa de pompas fúnebres "Constituyente", sita en la calle Comercio número 2402 y de la que se hará cargo el señor ANTONIO BALCARCEL. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores, para que dentro del término legal se presenten en Buenos Aires 460 (estudio del doctor Massa Alvarez) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Antonio Balcarcel.

$5.00 Jl.23-7270-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores JOSE MARTINEZ PINZAS y MANUEL GIRALDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 599 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Eulogio Díaz Abuide. — José Martínez Pinzás — Manuel Giraldez.

$5.00 Jl.23-7278-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender a los señores MANUEL SUAREZ y PEDRO CEREIJO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1940 — Angel Caride. — Manuel Suárez — Pedro Cereijo.

$5.00 Jl.23-7280-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano Tomás Camaño, disolvimos totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de "West y Levrero" constituída en escritura que el 31 de Mayo de 1934 autorizó el escribano Manuel G. Sotelo haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio HECTOR C. LEVRERO. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1940. —Alfredo West. — Héctor C. Levrero.

$5.00 Jl.23-7288-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor PEDRO BADEMIAN la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Junta Económico - Administrativa 1651, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1940. — Antonio Z. Huayek.

$5.00 Jl.24-7307-v.ag.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público que los sucesores de don Joaquín Pons hemos vendido a los señores MIGUEL ANGEL y EULOGIO GORDILLO y JOSE MARIA y JUSTO GERMAN BURASTERO el negocio de bodega que tenían instalado en Casupá (2.a y 9.a secciones judiciales de Florida). Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo Casupá, en casa del señor Fernando Etchetto (hijo) ,y en Montevideo, en la escribanía Atilio Arrillaga Safons, en Misiones 1325. A los efectos legales se hace esta publicación. — Francisco Pons, por sí y como mandatario de los demás propietarios señores Alberto Pons, Rodolfo Pons, Elvira Pons de Ezquiaga, Ramón J. Ezquiaga, María Pons de Bonino, Rodolfo Bonino, Luisa Pons de Silva, Octavio J. Silva, Sara Pons de Cordero Sloan, Francisco E. Cordero Sloan. — José Ma. Burastero. — Justo Germán Burastero. — Eulogio Gordillo. — Miguel Angel Gordillo.

$7.00 Jl.26-7426-v.ag.14.

**CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local social de la calle Río Branco número 1320, el día 6 de Agosto de 1940 a las 15 horas y 30 minutos, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración del balance, memoria e informe de la Sindicatura; 3.o Proyecto de reparto de utilidades propuesto por el Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Notas: A) Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria; B) Que la asamblea general ordinaria sólo se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria y siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas e integradas. — La Secretaría.

$12.00. Jl.26-7385-v.ag.6.

**ALMACEN VENDIDO**

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don SARKIS TATLIAN el almacén de comestibles sito en el camino Industria número 3552 esquina Corumbé, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Panos Aintablian e Hijos.

$5.00 Jl.24-7305-v.ag.12.

**COOPERATIVA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A.**
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el martes 30 del corriente a las 18 horas, en el local de la Asociación Española, calle Paraguay 1273, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance al 30 de Junio de 1940.

2.o) Elección de 3 miembros titulares y 6 suplentes de Directorio.

3.o) Elección de un miembro titular y 2 suplentes de la Comisión Fiscal.

4.o) Modificación del régimen de distribución de entradas de la línea "B" (artículo 21 inciso 7.o) de los estatutos).

5.o) Dar cuenta de los trabajos realizados con respecto a la modificación de dividendos.

6.o) Designación de 5 accionistas para firmar el acta. — José Añón, Presidente. — Rogelio Sande, Secretario.

$12.00 Jl.22-7230-v.jl.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor NICOLAS DIMITROFF la casa de comercio que gira en los ramos de almacén en las calles Misiones y Serafín Rivas Rodríguez, en la ciudad de Mercedes, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal ante la oficina del Centro Comercial, calle E. Giménez 693. — Aimed Zaineddin.

$5.00 Jl.24-7304-v.ag.12.

**CASA COATES S. A.**
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de Casa Coates Sociedad Anónima para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las diez y treinta horas, en el local 18 de Julio 1046 (tercer piso), para tratar la siguiente orden del día. 1.o) Presentación del balance y memoria del Directorio, 2.o) Nombrar tres miembros para reemplazar a los que cesan en sus funciones de Directores. 3.o) Tratar asuntos entrados. De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en esta Secretaría, hasta tres días antes de efectuarse la asamblea. — El Secretario.

$4.80 Jl.23-7281-v.jl.25.

**VENTA DE CASA DE COMERCIO**

El señor Daniel T. Torterolo ha prometido vender a los señores EDUARDO VOLTAIRE LONG y JUAN FRANCISCO LONG el comercio que en el ramo de panadería y anexos tiene establecido en esta ciudad en la calle Artigas, y que gira con el nombre de "Panadería El Retiro". A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones Los acreedores se presentarán dentro del término legal en el mismo comercio. — Colonia, Julio de 1940. — Daniel T. Torterolo — Eduardo Voltaire Long. — Juan Francisco Long.

$5.00 Jl.9-6919-v.jl.29.

**SEDALANA S. A.**
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día martes 30 del corriente a las 18 y 30 horas en su local de la calle Convención 1325, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Nombramiento de dos accionistas para verificar el quórum legal, las votaciones y suscribir el acta.

3.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico.

4.o) Distribución de utilidades.

5.o) Nombramiento del Síndico y Suplente.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que las acciones, deberán ser registradas en la Gerencia 48 horas antes de realizarse la asamblea. — Adolfo Aviotti, Presidente. — Héctor A. Guerra, Secretario.

$13.20 Jl.22-7211-v.jl.30.

**"BUTOR, SOCIEDAD LIMITADA"**
MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por escritura autorizada el 25 de Junio último, los socios de la Sociedad "Butor, Sociedad Limitada" ampliaron en treinta mil pesos más el capital de la mencionada sociedad "Butor, Sociedad Limitada", el que por tanto se elevó a ciento treinta mil pesos. Los $ 30.000.00 de la ampliación corresponden a los socios en las siguientes sumas: Señores Raúl Pfeiff Guani, Conrado H. Ferber y Julio B. Pons, seis mil pesos, moneda nacional, a cada uno de ellos: señores Rodolfo Storm, Conrado Bonilla, Joaquín A. Sala y Sociedad Carmeta, S. A., tres mil pesos a cada uno de ellos. Este contrato fué inscripto el 8 de Julio de 1940, con el número 16 al folio 51 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, tomo 3.o, que lleva el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Dora Blanco.

$10.00 Jl.17-7134-v.jl.29

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la señorita MAGDALENA SEITUM la casa de comercio en el ramo de instituto de belleza, sita en la calle Río Branco 1391. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres 1334 (primer piso apartamento 2), a fin de serles satisfechos dentro del término legal — María Rodríguez — Magdalena Seitum.

$5.00 Jl.8-6868-v.jl.27

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, he prometido vender al señor CORNELIO PEREZ LEAL la provisión que tengo establecida en la calle Constituyente 1654, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los que se crean con derecho deben justificar con su crédito en la expresada casa de comercio para serle abonado. — Pedro Longo. — Cornelio Pérez Leal.

$5.00 Jl.26-7415-v.ag.12.

**S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS**
VIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios para la asamblea general ordinaria correspondiente al 8.o ejercicio social, a efectuarse el día 31 de Julio a las 15 horas en su local, avenida San Martín 4009, de acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 56 inciso D) de los estatutos sociales, a efecto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario (artículo 33); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al año vencido, aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto (artículo 25); 3.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 74); 4.o Remuneración de la Comisión Fiscal (artículo 76).

Nota. — Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en la que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, de acuerdo con el monto de las acciones. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — El Secretario.

$15.75 Jl.20-7212-v.jl.31.

**"CONATEL, LIMITADA"**

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Conatel, Limitada" (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada) ha modificado su contrato social en el sentido de aumentar su capital hasta la cantidad de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos), que ya han integrado todos sus socios en proporción a sus respectivos aportes iniciales. Dicha modificación se solemnizó por la escritura que el 29 de Junio último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 25 al folio 70 vuelto y siguientes del tomo 3.o de Contratos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — El Consejo de Administración.

$7.50 Jl.25-7365-v.ag.5.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**
**(Institución Uruguaya)**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Segunda y última convocatoria**

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 30 del corriente mes a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección por los señores accionistas de la emisión del año 1923, de un titular y cuatro suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado, 27 a las once horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo Julio 20 de 1940.

$10.50 Jl.20-7185-v.jl.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor ARTURO LATAPIE mi comercio de almacén instalado en Barrio Artigas, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del vendedor. — Mercedes, Julio 2 de 1940. — Jesús Nido.

$5.00 Jl.9-6917-v.jl.29.

**C. A. I. L.**
**AVISO**

Se hace saber que por escritura autorizada en la villa de Lascano el 30 de Mayo de 1940, por el escribano Cipriano Grifa (hijo), don Roberto Introini cedió a la COMPAÑIA AGRICOLO - INDUSTRIAL LASCANO, LIMITADA, todos los derechos que en la misma le correspondían por su calidad de socio.

$3.00 Jl.19-7160-v.jl.30.

# AVISOS DEL DIA

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

LICITACION PUBLICA N.o 45|21

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del edificio de su agencia en Punta del Este, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Gerencias de las Sucursales San Carlos y Maldonado.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Agosto de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.27-7477-v.ag.1.o.

**COMISION H. DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES**

AVISO

**Cuotas de importación para Holanda y sus colonias**

Se pone en conocimiento de los señores interesados que se ha resuelto fijar a Holanda y sus colonias las siguientes cuotas de importación por el mercado de cambio dirigido:

U$S. 165.000.00 (ciento sesenta y cinco mil dólares), destinados a la importación de mercaderías generales.

U$S. 235.000.00 (doscientos treinta y cinco mil dólares), para atender la importación de azúcar crudo, exclusivamente.

U$S. 400.000.00 (cuatrocientos mil dólares), para la importación de azúcar refinado, sujeta a las siguientes condiciones:

A) La cuota se distribuirá entre los importadores normales de azúcar refinado, de acuerdo con el sistema de contingentación que tiene establecido este Contralor.

B) Los embarques en origen deberán efectuarse no más tarde del 31 de Octubre próximo.

C) Los permisos que se autoricen quedarán sin efecto en caso que los importadores no efectuaren el despacho de la mercadería dentro de los treinta días de llegada la mercadería a nuestro puerto.

Se aceptarán solicitudes de importación para ser consideradas dentro de las referidas cuotas, hasta un monto equivalente a diez cuotas mensuales individuales o a las diez doceavas partes de lo acordado a cada importador durante el año 1939, deducidas las cantidades ya autorizadas en el corriente del presente año.

El plazo para la recepción de los permisos respectivos vence el día 31 del corriente. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.27-7484-v.jl.27.

**COMISION H. DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES**

AVISO

**Ampliación de la cuota de importación fijada a Inglaterra para el mes de Julio de 1940.**

Siguiendo nuestro comunicado de fecha 22 del actual, relacionado con la apertura de cuotas generales de cambio correspondientes al mes de Julio en curso ponemos en conocimiento de los señores interesados que se ha resuelto ampliar en £ 100.000.00 (cien mil libras esterlinas) más, la cuota de importación fijada a Inglaterra, elevándose por lo tanto el monto de la misma a un total de £ 300.000.00 (trescientas mil libras esterlinas).

La presentación de solicitudes de importación a cursarse por la referida ampliación quedará sujeta a los plazos y limitaciones establecidas por nuestro citado aviso del 22 del corriente. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.27-7485-v.jl.27.

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1421

**Máquinas de escribir**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 7 máquinas de escribir tipo "Pica", de 80, 100 y 130 espacios, de acuerdo con los condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, un foja de $ 0.25 en blanco, para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.27-7474-v.ag.1.o.

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1364

**Lámparas para reflectores eléctricos**

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 370 lámparas incandescentes para distintas clases de reflectores eléctricos, de 225 Volts y 500, 1000 y 1500 Watts, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sabados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar. $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.27-7475-v.ag.1.o.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ROGER D. BASAGODA, profesor universitario, uruguayo, domiciliado en la calle Antolín Urioste número 460, ciudad de Florida (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada: "Espronceda. — Poesías inéditas. — Fernán Caballero. — Cartas desconocidas", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.75 Jl.27-7457-v.ag.5.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

**SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

**ACTA N.o 35356**

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Robert H. Foerderer Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 14.a (suelas y cueros para calzado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7421-v.ag.13.

**ACTA N.o 35319**

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Ltd., de Kingston Works, Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

BRASSO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7447-v.ag.13.

**ACTA N.o 35337**

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

DAGELLE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7443-v.ag.13.

**ACTA N.o 35330**

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mañé y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 7.a (aceites de lino). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7441-v.ag.13.

**ACTA N.o 35331**

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

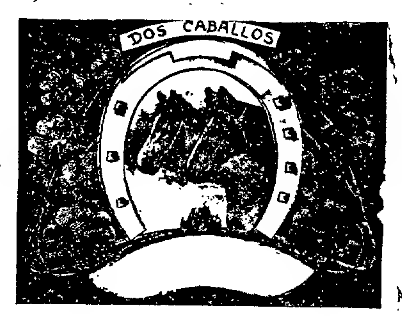



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7445-v.ag.13.

**ACTA N.o 35357**

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha la razón social Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7422-v.ag.13.

**ACTA N.o 35342**

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones Limitada", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

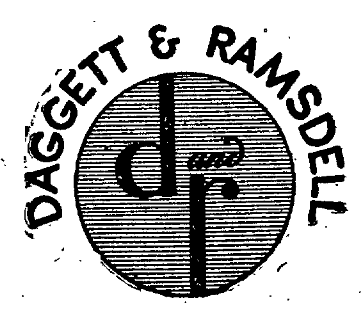



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7442-v.ag.13.

**ACTA N.o 35338**

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

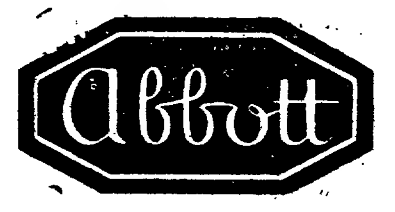



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7444-v.ag.13.

**ACTA N.o 33230**

Montevideo, Abril 27 de 1939. — Con esta fecha "Abbott Laboratories", de North Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7446-v.ag.13.

**ACTA N.o 35360**

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"POLLINS"

para distinguir artículos de la clase 9.a (sarnífugos, garrapaticidas, lombricidas, específicos, aparatos e instrumentos para uso veterinario). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7430-v.ag.13.

**ACTA N.o 35336**

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

VIVATONE

"VIVATONE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7321-v.ag.13.

**ACTA N.o 35355**

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca

"ARCESIO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7419-v.ag.13.

**ACTA N.o 35359**

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"REFORZADOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un específico destinado al tratamiento de diversas enfermedades de los animales domésticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7431-v.ag.13.

**ACTA N.o 35358**

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"POLLINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (específico destinado al tratamiento de diversas enfermedades de las aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7429-v.ag.13.

**ACTA N.o 35343**

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BRONQUISAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7299-v.ag.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 134**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio destinado al Liceo Departamental de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en al Intendencia Municipal de Cerro Largo, ubicado en Melo, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 19.15 en la Tesorería General de la Nación.

**La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.**

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7471-v.ag.5.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 136**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio escuela de primer grado número 156, de Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

**La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.**

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7472-v.ag.5.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 135**

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos a realizarse en el edificio de la comisaría 6.a sección rural del Departamento de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.15 en la Tesorería General de la Nación.

**La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.**

**Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 16 horas.**

**La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.**

(Cuenta corriente) Jl.27-7473-v.ag.5.

## DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Julio 27 de 1940**

**4.a Sección**

HERBERT JUAN JOSE REICHHARDT, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ciudadela 1156, y ANNEMARIE KOCH, 22 años, soltera, alemana, domiciliada San José 1018.

ISRAEL GERTENFELD, 33 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1237, y FRIDA ETTEL PACIUK, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Andes 1237.

**10.a Sección**

AGUSTIN MASTRANGELO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rousseau 3719, y AURORA MONTERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2425.

FERNANDO MAINI, 34 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Grito de Gloria 1380, e ISOLINA LENDLE, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Grito de Gloria 1380.

PEDRO LAURINDO ETCHEPARE, 58 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en el Hospital Pasteur, y MARIA FILOMENA LUCINO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3395. (Matrimonio realizado "in extremis").

**12.a Sección**

RODOLFO RAFAEL PIZZA OROMI, de 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado San Martín 2475, y MARIA ELENA NOGUEIRA NOUGUE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2475.

GUSTAVO GARCIA VEIGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2178, y JULIA EMILIA VECCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2178.

SANTOS GALANTE, 27 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Regimiento 9 1819, y PENSIERA LIATTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 1819.

MANUEL NIETO CASTRO, 43 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Lorenzo Fernández 2085, y ELSA PINTOS, 37 años, soltera, oriental domiciliada Lorenzo Fernández 2085.

**14.a Sección**

KLAUS EBERHARD BUGENHAGEN, 27 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Uruguayana 3180, y IDA ROSA INGEBORG KRAUSE, 29 años divorciada, alemana, domiciliada Uruguayana 3180.

**15.a Sección**

CARLOS ALBERTO PROVERBIO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1785, y MARIA ALICIA CALVAO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1785.

18.a Sección

ANTONIO CELSO CARNELLI, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Lavalleja 2372, y MARIA CAROLINA MERCADER BRISCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Victoria 1355.

ARMANDO BENITO REVELLO, 30 años, soltero, perito mercantil, oriental, domiciliado Brito del Pino 1233, y ELSA ENRIQUETA CUBA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1233.

ARMANDO RICCIARDI, 30 años, soltero, pintor, domiciliado 20 de Setiembre 1468, y JOSEFA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2171.

19.a Sección

BERNARDO CARMELO APARICIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2405, e IDALINA ISABEL FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2405.

ALVEAR NARCISO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1945, y BLANCA VIOLETA LAMBACH, 21 años, soltera oriental, domiciliada Hocquart 1978.

22.a Sección

CESAR ALBERTO LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3356, y TERESA MARIA RAMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Perras 1991.

23.a Sección

FRANCISCO GUILLERMO LUCOTTI, 30 años, soltero, ajustador mecánico, oriental, domiciliado Nicaragua 2385, y DORA AIDA LARRAUD BOLOQUE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2385.

GREGORIO LAURENS, 28 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Abacú 9, y FOMILDA MARIA CAVALIERI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3155.

CESAR NELSON MARTIGNONI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2218 (apartamento 3), y JOSEFINA ANNUNZIATTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1932.

$2.00 P|p.v.jl.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Quiebra**

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don AVAK KAZERIAN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Luis Sáenz los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7486-v.ag.7.

**Convocatoria de acreedores**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

**Convocatoria de acreedores**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7488-v.set.13.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.27-7449-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ CAPURRO y se emplaza a los que se consideren interesados en elal para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.27-7450-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA NIETO DE BARNETCHE o BARNECHE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.27-7451-v.ag.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "MARIANA MAGDALENA BORAGNO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Mariana Magdalena Boragno, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscripta figura como Boraño debe decir Boragno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7461-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES BOUZAS o ANDRES BOUZAS CASTRO o ANDRES BOUZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.27-7465-v.ag.7.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña HORTENSIA u HORTENSIA MARIBEL, doña SARA y doña AUREA OTERO COSTA, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7460-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SIXTO GARMENDIA, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7478-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON o RAMON LUJAMBIO, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.27-7479-v.ag.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Estado de créditos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "DANIEL BERTUA Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.27-7466-v.ag.7.

**Estado de créditos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "CRESPI y CUÑO. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.27-7467-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA PERTUSO DE MONTALDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7436-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA CIURO DE NUÑEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7437-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don o ANTONIO LUIS ALPINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7438-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JACINTO MARTIRENE GARCIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7439-v.ag.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "FRANCISCO SOLER o FRANCISCO SOLER Y JULIAN. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Inés Grimaldi de Soler solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo, el causante: donde aparece que el finado era hijo de Feliciano Soler y de Josefa Julián, ambos fallecidos, debe decir "que el finado era hijo de Antonio Soler y Bárbara Julián, ambos fallecidos", que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.27-7440-v.ag.13.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO TUVI, de la localidad de Aiguá, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo

con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de ela quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan A. Saravi; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Jl.27-7468-v.ag.7.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON GARCIA MATOS, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto J. Larrieux; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

Jl.27-7469-v.ag.7.

**Divorcio**

EDICTO — En autos "Encarnación Sule contra NICANOR VIDAL. Conversión al divorcio", y por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha dictado la siguiente resolución: "8177. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por doña Encarnación Sule contra don Nicanor Vidal, por conversión al divorcio. Resultando: que la actora expresa que viene a iniciar juicio de conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos decretada por las autoridades judiciales argentinas, cuya sentencia quedó ejecutoriada, según surje del testimonio que debidamente legalizado se acompaña, amparada en el artículo 185 del Código Civil. Que en mérito a ignorar el domicilio actual de su esposo, se le notifique la sentencia por edictos. Resultando: que para justificar su domicilio en el país produjo la prueba testimonial de fojas 7 vuelta. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 8), el que no opuso reparos a lo solicitado. Considerando: el texto de la sentencia testimoniada a fojas 1 y 2, legalizada en forma. Atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional, por cuyo mérito da en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por Nicanor Vidal contra Encarnación Sule de Vidal. Notifíquese por edictos, comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: J. T. Pereira". Y a los efectos de la notificación ordenada, a don Nicanor Vidal, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Jl.27-7458-v.jl.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7450-v.ag.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don OCTAVIO FERNANDEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.27-7464-v.ag.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA LAURA FERNANDEZ DE ROSANO o LAURA FERNANDEZ DE ROSANO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rosano solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante, donde dice "Laura Fernández de Rosano" debe decir María Laura Fernández de Rosano. En las de nacimiento de Luis Alberto y Olga Rosano Fernández, donde aparece la madre con el solo nombre de "María" y "Laura", respectivamente, deben decir María Laura Fernández, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 24 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.50 Jl.27-7482-v.ag.13.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SERAFINA FUENTES DE CANTERA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 29 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.40 Jl.27-7489-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOLORES CAMACHO DE GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante estee Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 29 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.10 Jl.27-7490-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TRINIDAD o TRINIDAD EUSEBIA PRIETO DE PEREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 4 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.50 Jl.27-7492-v.ag.7.

**Rehabilitación**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en los autos "DOROTEO B. OXLEY. Rehabilitación", con fecha veintiuno del corriente mes y año, se ha concedido la rehabilitación del fallido Doroteo B. Oxley. Y a los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Jl.27-7491-v.ag.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1940. — JULIANA BERETERBIDE DE VANINI. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Aída Julia Manzino con Emilio Vanini, debiendo sustituirse los nombres y apellido de la contrayente por los de Juliana Bereterbide y en donde dice que es hija de Hugo Manzino y de Delfina Pastorino debe decir que sólo es hija de Josefa Bereterbide. Y en las de nacimiento de los hijos del nombrado matrimonio, Roberto Hugo y Elsa Elvira Vanini, debe efectuarse la misma enmienda con respecto al apellido de la madre, sustituyéndose el de Aída Julia Manzino, también, por el de Juliana Bereterbide, y que son nietos, por línea materna, de Josefa Bereterbide. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la presente feria menor. — Fray Bentos, Julio 11 de 1940. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$9.60 Jl.27-7481-v.ag.13.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CLEMENTINA NIERES DE SEIJAS, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Julio 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.27-7470-v.ag.7.

**ENRIQUE A. ZABALA**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con MARIA LUISA IRIBARNE DE BATLLE BERRES y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en la puerta del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523), se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Enrique A. Zabala, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y mejoras sita en la 17.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Irastorza de 19 de Enero de 1919, padrón número 90942, con una superficie de 4 hectáreas 5.000 metros, deslindados: 192 metros 60 centímetros de frente al Oeste al camino Mendoza: 246 metros 60 centímetros al Norte, con la fracción 1; 192 metros 31 centímetros al Este, con Tapié, y 229 metros al Sur, de frente al camino Avegno. B) Otra fracción de campo y mejoras en la misma sección, señalada con el número 7 en el mencionado plano de Irastorza, padrón número 89314, con una superficie de 3 hectáreas 6.007 metros 4.340 centímetros, deslindados: por el Norte, a partir del Oeste, línea de 36 metros 10 centímetros de Oeste a Este, a la que sigue otra de 24 metros 56 centímetros de Sur a Norte, que termina en el camino Teniente Galán (según la escritura de hipoteca, pero cuyo verdadero nombre es camino Teniente Galeano) y divide igual que la anterior con la fracción 6, terminando el límite Norte, línea de 393 metros 40 centímetros de Oeste a Este, la que dá frente en toda su extensión al camino antes nombrado: al Este 85 metros 90 centímetros con la fracción 8; al Sur, 429 metros 50 centímetros con la sucesión de Julio Gutiérrez, y al Oeste, 61 metros 34 centímetros de frente al camino Mendoza. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos: (hipoteca rural número 558, Serie "30"). B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar en el Banco o del rematador, antes del remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de pavimento, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. y E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Alberto Luis Vidal. Actuario Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago

que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 16.722.13, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente J1.27-7448-v.ag.12.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ mi casa de comercio ubicada en la avenida 8 de Octubre número 4352 del ramo de café y bar denominado Café "París". Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Antonio Morel. — Francisco Rodríguez.

$5.00 J1.27-7450-v.ag.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ADOLFO PIETRAFESA, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Comercio 2299. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Teresa Novas de Estévez. — Adolfo Pietrafesa.

$5.00 J1.27-7434-v.ag.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor GUMERSINDO LEIRO GOMEZ, mi casa de comercio que en el ramo de lechería y sucursal de panadería, tengo establecida en esta ciudad calle Jaime Cibils 2559. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Orestes Cameroni. — Gumersindo Leiro Gómez.

$5.00 J1.27-7435-v.ag.15.

### CENTRO DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a efectuarse en nuestro local social el día 12 de Agosto del corriente año a la hora 21, con objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Balance semestral.
3.o) Informe de la Comisión Directiva.—

Montevideo, Julio 25 de 1940.

$1.20 J1.27-7483-v.jl.27.

### SOCIEDAD ANONIMA "SULCO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Sulco", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 6 de Agosto de 1940, en el local de la Sociedad, sito en Marsella 2659 a las 16 y 30 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general y memoria correspondientes al pasado ejercicio y aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos las acciones podrán registrarse en la Secretaría ubicada en el local social, todos los días hábiles de 1.. 8 a las 15 horas hasta el día antes de la reunión. — El Secretario.

$14.40 J1.27-7463-v.ag.5.

### FERROCARRIL CENTRAL DE URUGUAY

TARIFAS

Se avisa al público que todos los fletes y pasajes del Ferrocarril Central del Uruguay, se aumentarán un diez por ciento (10 o|o) a partir del 15 de Octubre del año en curso. — Montevideo, Julio 15 de 1940. —H. H. Grindley, Administrador General.

$0.80 J1.27-7432-v.jl.27.

### FERROCARRIL MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY

TARIFAS

Se avisa al público que a partir del 15 de Octubre del año en curso, quedarán aumentadas todas las tarifas (cargas, animales, encomiendas, equipajes y pasajes) de estas empresas en 10 o|o (diez por ciento). Paysandú, Julio 15 de 1940. — G. W. Teague, Administrador General.

$0.80 J1.27-7433-v.jl.27.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISRAEL RODOLFO LOJO, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Comercio número 2301 esquina Agustín Sosa. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en la escribanía Requena Safons, calle Duvimioso Terra número 1160. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Alberto Sulca.

$5.00 J1.27-7517-v.ag.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don JOSE PEDRO DE LEON, el negocio que en el ramo de peluquería y sus anexos, tengo establecido en la calle Osvaldo Cruz número 5113. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el referido negocio. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — José de León.

$5.00 J1.27-7518-v.ag.15.

### HIPODROMO INDEPENDENCIA DE DURAZNO

AVISO

La Comisión Directiva de este Hipódromo llama a las personas que se consideren con derecho de accionistas para que se presenten a la Secretaría de esta Institución antes del 30 de Octubre de 1940, con los documentos que obren en su poder, a fin de justificar su calidad de tal y a los comprendidos en el artículo 12 del estatuto, que se transcribe:

"Artículo 12. A fin de constatar la calidad de accionista fundador, la Comisión Directiva hará un llamado por espacio de dos años en dos periódicos locales y en el "Diario Oficial" para que todos los que estuvieran comprendidos en dicha categoría se presenten con los justificativos del caso Vencido dicho término quedarán de hecho anulados todos los derechos que pudieran alegarse con respecto a la sociedad y sus bienes" — Ernesto Islas, Presidente. — José G. Aycaguer, Secretario.

$37.40 J1.27-1431-v.jl.27.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

### Union Assurance Society Limited

Balance 1.er trimestre del año 1939

| | | |
|---|---|---|
| Capitales asegurados. | $ | 948.250.00 |
| Premios percibidos .. | " | 4.104.78 |
| Impuestos satisfechos . | " | 466.83 |

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 1.20 — 5753.

### Union Assurance Society Limited

Balance 2.o trimestre del año 1939

| | | |
|---|---|---|
| Capitales asegurados.. | $ | 888.760.00 |
| Premios percibidos .. | " | 4.812.21 |
| Impuestos satisfechos . | " | 519.35 |

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 1.20 — 5754.

### Union Assurance Society Limited

Balance 3.er trimestre del año 1939

| | | |
|---|---|---|
| Capitales asegurados.. | $ | 3.027.017.20 |
| Premios percibidos .. | " | 12.612.33 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 1.05 — 5751.

### Union Assurance Society Limited

Balance 4.o trimestre del año 1939

| | | |
|---|---|---|
| Capitales asegurados . | $ | 1.497.727.80 |
| Premios percibidos ... | " | 6.865.98 |
| Impuestos satisfechos . | " | 2.185.12 |

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 1.20 — 5752.

### Shell - Mex Uruguay, Limited

Balance general de las operaciones practicadas en el país hasta el 31 de Marzo de 1939.

| | | |
|---|---|---|
| **Activo —** | | |
| Efectivo en Caja y Bancos .............. | $ | 40.490.97 |
| Existencias ............ | " | 3.584.376.43 |
| Deudores varios y saldos al Debe .......... | " | 4.466.769.05 |
| Sucursales .......... | " | 206.694.07 |
| Oficina Buenos Aires . | " | 9.035.54 |
| | $ | 8.307.366.06 |
| **Pasivo —** | | |
| Capital .............. | $ | 1.400.000.00 |
| Acreedores varios y saldos al Haber ...... | " | 4.380.572.03 |
| Bancos .............. | " | 229.000.00 |
| Oficina Londres ..... | " | 2.297.794.03 |
| | $ | 8.307.366.06 |

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.30 — 5785.

### Shell - Mex Uruguay, Limited

Balance general de las operaciones practicadas en el país hasta el 30 de Junio de 1939.

| | | |
|---|---|---|
| **Activo —** | | |
| Efectivo en Caja y Bancos ............ | $ | 45.042.33 |
| Existencias .......... | " | 3.525.346.46 |
| Deudores varios y saldos al Debe .......... | " | 3.624.842.20 |
| Sucursales .......... | " | 188.187.44 |
| | $ | 7.383.418.43 |
| **Pasivo —** | | |
| Capital ............. | $ | 1.400.000.00 |
| Acreedores varios y saldos al Haber ...... | " | 2.039.006.28 |
| Bancos ............ | " | 394.000.00 |
| Oficina Londres ..... | " | 3.550.412.15 |
| | $ | 7.383.418.43 |

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.15 — 5787.

### Shell - Mex Uruguay, Limited

Balance general de las operaciones practicadas en el país hasta el 30 de Setiembre de 1939.

| | | |
|---|---|---|
| **Activo —** | | |
| Efectivo en Caja y Bancos .............. | $ | 18.180.97 |
| Existencias ........ | " | 3.513.097.41 |
| Deudores varios y saldos al Debe ...... | " | 5.132.000.24 |
| Sucursales .......... | " | 216.524.04 |
| | $ | 8.879.802.66 |
| **Pasivo —** | | |
| Capital ............. | $ | 1.400.000.00 |
| Acreedores varios y saldos al Haber ...... | " | 4.064.892.52 |
| Bancos ............ | " | 662.000.00 |
| Oficina Buenos Aires . | " | 19.104.44 |
| Oficina Londres ..... | " | 2.733.805.70 |
| | $ | 8.879.802.66 |

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anón[illegible]

$ 3...

DIARIO OFICIAL ANEXOS

# MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 16 de Julio de 1940

Elisa Josefa Frahia, oriental, 7 años, Mariano Soler 3681,
Juana Paez de Espiñeira, oriental, 45 años, casada, Camino de las Tropas 3351.
María Nieves, oriental, 20 minutos, Hospital Pereira Rossell.
Constantino Porto, español, 75 años, soltero, Minas 1273.
Aída Irma Brian de Pena, oriental, 18 años, casada, Francisco Plá 3717.
Enrique Molina, oriental, 75 años, casado, Hermanos Maciel.
Hermenegildo Solteo Fernández, español, 63 años, soltero, Agraciada 1977.
Pascual Agnese, italiano, 75 años, soltero, Asilo Luis P. del Campo.
María Rosa Iglesias, oriental, 69 años, soltera, Asilo Luis P. del Campo.
Isabel Rotera de Rodríguez, oriental, 80 años, viuda, Asilo Luis P. del Campo.
Elsa Durán, oriental, 21 años, soltera, Hospital Pereira Rossell.
Esther Martínez, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Santiago Guidicelli, italiano, 76 años, casado, Salto 942.
Margarita Blomier de Klingspor, alemana, 39 años, casada, Lanús 5961.
Bernardo Bidart, oriental, 40 años, soltero, Angel Salvo 24.
Antonio Gatti, italiano, 87 años, viudo, General Aguilar 1156.
Ciriaca Pérez de Alarcón, oriental, 72 años, viuda, Daniel Zorrilla s|n.
Luis María Modernell, oriental, 53 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eugenia Crerruti de Candales, oriental, 79 años, casada, Hospital Pasteur.
Ramón Rodríguez, oriental, 3 meses, Hospital Pereira Rossell.
Matilde María Benítez, oriental, 2 horas, Lavalleja 1915.
Ignacio Fonseca, oriental, 63 años, viuda, Hospital Pasteur.
Dolores Reyes de Maldonado, oriental, 52 años, casada, T. Gómez 2726.
Coralio Fleitas, oriental, 58 años, viudo, Hospital Pasteur.
Isolda Flores, oriental, 11 años, Hospital Pereira Rossell.

Día 17 de Julio de 1940

Pablo Andrede, oirental, 54 años, casado, L. Gómez 2958.
María Francisca Pena de Martínez, española, 80 años, viuda, T. Narvaja 1359.
Antonio Laprovitera, italiano, 60 años, casado, Hospital Maciel.
José Manuel Reyno, oriental, 68 años, casado, Francisco Escardó 1512.
José Pérez Vidal, español, 52 años, casado, Acevedo Díaz 1069.
Héctor Cavalli, oriental, 46 años, casado, José M. Vidal 837.
Pablo Zambrini, italiano, 93 años, viudo, Hospital Maciel.
Elsa Seoane, oriental, 1 hora, Casa del Niño.
Máxima Santana, oriental, 83 años, soltera, Colonia 1942.
José Julio Prando, oriental, 2 días, San José 1226.
Juan Bertolozzi, oriental 56 años, soltero, Pampas 2184.
Josefina Venjoy de Torres, oriental, 88 años, casada, Hospital Maciel.
Edilio Maccagno, italiano, 55 años, casado, 8 de Octubre 4063.
Modesto J. Sánchez Roji, oriental, 61 años, soltero, A. Salvo 50.
Manuel Pardiñas, español, 40 años, casado, Coquimbo 2311.
Ventira De Mula de Torra, oriental, 79 años, viuda, Caiguá 3672.
Alberto Maccho, oriental, 37 años, soltero, Santigo de la Bandera 765,
María Isabel Baitx, oriental, 63 años, soltera, Hocquart 1931.
Luis Miguel Luján, oriental, 9 años, Hospital Pasteur.
Gualberto Aguirre, oriental, 5 años, Avellaneda 4162.
José Barrone, oriental, 66 años, casado, Rizal 3724.
Ramona Maldonado, oriental, 25 años, casada, Hospital Pasteur.
José Rodríguez, español, 43 años, divorciado, Hospital Pasteur.

Día 18 de Julio de 1940

Trinidad Lorenzo de Sansón, argentina, 34 años, viuda, Cuñapirú 2097.
Bárbara Barberain de Cerchiari, italiana, 75 años, viuda, Municipio 2109.
Pedro Ipharraguerre, oriental, 67 años, casado, Rivera 2032.
Baldomero Núñez C. Legal, 77 años, casado, Uruguay 1198.
Alfonso Linquiti, italiano, 86 años, viudo, Isla de Flores 1879.
Rubén Quevedo, oriental, 2 meses y medio, Hospital Pereira Rossell.
Aniceto Pintos, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.
Raymunda Rosalía Ruggiero de Ferraro, italiana, 32 años, casada, Cerro Largo 764.
Albina Pereyra de Santullo, argentina, 50 años, casada, Colonia Saint Bois.
Elía Iglesias de Parodi, oriental, 42 años, casada, Fermín Ferreira 1839.
Estefania Josefa Cedres de Perdomo, oriental, 96 años, viuda, B. Araújo 3678.
Floriman Fernández, oriental, 63 años, casada, Rivera 3218.
Carmen Elisa Rodríguez de Cánepa, oriental, 50 años, casada, Luis Giralt 1132.
Pascual Tures, italiano, 35 años, casado, Maldonado 1722.
Juana Duovetto, francesa, 73 años, viuda, General Urquiza 3273.
Justo Germán Mendoza, español, 64 años, casado, Hospital Vilardebó.
Juan Víctor Gómez, oriental, 8 días, Hospital Militar.
Bernardina Anonilh de Benítez, oriental, 68 años, viuda, Hospital Pasteur.
María Virginia Goñi, oriental, 32 años, soltera, Hospital Maciel.
Pantaleón Camarano, italiano, 76 años, casado, Lavalleja 1832.

Día 19 de Julio de 1940

José Vicente Sobrino, español, 51 años, casado, boulevar Artigas 1461.
Víctor Raúl Risantti, oriental, 30 años, soltero, Santa Fé 1318 bis.
Manuel López, español, 76 años, soltero, Hospital Pasteur.
Isidro Antonio Saavedra, oriental, 80 años, soltero, Asilo Luis P. del Campo.
Celestino Velázquez, oriental, 80 años, soltero, Asilo Luis P. del Campo.
Margarita Maglio de Rosales, oriental, 76 años, viuda, Maldonado 1980.
Andrés Tarahurelli, oriental, 3 años, A. María Márquez 2237.
Deolinda Oloy de Pereira, oriental, 63 años, casada, Luis B. Cavia 2708.
Adela Marquet de Soto, oriental, 54 años, casada Aréchaga 3481.
Saverio Travaglione, italiano, 74 años, viudo, B. Hidalgo 2937.
Juan Pedro Melogno, oriental, 53 años, soltero, Uruguayana 3110.
Juana Greffi de Biasotti, italiana, 77 años, viuda, Cazadores 1019.
María Porta de Cotelo, oriental, 58 años, casada, Gonzalo Ramírez 1663.
María Elvira Olhaverri do Ghiso Dematteis, oriental, 41 años, casada, Magallanes 1161.
Julio Joaquín Urueña, oriental, 80 años, casada, Mercedes 1649.
Raimaldo F. Monteiro, 67 años, casado, Gonzalo Ramírez 1686.
Amabilia Piriz, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Miguel Rossi, oriental, 76 años, soltero, Areguati 3168.
Luis Abiega, español, 33 años, casado, J. J. Rosseau 4299.
Delfina Davila de Acosta, oriental, 78 años, viuda, T. Gomensoro 2787.
Eduardo Silveira, oriental, 28 años, soltero, E. Fernández 1041.
María Francisca Barreiro, oriental, 24 años, Hospital Vilardebó.
Eugenio Egli, oriental, 75 años, casado, Hospital Maciel.
Maréa Angélica Piña de Sarramaiju, oriental, 47 años, casada, Grecia 363.
Wáshington Figuera Sereno, oriental, 4 años, Inclusa 36.
Florentina Ottonello de Mora, oriental, 44 años, casada, Garibaldi 2088.
Horacio Baez, oriental, 52 años, casado, García Peña 2767.

## COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1952 y 1953

**CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)**

**Solicitudes despachadas el día 15 de Junio de 1940**

4|29053, Mario C. Isola, 1, Francia, Oxido de bismuto, etc., 38.

**CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)**

4|28194, Staudt y Cía. S. A. C., 1, Italia, Hilados (seguros), 26.

**PLANILLAS Nos 1954 AL 1963**

**CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)**

**Solicitudes despachadas el día 17 de Junio de 1940**

4|28992, Trabucati y Cía., 1, Bélgica, Cinta aisladora, 5.
4|29010, Antonio Jourdán y Cía., 1, Francia, Platino, 369.

**CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)**

4|28451, Luis Caubarrére y Cía., 1, Francia, Bijoutería y prefumería, 10.
4|28466, Luis Caubarrére y Cía., 1, Francia, Bijoutería, 1.

**CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)**

4|28752, Francisco Molnar, 1, Holanda, Esencias finas, 85.

4|28994, Francisco Molnar, 1, Holanda, Esencias finas para jabones, etc., 9
4|28853, Sica y Pollero, 1, Inglaterra, Entretela de lana, etc., 15.
4|28975, J. A. Salgado, 1, Inglaterra. Gastos, 2.
4|29035, Regusci y Voulminot, Ingenieros, 1, Inglaterra, Barra de hierro acerado, 22.
4|29040, F. Rocco S. A., 2, Inglaterra, Yeso, 2.
4|29047, Simón M. Aishemberg, 1, Inglaterra, Hojalata, 22.
4|29049, Marcos Pschepiurca Suc., 2, Inglaterra, Fletes, etc. (tejidos), 14.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28990, Trabucati y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Hachas, hachuelas, etc., 10.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|28413, José J. Vallarino Soc. Comerc., 1, Estados Unidos de Norte América, Flete, 7.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28991, Taranco y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Maizena, 5.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|29014, Marcos Sapiro. 1, Holanda, Gamuzas para camperas, 5.
4|29037, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Holanda, Papel para litografía, 151.

PLANILLAS N.os 1964 AL 1978

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 18 de Junio de 1940

4|18601, Fernando García, 3, Cuba, Cigarros habanos, 326.

CONVENIO PRIVADO "CIA. BAO DEAMBROSIS HNOS." (LIBRAS)

4|28836, Siam. Torcuato Di Tella, 3, Argentina, Bombeadores para agua con motores, 111.
4|28837, Siam. Torcuato Di Tella, 3, Argentina, Equip. roceador para árboles, 52.
4|28958, Mateo Brunet S. A. C., 3, Argentina, Pasas de uva, 175.

CONVENIO PRIVADO "KONIALIDIS Y CIA." (LIBRAS)

4|28956, Cía. Comercial Greco Uruguaya, 1, Grecia, Aceite puro de olivas, 767.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|28190, Angel Morcate, 1, Francia, Papel para cigarrillos, 150.
4|28815, Cía. Nacional de Bebidas sin Alcohol S. A., 1, Italia, Seguro (Orozú en pasta), 8.
4|28936, H. W. Roberts y Cía., 1, Italia, Casimir, 44.
4|18075, Domingo R. Lorenzo, 1, Francia, 1, Pulseras metálicas para relojes, 56.
4|26275, Heider y Fornio, 1, Francia, Extractos, lociones, etc. (S. 3|29912), 28.
4|26448, Antonio J. M. Giúdice, 1, Francia, Champagne y cognac, 115.
4|28537, Domingo R. Lorenzo, 2, Francia, Piedras falsas, 493.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28969, A. J. M. Giúdice, 1, Francia, Champagne, 50.
4|28973, Domingo R. Lorenzo, 1, Francia, Pulseras metálicas para relojes, 24.
4|29009, Heider y Fornio, 1, Francia, Extractos, lociones, etc., 12.
4|29085, Domingo R. Lorenzo, 1, Francia, Piedras falsas, 215.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|20919, Cía. Telefónica de Montevideo Lda., 3, Estados Unidos de Norte América, Alambre Copperweld, etc., 351.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28672, Revello Hnos., 1, Italia, Fletes y gastos, 14.

CONVENIO PRIVADO "AGUSTIN J. RIVARA" (LIBRAS)

4|29020, Aceros Styria Soc Resp. Lda., 3, Argentina, Máquinas industriales, 396.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (LIBRAS)

4|28978, Arón Cheses, 3, Argentina, Máq. lavadora para botellas, 35.
4|18678, Valentín Martínez y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hojas, 1.358.
4|22845, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hojas, 446.
4|22847, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hojas, 341.
4|22849, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hojas", 407.
4|25004, Valentín Martínez y Cía., 3, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hojas, 196.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (LIBRAS)

4|28968, Ford Motor Co., 3, Estados Unidos de Norte América, Rep. autos, etc., 2.053.
4|28972, Pablo Ferando S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Art. para escritorio, 185.
4|28988, Merlinski y Syrowicz, 1, Estados Unidos de Norte América, Arandelas de presión, 126.

PLANILLAS N.os 1979 AL 1995

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 20 de Junio de 1940

4|29028, Estanislao Díez y Cía., 3, Brasil, Cucharitas de alpaca, 92.
4|28469, Laventure y Cía., 3, Brasil, Cubiertos de alpaca, etc., 132.
4|28673, J. Roger Balet, 3, Brasil, Cubiertos en alpaca ordinaria, 142.
4|28690, Eugenio Barth y Cía. Sucs., 3, Brasil, Cubiertos de alpaca, 177.
4|28726, Turcatti y Belatti, 1, Brasil, Cubiertos de alpaca, 296.
4|28798, Claricetti y Barrella, 3, Brasil, Cubiertos de alpaca, 142.
4|29018, Trabucati y Cía., 3, Brasil, Cubiertos de alpaca, 142.
4|29026, Estanislao Díez y Cía., 3, Brasil, Cucharas, tenedores, etc., 50.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|25812, Campos y Cía., 1, Suiza, Relojes pulsera, 554.
4|25909, "Casa Pascual" Pascual Genis, 1, Suiza, Relojes de bolsillo, 119
4|25909, "Casa Pascual" Pascual Genis, 1, Suiza, Gastos.
4|26318, Campos y Cía., 1, Suiza, Relojes pulsera, 97.
4|26320, Campos y Cía., 1, Suiza, Relojes pulsera, 250.
4|26851, Jacobo Mintz, 1, Suiza, Relojes de bolsillo, etc., 92.
4|27094, Danero y Pisano, 1, Suiza, Relojes ordinarios, 26.
4|27096, Danero y Pisano, 1, Suiza, Relojes de acero, 72.
4|27098, Danero y Pisano, 1, Suiza, Relojes contadores, etc., 73.
4|27100, Danero y Pisano, 1, Suiza, Relojes calid. diversas, 272.
4|27740, Juan U. Porta, 1, Suiza, Relojes de metal, 52.
4|25476, Mauricio Hirshfeld, 1, Suiza, Relojes, 50.
4|25594, Elías Meierovich, 1, Suiza, Relojes varios, 50.
4|25655, Boris Spstein, 1, Suiza, Relojes de pulsera, 50.
4|26192, Isaac Trapunsky, 1, Suiza, Relojes varios, 50.
4|26319, Campos y Cía., 1, Suiza, Relojes metal cromado, etc., 59.
4|26575, Francisco Neulaender, 1, Suiza, Relojes ordinarios, 50.
4|26587, Buckstein y Bister, 1, Suiza, Relojes varios, 300.
4|27514, Mauricio Tinsky, 1, Suiza, Relojes de hombre, etc., 51.
4|27936, Salomé Reches, 1, Suiza, Relojes ordinarios, 25.
4|29108, Marcos Pschepiurca Suc., 1, Relojes de metal ordinario, 63.
4|23631, Domingo R. Lorenzo, 3, Francia, Art. de joyería, 199.
4|27595, Eugenio Danrée y Cía., 1, Francia, Licor Prunelle, 25.
4|28109, Eugenio Danrée y Cía., 1, Francia, Champagne, 6.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|29139, Domingo R. Lorenzo, 3, Francia, Art. de joyería, 85.
4|29134, Eugenio Danrée y Cía., 3, Francai, Licor Prunelle, 11.
4|29135, Eugenio Danrée y Cía., 3, Francia, Champagne, 3.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|28664, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Hierro en planchas, etc., 148.
4|29150, S. A. "El Pueblo", 1, Suecia, Papel para diarios, 2.256.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|23915, Textil Uruguaya S. A., 1, Italia, Hilados, 184.
4|28961, Cía. General de Fósforos Montevideo, S. A., 1, Argentina, Madera (timbó blanco), sin valor comercial.
4|28967, Mayón Limitada, 1, Palestina, Envases para uso dental, sin valor comercial.
4|29000, S. I. A. M. Torcuato Di Tella, 3, Argentina, Amasadora para armar, etc., 88.
4|29008, D. Grundland, 2, Japón, Thermos (muestras), sin valor comercial.
4|29059, C. Franke. 3, Argentina, Caballo en pie de carrera, sin valor comercial.
4|29070, Francisco Irastorza, 1, Estados Unidos de Norte América, Antiphlogistina (pomada medic.), sin valor comercial.
4|29115, José C. Cadenazzi, 1, Estados Unidos de Norte América, Chupetes (muestras), sin valor comercial.
4|29119, Frizt Kornblum, 3, Italia, Automóvil usado, 224.
4|29120, A. N. C. A. P., 3, Estados Unidos de Norte América, Termocupla de recambio, sin valor comercial.